

COMISIONES DE VERDAD ¿UN CAMINO INCIERTO?

Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos.

Autores:

Víctor Espinoza Cuevas
María Luisa Ortiz Rojas
Paz Rojas Baeza

Colaboradores:

Federico Aguirre Madrid
Jean Michel Diez



Corporación de Promoción y
Defensa de los Derechos del Pueblo
CODEPU – Chile



Asociación Para la Prevención
de la Tortura
APT – Suiza

Agradecimientos

Este estudio no podría haber sido llevado a cabo sin la colaboración de quienes accedieron a compartir con nosotros sus vivencias y sus reflexiones. A las 102 personas entrevistadas, en primer lugar nuestros agradecimientos.

De manera especial agradecemos su colaboración en la realización de entrevistas al Centro de Estudios sobre la Violencia y la Reconciliación (CSVV) de Sudáfrica, al Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) de Guatemala; a Ivette Jellias, Niels Müllensiefen, José Araya, Alejandro Astete y María Elena Ahumada, quienes también nos ayudaron en esta tarea.

Agradecemos también al sociólogo Francisco Sabatini D., por sus comentarios y apoyo para definir las estrategias metodológicas más adecuadas para desarrollar nuestro estudio.

A Juan Carlos Vega, nuestro asistente de investigación, quien hizo un aporte fundamental en la búsqueda de información y transcripción de las entrevistas.

Y a todos quienes nos apoyaron con sus traducciones, ideas, comentarios y bibliografía; en especial a los jóvenes estudiantes de otras nacionalidades, en práctica o pasantías en CODEPU que colaboraron de manera entusiasta con nosotros.

TABLA DE CONTENIDOS

Prólogo	006 - 007
Presentación	008 - 012
Capítulo 1: Las Comisiones de la Verdad	013 - 085
A. Cuadro N°1	014 - 020
Comparación de las Comisiones de la Verdad en orden cronológico: Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica	
B. Análisis comparativo de las Comisiones de la Verdad	021 - 085
a) Origen /contexto	021 - 038
b) Mandato /finalidad	038 - 038
c) Crímenes que investiga	039 - 040
d) Marco Jurídico	040 - 043
e) Período de Investigación/ Período de Funcionamiento	043 - 045
f) Composición	045 - 048
g) Procedimiento	049 - 059
h) Identificación de Responsables	059 - 065
i) Resultados	065 - 080
j) Recomendaciones	080 - 080
k) Análisis de las Recomendaciones formuladas por las Comisiones	081 - 085
Capítulo 2: Las Comisiones de la Verdad: Las Medidas de Reparación	086 – 127
A. Concepto de Reparación	087 - 111
a) En los Informes	088 - 090
b) La Reparación para los entrevistados	091 - 092
c) La Verdad	092 - 093
d) La Verdad para los entrevistados	094 - 096
e) Observaciones, Reparos y Críticas a la Verdad reconstruida	096 - 098
f) La Justicia	099 - 100
g) La Justicia para los entrevistados	100 - 103
h) La Reconciliación	103 - 105
i) La Reconciliación para los entrevistados	105 - 109
j) Prevención / Promoción	109 - 110
k) Aproximación que hacen los entrevistados sobre la Prevención / Promoción	110 - 112
B. Medidas Implementadas	112 - 115
Cuadro N°2: Recomendaciones de las Comisiones de la Verdad	113 - 115

C. Cumplimiento de las Medidas de Reparación	116 - 127
a) Impulsos y Obstáculos para concretizar la reparación	116 - 119
b) Reparación simbólica	119 - 121
c) Reparación económica y bienestar social	121 - 124
d) Reparación a comunidades	124 - 125
e) Exhumaciones	125 - 126
f) Procedimiento	126 - 127
Capítulo 3: Las Comisiones de la Verdad : Sentimiento y significados para las víctimas	128 - 162
Introducción	127 - 131
A. Las víctimas entrevistadas	132 - 132
B. Conocimiento previo y participación en la Comisión	133 - 134
C. Entrega de testimonio	134 - 135
D. Opinión global sobre las Comisiones y el Informe: Impacto	135 - 140
E. Verdad, Responsables, Justicia e Impunidad	140 - 147
F. Reparación	147 - 154
G. Trastornos intrapsíquicos producidos en las víctimas	154 - 159
H. Reconciliación	160 - 161
I. Síntesis	161 - 162
Capítulo 4: Algunas propuestas para las futuras Comisiones de la Verdad	163 – 177
A. Criterios Generales	167 - 168
B. Para garantizar un adecuado procedimiento	168 - 169
C. Para garantizar una composición que permita un trabajo creíble y amplio	169 - 169
D. Para garantizar una convocatoria motivadora y de alcance público	170 - 170
E. Para lograr una verdad integral en lo general y en cada caso investigado	170 - 171
F. La divulgación del Informe y del proceso de la Comisión	171 - 172
G. Para garantizar la Justicia	172 - 173
H. Criterios para elaborar las Recomendaciones y garantizar su implementación	174 - 174
I. Para desarrollar una cultura nacional por los Derechos Humanos que garantice efectivamente un Nunca Más	175 - 175
J. Síntesis de los problemas señalados por los entrevistados y estudios sobre Comisiones	176 - 177
Palabras Finales	178 - 183
Anexo 1 Calificación de los hechos investigados y consecuencias en el ámbito del Derecho Internacional	184 - 230
A. Naturaleza Normativa de los Hechos Investigados	186 - 197

B. Los Delitos en Concreto: Legislación Internacional Aplicable	198 - 213
a) Delito de Lesa Humanidad	198 - 202
b) Crímenes de Guerra	202 - 204
c) Desaparición forzada de personas	205 - 207
d) Tortura	207 - 208
e) Genocidio	208 - 211
f) Apartheid	211 - 213
C. Impunidad y el carácter vinculante de las Normas de origen Internacional	213 - 225
D. El principio de Legalidad versus la Obligatoriedad de los Instrumentos de Origen Internacional	226 - 227
E. Leyes de Amnistía y Prevención de las Violaciones de Derechos Humanos	227 - 229
F. Conclusiones	229 - 230
Anexo 2 Comisiones de la Verdad: Cuadro resumen por país	231 - 246
Argentina	232 - 234
Chile	235 - 237
El Salvador	238 - 239
Guatemala	240 - 243
Sudáfrica	244 - 246
Anexo 3 Personas Entrevistadas	247 - 250
Fuentes consultadas	251 - 254

Prólogo

La búsqueda de verdad y justicia en sociedades marcadas por una historia de violaciones graves a los derechos humanos se ha intentado facilitar en algunos países, por la creación de Comisiones Extrajudiciales de Investigación de estos abusos. El rol que dichas instancias han logrado desempeñar en los procesos sumamente complejos de transición y reconciliación ha variado significativamente según el contexto nacional que les atañe, y las modalidades mismas de su constitución. En vista de la prominencia que estas Comisiones han seguido ocupando en negociaciones políticas, sobre la mejor manera de enfrentar un pasado caracterizado por el abuso y la violencia institucional en países que en la actualidad transitan hacia una apertura democrática – cómo Perú, Timor Oriental, Costa de Marfil y Bosnia-Herzegovina, entre otros – las lecciones que se puedan vislumbrar de las Comisiones que ya han concluido su mandato son particularmente apremiantes.

Por esto, para la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) es motivo de gran satisfacción presentar este « Estudio Comparativo sobre Comisiones Extrajudiciales de Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos », que analiza los alcances y las limitaciones de la labor desempeñada por Comisiones Extrajudiciales en Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador y Sudáfrica. El estudio, realizado por la reconocida ONG chilena Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) con el apoyo de APT, se basa en más de un centenar de entrevistas con víctimas de violaciones, sus familiares, miembros de organizaciones de derechos humanos y otras personas directamente involucradas en el trabajo de las Comisiones, en un intento de transmitir la perspectiva de los principales afectados.

El estudio analiza el impacto que las Comisiones han tenido en avanzar en los principios fundamentales de verdad, justicia, reparación, reconciliación y prevención, revelando que si bien cada uno tiene un significado profundo, no se pueden abordar de manera aislada, sacrificando alguno en beneficio de otro. Quizás una de las lecciones más dolorosas en los países de estudio, según los entrevistados, ha sido que la persistencia de la impunidad y la insuficiencia de medidas reparatorias ha impedido una verdadera reconciliación. Si bien las Comisiones cumplen con una función distinta a aquella asignada al Poder Judicial, la imposibilidad de este último para brindar justicia deja a la mayoría de los afectados con la sensación de que el trabajo realizado ha sido, en el mejor de los casos, un ejercicio incompleto. Además, desde la perspectiva preventiva que atañe a la APT, la impunidad que persiste por casi la totalidad de las violaciones identificadas, limita el alcance real que pueda tener el « Nunca Más », principio motivador de las comisiones.

Otra de las dificultades reveladas en el estudio es que, como el mandato es necesariamente delimitado en tiempo y tipo de violaciones abordadas, algunos sectores afectados quedaron fuera de su alcance. Si bien esto pareciera ser una limitación menos notable en otras Comisiones, preocupa a la APT particularmente el caso de Chile, cuya Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación investigó únicamente violaciones con resultado de muerte, dejando sin recurso a los

sobrevivientes de tortura, en circunstancia que ella misma reconoce fue una práctica sistemática durante el periodo de investigación (1973–1990). La exclusión de un significativo sector de la población que sufrió violaciones implica no sólo un ejercicio incompleto por parte de la Comisión, sino una grave omisión.

La amplia experiencia de las Comisiones es sumamente rica y reveladora. Este Estudio Comparativo pretende señalar sólo algunas pistas, invitando al lector a la reflexión. Sobre el mismo tema se profundizará durante un Seminario programado para el año 2002.

Marco Mona
Presidente
APT

Presentación

Aún cuando la comunidad internacional ha realizado grandes esfuerzos, durante las últimas décadas para salvaguardar la paz, muchos pueblos han vivido un cuadro grave de violaciones a los derechos humanos, que junto con transgredir las normas del sistema internacional de derechos humanos han cuestionado las bases institucionales de las sociedades modernas y de la convivencia pacífica.

La violencia política se expresa en el genocidio, el apartheid, las ejecuciones sumarias y falsos enfrentamientos, la desaparición forzada, la tortura, las detenciones ilegales y restricciones ilícitas a la libertad, el exilio masivo y extrañamiento, las relegaciones y desplazamientos de población, los allanamientos ilegales, individuales o masivos, las infracciones graves a las libertades fundamentales, el desconocimiento de los derechos económicos y sociales de las amplias mayorías, y todo ello constituye un quiebre profundo del sistema democrático y del Estado de Derecho en extensas regiones del mundo.

En algunos países, junto con reconocer la gravedad de las violaciones a los derechos humanos se crearon las Comisiones Extrajudiciales de Investigación, con el objeto de buscar una solución a los problemas generados. Se esperaba restablecer la veracidad de los hechos, reparar el daño causado, originar un proceso de reconciliación nacional que recuperara de las profundas divisiones sociales a sus pueblos y restaurara las normas mínimas del Estado de Derecho.

Las Comisiones surgieron inspiradas en la Doctrina Internacional de Derechos Humanos que garantiza categóricamente a las víctimas y sus familiares el derecho de saber, de la justicia y de la reparación. Venían, además, a cumplir con un deber moral hacia las víctimas y sus familias, puesto que definieron como uno de sus principales objetivos el genuino deseo de que la sociedad reconociera y asumiera los hechos que habían ocurrido en su seno, pensando que desde el conocimiento de la verdad de lo ocurrido, surgiera la convicción de que la persona humana, por el sólo hecho de ser tal, debe ser considerada y amparada en sus derechos inalienables que ninguna circunstancia, puede válidamente autorizar que esos derechos sean conculcados, como se afirma por ejemplo en el Exordio del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación chilena.

Estas instancias han constituido un gran aporte para recopilar y cautelar en forma de memoria histórica aquella historia que se negó y se ocultó. Incluso, en los países donde por razones políticas, de Estado, o de seguridad nacional no es posible hacer justicia a los crímenes de lesa humanidad. Las Comisiones al menos permiten conocer la verdad de lo ocurrido y, en este sentido, abren la posibilidad de reparar limitadamente el daño causado.

No obstante, en los hechos, las Comisiones han resultado insuficientes para solucionar los problemas políticos, de salud integral, éticos y jurídicos derivados de las violaciones a los derechos humanos. De todos modos, en medio de críticas y de múltiples valoraciones de su impacto, ellas dieron inicio a diversos procesos nacionales en los que –más allá de sus logros o deficiencias- el Estado asumía, por primera vez, la búsqueda de una solución al drama de las violaciones a los derechos humanos.

Como miembros de un organismo de derechos humanos en Chile, involucrados directamente con el proceso vivido en nuestro propio país y reconociendo el impacto que la creación de las Comisiones de la Verdad había provocado en Chile así como en otros pueblos; interesados en los diversos e intensos debates no sólo al interior de estas comunidades, sino también en diversas instancias internacionales, nos importó conocer más en profundidad lo que había sucedido con esta experiencia en otros lugares del mundo. Pero, sobre todo, sabiendo de las consecuencias que los crímenes habían producido en las personas y la sociedad, queríamos conocer la percepción que tenían las propias víctimas y los colectivos vinculados a la defensa de los derechos humanos de las Comisiones.

Teníamos presente, además, la existencia de una creciente preocupación del Sistema Internacional de los Derechos Humanos por establecer una serie de principios en relación a los mecanismos y al deber de los Estados respecto de los graves crímenes cometidos, así como sobre los derechos de las víctimas. Se enfatizaba que “el punto de partida de la elaboración de directrices coherentes sobre el derecho a la reparación debe ser la víctima” y que las directrices y principios más allá de los intereses de los gobiernos “no deben ocultar el imperativo fundamental de garantizar a las víctimas que las violaciones reciban reparación”.¹

Sin embargo, contrariando los principios orientadores en esta materia, observamos que la discusión sobre los objetivos, procedimientos, alcances y resultados de las Comisiones en estos países se desarrolló, generalmente, en ámbitos muy lejanos a quienes habían sido los principales afectados por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en períodos dictatoriales o de aguda confrontación violenta, y vimos que existía la reiterada tendencia a enfatizar los logros, justificando las decisiones tomadas en el transcurso de estos procesos que evadían la responsabilidad de los Estados respecto a la verdad, la justicia y la reparación.

Nos asiste entonces, como defensores de derechos humanos y personas estrechamente vinculados al dramático conflicto de las violaciones, el interés de conocer las opiniones de quienes han vivido un rol protagónico esencial en estos procesos en otros lugares del mundo y a quienes en muy pocas ocasiones se les ha consultado sobre ello. Nos moviliza el deber y el interés de reflexionar juntos sobre el significado que el proceso desarrollado por la creación de Comisiones de

¹ Bassiouni, Cherif (E/CN.4/1999/65)

la Verdad ha tenido, sobre los resultados obtenidos, y desde allí aportar en el diseño de correcciones para nuevas experiencias. Esto, porque estamos conscientes que la creación de Comisiones de la Verdad es cada vez más frecuentemente, el primer mecanismo propuesto luego de períodos de violencia aguda en distintos territorios del planeta, para enfrentar los problemas derivados de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en esos períodos. Tenemos la convicción que las víctimas, principalmente, así como los defensores de derechos humanos, tenemos mucho que agregar a lo que hasta ahora se ha dicho.

De tal modo que este estudio ha sido desarrollado considerando como principal fuente de consulta las vivencias, reflexiones, opiniones y análisis de las víctimas, miembros de organizaciones de derechos humanos, de organismos de víctimas y personalidades internacionales ligadas a la defensa y la solidaridad con los pueblos afectados. Se revisaron además, otras fuentes de información bibliográfica y documental.

Nos propusimos analizar las experiencias de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica, dado que la historia de la violencia de estos países tuvo una importante repercusión internacional por la creación de las Comisiones, lo que generó grandes expectativas a nivel nacional e internacional, constituyéndose en paradigmas significativos por sus particularidades. Las de Guatemala y El Salvador, creadas en el contexto de un proceso de pacificación y respaldadas por Misiones Especiales de Naciones Unidas, las de Argentina y Chile creadas por decretos leyes al inicio del proceso de transición democrática y la de Sudáfrica, también de carácter constitucional, pero con un procedimiento que la hacía muy diferente de las anteriores.

En una primera etapa se realizó un proceso de consulta, a través de encuestas y entrevistas. Para ello se construyeron y aplicaron estos instrumentos de consulta, se contactaron organizaciones de derechos humanos en los distintos países y se estableció una red de colaboración. La mayoría de las entrevistas en Chile, Argentina, El Salvador y Guatemala fueron realizadas in situ por nosotros mismos, lo que nos permitió conocer más de cerca la realidad de cada país. Las entrevistas en Sudáfrica fueron realizadas con el apoyo de un organismo de derechos humanos y una colaboradora con nuestro proyecto.

Se realizaron 82 entrevistas que comprendieron un total de 102 personas. Fueron entrevistas abiertas realizadas a partir de una pauta de preguntas dirigida a cada uno de los tipos de entrevistados: víctimas, agrupaciones de víctimas o de familiares de víctimas, organismos de derechos humanos, personalidades y comisionados.

Dada la magnitud de la violencia ocurrida en estos países y de las violaciones a los derechos humanos que abarcaron, varios de los entrevistados, personalidades y/o miembros de organismos de derechos humanos, tenían además la condición de ser familiar de detenidos-desaparecidos, de ejecutados o haber sufrido en su

propia persona, algún tipo de violación grave, especialmente la tortura. De modo que de la totalidad de entrevistados, sesenta habían vivido algún tipo de violación a los derechos humanos.

En una segunda etapa se construyó una base de datos. Se tabularon, analizaron y sistematizaron los contenidos de las entrevistas realizadas y se elaboró un primer texto de nuestro trabajo, el que fue puesto a disposición de algunos de los entrevistados en los cinco países, para sus comentarios y observaciones, los que fueron incorporados al texto final. En él no se han incluido los nombres de los entrevistados respetando la solicitud que nos hicieran varios de ellos; sin embargo, los identificamos señalando su pertenencia a los tipos de entrevistados ya mencionados. Todas sus citas están en cursiva.

Los resultados del estudio se estructuran en cuatro capítulos.

En el primero se hace una descripción del proceso de las Comisiones de la Verdad estudiadas: su origen, mandato y finalidad; marco jurídico y crímenes que investiga, su composición, procedimiento y sus resultados inmediatos, tales como las recomendaciones que se proponen. Se puso especial énfasis en detectar cómo se involucraron y el nivel de participación que las Comisiones propiciaron hacia la sociedad y, en particular, hacia los organismos de derechos humanos y las víctimas y sus familiares.

El capítulo 2 aborda las medidas de reparación propuestas. Los logros de las Comisiones están directamente vinculados al nivel de implementación de las recomendaciones, porque ellas indican medidas de reparación y estrategias de prevención y promoción que garanticen la no repetición de las violaciones, el fortalecimiento de una cultura de derechos humanos y posibiliten el inicio de un proceso de reconciliación al interior de comunidades tan brutalmente golpeadas. Por eso en este capítulo, junto con revisar el concepto de reparación utilizado en las Comisiones, en los organismos internacionales y por los entrevistados, se analiza la percepción ambivalente de su significado, así como los otros conceptos que involucra: la verdad, la justicia, la reconciliación y la prevención. Se examinan los niveles de implementación de algunas de las medidas propuestas y la percepción y opinión sobre el grado de reparación que se ha alcanzado.

El capítulo 3 se dedica especialmente a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos. Asumiendo lo señalado por el Relator Especial de Naciones Unidas para la Reparación en el sentido que las víctimas son el principal sujeto evaluador de estos procesos y de sus logros, es que en este capítulo se recogen exclusivamente las entrevistas realizadas a las víctimas, respecto al significado que para ellas ha tenido y sigue teniendo el proceso vivido a propósito de las Comisiones. Desde el ámbito de la salud mental se analiza el significado e impacto que ha tenido no sólo para ellas, para sus vidas y las de sus familias, sino también para las comunidades a las cuales pertenecen; cuáles son sus percepciones, reflexiones y opiniones en relación al conjunto del proceso y al cumplimiento de sus propias expectativas.

El capítulo 4, sistematiza algunas propuestas para la creación de futuras Comisiones que surgen del conocimiento de las experiencias vividas en estos países. Luego de identificar una serie de dificultades y deficiencias de estos procesos, a partir del diálogo con los entrevistados surgen nuevas proposiciones que, como criterio general, debieran ser consideradas al momento de plantearse nuevas Comisiones de la Verdad. Se recogen además algunos problemas planteados, tanto por los entrevistados como por estudios sobre esta materia, que se reconocen como aspectos difíciles de resolver, pero imprescindibles de tener presentes.

El texto incluye unas palabras finales que, a modo de cierre del estudio, resumen y enfatizan las principales reflexiones de esta investigación.

Se incluyen dos Anexos: El Anexo 1 es un ensayo jurídico sobre la obligatoriedad que tienen los Estados frente a los crímenes de lesa de humanidad que investigan las Comisiones. Desde la Doctrina Internacional de Derechos Humanos en estas materias, y desde las normas internacionales que tuvo como marco cada Comisión, se estudia, principalmente, el sentido contradictorio que tienen las Leyes de Amnistía y de impunidad al interior de los procesos originados por las Comisiones. El Anexo 2 presenta, a modo de referencia, cuadros resúmenes por país de los principales aspectos de sus Comisiones.

Nos asiste la convicción que en este estudio, en su análisis y reflexión se recuperan las voces que el discurso oficial excluye, y donde muchos nos sentiremos identificados.

Capítulo 1

LAS COMISIONES DE LA VERDAD

A . CUADRO 1: Comparación de las Comisiones de la Verdad en orden cronológico: Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica					
	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
	COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS (CONADEP)	COMISION NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACION (CNVR)	COMISION DE LA VERDAD	COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTORICO (CEH)	THE TRUTH AND RECONCILIATION COMISSION (TRC)
ORIGEN	Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983 Presidente Raúl Alfonsín	Decreto Supremo N° 355 del 25 de abril de 1990 Presidente Patricio Aylwin	Acuerdo de Chapultepec, México, del 27 de abril de 1991 (incluidos en el Artículo 5 "Superación de la Impunidad") firmado entre el gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con el auspicio de la ONU.	Acuerdo de Oslo (23 de Junio de 1994) entre el Gobierno y la URNG con el auspicio de la ONU. Su funcionamiento queda para después de la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera (el 21 de diciembre de 1996).	Acta de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, del 26 de julio de 1995.
MANDATO	-Investigar las violaciones contra los derechos humanos ocurridos entre 1976 y 1983; -Recibir las denuncias sobre desapariciones y secuestros en ese período; -Elaborar un informe sobre el trabajo de la Comisión.	-Establecer un cuadro lo más completo posible sobre las más graves violaciones a los derechos humanos; -Reunir antecedentes que permitieran individualizar sus víctimas y establecer su suerte o su paradero; -Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyeran de justicia y aquellas que debieran adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevas violaciones.	- Investigar los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980 para el conocimiento público de la verdad, considerando: 1. Trascendencia de los hechos, características y repercusión; conmoción social. 2. La necesidad de crear confianza en el proceso de paz, estimular la reconciliación nacional. 3. Recomendar disposiciones de orden legal, político o administrativo. 4. Medidas destinadas a prevenir la repetición de los hechos. 5. Iniciativas orientadas a la reconciliación nacional.	- Esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado; - Elaborar un Informe con los resultados, que ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido, abarcando los factores internos y externos; - Formular recomendaciones para preservar la paz, preservar la memoria de las víctimas, fomentar una cultura de respeto mutuo.	Investigar y describir en la forma más completa posible la naturaleza, causas y extensión de las violaciones a los derechos humanos entre el 1960 y 1994, incluyendo la identificación de las personas y organizaciones responsables.

	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
FINALIDAD OBJETIVOS	Investigar la suerte de los detenidos-desaparecidos y determinar lo sucedido como una manera de aportar al resurgimiento de la democracia.	Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos.	- Contribuir a la reconciliación de la sociedad salvadoreña. - Fortalecer el proceso de paz sobre la base de la verdad.	1. Satisfacer el derecho al conocimiento de la verdad. 2. Que el conocimiento de la verdad contribuya a la no repetición de los hechos. 3. Fortalecer el proceso de negociación. 3. Eliminar toda forma de venganza o revancha (considerado un criterio orientador de la CEH).	Promover la unidad nacional y la reconciliación. Investigar los delitos. Ofrecer compensación a algunas víctimas. Otogar amnistía a algunos de los transgresores a cambio de confesiones veraces.
CRIMENES QUE INVESTIGA	Actos relacionados con la desaparición de personas (secuestros sin hallazgos de cuerpos).	- Desaparición de personas; - Tortura con resultado muerte; - Ejecuciones y muertes provocadas por agentes del Estado o personas a su servicio; - Ejecuciones y muertes provocadas por particulares con motivaciones políticas.	- Masacres provocadas por las Fuerzas Armadas; - Ejecuciones extrajudiciales provocadas por agentes del Estado; -Matanzas cometidas por Escuadrones de la Muerte; - Desapariciones; -Tortura cometida por agentes del Estado; - Matanzas cometidas por la guerrilla; - Secuestros cometidos por la guerrilla.	- Actos de genocidio perpetrados por fuerzas gubernamentales contra la población maya; - Masacres y matanzas efectuadas por el Ejército y la guerrilla; - Secuestros y desapariciones cometidos por el ejército y la guerrilla; - Actos de violencia cometidos por el poder económico; - Desplazamientos masivos forzados y reestablecimiento militarizado por el Estado; - Reclutamiento forzado por las guerrillas.	- Matanzas efectuadas por agentes del Estado dentro y fuera del país; - Desapariciones; - Tortura y abusos de las FF..AA. y policía; - Incursiones de las FF.AA. en países vecinos para atacar a la oposición; - Matanzas causadas por bombas y campos minados, por la oposición armada; - Abusos en los campos de detención de la oposición fuera de las fronteras; - Violencia ejercida por particulares con motivación política.

	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
MARCO JURIDICO	No se señala el marco jurídico	-Derechos Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y otras normas sobre el uso de la fuerza.	El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	El Derecho Internacional Humanitario, el Derechos Internacional de los Derechos Humanos y las Leyes Nacionales.	El Derecho Internacional Humanitario, el Derechos Internacional de los Derechos Humanos; en especial la Convención contra el Apartheid y contra la Tortura; los principios y normas de la nueva Constitución de Sudáfrica.
PERÍODO DE INVESTIGACIÓN	Desde 1976 a 1983	Desde el 11 de marzo de 1973 al 11 de marzo de 1990	Desde enero de 1980 a julio de 1991	Desde enero de 1962 y hasta la firma de Acuerdo por una Paz Firme y Duradera (29 de diciembre de 1996).	Hechos ocurridos durante el apartheid, en Sudáfrica, entre el 1 de mayo de 1960 y hasta el 10 de mayo de 1994 ¹ .
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO	9 MESES	9 MESES Desde el 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991	6 meses, hasta elaboración del Informe (8 meses). Desde el 13 de julio de 1992 hasta el 15 de marzo de 1993	Tiempo inicialmente establecido: 6 meses prorrogables por otros 6. Finalmente funcionó durante 18 meses. Desde el 31 de julio de 1997 hasta el 25 de febrero de 1999.	Entre diciembre de 1995 y el 2000 ² . El 15 de abril de 1996 dio comienzo a las primeras audiencias públicas. 18 meses, más 6 meses para elaborar el Informe.

¹ En marzo de 1960 se produjo la masacre de 59 personas negras por la policía de Shaperville y en diciembre de 1993 se inició el gobierno de transición.

² La Comisión Sudafricana presentó su informe en octubre de 1998, pero continuó trabajando durante aproximadamente dos años más, a fin de concluir las audiencias de amnistía y para ayudar a implementar un programa de reparación.

	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
COMPOSICION	<p>Escritor Ernesto Sábato presidió CONADEP, elegido por unanimidad entre sus 12 miembros, todos argentinos, entre ellos tres representantes de las Iglesias (Católica, Judía, Metodista) y tres Diputados, quienes fueron convocados por el Presidente de la República.</p> <p>Se conformó un equipo de 60 profesionales, todos argentinos. La sede de la Comisión se constituyó en la capital, creándose filiales en otras cuatro ciudades del país.</p>	<p>Presidida por el abogado Raúl Rettig y conformada por otros 7 miembros de la Comisión, además de un equipo de más de 60 profesionales, todos chilenos.</p>	<p>Integrada en su totalidad por extranjeros (más de 60 profesionales) bajo la dirección de Tres comisionados; Thomas Buergethal; Belisario Betancurt; Reinaldo Figueredo.</p> <p>Funcionó en dos sedes: en El Salvador y en la sede de Naciones Unidas en New York.</p>	<p>3 Comisionados. Dos guatemaltecos; Alfredo Balsells y Otilia Lux de Cotí y un extranjero, Christian Tomuschat. Una oficina de apoyo conformada por 269 profesionales (142 guatemaltecos y 131 de otras nacionalidades).</p>	<p>Integrada por un Comité de 17 comisionados y Presidida por el Arzobispo Desmond Tutu. Además el Comité de Violaciones de los DDHH se constituyó con 10 miembros; el Comité de Amnistía con 3 jueces y el Comité de Reparaciones con 5 miembros.</p> <p>Estableció oficinas en las 4 mayores ciudades del país, y además fue itinerante.</p> <p>En total trabajaron en la Comisión 300 personas.</p>
IDENTIFICACION DE RESPONSABLES	<p>La Misión encomendada no implicaba la determinación de responsabilidades.</p> <p>Es la justicia la encargada de determinar y decidir sobre los culpables.</p> <p>Menciona a organismos, fuerzas o grupos responsables.</p> <p>Entregó al Presidente una lista de 1.351 represores que colaboraron con la guerra sucia.</p>	<p>No identifica responsables individuales de las violaciones cometidas.</p> <p>El decreto que la creó le prohíbe pronunciarse sobre responsabilidades de personas individuales, esto es tarea de los Tribunales de Justicia.</p> <p>Menciona a organismos, fuerzas o grupos responsables.</p>	<p>Identifica a los responsables individuales (40) de los casos descritos en el Informe.</p> <p>Para identificar a personas específicas como responsables de cometer, disponer o tolerar determinados hechos de violencia, aplicó una prueba de confiabilidad estableciendo criterios del grado de certeza.</p>	<p>No se identifican responsables.</p> <p>No se individualizan responsabilidades ni tiene efectos o propósitos judiciales, pero el Estado o cualquier persona puede utilizar la información para iniciar acciones legales.</p> <p>Menciona a organismos, fuerzas o grupos responsables.</p>	<p>Identifica a seis grupos responsables por acciones de violaciones a los derechos humanos. Señala que el predominio de la responsabilidad le pertenece al Estado y sus aliados. Menciona a algunos responsables individuales.</p> <p>Los responsables fueron conocidos y debieron presentarse a audiencias públicas a través del SubComité de Amnistía, para solicitar este beneficio dentro del plazo estipulado por la Comisión.</p>

	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
PROCEDIMIENTO ATRIBUCIONES	<p>Se efectuaron conferencias de prensa, entrevistas y mesas redondas informativas y de difusión. Colaboraron en la recepción de denuncias las legislaturas y los organismos de DDHH.</p> <p>Se recepcionaron denuncias en las sedes de la Comisión, durante visitas a terreno y en las representaciones diplomáticas en el extranjero y reuniones con UN y OEA.</p> <p>En ocasiones se realizaron procedimientos complementarios dirigidos a excavación, obtención de testimonios fuera del ámbito de la Comisión, inspección de centros clandestinos, constatación de documentos.</p> <p>La Comisión tenía facultades para requerir a todos los funcionarios públicos, de las FF.AA. y de seguridad, informes, datos y documentos, así como acceso a lugares que la Comisión determinara y éstos se verían obligados a cumplir con los requerimientos.</p> <p>Se enviaron cerca de 1.300 oficios a instancias estatales, de las FFAA y policía, pero muchos quedaron sin respuesta.</p>	<p>A través de avisos públicos en Chile y en el exterior se convocó a los familiares de las víctimas a inscribir sus casos y solicitar audiencia. Se solicitó información a agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH, organismos sociales, y otros. Se realizaron audiencias con familiares y testigos para reunir antecedentes sobre cada caso.</p> <p>Se ofició a las FFAA para la entrega de antecedentes y a otras reparticiones públicas, en algunos casos se solicitó a personas individuales que prestaran declaración.</p> <p>La Comisión no tuvo atribuciones para exigir la comparecencia de nadie a declarar en ella.</p> <p>Envió a los Tribunales los antecedentes sobre inhumaciones ilegales y otros que tuvieran características de novedad judicial y relevancia para las investigaciones judiciales</p>	<p>Se convocó a prestar declaración mediante avisos públicos en medios de comunicación, se cursaron invitaciones escritas y verbales para formular denuncias, se abrieron oficinas en varias ciudades de dos departamentos, se citaron testigos, se dispusieron reconocimientos de varios lugares de hechos.</p> <p>Los miembros de la Comisión se trasladaron a terreno. Se convocó a rendir testimonio a todo posible implicado guardando el resguardo de confidencialidad y seguridad.</p> <p>Se recibieron informes de organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como de otros gobiernos.</p> <p>Las actuaciones de la Comisión no eran jurisdiccionales; tuvo plena libertad para usar fuentes de información que estimara útiles y confiables.</p>	<p>Se realizaron reuniones con las Partes y representantes de la sociedad civil (organizaciones de DDHH, organismos de víctimas e indígenas) para escuchar sugerencias y propuestas sobre el procedimiento de trabajo. Se tomó en cuenta la experiencia de otras Comisiones y la experiencia de Naciones Unidas.</p> <p>Se crearon oficinas en las regiones del país, priorizando las zonas más afectadas y de más difícil comunicación. La información a la población sobre el mandato de la CEH se hacía en forma directa o a través de las ONG's, las autoridades locales o formales y las autoridades tradicionales, lo que facilitó el testimonio de miles de personas. Se recogieron además, testimonios en otros países.</p> <p>La CEH tuvo actuaciones reservadas, secreto de las fuentes y seguridad de los testigos e informantes.</p> <p>Si bien no tiene efectos judiciales, el Estado o cualquier persona podrá utilizar la información para iniciar acciones legales.</p>	<p>Se conformaron 3 Comités que trabajaron en forma simultánea</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Violaciones de los DDHH. de Investigación: para ocuparse de las víctimas e investigar la verdad de lo sucedido en el pasado; 2. Comité de Amnistía: para recibir y escuchar las solicitudes de amnistía; 3. Comité de Reparación y Rehabilitación: proponer una política de reparación. <p>Se realizaron audiencias públicas, en ellas participaron algunas de las víctimas que habían dado su testimonio a la Comisión, de acuerdo a criterios establecidos en el procedimiento; los perpetradores también debieron presentarse a audiencias públicas para solicitar la amnistía.</p> <p>La Comisión tenía facultades para buscar y sancionar y extender citaciones. Invitar a los perpetradores a presentarse y en caso de rehusarse podía obligarlos.</p> <p>Tuvo facultades para rescatar archivos y documentos clasificados por gobiernos anteriores y sus agentes.</p>

	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
RESULTADOS	<p><i>Nunca Más Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas</i></p> <p>Fue entregado al Presidente el Informe completo el 20 de septiembre de 1984 (50 mil carillas). El 28 de noviembre se presentó en una sala del Teatro San Martín el libro Nunca Más.</p> <p>Se determinó la existencia de 8.960 personas detenidas - desaparecidas según denuncias comprobadas, pero se advierte sobre la posibilidad que la cifra sea mayor.</p> <p>Contiene una lista con 340 centros de detención. Luego de la entrega del Informe 1.080 casos fueron presentados ante los Tribunales.</p>	<p>Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (3 Tomos)</p> <p>Fue entregado al Presidente de la República el 8 de febrero de 1991, quien lo dio a conocer al país el 4 de marzo.</p> <p>Se consignaron 3.400 casos de personas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas.</p> <p>En 1992, por Ley 19.123 se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CRR) para implementar las Recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación, además de concluir el proceso de calificación de la calidad de víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos o de la violencia política.</p>	<p>Informe Comisión de la Verdad, <i>De la Locura a la Esperanza</i> :La guerra de 12 años en El Salvador. (1 tomo central y 2 anexos)</p> <p>Entregado el 15 de marzo de 1993 al Presidente Alfredo Cristiani, a los Comandantes de FMLN: Shafick Nadal, Salvador Samayoa y Ana Guadalupe Martínez y al Secretario General de UN, Boutros Boutros-Gali.</p> <p>Registró más de 22.000 denuncias. En el Informe se presenta la investigación de 34 de las denuncias presentadas.</p>	<p>Informe Guatemala. <i>Memoria del Silencio</i> (12 Tomos)</p> <p>Entregado el 25 de febrero de 1999 en un Acto Público en el Teatro Miguel Angel Asturias.</p> <p>Se consignan las violaciones contra los DDHH cometidos contra individuos y pueblos indígenas, más de 20.000 muertos y desaparecidos. Se registraron 626 masacres efectuadas por las fuerzas del Estado y se atribuyen 32 masacres a la guerrilla.</p> <p>La Comisión estableció que de acuerdo a los antecedentes reunidos se puede estimar que cerca de 200 mil personas fueron afectadas durante 32 años del conflicto armado.</p>	<p><i>Truth and Reconciliation Comisión of South Afrecha Report</i> . Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación. (5 tomos con 3.500 páginas)</p> <p>Entregado el 29 de octubre de 1998 al Presidente Nelson Mandela.</p> <p>Se da cuenta de 21.000 víctimas, de las cuales 2.400 prestaron testimonios en audiencias públicas. Se consigna que la mayor parte de los crímenes fueron cometidos por la minoría blanca, y también se señalan aquellos cometidos por la CNA. Se presentaron 7.000 solicitudes de Amnistía.</p>

	ARGENTINA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA	SUDAFRICA
RECOMENDACIONES ³	<p>Se establecen recomendaciones dirigidas a dos ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativas dirigidas a prevenir, reparar y evitar la repetición de conculcaciones a los derechos humanos. 2. Recomendaciones dirigidas a la justicia, para que realice una profunda investigación judicial de los hechos que no fueron denunciados. 	<p>Las Recomendaciones se refieren a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de reparación: <ol style="list-style-type: none"> a) Reivindicación y reparación simbólica. b) Recomendaciones de carácter legal y administrativas. c) Recomendaciones relativas al bienestar social. d) Exención del SMO para los hijos de las víctimas. 2. Recomendaciones dirigidas a la prevención (de tipo jurídico e institucionales) 3. Otras recomendaciones relativas al seguimiento de la investigación. 	<p>Las recomendaciones están divididas en cuatro grandes grupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendaciones que surgen directamente de la investigación. Deben cumplirse sin demora 2. Erradicación de las causas estructurales directamente vinculadas con los hechos examinados 3. Reformas institucionales para prevenir la repetición de hechos semejantes. 4. Medidas tendientes a la Reconciliación Nacional: <ul style="list-style-type: none"> -Reparación material; -Reparación moral. <p>Seguimiento Internacional de cumplimiento.</p>	<p>Las Recomendaciones se dividen en 6 grandes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para preservar la memoria de las víctimas y dignidad de las víctimas. 2. Medidas de reparación a las víctimas. 3. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos. 4. Medidas para fortalecer el proceso democrático. 5. Otras recomendaciones para fortalecer la paz y la concordia nacional. 6. Entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones. 	<p>Se establecen recomendaciones en diversos ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recomendaciones con relación al Poder Judicial. - Recomendaciones en relación con las FFAA - Recomendaciones con relación a la justicia: Se deberá considerar el enjuiciamiento cuando se ha solicitado o negado la amnistía y cuando hay evidencia de una grave violación a los DDHH. -Recomendaciones en relación con la promoción de los derechos humanos. - Recomendaciones con relación a la reconciliación. - Recomendaciones con relación al seguimiento. - Recomendaciones en relación con la Reparación y Rehabilitación de las Víctimas.

³ Se presenta sólo una síntesis de los principales aspectos de las Recomendaciones. En el capítulo Las Medidas de Reparación son presentadas in extenso.

B. Análisis Comparativo de las Comisiones de la Verdad

a) Origen/ contexto

Las Comisiones de Verdad que se incluyen en el estudio se gestaron en un lapso de 13 años. La primera de ellas en Argentina el año 1983; Chile en 1990; El Salvador en 1991, Guatemala en 1996 y Sudáfrica en 1995.

Uno de los factores más determinantes para la creación de las Comisiones de Verdad fue la creciente condena de la comunidad internacional por violaciones a los derechos humanos, y la exigencia por restablecer sistemas democráticos que garantizaran el respeto básico a las personas. Al interior de cada país existían, además, importantes fuerzas sociales que luchaban por el establecimiento de un sistema democrático. La presión nacional e internacional fueron las bases que originaron esta instancia en los países.

La creación responde también a deberes ineludibles de los gobernantes como son: el deber ético jurídico y el deber ético político. El primero responde al derecho internacional que obliga a los Estados a reparar el daño causado a las víctimas, castigar los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz, y los de lesa humanidad. El segundo, a tener que fundar en bases sólidas y creíbles el nuevo orden democrático, en tanto permita restablecer las normas quebrantadas por el terrorismo de Estado y los conflictos armados.

Las cinco Comisiones analizadas fueron establecidas en escenarios donde no existía claramente una fuerza política “ganadora” y una “derrotada”. Aún cuando estas Comisiones se originaron al término de un período de conflicto, continuaba existiendo en el poder una fuerte presencia de quienes cometieron las violaciones.

Más allá de las similitudes señaladas, la formación de cada una de ellas estuvo marcada por un contexto histórico y político que influyó, tanto en su naturaleza como en el desarrollo de su tarea.

Las Comisiones de Verdad en Argentina y Chile formaron parte de las primeras medidas tomadas al inicio de la reanudación de la democracia, período llamado “transición a la democracia” en Chile, y “gobierno constitucional” en Argentina. Ambas surgieron por decreto presidencial y por la demanda nacional e internacional de las organizaciones de derechos humanos. La exigencia de “verdad y justicia” se asumió dentro del discurso político opositor y fue uno de los puntos centrales en las campañas políticas de las primeras elecciones presidenciales en Argentina y Chile. En Argentina este decreto fue promulgado por el Presidente Raúl Alfonsín cinco días después de asumir su mandato, y en Chile, el Presidente Patricio Aylwin lo hizo un mes después de asumir el gobierno.

En el caso de El Salvador y Guatemala, las Comisiones se originaron en un contexto de guerra, siendo ellas parte de los acuerdos de paz entre el gobierno y

la guerrilla, Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), respectivamente.

El 7 de agosto de 1987 se firmó el Acuerdo de Esquipulas II. Este Acuerdo fue diseñado por el Presidente de Costa Rica Oscar Arias y planteaba la solución global para la pacificación del istmo, basada en la consolidación de la democracia, promoviendo un diálogo nacional, amnistía general, cese del fuego, elecciones libres, rechazo a los grupos insurgentes y fuerzas irregulares, a fin de impedir el uso del territorio de cada país para desestabilizar a otros países de la región.

La Comisión de Sudáfrica fue la única que se estableció mediante un Acta Parlamentaria. A diferencia de las otras Comisiones, en Sudáfrica hubo un debate público sobre la nueva legislación que se proponía en el Acta. Este debate impidió que las cláusulas secretas que pretendía imponer el Partido Nacional dentro del Acta fueran eliminadas en 1995. Finalmente, el Acta fue aprobada por una mayoría abrumadora.

La historia oficial de Argentina

La fuerte crisis económica que enfrentó Argentina el año 1983 condujo, por primera vez después del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, a masivas movilizaciones sociales en contra de la dictadura, las que se manifestaron en protestas obreras y la denuncia de la “guerra sucia”.

Después de las Juntas Militares de Carlos Videla y Roberto Viola, en 1981, el General Leopoldo Galtieri, con el objeto de contrarrestar la ola de descontento que crecía en Argentina y animado por un breve acercamiento con EEUU⁴, el 2 de abril de 1982 llevó a cabo la invasión a las Islas de las Malvinas⁵ y declaró la guerra a Gran Bretaña. La derrota militar y los cientos de jóvenes víctimas aceleraron el fin de la dictadura.

El aislamiento de las FFAA generó pugnas internas que provocaron la caída de Galtieri, creándose una junta interina que designó al General Reynaldo Bignone a la cabeza del proceso que conduciría al establecimiento de un gobierno civil electo. Como nunca la sociedad argentina repudió al régimen militar, acelerando la caída de la dictadura y el advenimiento hacia la transición democrática.

En 1982 se acordó un calendario para la transición y la dictadura trató de buscar acuerdos con los principales partidos políticos. Estos “acuerdos” querían garantizar ciertas prerrogativas a las FFAA, tales como el derecho a revisar las políticas económicas, establecer un compromiso de no juzgar los crímenes de la “guerra sucia” ni las responsabilidades frente al desastre de las Malvinas, y de no

⁴ El Ejército argentino dio entrenamiento militar a los “contra” nicaraguenses en Honduras con el apoyo secreto de EEUU, durante el gobierno de Reagan.

⁵ El Reino Unido, el año 1833 se tomó por las fuerzas las islas llamadas por ellos Falkland. Aún no las devuelve a pesar de los múltiples reclamos internacionales que ha interpuesto la República de Argentina.

investigar los fraudes y la corrupción en que estaban involucradas las más altas autoridades de las sucesivas Juntas Militares. En ese momento hubo un rechazo total a dichas pretensiones. Los generales, entonces, limitaron sus exigencias a obtener el compromiso de no ser investigados ni enjuiciados por las violaciones a los derechos humanos, lo que también fue rechazado.

La negación a estas peticiones respondía a la importancia que había adquirido la denuncia de las violaciones a los derechos humanos. Desde principios de 1983 los familiares de víctimas y los testigos sobrevivientes, junto con abrir múltiples procesos judiciales por los crímenes, relataron públicamente los horrores que habían vivido. El tema de las violaciones a los derechos humanos cobró, por tanto, relevancia a nivel nacional.

Mientras tanto, con el objeto de imponer una solución al tema de los detenidos-desaparecidos y garantizar su impunidad los militares emitieron el 28 de abril de 1983 el “Documento Final Sobre la Lucha Contra la Subversión y el Terrorismo”⁶, el que a partir de un relato distorsionado de los hechos que originaron la violencia en Argentina, pretendía legitimar su accionar delictivo, negando, además, los crímenes y los antecedentes sobre el paradero de los detenidos-desaparecidos.

El mismo día de la publicación del documento la Junta emitió un Acta Institucional⁷ que atribuía la calidad de “actos de servicio” a todas las acciones realizadas por cualquier servicio de seguridad en contra del terrorismo y la subversión, y que habían sido aprobadas dentro de los planes diseñados por el alto mando. Se buscaba sentar una base legal para que en el futuro no se juzgara a militares de menor rango y/o que se les juzgara en Tribunales Militares. El repudio nacional e internacional al documento y a la medida dictada fue categórico.

Dos semanas antes de las elecciones la Junta dictó una ley de autoamnistía llamada “Ley de Pacificación Nacional”, la que establecía una amnistía general para todos los delitos cometidos durante la “guerra anti subversiva” entre el 25 de mayo de 1973 y el 17 de junio de 1982⁸. Aduciendo interés de reconciliación nacional se amnistiaba ampliamente a los miembros de las FFAA y de seguridad y, de manera mucho más restringida, amnistiaba también a opositores que se habían levantado en armas.

Los prisioneros políticos sobrevivientes, las organizaciones de derechos humanos, los partidos políticos y los candidatos rechazaron inmediatamente esta medida. El peronismo fue más ambiguo en plantear su rechazo, lo que quizás constituyó la

⁶ En este documento se argumentaba que la “guerra sucia” había sido originalmente ordenada, en febrero de 1975, por el gobierno civil de Isabel Perón, quien a través del Operativo Independencia buscó que el ejército aplastara la guerrilla rural de la Provincia de Tucumán. Efectivamente en septiembre de 1975, Italo Luder, en calidad de presidente interino, pidió al ejército aniquilar la subversión y en este período se registraron cientos de casos de detenidos s. Sin embargo, esto no podía ser argumento para justificar los crímenes.

⁷ Documento a través del cual la Junta Militar legisla en temas extraordinarios o enmendaba la Constitución.

⁸ Fecha en la que renunció la tercera Junta de Galtieri.

principal razón por la cual fue elegido Presidente Alfonsín. Raúl Alfonsín prometió derogar la ley, reafirmando con posterioridad su anulación.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)

En un escenario de descrédito y aislamiento de las FFAA asume el 10 de diciembre de 1983 el Presidente Raúl Alfonsín, quien contó con el 52% de los votos emitidos.

A los pocos días de estar en la presidencia, Raúl Alfonsín anunció una serie de medidas para restablecer el Estado de Derecho en Argentina y enfrentar las graves violaciones a los derechos humanos. Ordenó el procesamiento de varios ex miembros de las Juntas, Generales Videla, Viola y Galtieri y a los Almirantes Agosti, Graffigna y Lami Dozo y, ordenó también el procesamiento de 7 altos dirigentes de los Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)⁹; propuso aumento de las penas para el delito de tortura y penalizar los Golpes de Estado; reformas al Código de Justicia Militar; firmó múltiples Tratados Internacionales de Derechos Humanos; y creó la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).

La CONADEP tenía por misión investigar el destino de los detenidos-desaparecidos y redactar un Informe para ser entregado al Presidente de la República. Se le otorgaron recursos, facultades para acceder a los organismos gubernamentales y se solicitó a los miembros de las FFAA que cooperaran con ella. Sin embargo, no tuvo facultades para obligar a comparecer a testigos y miembros de seguridad, y las evidencias constitutivas de delito debían ser traspasadas a los Tribunales de Justicia.

El movimiento de derechos humanos había exigido la creación de una Comisión Bicameral, formada por senadores y diputados, con amplias facultades para investigar y con poderes extraordinarios para obligar a declarar y acceder a la documentación. El rechazo a esta propuesta condujo a que el conjunto del movimiento de derechos humanos objetara la creación de la CONADEP. A tal nivel que Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, declinó su nombramiento como miembro de la Comisión. Un sector de las Madres de la Plaza de Mayo fue más lejos en su rechazo porque se negó a colaborar con ella.

Finalmente, las organizaciones de derechos humanos y la casi totalidad de las agrupaciones de víctimas aceptaron colaborar. La CONADEP asumiendo el problema que se había generado, instó a la creación de Comisiones investigadoras provinciales, e invitó al Congreso para que realizara sus propias investigaciones.

⁹ Medida con la que pretendía culpabilizar del mismo modo el terrorismo de Estado y la violencia política en contra del Estado. A esta estrategia en Argentina se le denomina la teoría de los dos demonios.

Sin contradecir estos datos los entrevistados reiteraron que la tensión democracia-dictadura se fue resolviendo en la medida que el poder civil fue cediendo a las presiones del militarismo. Como el principal signo de aquel tiempo, uno de ellos manifestó que la *“inmensa presión social hacía impostergable la responsabilidad del Estado y del gobierno de generar una rápida acción de esclarecimiento de los crímenes de terrorismo de Estado...”*; agregó que de parte del militarismo existía una *“presión sutil directa o indirecta... existía resistencia a esta voluntad de la sociedad argentina. En el interior del país la dictadura no acababa de irse...”*. Identificó además a otros sectores ocultos de poder que *“silenciosamente presionaban sobre las autoridades, marcaban la sensación de que, a pesar de las condiciones políticas en que la dictadura abandonaba el poder, existían mecanismos que le daban un grado de capacidad operativa sobre el poder... que presionaban para no ir demasiado lejos con las investigaciones”*.

A pesar de este clima, las agrupaciones de víctimas, en Argentina, tuvieron confianza en *“que el terrorismo de Estado iba a ser investigado, juzgado y condenado por el Estado de derecho... vimos que se abrió una posibilidad de verdad y justicia”*. La confianza se vio respaldada por una fuerte presión de la comunidad internacional para *“que se abriera un camino... el embajador de Italia expresó claramente la voluntad de su gobierno de respaldar iniciativas de investigaciones y de futuros procesamientos porque consideraba que era el único camino para iniciar un proyecto democrático”*.

También existía una posición de rechazo por parte de quienes no tenían expectativas en la investigación porque *“si Alfonsín dejó en el poder al 98% de los jueces de la dictadura, qué se podía esperar”*. El Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), por su parte¹⁰ señaló que *“al período post dictatorial se le puede llamar un período de alta convivencia con las normas de la estructura militarizada del terrorismo de Estado, esto hacía imposible obtener juicio y castigo... aparece entonces la CONADEP ... [como producto de esta] convivencia con el terrorismo de Estado bajo la forma de que es una democracia”*.

Al término de la dictadura, las reiteradas conductas de generales y oficiales de negarse a comparecer ante los tribunales¹¹, la permanente insistencia del Consejo Supremo de las FFAA en declarar su derecho a ser juzgados sólo por Tribunales Militares o en declarar constitucional la ley de amnistía (Ley 23.049); la decisión del alto mando del Ejército de declarar desertor y despojar de su rango al general Carlos Guillermo Suárez Mason luego que declaró y presentó un testimonio ante

¹⁰ SERPAJ se negó a colaborar de manera directa con la CONADEP, pero indirectamente lo hizo. En Argentina los organismos de derechos humanos y las organizaciones de familiares y víctimas habían creado una Comisión Técnica, un centro de base de datos que centralizó la información de las denuncias de secuestros, detenciones, desapariciones, torturas, que recibía cada uno de ellos. Reunió cientos de fichas, fotografías, testimonios, etc., con las que documentó los casos de 4.000 detenidos desaparecidos. Todo fue entregado a la CONADEP, con la aceptación de SERPAJ.

¹¹ Al momento de la dictación de la Ley de Obediencia Debida las Cámaras Federales de Apelaciones habían ordenado comparecer a más de 300 oficiales, de ellos, 30 estaban aún en servicio. Estos procesamientos fueron la causa de las rebeliones militares.

un juez federal¹²; una serie de sospechosos atentados terroristas; y los movimientos militares como los acontecimientos de Semana Santa, en abril de 1987, donde muchos oficiales jóvenes del Ejército ocuparon una unidad militar y exigieron una ley de amnistía, constituyeron un conjunto de hechos que finalmente condujeron a la promulgación de la Ley 23.492, de Punto Final en diciembre de 1986 y a la Ley de Obediencia Debida, del 5 de junio de 1987 y a imponer un camino de impunidad.

En este sentido, una entrevistada puso énfasis en un conflicto generalizado pero oculto y que tiene relación con que la creación de la CONADEP *“fue parte de un posicionamiento en el cual se aceptaban o no se aceptaban diversos mecanismos que iban llevando finalmente a la impunidad... tuvo que ver no sólo con la CONADEP, sino que también con las exhumaciones... con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, como una política de Estado para evitar levantamientos o si había que ir al fondo, a dismantelar los aparatos represivos”*.

Las personas entrevistadas concordaron en que, más allá de las presiones fácticas, existía el convencimiento de que *“cuando asume el gobierno constitucional, éste no podía no hacer algo”*.

Contexto político en Chile

La primera acción del Estado chileno, al iniciarse la transición política en marzo de 1990, fue abordar el problema de las violaciones a los derechos humanos con la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR).

La decisión generó fuertes tensiones entre los adherentes a Augusto Pinochet y el gobierno democrático. Incluso, hubo detractores en el propio gobierno por considerar que la Comisión crearía “más dificultades, que es un riesgo muy grande, que la cosa se puede desbordar”¹³, según las palabras del Ministro del Primer Gobierno de la Concertación, Edgardo Boeninger.

Con anterioridad, el mismo Edgardo Boeninger, en una carta dirigida a su partido, la Democracia Cristiana y fechada en octubre de 1986, delineaba las bases de lo que sería la política de la Concertación, al plantear “algunas condiciones básicas que debían cumplirse para que las FFAA aceptaran traspasar el poder: el aislamiento político del Partido Comunista (no su exclusión legal) y la aceptación de hecho de la Constitución de 1980, sin perjuicio de introducirle reformas sustanciales... [consideraba imperioso crear] la percepción o seguridad de que al régimen militar le sucederá una democracia estable y ordenada que no reproduzca la polarización de períodos anteriores, incluido el respeto a la propiedad privada... y había que definir un modo de enfrentar el problema de los derechos humanos y

¹² El mismo juez federal dio una orden de detención por lo que el militar huyó del país, declarando que él no sería “el pato de la boda”; el caso lo tomó el Consejo Supremo de las FFAA, y en pocas semanas lo declaró desertor y despojó de su cargo como una forma de castigo por salirse del código de conducta militar para enfrentar estos procedimientos.

¹³ Cavallo, Ascanio. La Historia Oculta de la Transición. Edit. Grijalbo. 1998. Pág 20

la consiguiente administración de justicia que les resulte aceptable desde el punto de vista institucional”¹⁴.

Esta estrategia política fue diseñada en el marco de masivas y violentas protestas nacionales, las que por tres años y de manera creciente, mantenían fuertes movilizaciones sociales, haciendo cada vez más ingobernable el país. Con el fin de diseñar cambios políticos controlados, los partidos opositores sumados a otros que simpatizaban con el régimen militar suscribieron el Acuerdo Nacional que proponía un “acuerdo constitucional sobre las bases fundamentales del ordenamiento político democrático”¹⁵.

A partir de entonces, 1985, se diseñó una solución política que admitía una primera condición del militarismo: la aceptación de la Constitución de Pinochet, de 1980, que desde su aprobación había sido denunciada como antidemocrática en su origen y contenido por el conjunto de la oposición a la dictadura. Comenzó a fortalecerse un sector de la oposición política que cedía cada vez más a las presiones y exigencias de la dictadura.

Después del triunfo del NO, el 5 de octubre de 1988¹⁶, la Concertación inició un diálogo con sectores de gobierno, con el objeto de alcanzar al corto plazo un Acuerdo Nacional por la Democracia. Se acordaron reformas constitucionales que eliminaban algunas de las normas antidemocráticas de la Constitución y se establecieron una serie de acuerdos secretos en torno a no investigar eventuales fraudes al caudal público efectuados por las más altas autoridades del régimen militar, así como no juzgar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

El triunfo del NO demostró que la inmensa mayoría nacional exigía el término de la dictadura militar, poniendo fin a la violencia terrorista del régimen militar. Tanto así, que las demandas del movimiento de derechos humanos, legitimado y fortalecido desde los años 80, se habían puesto al centro del Programa de la Concertación por su alta capacidad de convocatoria. A su vez, este programa incluyó en uno de sus puntos “derogar o anular la Ley de Amnistía”. Sin embargo, desde el comienzo del primer gobierno de la Concertación se planteó el incumplimiento del programa en este asunto, por ende, en materias de derechos humanos: “en el marco de la estrategia del Gobierno, una primera decisión fue no intentar la derogación o nulidad de la Ley de Amnistía de 1978, pese a que tal propósito estuvo incluido en el Programa de la Concertación...Siempre pensé que [derogar o anular la ley] se trataba de una aspiración legítima y éticamente

¹⁴ Portales, Felipe. Chile: una democracia tutelada. Edit. Sudamericana. Santiago, Chile, 2000. Pág 25

¹⁵ Citado por Portales, F. Op. Cit. Pág 38

¹⁶ En esa fecha, mediante un plebiscito nacional la mayoría ciudadana rechazó las pretensiones “constitucionales” de Pinochet de continuar gobernando al país por un período de 8 años más. Con ello se dio paso a la transición política convocando a las primeras elecciones presidenciales y parlamentarias.

indiscutible...pero que nunca tuvo viabilidad en el contexto de la transición chilena”¹⁷.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR)

El 25 de abril de 1990 Patricio Aylwin, Presidente de la República, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR). Las agrupaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos criticaron la limitación de su mandato en cuanto a investigar sólo las violaciones de derechos humanos con resultado de muerte. Se objetó la carencia de facultades que tenía la Comisión para investigar, obligar a declarar, identificar a culpables y garantizar el procesamiento judicial. Y, de paso, se advirtió la falta de voluntad que se veía venir puesto que no se derogaba la Ley de Amnistía, tal como el Programa de la Concertación había prometido.

Pese a lo anterior la creación de la CNVR fue muy bien recibida por la agrupación de víctimas y los organizaciones de derechos humanos. Una dirigente de la Agrupación de Familiares de Detenidos Detenido-s (AFDD) dijo que Aylwin *“la creó porque consideró que era lo mejor para el país”*. Otra dirigente consideró que *“fue la primera respuesta del gobierno de Aylwin al drama de las violaciones de derechos humanos, expresó la voluntad común de abordarlo”*.

Para varios de los entrevistados la Comisión *“fue una salida que correspondía a las características de la transición... este camino era el más sencillo, el más fácil desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, pero acarreaba un conjunto de indicaciones que la condicionaban... se pudo haber intentado ir más allá, haber sometido un proyecto de ley al Parlamento para que esa Comisión u otro órgano hubiera tenido más facultades”*.

Las negociaciones políticas ocultas que favorecieron al militarismo cobraban vigencia y explican el hecho de que en el primer mensaje presidencial, el 21 de mayo de 1990, Aylwin expresara una voluntad política de minimizar el derecho a la justicia, al afirmar que *“la conciencia moral de la nación exige que se esclarezca la verdad, se haga justicia en la medida de lo posible, conciliando la virtud de la justicia con la virtud de la prudencia, y después venga la hora del perdón”*¹⁸. Belisario Velasco, Ministro Subsecretario del Interior declaró a pocos días de conocerse el Informe de la Comisión, 3 de febrero de 1991, que *“lo que el gobierno espera, como conclusión de este Informe, es que precisamente con el conocimiento de la verdad haya reconciliación en el país”*¹⁹.

Un vez conocido el Informe de la CNVR se produjo el rechazo del mismo por parte de la derecha política y de las FFAA y Carabineros, lideradas aún por Pinochet, quien permanecía como Comandante en Jefe del Ejército. Y a medida que se

¹⁷ Boeninger, Edgardo. Democracia en Chile. Lecciones para la gobernabilidad. Citado por Portales, F. Ibid. Pp.31-32

¹⁸ Diario La Nación, 22/5/90

¹⁹ Diario La Epoca. 4/2/91

sucedían las presentaciones de las querellas judiciales, se produjeron inusuales movimientos de tropas militares y ruidos de sables como forma de presión para que no se les investigara ni citara a los tribunales, sino que se les aplicara la Ley de Amnistía. El mayor ejemplo de la presión militar sobre el poder civil fue a raíz de la detención de Augusto Pinochet en Londres, lo que condujo a que el Segundo Gobierno de la Concertación asumiera su defensa y lograra su liberación y retorno al país.

Todos estos hechos justifican, en parte, la parcial y limitada valoración que hace de la CNVR un entrevistado al señalar que tuvo un *“efecto de catarsis para la sociedad chilena, para conocer cuál era la dimensión de los crímenes contra los derechos humanos durante la dictadura, porque aunque parezca increíble ahora, en aquel tiempo no eran conocidos”*.

La realidad de El Salvador

Las negociaciones entre el gobierno y la guerrilla del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) tuvieron como resultado establecer acuerdos en el tema de los derechos humanos y dar origen a la Comisión de la Verdad, instancia que trabajó bajo el auspicio, el apoyo y los recursos de Naciones Unidas.

Después de una década de guerra se llevaron a cabo las negociaciones de Paz en **El Salvador**. El proceso se inició cuando cinco presidentes centroamericanos solicitaron la intervención del Secretario General de Naciones Unidas para que interpusiera sus buenos oficios, a fin de lograr la pacificación en la región centroamericana, lo que fue ratificado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas el 27 de julio de 1989²⁰. Las negociaciones en El Salvador fueron posibles porque existió la voluntad política de ambas partes de llevarlas adelante; porque contó con la activa intervención del Secretario General de la ONU y de la comunidad internacional; más el apoyo de los jefes de los gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela.

El 15 de septiembre de 1989 se firmó en Ciudad de México el primer acuerdo suscrito entre el gobierno de El Salvador y el FMLN, donde se acordó llevar adelante un proceso de diálogo que permitiera terminar con el conflicto armado. En diciembre de ese mismo año, tanto el FMLN como el gobierno de El Salvador solicitaron al Secretario General de Naciones Unidas su asistencia en la búsqueda de la paz.

El 4 de abril de 1990 se firma el Acuerdo de Ginebra que señala cuales serán los cuatro objetivos centrales de este proceso:

- (I) terminar con el conflicto armado por la vía política,
- (II) impulsar la democratización del país,
- (III) garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos, y
- (IV) reunificar a la sociedad salvadoreña.

²⁰ Resolución 637, 1989

Posteriormente, se diseñó una agenda general y un calendario del proceso de negociación, el que fue firmado en Caracas el 21 de mayo de 1990. El proceso consideró dos fases: (i) acuerdos políticos en varios campos orientados a facilitar el cese del fuego y (ii) el establecimiento de garantías y condiciones para permitir la reincorporación del FMLN a la vida civil, institucional y política del país. Obtenidas estas garantías se iniciaría la discusión de otros acuerdos políticos.

El primer Acuerdo relacionado con el respeto de los derechos humanos fue suscrito el 26 de julio de 1990 y se denomina el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos. Este fue la pieza fundamental para la creación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL)²¹. La Misión fue creada por resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (636,1991) que estableció que debería supervisar todos los acuerdos políticos celebrados entre las partes, pero que en un principio quedaría circunscrita a la verificación de este Acuerdo.

El proceso de negociaciones no estuvo exento de crisis, avances y retrocesos. La primera y más profunda crisis fue generada por la resolución de uno de los problemas centrales que había generado el conflicto armado en El Salvador, la distribución y tenencia de la tierra. Este hecho entrabó parte de las negociaciones, puesto que requería modificaciones constitucionales que cambiaran la norma que establecía una extensión mínima inafectable de tierras, cuestión a la que se resistieron severamente los sectores que veían la modificación como un atentado para sus intereses económicos.

Comisión de la Verdad en El Salvador

Con el Acuerdo de México del 27 de abril de 1991 se formó la Comisión de la Verdad en El Salvador. Este acuerdo estableció las reformas constitucionales para las Fuerzas Armadas; las reformas al sistema judicial y de derechos humanos; así como, para el sistema electoral. Acordó la creación de una Comisión que investigara los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980²². En relación con este acuerdo se produjo la segunda crisis en el proceso de negociación, ya que en su último día de mandato la Asamblea Legislativa aprobó todas las reformas, excepto la que decía relación con las fuerzas armadas, incluida en el Art. 5 del Acuerdo de Chapultepec²³.

²¹El Acuerdo de San José y la ONUSAL fueron hechos sin precedentes en la historia de Naciones Unidas. "Es la primera vez que Naciones Unidas establece una Misión que incorpora tres aspectos: una división de Derechos Humanos, una división militar y una división de observadores policiales para verificar los acuerdos políticos a que llegaran dos partes en un conflicto interno, en una negociación para la obtención de la paz bajo los auspicios del Secretario General de Naciones Unidas" (Cfr: Naciones Unidas. Acuerdos de Paz en El Salvador: En el camino de la paz, junio 1992)

²² El conflicto armado en El Salvador duró 12 años con más de 75.000 víctimas.

²³ El Acuerdo de Paz de El Salvador (firmado en Chapultepec) Capítulo I. Fuerza Armada, N° 5. Superación de la Impunidad, señala: "Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente donde esté comprometido el respeto a los derechos

El 26 de julio de 1991 se estableció formalmente la ONUSAL para verificar en todo el territorio salvadoreño el respeto irrestricto a los derechos humanos, según lo establecido en el Acuerdo de San José. Si bien éste suponía que la Misión se iniciaría luego del cese del fuego, ésta se instaló a petición de las partes antes de que esto ocurriera. La instalación de la Misión antes del cese del fuego ayudó al proceso de pacificación porque jugó un rol disuasivo al ejercer una vigilancia activa del respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, luego del Acuerdo de México hubo un período en el cual no hubo avances significativos, produciéndose una tercera gran crisis debido a que el FMLN exigía garantías para poner fin al cese del enfrentamiento armado, garantías que le otorgaran seguridad para reinsertarse en la sociedad civil en un ambiente de seguridad y legalidad. Debido a esto los cancilleres de Estados Unidos y la Unión Soviética solicitaron al Secretario General de Naciones Unidas que tomara un rol activo en el proceso que permitiera superar la crisis y seguir avanzando. El Secretario General de la ONU consideró que era necesario encontrar una solución que otorgara las garantías que demandaba el FMLN, señalando que se trataba de un problema más que procesal, estructural.

Más adelante se logró suscribir el Acuerdo de Nueva York que acordó la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), para supervisar los acuerdos entre las partes. Se trataba de un mecanismo interpartidario, y con representación de todas las tendencias políticas representadas en la Asamblea Legislativa, y que funcionó en forma paralela a la ONUSAL.

Al interior de El Salvador hubo una fuerte reacción de rechazo a estos acuerdos por parte de sectores militaristas, acompañado de una persistente campaña de intimidaciones a la prensa internacional, a la ONUSAL y otras organizaciones internacionales presentes en el país.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1991 se firmó el Acta de Nueva York en la que las partes reconocieron haber llegado a acuerdos sobre todos los aspectos pendientes y convinieron establecer el cese del enfrentamiento armado del 1º de febrero al 31 de octubre de 1992, anunciando que el acuerdo final de paz sería firmado el 16 de enero de 1992, en Ciudad de México.

En efecto, el 16 de enero de 1992 se firmó el Acuerdo de Chapultepec, donde se señalaba el cese del enfrentamiento armado, una nueva policía nacional civil y, el

humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieron sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizadora de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley”.

tema económico y social. Sobre la base de este acuerdo se amplió el mandato de la ONUSAL agregándosele dos nuevas divisiones:

- (i) observadores militares para verificar básicamente el cese del enfrentamiento armado, y
- (ii) observadores policiales que apoyarían a la actual policía nacional en el mantenimiento del orden público en el período de transición; etapa en que se procedería a crear la nueva policía nacional civil.

Contexto político en Guatemala

Dentro de la misma iniciativa de pacificación de la región se buscó poner fin a 36 años de conflicto entre la guerrilla y el gobierno. Guatemala sufrió una violenta y sistemática represión desde que el Ejército, apoyado por EEUU, diera un golpe de Estado contra el gobierno democrático de Jacobo Arbenz, en 1954. En respuesta al golpe militar, en la década del 60, nacieron las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR). Más tarde surgieron otros movimientos guerrilleros, los que en 1982 se asociaron con el Partido Guatemalteco del Trabajo para formar la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Durante estos años el Ejército junto a los Escuadrones de la Muerte desató una cruel represión, especialmente contra las poblaciones indígenas y campesinas, que causó la muerte y desaparición de unas 100.000 personas, más de un millón de desplazados internos, y más de 50.000 refugiados en México.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)

El establecimiento de la Comisión de Verdad en Guatemala se originó en el marco de los acuerdos de Paz entre la UNRG y el gobierno; específicamente, en el acuerdo firmado en Oslo el 23 de junio de 1994. Y su funcionamiento quedó para iniciarse después de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, de diciembre 1996.

Según relata un comandante del URNG, “el primer paso significativo para buscar una negociación para la Paz Firme y Duradera se dio con el acuerdo Esquipulas II, en 1987. El Presidente Vinicio Cerezo prometió una negociación para responder a la Comunidad Internacional, pero no tenía la posibilidad real de hacerlo. Un año en que el Ejército mantenía el poder y el control total de este país, entonces ellos decidían...pronto los acontecimientos que se dieron en Europa oriental, el derrumbe del campo socialista, la desintegración de la ex Unión Soviética, la pérdida de las elecciones por el Frente Sandinista, la firma de la paz por el FMLN y el gobierno salvadoreño llevaron a buscar una solución negociada también en Guatemala...el cambio abrupto del contexto internacional... comienzan a cerrarse espacios y posibilidades de conseguir recursos, apoyos, las presiones son muy fuertes. En Guatemala en 1990 surge la Comisión Nacional de Reconciliación que reúne a la dirigencia guerrillera con distintos sectores económicos, religiosos, etc. del país, la impulsa el gobierno de Cerezo, la preside Monseñor Quezada

Toruño²⁴; el convoca a una serie de reuniones de ciudadanos notables...En el mes de abril comienzan las negociaciones que muchas veces se vieron obstaculizadas por cierta resistencia del Ejército y un intento frustrado de golpe de Estado el 92. Desde el año 94 comienzan a firmarse los acuerdos sustantivos”.

Una vez firmado el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el Secretario General de Naciones Unidas puso en marcha el procedimiento de designación de tres miembros de Naciones Unidas para integrar la Comisión. Al mismo tiempo, Naciones Unidas entregó a la CEH un estatuto jurídico basado en la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de Naciones Unidas que permitía su funcionamiento. A esto sigue un proceso legal en Guatemala en que el Congreso aprueba el acuerdo y el estatuto a través del Decreto 21-98 del 25 de marzo de 1998. Un entrevistado sostuvo que, *“uno de los acuerdos más complicados y, de hecho, hubo que hacer grandes concesiones de lado y lado...a los representantes de Ejército les parecía complicado aceptar la formación de una Comisión que investigara las violaciones a los derechos humanos, porque después como la propia Comisión determinó, más del 90% de esas violaciones las había cometido el Ejército”.*

A pesar de las dificultades, las partes no pudieron eludir la formación de una Comisión que permitiera a la población guatemalteca conocer su historia como punto de partida al anhelo de crear unas bases distintas de convivencia²⁵. No obstante, la Comisión tuvo las limitaciones propias de las negociaciones entre dos bandos, donde uno de ellos estaba conformado por fuerzas militares regulares que no se consideraban derrotadas, sino que dispuestas a negociar. Entre otras negociaciones se acordó la Ley de Reconciliación Nacional, impulsada más por los militares que por la guerrilla, con el claro objeto de evitar los futuros procesamientos judiciales.

La violencia, la impunidad y la militarización en la sociedad guatemalteca aún persisten. *“La impunidad acecha a las víctimas del pasado y del presente en un clima social lleno de violencia, como expresa el apoyo a la pena de muerte, los linchamientos populares o la aparición diaria de cadáveres con signos que recuerdan a las campañas de limpieza social”²⁶.*

Tanto en Guatemala como El Salvador *“los Acuerdos de Paz se realizaron entre dos bandos para que no hubiera guerra. Quizás eso se ha cumplido porque no hay guerra”*, señaló una víctima guatemalteca. En este sentido, los Acuerdos de Paz

²⁴ Actual Arzobispo de Guatemala.

²⁵ La búsqueda de la verdad en Guatemala se realizó, además, a través del proyecto para la Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, auspiciado por el arzobispado y la CEH. Se inició en abril de 1995, con el objeto de constituirse en un “aporte para la paz y la reconciliación y en un insumo para la futura CEH”. El año 1998 se dio a conocer su Informe Guatemala Nunca Más. La vida de Juan Gerardi, Obispo Auxiliar de Guatemala, fue el sacrificio de una investigación que necesitó “reconocer el sufrimiento del pueblo, recoger la voz de quienes no habían sido escuchados y dar testimonio de su martirio a fin de dignificar la memoria de los muertos y devolver la autoestima a sus deudos”.

²⁶ Díaz, César. Guatemala de la guerra a la impunidad. **Amnistía**. N° 25, junio 1997. Pp. 14-15

marcaron un hito en la búsqueda de una solución a la violencia histórica de estos pueblos.

En este marco de acuerdos, la población afectada por la represión se hizo grandes expectativas con las creaciones de las Comisiones de Verdad, sin embargo, también puso en duda la posibilidad de una transformación más significativa, debido a la existencia de un problema estructural de justicia e impunidad inserto en las instituciones del Estado y los ámbitos de la sociedad: *“los familiares se alegraron que se hiciera...teníamos expectativas muy grandes que se iba a ver una reparación no económica pero si moral, también sabíamos que aquí en El Salvador no iba a llegar a tanto porque la gente que maneja el poder jamás te iba a pedir perdón, maneja el sistema de leyes y están demasiado protegidas”*.

La historia política de Sudáfrica

Sudáfrica tiene una población de 42 millones de habitantes, de los cuales 38 son población negra. Los últimos 50 años de su historia han estado marcados por la violencia institucionalizada a través de la instalación del sistema político constitucional del apartheid, el que consolidó el dominio de la minoría blanca sobre la población negra.

Apartheid para la lengua afrikaans significa separación y adquiere la acepción de “identidad separada”, al referir la política oficial del gobierno sudafricano implementada durante los años 1948-1990, respecto a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de relaciones entre los diversos grupos raciales al interior de la Nación.

El apartheid no es simplemente un *racismo*, sino que institucionaliza, además, la subordinación jurídica, política y social de la población negra: fueron abolidos los pocos derechos civiles y políticos que aún existían en la provincia del Cabo; introduce la clasificación de toda la población según su grupo racial, inscrito en la cédula de identidad; prohíbe las uniones o matrimonios mixtos; establece la segregación en los edificios públicos, en los medios de transporte, en los espacios de recreación, en la escuela; le asigna a cada grupo étnico un barrio o ghettos, zona separada, en la ciudad. A ello se suma la instalación de un sistema policial y de seguridad nacional que viola gravemente la vida y la libertad del conjunto de la población no blanca, siendo particularmente reprimida la población negra.

Todos los intentos de la mayoría negra por poner fin a esta institucionalidad discriminatoria y a los conflictos interraciales fueron reprimidos violentamente. Desde el año 1976, a propósito de las revueltas de los ghettos, hubo un aumento progresivo de la violencia y la represión. La comunidad internacional junto a sectores nacionales comenzó a denunciar esta situación, presionando para generar cambios al conjunto del sistema político.

En la década del 80 los gobiernos sudafricanos se vieron en la obligación de tomar algunas medidas legislativas que establecían tímidamente derechos a los indios,

mestizos y, en menor grado, a los negros. En 1989, después de la liberación de Nelson Mandela junto a otros dirigentes del Congreso Nacional Africano (CNA) bajo el régimen de Frederick De Klerk, la situación política evolucionó rápidamente hasta la fundación de un nuevo sistema político constitucional que dio inicio a un proceso paulatino de mayores condiciones de igualdad.

La historia de las protestas masivas iniciadas por mujeres el año 1956, la historia de las proscipciones, los encarcelamientos y las masacres comenzaron a cambiar desde el año 1984, cuando el Ministro Hendrik Coetsee visitaba a Mandela que cumplía 21 años de prisión. Allí se inició lo que se ha llamado “la revolución negociada”. En mayo de 1986, el Ministro de Justicia, junto a una delegación del Commonwealth volvieron a encontrarse con Mandela en prisión. En esa oportunidad Mandela pidió al gobierno iniciar un diálogo en el país entre los líderes blancos y negros. A medida que la presión internacional se intensificaba, Coetsee visitaba regularmente a Mandela. La reunión de Dakar entre las fuerzas de liberación en exilio y miembros del poder africaner, en 1987, sentó un precedente para el diálogo entre las autoridades del apartheid y los representantes del movimiento de liberación.

En mayo de 1988, el gobierno del Presidente Bhatta formaliza las visitas secretas a Mandela, estableciendo un comité de cuatro personas que tienen el mandato de mantener los contactos. Finalmente Bhatta decide renunciar en agosto de 1989 y lo sucede De Klerk. La primera reunión entre De Klerk y Mandela se realiza el 13 de diciembre de 1990.

En 1990, los presos políticos fueron liberados, entre ellos Mandela. El mismo año se legalizó el CNA. Las negociaciones se inician en 1993. Se establece una Constitución Provisoria que fija elecciones para el día 27 de abril de 1994 y determina que debe aprobarse una nueva Constitución en octubre de 1996.

La condición para el proceso de negociación entre el Partido Nacional y el Congreso Nacional Africano (CNA) fue que los movimientos de liberación debían abandonar la lucha armada. Se iniciaron las conversaciones para establecer un sistema democrático, CODESA I y luego CODESA II²⁷; que pronto se disolvió. Se creó en 1993 el Foro de Negociación Multipartidario. El mismo año terminó el Parlamento Tricameral dejando establecida una Constitución Provisoria que plantea la elección de un Gobierno de Unidad Nacional que será elegido por cinco años.

De tal forma se pasa de un proceso de confrontación a un proceso de negociación. Los acuerdos aseguraron la presencia de funcionarios del apartheid hasta 1999, manteniendo los enclaves autoritarios establecidos en cláusulas secretas. Ya en la Constitución Provisoria se había establecido la creación de una Ley de Amnistía, la que garantizaba los privilegios económicos de los blancos, y el

²⁷ Conversación para la Democracia en Sudáfrica.

término “raza” permanece de principio a fin. Sin embargo, lo importante de esta Constitución es que incluye, por primera vez, la Carta de Derechos Humanos.

En relación a la amnistía, el último gobierno del apartheid presidido por De Klerk, impidió que los miembros o funcionarios de su régimen fueran perseguidos y detenidos. Por su parte, el CNA sostuvo que sólo un nuevo orden democrático tendría el derecho de amnistiar, y que ello debía estar de acuerdo con principios morales que en estricto rigor debían diferenciar los grados de responsabilidad en los fenómenos de violencia política. Para el CNA la violación realizada por parte de los funcionarios del apartheid no eran moralmente equivalentes a las atribuidas a ellos.

Para los movimientos de liberación la lucha contra el apartheid tenía relación con el establecimiento de la democracia. Sin embargo, en la Constitución Provisoria se enuncia que “la búsqueda de la unidad nacional...requiere de la Reconciliación del pueblo sudafricano y de la reconstrucción de la sociedad...la tarea debe realizarse en la medida donde haya necesidad de comprensión y no de venganza, una necesidad de reparación y no de alienación, una necesidad de “*ubuntu*”²⁸ y no de victimización”. Consecuentemente debían ser amnistiados todos los responsables de actos de omisión y de ofensas cometidos con objetivos políticos, a partir de 1960.

The Truth and Reconciliation Commission (TRC)

El naciente Parlamento democrático tuvo como mandato concebir una nueva Ley de Amnistía. Y, mediante un Acta Constitucional crear The Truth and Reconciliation Commission (TRC), en diciembre de 1995. Los entrevistados afirmaron que *“en las primeras elecciones grupos previamente oprimidos llegaron al poder, hubo el deseo de establecer justicia y comprender los eventos del pasado”*.

Frente a la dificultad de resolver el conflicto, una funcionaria de una organización de derechos humanos dijo que surge como *“punto clave para la creación de la Comisión...el proceso de amnistía”* que estaba en marcha. En este mismo sentido, el secretario ejecutivo de la Comisión señaló que *“el régimen de apartheid que iba*

²⁸ En el Informe de la TRC, Volumen I, capítulo cinco, bajo el título “Ubuntu: promoviendo una justicia retributiva”, se señala que la principal tarea de la Comisión fue “restablecer la dignidad humana y civil de las víctimas”, y se precisa el significado que se atribuye al término “ubuntu” en los valores africanos tradicionales que entienden por ello la “calidad de lo humano”, expresado metafóricamente como “in umuntu ngumuntu ngabantu”: la *gente es gente a través de otra gente*. Se deduce que la víctima no puede después de este proceso que públicamente investiga la verdad y amnistía, sentirse ella victimizada sino que dignificada por el reconocimiento que le hacen los otros a su persona, especialmente quien la ofendió, el victimario.

Y no sólo él. Ubuntu implica un proceso de dignificación social: la gente es gente a través de los otros. En las palabras de la Corte Constitucional de Justicia Makgong –dice el Informe – “su espíritu enfatiza el respeto para la dignidad humana, señalando un cambio desde la confrontación a la conciliación”. Afirma más adelante que los conflictos violentos vividos por el pueblo sudafricano, los graves y atroces crímenes cometidos son la antítesis del ubuntu. La Comisión busca generar una conciencia colectiva de reconocimiento de la dignidad humana, sin distinción de color, raza, clase, creencias o sexo.

a dejar el poder quería una amnistía general antes de establecer un orden democrático”.

Según lo expresado por un miembro de la Comisión *“hubo una situación artificial en la era Mandela, de sentirse bien por tener a una persona como él de Presidente... que pusiera las cosas en su lugar”*. A pesar que *“muchas gente negra estaba enojada porque consideraba que era muy conciliador con los blancos”*. En tal sentido, una antropóloga afirmó que, sería un *“mito político considerar que la TRC fue el resultado de un acuerdo negociado para abandonar hostilidades. En realidad el acuerdo sobre una amnistía fue el resultado de una negociación y el origen de la TRC estaba en los intereses de una parte pequeña de la sociedad”*.

La amnistía estaba a la base del proceso sudafricano. Quizás por eso, el Capítulo del Prólogo del Informe de la TRC señala los mecanismos con que se enfrentará el tema de la amnistía, como parte del proceso de la Comisión. Si bien existieron diferencias de cómo enfrentar el tema de la justicia y de los hechos ocurridos en el pasado, dos razones fueron determinantes en la forma en que se asumió este aspecto. La primera, señala el Informe, es el hecho que *“Ningún lado, el Estado ni los movimientos de liberación, había derrotado al otro, por eso nadie estaba en posición de hacer cumplir la justicia del ganador”*; y, la segunda razón es que *“Nuremberg no era una opción viable, porque nuestro país simplemente no tiene los recursos de tiempo, dinero o personal para invertir en esa operación. Esto demandaría mucho de un sistema judicial que ya tiene mucha dificultad. Es contraproducente escuchar sobre eventos que, por su naturaleza, despiertan sentimientos muy fuertes”*²⁹.

En síntesis, al revisar las opiniones de las personas entrevistadas en estos cinco países observamos que, en general, existe concordancia en señalar que una de las tareas más urgentes al iniciarse un nuevo período era investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado. Era necesario responder a la demanda social nacional e internacional. *“Ninguno de los gobiernos que han creado las comisiones eran democráticos. Lo hicieron bajo presión internacional. Y la presión internacional vino en respuesta a las luchas de las organizaciones de derechos humanos... Las comisiones se crearon como un medio para evitar la justicia o como algo más fácil de gestionar, pero también para responder a la demanda de la sociedad”*.

Señalan además, que las Comisiones estaban fuertemente limitadas por la situación de poder en que ocurrieron los cambios en cada país. Esto fue así por ejemplo en el caso de El Salvador y Guatemala, donde el acuerdo de formar una Comisión de Verdad fue más bien una decisión adoptada por la cúpula que mantenía las negociaciones si bien la presión internacional fue gravitante para su creación. *“El acuerdo para el establecimiento de la CEH fue el que menos acogida tuvo en la sociedad; entonces el tema de las expectativas es cero. Ni los padres*

²⁹ Informe de la TRC. Volumen I. Capítulo del Prólogo del Director.

del acuerdo estuvieron muy felices con este hijo”, como señaló una entrevistada que formó parte de la Comisión.

Uno de los aspectos más conflictivos en el proceso de creación de las Comisiones, negociada políticamente o no, fue el cómo se abordaría el tema de la justicia. En cualquier caso se favoreció la amnistía y la impunidad.

b) Mandato/Finalidad

Los mandatos de las cinco comisiones delimitaban claramente su posibilidad de acción. También fue posible interpretar o definir los mandatos, decretos, acuerdos o leyes cuando éstos resultaban generales o ambiguos. Los comisionados hicieron las aclaraciones, con o sin consulta a las partes negociadoras.

En todos los casos, la finalidad u objetivos de las comisiones fue el establecimiento de la verdad sobre los hechos que debían investigar, y la contribución a la reconciliación nacional. Esta última fue explicitada por dos de las cinco comisiones. Las comisiones de Chile y de Sudáfrica lo establecieron desde su creación: Comisión Nacional de “Verdad y Reconciliación”, y Comisión de “Verdad y Reconciliación, respectivamente. La Comisión de la Verdad de El Salvador excluyó el término de “reconciliación” en su nombre, pero no en su finalidad, ya que claramente expresa que deberá tomar en cuenta para su actuación “la necesidad de crear confianza en los cambios que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional”.

Entre los fundamentos inspiradores de su mandato la Comisión de Guatemala planteó: “la necesidad de satisfacer el derecho del pueblo de Guatemala a conocer plenamente la verdad sobre lo ocurrido durante el enfrentamiento armado”. Asimismo, “la esperanza de que el conocimiento del pasado contribuya a que no se repitan estas páginas tristes y dolorosas de la historia de Guatemala, y contribuir a sentar las bases para una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos entre los guatemaltecos y promover una cultura de concordia y respeto mutuo”.

Por último, la Comisión de Argentina estableció que investigar la suerte de los detenidos-desaparecidos y determinar lo sucedido sería una manera de aportar al resurgimiento de la democracia.

Los conceptos de “verdad” y “reconciliación” fueron planteados como los fines últimos establecidos por las Comisiones extrajudiciales de investigación. El derecho a la justicia no se planteó como un fin en ninguna de las cinco comisiones.

c) Crímenes que investiga

Los crímenes que debía investigar la Comisión estuvieron determinados en el propio mandato, en algunos casos; en otros, fueron los propios comisionados quienes los definieron.

En **Argentina** el mandato decretó que la Comisión debería abocarse exclusivamente a investigar los casos de detenidos desaparecidos, dejando fuera de su ámbito todos los otros crímenes ocurridos en el período dictatorial.

En **Chile**, el mandato de la Comisión estableció, al igual que en el caso anterior, cuáles eran los crímenes a investigar: detención con desaparición, tortura con resultado de muerte, ejecuciones y muertes con motivación política, de responsabilidad del Estado o de particulares. No incluyó la tortura sin resultado de muerte³⁰.

En **El Salvador** el mandato no explicitó los crímenes que debía investigar, sino que los califica como “graves hechos de violencia... cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad”, de tal manera que los comisionados no excluyeron ningún crimen de su investigación. Los criterios no fueron dados por el tipo de delitos sino más bien por su magnitud y gravedad, definiendo que investigaría dos tipos de casos:

- (I) los hechos individuales que hayan conmovido a la sociedad salvadoreña o a la comunidad internacional y
- (II) casos que demuestran un patrón sistemático de violencia y que causaron impacto a la comunidad nacional e internacional.

Dentro de ambas categorías se encuentran, por tanto, todo tipo de crímenes: masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, tortura, matanzas y secuestros, efectuados por las fuerzas de gobierno, las fuerzas guerrilleras o los escuadrones de la muerte.

El acuerdo de Paz de **Guatemala** que dio origen a la Comisión de Esclarecimiento Histórico estableció que debería investigar las violaciones a los derechos humanos

³⁰ La exclusión de la tortura sin resultado de muerte, en el caso chileno, ha sido uno de los aspectos más cuestionados por las organizaciones de derechos humanos, por las víctimas y las agrupaciones. La tortura fue una de las principales violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura: “*criticamos con mucha fuerza el que no se haya incorporado dentro del ámbito de la acción de responsabilidad de la Comisión otros casos de violaciones a los derechos humanos, ¿qué pasó con otros derechos humanos que fueron gravemente violados, como la tortura, gente que no murió y que no fue hecha desaparecer, pero quedó con secuelas para toda la vida?*”, expresó una víctima. Otra agregó: “*nosotros suponíamos que iba a haber una recepción de demandas y de denuncias que no sólo iba a involucrar a los casos de personas que perdieron la vida sino que también iba a integrar a los miles de torturados que sobrevivieron, que por ese sólo hecho prácticamente no son víctimas, no hay ningún reconocimiento*”. Un representante de un organismo de derechos humanos dijo: “*no abordó toda la problemática de los grandes crímenes de lesa humanidad que en este país se cometieron, el principal tema ausente fue el de la tortura*.” Aunque agrega que por su magnitud no se pudo soslayar ya que “*el resultado del Informe constata que la investigación no pudo obviar que en este país la tortura fue un fenómeno masivo y en el Informe esto está reflejado y registrado*”.

y los actos de violencia vinculados al enfrentamiento armado. De modo que la Comisión incluyó todo tipo de crímenes dentro de su ámbito de preocupación: genocidio contra la población maya efectuados por las fuerzas gubernamentales; masacres y matanzas arbitrarias efectuadas, tanto por las fuerzas gubernamentales como por la oposición armada; secuestros y desapariciones cometidos por ambos bandos; desplazamientos forzados; actos de violencia ejercidos por el poder económico y reclutamiento forzado.

En **Sudáfrica** la ley indicaba que la Comisión debía investigar “las violaciones graves de los derechos humanos”. Y en su mandato declaraba que se entenderán por éstos los siguientes crímenes:

- (I) matanza, secuestro, tortura o maltrato de cualquier persona;
- (II) conspiración, instigación, demanda u obtención a cometer un acto que emanó de conflictos del pasado y fue cometido durante el período que se investigará, dentro o fuera de la República y que fuera avisada, planeada, dirigida o mandatada por cualquier persona en razón de una causa política.

Quedaron fuera del ámbito de investigación de esta Comisión el desplazamiento forzado de personas por motivos de raza, así como las prácticas cotidianas del apartheid que no resultaron en los crímenes antes descritos.

De lo señalado, hay que dejar constancia que algunas de las comisiones excluyeron del campo de su investigación graves crímenes, tipificados en el derecho internacional³¹.

d) Marco Jurídico

Las Comisiones establecieron en sus Informes los marcos jurídicos o el derecho aplicable a los crímenes que investiga. Si bien este marco jurídico no estuvo necesariamente expresado en los decretos, actas o acuerdos que les dieron origen; las comisiones llegaron a precisarlos, porque serían éstos los que iban a determinar tanto los hechos a investigar como las responsabilidades vinculadas a ellos. En El Salvador, uno de sus comisionados señaló que hacer esta precisión era esencial, porque “aunque la Comisión no era un tribunal, tenía que recurrir a estos principios jurídicos para poder determinar qué casos y hechos debería investigar, cómo evaluar la evidencia y qué conclusiones y recomendaciones precisar”³².

Si bien las comisiones estudiadas hacen una alusión expresa a cuáles serían las normas aplicadas para sus investigaciones. en el caso de la CONADEP, en

³¹ Ver Anexo 1

³² Berguenthal, Thomas. La Comisión de la Verdad para El Salvador. EN: ECA. Estudios Centroamericanos 563, septiembre 1995, Año L, San Salvador, Pág 833

Argentina, no hay en su Informe ninguna mención sobre el marco jurídico que sustentará sus investigaciones³³.

En **Chile**, en el Volumen I, Primera Parte, capítulo II, el Informe aborda largamente las “normas, conceptos y criterios en que basa sus investigaciones”, estableciendo que se sustentará en las normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros documentos internacionales pertinentes referidos principalmente a algunos de los derechos civiles y políticos que son materia de su investigación, de acuerdo al decreto que fija su mandato; toma en cuenta también las normas del derecho internacional humanitario y otras normas sobre empleo de la fuerza.

Lo más sorprendente en el caso de Chile es que redefine el concepto de “violación a los derechos humanos”, ampliándolo no sólo a la responsabilidad del Estado, sino también a particulares con pretextos políticos. Este fue uno de los aspectos que más críticas generó desde las organizaciones de derechos humanos, las agrupaciones de familiares y las propias víctimas, ya que veían que en función de decisiones políticas se pretendía igualar la responsabilidad del Estado con las de grupos o personas particulares; contraviniendo las propias definiciones y conceptualizaciones de la doctrina internacional de derechos humanos que precisa claramente quiénes son los sujetos que los violan.

En **El Salvador**, el Informe señala que si bien el mandato de la Comisión indica que ésta deberá investigar los graves hechos de violencia, no especifica los principios, normas y leyes que definirán estos hechos y la responsabilidad sobre ellos. Fueron los propios comisionados quienes definieron cuál sería el derecho aplicable y concordaron en que los principios legales que los regirían en sus investigaciones estaban en las normas del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Dada la situación de conflicto armado, en que el FMLN sostenía que tenía zonas del territorio bajo su control, se constituía en autoridad gubernamental de facto en esas zonas y, entonces, también era posible aplicar a los hechos de violencia en los que resultaran involucradas las normas internacionales de derechos humanos, y que eran vinculantes para el Estado salvadoreño. Así, establece la siguiente precisión: “es cierto que, en principio, el derecho internacional de los derechos humanos sólo es aplicable a los gobiernos, mientras que en determinados conflictos armados, el derecho internacional humanitario es vinculante para ambos lados, es decir, tanto para los insurgentes como para las fuerzas de gobierno. Sin embargo, hay que reconocer que cuando se da el caso de insurgentes que ejercen poderes gubernamentales en territorios bajo su control, también se les puede exigir que cumplan con ciertas obligaciones en materias de derechos humanos, vinculantes para el Estado según el derecho internacional; por ende, resultarían responsables en casos de incumplimiento.”³⁴

³³ No obstante, el Informe tiene como referencia al derecho internacional cuando califica los crímenes que investigó la Comisión como “Crímenes de Lesa Humanidad”, y también cuando concluye que “detrás del alegado propósito de combatir a la minoría terrorista se consumó un verdadero genocidio” (Pág 247).

³⁴ Informe Comisión de la Verdad, El Salvador, Pág 16

El Informe de la CEH, en **Guatemala** señala expresamente: “El parámetro fundamental del marco jurídico de toda la actuación de la Comisión es la Declaración Universal de Derechos Humanos”, pero también tomó en consideración los tratados internacionales en materia de derechos humanos, al referir que “El acuerdo de Oslo no hace referencia al derecho internacional humanitario. Sin embargo, en su sentido más amplio el derecho humanitario pertenece también al sistema internacional de protección de los derechos humanos. Abarca todas las reglas que gobiernan la conducta de un conflicto armado. A través del derecho humanitario se busca mantener, aún en tiempo de guerra, un mínimo grado de civilización. Esta es la razón fundamental por la cual la Comisión también lo ha tenido presente como marco jurídico de su trabajo”. La reglamentación internacional para conflictos internos tiene su base principal en el Art. 3 común de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949. En consecuencia, ambas partes tenían la obligación de respetar los estándares mínimos establecidos en el mencionado Artículo.

La CEH aplicó también a los hechos de violencia cometidos por la guerrilla los principios comunes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, a fin de dar un trato igualitario a las partes, “tomando en cuenta que la tendencia predominante en la actualidad es considerar que la dignidad de la persona humana se ve igualmente ofendida quienquiera sea el autor de hechos que la atropellan o la conculcan”.

Además se tuvo en cuenta el derecho nacional, y al respecto afirma que las leyes constitucionales de Guatemala, también fueron violadas.

Finalmente, la Comisión define dos conceptos fundamentales: *Violaciones de Derechos Humanos* como aquellos actos cometidos por el Estado o particulares bajo su conocimiento y aquiescencia y *Hechos de Violencia*, como los cometidos por la URNG; y los cometidos por personas privadas destinadas a favorecer sus intereses particulares, sin la colaboración, consentimiento o tolerancia del Estado.

En **Sudáfrica**, en el Volumen I del Informe de la Comisión se presenta la discusión sobre los conceptos de graves violaciones a los derechos humanos y de crímenes internacionales que serán motivo de su investigación. Señala como fuentes principales que constituirán las directrices de su trabajo el Derechos Internacional Humanitario; el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los principios considerados inherentes a la democracia, establecidos en la recién aprobada Constitución Sudafricana.

Reconoce la controversia que genera la aplicación de la teoría sobre las leyes de la guerra cuando se trata de movimientos de liberación, guerra civil u oposición armada contra el Estado, especialmente en este caso, cuando se trata de la oposición a un sistema que promueve el apartheid, definido internacionalmente como crimen contra la humanidad. De todos modos, afirma la Comisión en Sudáfrica, se cometieron crímenes contra la humanidad tanto a nivel sistémico

como producto de actos específicos ejecutados por las partes en conflicto. De tal modo que para su investigación se basará en el derecho internacional humanitario; particularmente lo señalado por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977; así como en el Art. común 3 de los Convenios; como en el derecho internacional de los derechos humanos; considerando las definiciones que los instrumentos internacionales y regionales han dado para los crímenes contra la humanidad que le compete investigar; tal es el caso, por ejemplo, de la tortura, para la cual asume la definición establecida por la Convención contra la Tortura.

Una mención especial la constituye la Convención que define al Apartheid como crimen contra la humanidad, respecto al cual la Comisión señala que el reconocimiento del Apartheid como crimen contra la humanidad constituye un punto de partida inicial para el proceso de reconciliación en Sudáfrica.

e) Período de investigación/ Período de Funcionamiento

- Período de investigación

El período de investigación estuvo más determinado por los hechos políticos e históricos que por el período en que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos. Además, en los Informes o mandatos de las Comisiones, no siempre se establecieron fechas precisas que comprendían el período de investigación, señalándose sólo un período de manera general³⁵. Tampoco se precisaban las razones por las cuáles la Comisión o su mandato, establecía un determinado límite temporal al período de investigación.

En **Argentina** se determinó que el período de investigación de la Comisión correspondería desde el 24 de marzo de 1976 hasta diciembre de 1983. Es decir, entre el momento del Golpe Militar y la realización de elecciones para elegir un Presidente constitucional. Las violaciones a los derechos humanos venían ocurriendo desde antes del Golpe, sin embargo, este período no fue investigado por la CONADEP. No obstante, el Informe consigna que en el período previo al Golpe Militar ocurrieron cerca de 600 secuestros³⁶.

³⁵ En el caso de Argentina el Decreto que da origen a la Comisión establece la materia de investigación de la Comisión, pero no señala fechas. En El Salvador los Acuerdos de Paz que crea la Comisión señalan explícitamente que “La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980...”. En Chile el decreto que crea la Comisión dice explícitamente que se investigarán las graves violaciones ocurridas en el país “entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990”. En Sudáfrica en el Capítulo del Mandato del Informe de la CVR se señala que ésta deberá investigar las violaciones ocurridas entre “el 1 de marzo de 1960 y el 10 de mayo de 1994”. En Guatemala el Acuerdo no señala fechas precisas, éstas fueron establecidas por la propia CEH.

³⁶ Argentina comenzó a vivir una escalada represiva sistemática desde 1974, que involucró la detención de miles de personas, declarándose en noviembre de ese año el Estado de Sitio, efectuándose la detención administrativa de más de 3.000 personas declaradas sospechosas de estar involucradas en actividades subversivas; ese año también comienzan a operar los “escuadrones de la muerte”, entre ellos la Alianza Anticomunista Argentina, la Triple A, a quienes las organizaciones de derechos humanos responsabilizaron de más de 300 asesinatos. Ese año había muerto Perón, asumiendo la presidencia de la República su viuda, Estela Martínez, quien fue asesorada estrechamente por Julio López Rega, Ministro de Bienestar Social que reintroduce la legislación Antisubversiva que había sido derogada en 1973, utilizada en las acciones represivas que se desarrollaron durante su mandato.

El período de investigación en **Chile** fue entre el quiebre constitucional provocado por el Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y el fin de la dictadura militar en marzo de 1990. En el período previo a 1973 Chile no registra graves violaciones a los derechos humanos.

En El Salvador y Guatemala fueron considerados como períodos de investigación aquellos en que se declara el enfrentamiento armado de manera abierta. Estos países tienen una larga historia de represión, exclusión social y política, golpes militares sucesivos³⁷.

La Comisión investigó en **El Salvador** el período que cubre entre los años 1980 y 1991. A partir de 1980 el Estado comenzó a ejercer una fuerte y sistemática represión contra la población y a las organizaciones sociales y políticas opositoras. En la misma fecha los grupos guerrilleros independientes se unifican creando el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, el que un año más tarde lanza su primera ofensiva militar.

En el caso de **Guatemala** el Acuerdo de Oslo señalaba que la Comisión debía investigar los hechos “vinculados con el enfrentamiento armado”. La CEH determinó que el período de investigación sería entre 1962 -fecha de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera- y 1996³⁸.

A pesar de la historia política de **Sudáfrica**, la Comisión fijó un período de investigación de 23 años; desde el 1 de marzo de 1960 al 15 de diciembre de 1993. La razón fue que en 1960 se inició la formación de la nación africana, independiente y autónoma, logrando constituirse en República. El mismo año se produjo la masacre de Schaperville y se creó el CNA que inició la lucha armada contra el apartheid. “La fecha de término, diciembre 1993, se explica porque las negociaciones para la transición habían comenzado, los movimientos de liberación habían abandonado la lucha armada, y nada justificaba la violencia o prácticas políticas criminales”³⁹.

³⁷“En Guatemala ha existido una larga tradición de dictadura, entendida como el poder total concentrado en un hombre o un pequeño grupo y que se ejerce sin controles legales o institucionales.... Guatemala es uno de los países latinoamericanos que más gobiernos militares y dictaduras ha tenido durante su vida republicana” (cfr. Informe CEH, Tomo I, Pág 94)

³⁸ En el Informe de la CEH, Tomo I, Pág 123 y 124 se señala que “A partir de 1962 la dinámica contrarrevolucionaria encaminó al país hacia una profundización del autoritarismo y de la exclusión histórica, recurrió a la militarización del Estado y a la violación de los derechos humanos bajo la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional”; y luego agrega, “en este contexto se produjo también la radicalización de grupos de la izquierda guatemalteca... La rebelión de la izquierda echó raíces sociales y se tornó en alzamiento armado debido a la exclusión económica y social y a la ausencia de un espacio democrático”. La Comisión señala también que la fecha que marca el inicio formal del enfrentamiento armado es el 26 de febrero de 1962, ocasión en que el Frente Rebelde Alejandro de León Aragón (MR-13) difunde su documento titulado “Quiénes somos, qué queremos, por qué luchamos”, y al respecto la CEH dice “con esta declaración empezó el enfrentamiento armado como lucha entre grupos con objetivos políticos opuestos”.

³⁹ Cuadros, Daniela. Verité et reconciliation: Une analyse comparée entre le Chili et l' Afrique du Sud, 1996.

En suma, el tiempo que fijó cada Comisión para investigar no estuvo sujeto al período de las violaciones a los derechos humanos, sino que a los hitos políticos, constitucionales o históricos que jugaron un rol relevante en los intereses de quienes negociaron la creación de las Comisiones. Por otra parte, los límites establecidos debían ser reales para la viabilidad de la investigación que se llevaría adelante, debido a que es prácticamente imposible realizar una investigación que estudie toda la historia de las violaciones a los derechos humanos en un determinado país; principalmente porque las Comisiones fueron planeadas para llegar a resultados en un tiempo más o menos breve y porque además seguramente no existirían testigos ni pruebas que acreditaran las violaciones de tiempos remotos.

- Período de funcionamiento

El tiempo de investigación fijado a las Comisiones fue insuficiente en relación a la magnitud y alcance de las trasgresiones de los derechos humanos. En el caso de Sudáfrica y Guatemala existió un tiempo adicional al fijado por la Comisión. Mientras que en Argentina, Chile y El Salvador las investigaciones se realizaron en el período establecido en su origen, que fue de ocho a nueve meses de trabajo.

El tiempo con que contaron las Comisiones para realizar la investigación fue diametralmente opuesto a la cantidad de violaciones a los derechos humanos que debían pesquisar. Esta dificultad llevó a que el trabajo terminara siendo poco exhaustivo. A modo de ejemplo se puede hacer referencia al caso chileno, donde muchas denuncias quedaron sin determinar la “convicción” de que se trataba de violaciones a los derechos humanos. De hecho, esta tarea fue asumida con posterioridad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). En el caso de Sudáfrica la Comisión se topó con el mismo problema, cuestión que le impidió concluir sobre miles de denuncias recibidas.

f) Composición

La CONADEP, de **Argentina**, se conformó con doce personas, todos de nacionalidad argentina y nominados por el Presidente de la República. A la cabeza de la Comisión fue nombrado el escritor Ernesto Sábato, y el resto de sus integrantes fueron miembros de credos religiosos, tres diputados pertenecientes a la Unión Cívica Radical y otras personalidades. Este nombramiento pretendió ser amplio, sin embargo, algunas de las personalidades convocadas se negaron a participar en la CONADEP en respuesta al rechazo de la propuesta de una Comisión Bicameral⁴⁰; a la designación del Dr. Favarolo y de Ernesto Sabato. El primero, por su calidad de ex asesor del General Viola; y, Sábato por el reconocimiento brindado al General Videla el año 1976.

⁴⁰ Ver en Cfr Origen/ Contexto : La historia oficial de Argentina.

Algunos sectores de derechos humanos rechazaron a todos los miembros de la Comisión porque consideraron que no tenían vínculos con los detenidos-desaparecidos, ni representaban a sus familias. Otros, en cambio, moderaron su crítica porque reconocieron en los encargados de investigar en regiones, un compromiso real con los derechos humanos.

En **Chile**, el Presidente de la República nominó a los ocho integrantes de la Comisión, entre ellos a su presidente. A diferencia de Argentina, en Chile no hubo críticas a la composición de esta instancia. Más bien se valoró el que estuviera compuesta por personas con gran trayectoria en la defensa de los derechos humanos, como fueron Jaime Castillo Velasco y José Zalaquett Daher y por representantes de distintos sectores políticos, entre ellos el historiador Gonzalo Vial Correa de reconocida trayectoria de derecha. Si bien no se designó a ningún representante de la izquierda tradicional chilena, igualmente, se confió en los resultados de la investigación.

Con el acuerdo de las partes fueron nombrados los tres comisionados en **El Salvador** por el Secretario General de Naciones Unidas. Los comisionados eligieron a Belisario Betancourt como presidente.

En la Comisión no se nombró a ningún ciudadano salvadoreño. Este hecho, se debió a que las partes y Naciones Unidas determinaron inconveniente incorporar a salvadoreños por el grado de polarización, desconfianza y miedo existente en la población. Se creyó que esto facilitaría el desarrollo del trabajo y la receptividad de los distintos sectores.

Hubo reconocimiento al esfuerzo y compromiso de los miembros de la Comisión; pero también, hubo reparos a los supuestos que fundamentaron la determinación de excluir a los salvadoreños. Según Benjamín Pérez de Cuellar la Comisión fue una experiencia impuesta “desde arriba y desde afuera”. Tampoco consideró la opinión de las organizaciones de derechos humanos ni de las propias víctimas, en relación a quienes debían constituir la para dar garantías y confianza sobre la investigación que tenía que llevar a cabo.

En **Guatemala** la Comisión estuvo compuesta por extranjeros y guatemaltecos. Las designaciones de los tres comisionados debieron contar con el acuerdo de las partes. El coordinador de la Comisión –Christian Tomuschat- fue nombrado por el Secretario General de Naciones Unidas, quien había sido Relator Especial para Guatemala de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Tomuschat, a su vez, nombró a los otros dos comisionados a partir de las propuestas hechas tanto por organizaciones mayas, en el caso de Otilia Lux de Cotí, como por rectores de universidades públicas y privadas en el caso de Edgar Alfredo Balcells Tojo. El resto de la Comisión estuvo integrada por 142 guatemaltecos y 131 personas de otras nacionalidades.

La experiencia salvadoreña siempre estuvo presente entre los guatemaltecos; por lo mismo, la sociedad civil solicitó que la CEH se integrara con comisionados que

contaran con mayoría nacional, representaran a las comunidades indígenas y mujeres. Y agregaba que tuvieran una: “reconocida honorabilidad, no haber participado en el proceso de negociaciones, no ser miembro de ninguna de las partes, no haber sido víctima de la violencia política, no haber sido funcionario de gobiernos acusados de violaciones a los derechos humanos”⁴¹. La petición buscaba garantizar la imparcialidad y objetividad de su trabajo. El rechazo a dicha solicitud provocó una constante crítica a la composición de la Comisión, sin embargo esto no impidió el reconocimiento a la investigación desarrollada.

En este caso hay dos cosas que llaman la atención. El primero, es que el Coordinador de la Comisión era un miembro de Naciones Unidas que había estado encargado de investigar y denunciar las violaciones de derechos humanos en ese país; y el segundo, que desde la sociedad civil se inhabilitó a las víctimas para ser parte de la Comisión porque le podría restar objetividad al trabajo.

El proceso que definió los miembros de la CVR en **Sudáfrica** fue distinto. Se hizo un llamado público a través de los medios de comunicación, convocando a postular en la conformación de la Comisión. Se recibieron cerca de 300 nominaciones y se eligió a quienes dieron entrevista pública. Luego, de una lista de 25 personas el presidente del país junto con su gabinete designaron a 17 comisionados, los que fueron presididos por el Arzobispo Desmond Tutu.

El proceso consultivo, pudo haber tenido errores u omisiones. Al respecto un miembro de la Comisión relató que: *“a mediados de 1995 me comunicaron que me habían nominado miembro de la Comisión. Yo sabía que se sostendrían entrevistas públicas, fui seleccionada para una entrevista que nunca hice. Dos semanas después de finalizado el proceso público de entrevistas, y cuando nadie me había informado que yo había sido elegida, un día llegué a casa y mi vecino me dijo que había oído por la radio que yo había sido elegida como comisionado... trabajé a tiempo completo desde febrero de 1996 hasta octubre del 98 cuando salió el Informe final”*. De todas formas la sociedad civil valoró el proceso de elección de los comisionados y le otorgó credibilidad a lo que sería su proceso posterior.

El haber tenido una trayectoria contra el apartheid fue una de las causas para integrar la Comisión. Esta situación aparecía como elemento clave en la credibilidad. *“Muchos de nosotros fuimos escogidos por nuestra oposición activa al apartheid, así establecimos nuestra credibilidad y demostramos nuestra integridad.”*⁴² En la Comisión se integraron, además, ocho expertos extranjeros; uno de ellos afirmó que *“por decisión política ninguno era miembro de las Naciones Unidas, ya que se consideraban capaces de cumplir solos esta tarea”*.

⁴¹ Alianza contra la Impunidad. Memoria del Taller Internacional. Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala, [1996] Pág 145

⁴² Informe Comisión de Verdad y Reconciliación. Volumen I, Capítulo del Prólogo del Director.

En síntesis, el criterio para elegir a los miembros de las Comisiones fue que sus miembros garantizaran la credibilidad, objetividad e imparcialidad en el trabajo encomendado. La idoneidad de los comisionados debía avalar una verdad que, por años, fue negada y que finalmente tenía que ser reconocida por la sociedad en su conjunto.

Los criterios y/o procedimientos para formar parte de una Comisión estuvieron relacionados con el contexto político imperante al momento de la creación de cada una de las Comisiones. Por lo mismo, los principios fueron los siguientes:

- Nombramiento de personalidades que representaban tanto a partidarios del régimen depuesto como a partidarios del nuevo régimen, y con incorporación de algunas figuras reconocidas en el ámbito de los derechos humanos.
- Nombramiento de personalidades internacionales junto a nacionales que representan a distintos sectores de la sociedad.
- Nombramiento de personalidades internacionales, no vinculadas al conflicto nacional.
- Nombramiento de personalidades comprometidas en la lucha contra el apartheid y representativas de los diversos sectores sociales.

El procedimiento para la designación de los miembros también fue considerado como un factor que garantizaba la credibilidad y aceptación del proceso:

- Facultad discrecional del Presidente de la República.
- Facultad discrecional del Secretario General de Naciones Unidas, con la aprobación de las partes.
- Facultad del Coordinador de la Comisión a partir de las propuestas de sectores sociales y académicos.

Todos estos fueron procesos secretos, no difundidos públicamente.

- Nominación efectuada por el Presidente y su gabinete luego de un concurso y proceso público, con amplia difusión a través de los medios de comunicación.

El proceso para nombrar a los integrantes de la Comisión en Sudáfrica aparece como el más interesante en comparación con el resto, aunque también estuvo determinado por el contexto político. Resulta difícil pensar que algo similar pudiera haber ocurrido en El Salvador y Guatemala, debido a que el contexto político y social en que se gestaron las Comisiones no era el más adecuado para hacer una difusión pública y participación social en el proceso. No obstante, a la luz del contexto político que prevalecía en Chile y Argentina en el momento de nombrar a los comisionados surge la pregunta: ¿Pudo haberse implementado en Chile y Argentina una forma distinta?

g) Procedimiento

Tres son los aspectos del procedimiento utilizado por las Comisiones que se abordan en este apartado: atribuciones, instalación/funcionamiento y participación de la sociedad en ellas.

- Atribuciones

En **Argentina** el Decreto que le dio vida a la Comisión establece en su Art. 3° que “podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le brinden Informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a los lugares que la Comisión disponga visitar a los fines de su cometido. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer los Informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido”. Luego agrega en su Art. 4° que “Toda declaración requerida de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad deberá cumplimentarse por escrito. Los particulares no estarán obligados a prestar declaración.”⁴³

Pese a lo anterior la labor de investigación y recopilación de información se vio dificultada por la remoción o destrucción de archivos. Por ende, muchos de los requerimientos efectuados por la Comisión quedaron sin respuesta. El Informe señala que “esta falta de colaboración se evidenció también en la actitud de unos pocos jueces... con respecto a ciertos organismos administrativos y de seguridad se debió recurrir hasta la instancia del Sr. Presidente de la República para que aquellos organismos respondieran a la brevedad”⁴⁴ La CONADEP estableció, en relación a lo mismo, que no podía emitir juicios sobre los hechos y las circunstancias por ser una función exclusiva del poder judicial.

En el Decreto que estableció la Comisión en **Chile**, se indica en su Art. 2° que ésta “En caso alguno podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los tribunales”. También establece que sus actuaciones se realizarán en forma reservada (Art. 7) y que “las autoridades y servicios de la administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que ella solicite, poner a disposición los documentos que les requieran y facilitar su acceso a los lugares que ella estime necesario visitar” (Art. 8).

La Comisión no tuvo atribuciones para obligar a comparecer ante ella a ninguna persona ni tampoco para que la entrega de información fuera una obligación. De ahí que la información y documentación requerida al Ejército y a Carabineros nunca llegó a la Comisión. Ambas instituciones respondieron que por disposición legal la documentación había sido incinerada o destruida. Tampoco los Servicios

⁴³ Decreto 187/83. Comisión Nacional sobre la Desaparición de las Personas. Del 15/12/1983, publicado en el Boletín Oficial el 19/12/1983

⁴⁴ CONADEP. Informe Nunca Más, Pág 453

de Seguridad de la dictadura respondieron a las peticiones. En tanto, la Armada y la Fuerza Aérea enviaron algo de lo solicitado.

El Acuerdo que estableció la Comisión de la Verdad de **El Salvador** señalaba que las Partes asumían el compromiso de entregar toda la información “que ella requiriera para el acceso a las fuentes de información a su alcance”. Hubo, por tanto, un compromiso explícito de las Partes en el Acuerdo. El mandato de la Comisión establecía, además, que sus actuaciones se realizarían de “manera reservada” y que tendría atribuciones para:

- (I) Recoger, por los medios que estime adecuados, toda la información que considere pertinente. La Comisión tendrá plena libertad para utilizar las fuentes de información que estime útiles y confiables. Recibirá dicha información dentro del plazo y en la forma que ella determine, y
- (II) Entrevistar, libre y privadamente, a cualesquiera persona, grupos e integrantes de entidades institucionales”.

El mandato indicaba expresamente también que “las actuaciones de la Comisión no son jurisdiccionales”.

En términos generales los comisionados señalaron que no tuvieron dificultades para entrevistar a quien le interesara, ya que la mayoría se presentó cuando fueron convocados. “Una cosa es que alguien se presente a ser interrogado y otra cosa es lograr que diga la verdad e, incluso, que proporcione alguna información”⁴⁵. Las mayores dificultades estuvieron en la obtención de documentación, ya que frecuentemente la respuesta era que los expedientes se habían extraviados, habían sido destruidos o estaban incompletos. El acceso a los archivos del FMLN fue muy difícil de conseguir, e imposible en el caso de los archivos de seguridad.

El Informe de la Comisión señala que la realidad salvadoreña fue un factor que “afectó profundamente el proceso de investigación...y su modus operandi. Obligó a la Comisión a recabar su información más valiosa contra garantías de confidencialidad”⁴⁶. El clima de terror y desconfianza en que vivía el país requería de estas garantías.

En el caso de **Guatemala**, el Acuerdo estableció que “Las Partes se comprometen en colaborar con la Comisión en todo lo que fuera necesario para el cumplimiento de su mandato”. Sin embargo, en el Informe se consigna que “las respuestas del Ejército Nacional a las solicitudes puntuales de información fueron lentas, incompletas e insuficientes. La mayoría de las peticiones no fueron resueltas, o lo fueron sólo parcialmente y hasta con cuatro meses de retraso”⁴⁷.

⁴⁵ Buergenthal, T. Op cit, Pág 818

⁴⁶ Informe Comisión de la Verdad, Pág 20

⁴⁷ Informe CEH, Tomo I, Pág 50

Más adelante agrega que los documentos que se pusieron a disposición eran incompletos y que en muchos casos se informó que los procesos y documentos judiciales habían sido extraviados. Estas situaciones fueron frecuentes cuando se requirió información de distintas instancias institucionales o gubernamentales. De la URNG el Informe reconoce la colaboración y entrega de información, con algunas excepciones.

La CEH, tal como lo estableció el Acuerdo de Oslo, tuvo actuaciones “reservadas para garantizar la secreto de las fuentes, así como la seguridad de los testigos e informantes”, sin efectos ni propósitos judiciales.

Según el Acta que creó la Comisión en **Sudáfrica**, ésta tuvo facultades para citar a los responsables a declarar ante la Comisión, así como para rescatar los archivos y documentos que habían sido clasificados por los gobiernos anteriores y sus agentes. La información que se logró obtener, sin embargo, fue muy poca o casi nada. Nyameko Barney Pityana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica manifestó que “Los actos, los motivos y la cadena de mando militar son un libro secreto. La Fuerza de Defensa simplemente cerró filas y no se supo nada. La gente de la Comisión que dirigió las investigaciones admitió recientemente que lamentaban haber sido engañados por los militares, haberles creído que iban a colaborar hasta que fue demasiado tarde”⁴⁸.

De estas comparaciones se desprende que la barrera con que se toparon las Comisiones en su trabajo de investigación fue conseguir información y documentación por parte de los Servicios de Seguridad y del Ejército, Fuerzas de Defensa o de las Fuerzas Armadas y de Orden, según el caso.

- Instalación y Funcionamiento

La CONADEP se constituyó en **Argentina** en cinco secretarías. Creó su sede central en la capital y las filiales en ciudades alejadas de Buenos Aires. Los miembros de la Comisión se trasladaron a distintas partes del país, donde recogieron más de 1.400 denuncias.

Para difundir sus objetivos la Comisión efectuó conferencias de prensa, y otras actividades. Con el fin de obtener el máximo de información sobre las violaciones a los derechos humanos recibió testimonios, denuncias y documentación provenientes de las víctimas, de partidos políticos, de organizaciones académicas, de organismos internacionales, tanto del interior del país como proveniente del extranjero. La información proveniente del extranjero la recibió vía consulados y embajadas; realizó procedimientos complementarios como inspección de centros de detención clandestinos, excavaciones y obtención de testimonios fuera del ámbito de la Comisión; visitó morgues para verificar ingresos irregulares y diligencias destinadas a ubicar centros clandestinos de detención.

⁴⁸ Entrevista realizada por Sergio Kiernan en Pág 12, Buenos Aires, 6 de septiembre de 1999.

Durante el proceso de investigación la CONADEP estableció mecanismos de colaboración en la recepción de denuncias con organizaciones de derechos humanos y las legislaturas, especialmente cuando se trataba del trabajo en provincias donde este aporte resultaba fundamental para el desarrollo de la investigación. La recepción de testimonios, denuncias e información fueron de carácter reservado.

Una vez constituida la CNVR, en **Chile**, convocó a través de difusión pública a los familiares de las víctimas a presentar sus casos, solicitando audiencias. Al mismo tiempo llamó a las organizaciones de derechos humanos, sociales, agrupaciones de familiares de víctimas y partidos políticos a entregar antecedentes que permitieran aportar a la investigación. La entrega de información por parte de las organizaciones de derechos humanos, de las agrupaciones de víctimas, así como algunos partidos políticos, resultó indispensable para llevar a cabo la tarea encomendada.

La CNVR estableció su sede central en Santiago, capital del país. En este lugar se realizó el grueso de las audiencias con familiares de las víctimas, las que fueron de carácter privado. En las otras regiones del país, las familias concurren a las Intendencias regionales o Gobernaciones provinciales para entregar sus testimonios. Cabe señalar que en muchos lugares de regiones persistían funcionarios de la época de la dictadura, lo que impidió que muchos familiares acudieran a entregar información. Una víctima comentó que *“el abogado que recibía las instrucciones para después venir a rendir testimonio era un abogado que había estado durante toda la dictadura en la Intendencia y eso a mí me causó mucho recelo”*. La Comisión trató de subsanar esto, con visitas más continuas a regiones y estableció que miembros de la Comisión se movilizaran a recepcionar las denuncias y testimonios. A pesar de ello no se recibieron denuncias en varios lugares de Chile, especialmente en zonas rurales.

Una vez constituida la Comisión en **El Salvador**, ésta comunicó sus objetivos a través de los medios de comunicación, e invitó a entregar antecedentes, información, denuncias y testimonios. Señaló, además, que tendría una política de “puertas y ventanas abiertas para recibir testimonios” y “puertas y ventanas cerradas para guardar la confidencialidad”.

La Comisión instaló su sede central en la ciudad de San Salvador e instaló oficinas en Chalatenango, Santa Ana y San Miguel para facilitar el contacto con la población y se trasladó a distintas zonas rurales del país para recibir testimonios y examinar in situ los lugares donde se produjeron hechos violatorios. “En resumidas cuentas, queríamos escuchar lo que el pueblo tenía que decirnos, cuáles eran sus expectativas y aspiraciones y qué esperaban recibir de la Comisión. No había mejor manera de tomarle el pulso al país”⁴⁹. También funcionó con una sede en la ciudad de New York, lugar donde posteriormente se finalizó el Informe.

⁴⁹ Buergenthal, Thomas, op cit, Pág 818

Los comisionados se entrevistaron además con autoridades del gobierno, del poder judicial, del FMLN, con representantes de las iglesias, de los medios de comunicación y partidos políticos, con el fin de reunir antecedentes.

En la recopilación de antecedentes las organizaciones de derechos humanos jugaron un rol relevante porque ayudaron a que la gente acudiera a dar su testimonio a la Comisión. Así lo señaló un miembro de un organismo de derechos humanos *“nosotros tuvimos que hacer una labor con la gente, en el sentido de lograr hacer conciencia para que la gente tuviera confianza de ir a la ONUSAL a dar su testimonio, porque la gente no tenía confianza”*.

Las víctimas entrevistadas transmitieron el clima en que se dio este proceso y las dificultades que enfrentaban para acudir a la Comisión : *“acabábamos de salir de una guerra y uno no sabe con qué le van a responder, acuérdesese que una cosa es andar armado y el arma le da valor a uno y ya sin arma es otra cosa y nosotros para venir a dar una declaración teníamos que pasar por donde habían armas y tal vez uno, claro tenía temor... si yo venía a la Comisión de la Verdad y le venía a decir ‘mire, a mí me mataron a mi papá en tal fecha ‘ y el soldado todavía allí al lado y yo sin nada... claro, a mí me van a temblar los pantalones, porque yo veía que un culatazo o un tiro me iban a pegar, porque todavía estaba aquella cuestión...”*

En **Guatemala** se estableció una Oficina de Apoyo, donde se ubicó el Equipo Central, y se abrieron oficinas en las regiones más afectadas y de más difícil comunicación. El trabajo se centró en tres áreas: Información pública (sólo los tres comisionados estaban autorizados para hacer declaraciones públicas y el coordinador era el portavoz principal); Centro de Documentación, y Grupo de Análisis Histórico (con integrantes guatemaltecos).

El 1º de septiembre de 1997 la CEH inició su trabajo territorial en cuatro subsedes: Ciudad de Guatemala, Cobán, Santa Cruz del Quiché y Huehuetenango y diez oficinas regionales, llamadas “oficinas de enlace”. La información a la población sobre el mandato de la CEH se hizo en forma directa o a través de ONG’s, autoridades locales o formales y autoridades tradicionales, lo que facilitó el testimonio de miles de personas. Entre septiembre de 1997 y abril-mayo de 1998 se visitaron cerca de 2000 comunidades.

A pesar del esfuerzo desplegado la Comisión se encontró, al igual que en los otros países, con dificultades para que la gente entregara sus testimonios, fundamentalmente por el miedo que se mantenía presente en la población, especialmente en las comunidades rurales e indígenas. Un miembro de un organismo de derechos humanos comentó que *“las dificultades estaban dadas por la condición de miedo en que ha estado la población guatemalteca, ha sido muy difícil obtener los testimonios”*. Aún así, la CEH alcanzó a interactuar con más de 20.000 personas, de las cuales más de 1.000 fueron testigos claves (FFAA, patrullas de autodefensa civil, ex combatientes guerrilleros, líderes sindicales,

organismos de la sociedad civil, etc.). Se recogieron, además, testimonios en otros países.

El 14 de abril de 1998 se cerraron las oficinas regionales, mientras que la sede central y equipos móviles recibieron testimonios hasta el 31 de julio de 1998. A partir de esa fecha la oficina de apoyo se reestructuró en: área de sistematización de insumos (casos); área temática y recomendaciones (historia, origen y consecuencias del conflicto armado); y área de operación. Se mantuvo el Equipo Central y la Unidad de Información Pública. El 15 de noviembre de 1998 se creó la Sección de coherencia relacionada con la redacción, edición y entrega pública del Informe final.

En **Sudáfrica** la Comisión funcionó en las cuatro principales ciudades del país: Ciudad del Cabo, Johannesburgo, Durban y East London, trasladándose a otras zonas para recibir testimonios y denuncias.

El trabajo de la Comisión se estructuró en tres Comités:

- Comité de Violaciones de los Derechos Humanos, que se ocupó de las víctimas y de establecer la verdad sobre lo sucedido;
- Comité de Amnistía que debía recepcionar las solicitudes de Amnistía; y
- Comité de Reparaciones cuya función sería proponer una política y medidas concretas en este ámbito.

Los tres comités trabajaron simultáneamente y contaron con el apoyo de una Unidad de Investigación, a cargo de un comisionado. Asimismo, se estableció un Programa de Protección a Testigos en coordinación con el Ministerio de Justicia.

La Comisión de Sudáfrica se distinguió del resto por su carácter público y la amplia difusión que le dieron los medios de comunicación durante todo el proceso. Un miembro de la Comisión manifestó que *“la gran mayoría conocía la existencia de la Comisión a través de las ONG, de las iglesias, toda la cobertura que le dieron los medios de comunicación. Y también porque Desmond Tutu es un personaje reconocido en el país. Pero no puedo decir que todo el mundo estaba al tanto de la existencia o que todo el mundo sabía, ni que todos vinieron. Pero casi todos sabían”*. En relación a lo último una representante de los organizaciones de derechos humanos añadió que *“no puedo decir que la mayoría de nuestras comunidades sabían de qué se trataba el proceso de la TRC, hacia quién estaba dirigido, cómo afectaría sus vidas”*.

Varias de las víctimas entrevistadas coincidieron en que, a pesar de la difusión pública que tuvo la Comisión, la población se enteró a través de las organizaciones de derechos humanos que la contactaron, llegando a ser el primer vínculo para canalizar sus denuncias y testimonios ante la Comisión. De todos modos, las audiencias públicas, las declaraciones de las víctimas, de sus familiares y las de los propios acusados, fueron un elemento que permitió -por primera vez- que todo el país siguiera paso a paso el proceso.

El procedimiento utilizado por la Comisión de Sudáfrica fue “una ventaja, pues toda la nación participa en las audiencias y el trabajo de la Comisión desde el comienzo, por la radio, la televisión, los periódicos y revistas y toda persona tiene derecho a asistir a las audiencias. Esto fomenta la transparencia del proceso y provee una fuerte oportunidad educativa para que el conocimiento, la curación y la reconciliación no se limiten a un pequeño grupo, sino que son posibilidades para todos los sudafricanos”⁵⁰. A la vez significó una cierta complicación para los comisionados. La constante observación y examen del público les impedía trabajar privadamente.

La Comisión estableció la forma en que llevaría a cabo el procedimiento. Primero, se recogieron los testimonios en forma privada, luego se seleccionó los que irían a audiencia pública. La participación en audiencias pública consideró los siguientes criterios :

- (i) los relatos debían reflejar ampliamente a todas las víctimas del conflicto político,
- (ii) todo el período (34 años) debía ser cubierto,
- (iii) equilibrio en los testimonios de hombres y mujeres, y debía escucharse también a la juventud,
- (iv) procurar dar cuenta ampliamente de lo ocurrido en la región, y
- (v) contar con la aprobación del testigo a denunciar públicamente su caso.

El Informe de la TRC señala que la mayoría de los declarantes estuvo dispuesta a testimoniar y muchos de los que no fueron escogidos se sintieron decepcionados. Hubo otros testigos que no accedieron a declarar públicamente por temor a sufrir represalias. La Comisión evaluó positivamente la posibilidad de las víctimas de dar testimonio público y señaló que “Satisficieron los objetivos legales de la Comisión, el de la ‘restauración de la dignidad humana y civil de las víctimas’ al darles la oportunidad de relatar sus propias versiones de las violaciones de cual ellas fueron víctimas”. Una víctima expresó el significado de hablar frente a la Comisión diciendo: *“yo no pienso que fuera un problema el hablar sobre eso, era una buena manera de que la cosa mala se vaya...”*

El análisis de testigos públicos para optar a la amnistía “revelaron el alcance de las violaciones de derechos humanos e hizo posible que los sudafricanos nunca más puedan negar que las violaciones efectivamente sucedieron”⁵¹.

Para tener derecho a la amnistía⁵² los perpetradores debían solicitarla por escrito, confesar toda la verdad respecto del hecho y demostrar que actuaron bajo una

⁵⁰ Boraine, Alex. International experiences in institutions of human rights and Ombudsman Organizations “The Truth and Reconciliation Commission in South Africa”. Dais Ababa, Ethiopia. 18-222 may 1998 Pp.1-18. (la traducción es nuestra).

⁵¹ Informe TRC. Volumen 5. Capítulo de Análisis de las violaciones de derechos humanos.

⁵² Una de las críticas más fuertes a la amnistía es que impedía la acción de la justicia y el legítimo castigo a los culpables; muchas personas la rechazaron porque consideraron que ésta les negaba su derecho a la justicia y señalaron que la sola confesión no debiera bastar para que los culpables sean liberados. En

motivación política. También debían enfrentarse a audiencias públicas. En caso que se comprobara que no se había dicho toda la verdad y que no se actuó bajo motivación política, su solicitud podía ser denegada⁵³. En el proceso de amnistía existió un marco temporal; por tanto, quienes optaban a ella después del período estipulado tenían que hacerlo en los tribunales ordinarios.

- Participación

La resolución de crear una Comisión de Verdad respondió a una iniciativa cupular en los cinco países que abarca el estudio. Una de las personas entrevistadas en Chile resume la percepción de muchos otros: *“la creación de la Comisión, la manera como se constituye, sus competencias, su trabajo, es una decisión gubernamental, del equipo de gobierno, más que de partidos políticos o de participación social”*. Por cierto que en El Salvador, Guatemala y Sudáfrica, la decisión estuvo en manos de las partes negociadoras.

Una vez tomada la decisión se dio paso a un proceso de “consulta”. Se convocó a las organizaciones de derechos humanos, víctimas y otros sectores sociales, para comunicarles la decisión y sus objetivos; recoger sus observaciones; y, solicitar tanto su colaboración en la entrega de antecedentes como facilitar la convocatoria a los denunciantes. Los comisionados siempre tuvieron claro que las organizaciones de derechos humanos eran la principal fuente de información y el nexo de confianza con las víctimas, lo que hacía más fácil el acceso.

En los propios Informes se indicó que esta solicitud de colaboración se extendió también a organismos internacionales, gobiernos, sectores gubernamentales del propio país, instituciones armadas y de seguridad, movimientos guerrilleros y otros.

En **Argentina** los entrevistados coincidieron en que *“todos los organismos fueron llamados... invitados a formar parte de la CONADEP”*. *“Hubo un diálogo del gobierno de Alfonsín con los organismos de derechos humanos, como Madres de la Plaza de Mayo, Abuelas, SERPAJ, Familiares de detenidos-desaparecidos... tuvo diálogos con las organizaciones de derechos humanos incluso previo a la asunción del mando”*.

De hecho, el presidente Raúl Alfonsín tuvo reuniones con dirigentes de organizaciones de derechos humanos donde planteó la creación de la CONADEP; sin embargo, estas instituciones junto a los organismos de víctimas no dieron un total respaldo de confianza a la Comisión desde sus inicios porque el gobierno no aceptó sus propuestas. Después de un tiempo ambas instancias flexibilizaron su actitud y accedieron a entregar antecedentes y testimonios directos *“Abuelas no*

Sudáfrica se consideró más importante la verdad que la justicia: más de 7.000 perpetradores solicitaron la amnistía, entre ellos 2 ex ministros del gobierno de Peter Botha y varios altos funcionarios de la policía.

⁵³ “Hubo familias de víctimas que gastaron mucho dinero en contratar abogados para combatir las declaraciones de algunos peticionarios. Y lograron demostrar, en algunos casos, que los represores no estaban diciendo toda la verdad. A esos se les negó la amnistía.” Pityana, Nyameko EN: op cit.

quiso ser parte de una Comisión gubernamental porque no queríamos estar condicionadas en nuestro trabajo por pertenecer a una Comisión de gobierno. Dijimos que íbamos a colaborar, pero desde afuera”.

Otro entrevistado identificó tres conductas frente a la invitación: Primero, *“quienes consideraban que la CONADEP no tenía la suficiente legitimidad por el débil mandato institucional, porque era un decreto y no una ley, porque no era suficientemente representativa, porque no surgía de la expresión social, de la soberanía del pueblo... porque sus componentes no eran garantes de una profundidad de investigación, entonces las víctimas prefirieron no brindarles su adhesión... No testimoniaron, porque consideraron que no reunía las condiciones merecedoras de la confianza que una víctima tiene que depositar para dar un testimonio que va a ser público”.* La segunda conducta estuvo dada por quienes *“no estuvimos de acuerdo en la modalidad CONADEP, preferíamos la Comisión Bicameral, pero aún en desacuerdo con la elección que se había hecho era necesario contribuir al proceso de democratización del país, colocar allí el testimonio y favorecer el desempeño de esta Comisión”.* Por último, quien *“no testimonió, porque quedó prendido en el estado de terror que se mantuvo por mucho tiempo”.*

En el **caso chileno** las organizaciones de derechos humanos y las agrupaciones de víctimas aceptaron las condiciones de participación propuestas por la Comisión. El Secretario Ejecutivo de una organización de derechos humanos indicó que *“no fuimos consultados previamente, después de constituida la Comisión sí fuimos invitados y se nos pidió colaboración en los distintos ámbitos”.* Añade la Secretaria Ejecutiva de otra organización de derechos humanos, que *“no fue invitada ninguna ONG, posteriormente fuimos invitados a una reunión para contarnos qué es lo que iba a hacer y pedirnos antecedentes”.*

Una dirigente de la Agrupación de Familiares de Detenidos (AFDD), reveló que la Comisión *“aparece como iniciativa estrictamente gubernamental, la verdad es que no es así... me consta, porque yo participé... nosotras le propusimos al Presidente Aylwin su creación”.* Mientras un familiar de víctima corrobora que *“en la AFDD fuimos directamente informadas de la creación de este organismo y se nos solicitó nuestra participación en las discusiones previas a la formación de ellas; tuvimos encuentros con el presidente de la República recién electo y pudimos manifestarle nuestras preocupaciones e inquietudes respecto de un organismo de esta naturaleza”.*

El nivel de consulta, sin embargo, se limitó a la dirigencia de las agrupaciones ubicadas en la capital del país. Las agrupaciones y víctimas de otras regiones no fueron convocadas: *“tengo entendido que la agrupación de Santiago sí tuvo participación y pudo opinar... en Talca⁵⁴, no tuvimos ninguna posibilidad”*, afirmó una familiar de víctima. Y otra agregó: *“a nadie se nos consultó nada, fue una decisión de la superestructura gubernamental”.*

⁵⁴ Talca, ciudad ubicada en la VII Región al sur de la capital.

A pesar de los dimes y diretes todas las organizaciones de derechos humanos y agrupaciones de víctimas colaboraron con la Comisión. Se puso a disposición de los investigadores los antecedentes recogidos durante el período de la dictadura, y se facilitó la entrega de testimonios y denuncias por parte de los afectados.

En **El Salvador** se consultó sólo a las partes en conflicto, cuyos representantes decidieron respecto a la Comisión. Una representante de un organismo de derechos humanos indicó que *“me imagino que a gente importante del Frente le consultaron, pero a grupos de la población, a ONG, y organizaciones de derechos humanos, no. Posteriormente a las ONG sí las invitaron, fue una invitación para informarles cómo iban a participar las ONG y cómo iban a informar a la gente, pero no tanto de qué metodología y cómo lo iba a hacer”*.

La Comisión salvadoreña tuvo las mismas dificultades que la de Argentina, puesto que organizaciones de derechos humanos se mostraron reticentes a participar en el proceso. La causa de fondo fue la desconfianza. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión relató: *“Nosotros trabajamos en colaboración con la iglesia y otras entidades. En el caso de las ONG hubo un nivel de cooperación importantísimo que costó mucho obtenerlo...”*

En el caso de **la experiencia guatemalteca** el proceso de participación ciudadana se dio en el marco de las negociaciones de paz, que consideró la consulta a la sociedad civil. Una vez integrada la CEH se llevaron a cabo acciones para preparar su funcionamiento e iniciar el trabajo, realizándose reuniones con las partes y representantes de la sociedad civil (organizaciones de DDHH, de víctimas e indígenas) con el fin de recibir sugerencias y propuestas sobre el procedimiento de trabajo. También se tomó en cuenta la experiencia de Naciones Unidas y de otras Comisiones

El encuentro previo entre la Comisión y la sociedad civil no garantizó, por completo, las sugerencias de esta última, pero sí las recomendaciones. Un miembro de la Comisión dijo *“hubo un cierto nivel de consulta de la Comisión... siempre hubo puertas abiertas para las organizaciones, ellas fueron involucradas en el proceso”*.

Algunos funcionarios de ONG's, indicaron que *“participamos en 1987 en el llamado gran diálogo nacional, previo al inicio de las negociaciones por la paz... ya puesto en marcha el proceso de negociaciones se estableció en Guatemala la Asamblea de la Sociedad Civil, donde estaban representados todos los sectores de la sociedad... que discutió y posteriormente representó a las partes los temas que estaban siendo abordados en la mesa de negociaciones... también los acuerdos que dan vida a la CEH... ahí empezamos a relacionarnos con el esclarecimiento histórico, con la necesidad de la verdad”*. Agregando de inmediato que *“las recomendaciones de la Asamblea de la Sociedad Civil no se ven reflejadas en la mayoría de los acuerdos... de manera explícita en la CEH se toman algunos puntos, y los más importantes para nosotros los deja afuera”*.

Otro miembro de una organización de derechos humanos añadió que, *“desde el momento que se inició la discusión sobre el acuerdo de la CEH nosotros empezamos a tener conversaciones con el URNG y con la Secretaría de la Paz... haciendo planteamientos públicos y planteamientos directos... sobre cómo veíamos una Comisión, lo de la amnistía... nombres de responsables... nada de esto logramos cambiar.”*

Resulta evidente que los espacios de participación no se garantizaron en las zonas rurales. El total de las víctimas campesinas/indígenas, rurales, entrevistadas contaron que *“no fui consultado sobre nada”* o *“no me consultaron nunca nada; de esto supe cuando era público”*. Una entrevistada, que es la excepción, manifestó que *“nos consultaron y dijimos que era bueno porque se iba a salir a la claridad”*.

El caso de **Sudáfrica** fue catalogado como un ejemplo de participación ciudadana en este proceso. Sin embargo, algunos entrevistados cuestionan que esto haya sido efectivamente así: *“desde su comienzo el proceso de consulta nunca fue un proceso amplio. Como si la TRC como institución necesitara una burocracia desde arriba hasta abajo, donde muchas de las decisiones respecto a políticas que afectaban la vida de muchas personas, fueron hechas sobre la base de ‘hemos discutido, hemos consultado’. Pero esta consulta no era genuina ni incluía a figuras claves de la comunidad, que podrían haber jugado un papel muy activo en esto”*, señaló un miembro de una organización de derechos humanos.

Otra impresión crítica del procedimiento de participación generado por la Comisión lo entregó uno sus miembros: *“los sudafricanos plantearon que deberíamos de antemano tener un proceso de consulta con la sociedad civil. Esto en teoría es una buena idea, es necesario profundizar y ampliar nuestra interacción para saber lo que están pensando las personas... nosotros podemos tener muchas respuestas pero debemos hacer un esfuerzo especial para llegar a esos segmentos de la sociedad civil que normalmente no son escuchados. Lo que pasó en el proceso de la CVR fue que las ONG más grandes y poderosas resultaron ser las escuchadas... muchas personas no sabían lo que estaba pasando y todavía no saben... [mas aún] si pertenecen al sector rural... ha existido un segmento muy pequeño de la sociedad sudafricana que interactuó físicamente con la Comisión.”*

h) Identificación de Responsables

La identificación de responsables fue estipulada en la mayoría de los mandatos; en caso contrario, el tema fue resuelto por los comisionados a partir de la interpretación y definición del mismo. En tanto, el conocimiento público de los responsables de las violaciones de derechos humanos estuvo sujeto a la decisión tomada por los comisionados, así como a las presiones ejercidas para que estos fueran silenciados.

En El Salvador y Sudáfrica se identificó y se dio a conocer el nombre de los responsables. En Argentina se conocieron en forma privada. En Chile y Guatemala no se entregaron nombres.

En relación a la interpretación del mandato la Comisión de El Salvador fue un fiel ejemplo del tema. Las referencias que hizo el jurista J. Méndez al respecto fueron: “en lugares como El Salvador y Guatemala no estamos necesariamente confrontando un régimen que ha cambiado, sino a gobiernos que afrontan violaciones cometidas en gran parte bajo su propio mandato. La necesidad de considerar la responsabilización en un contexto de búsqueda de soluciones a un conflicto armado presenta desafíos políticos que no son los mismos que se dan en las transiciones hacia la democracia.”⁵⁵

La Comisión de **El Salvador** identificó a 40 responsables individuales, los que serían nombrados en el Informe Final por acuerdo entre los comisionados y como respuesta al mandato de investigar y tener “el conocimiento cabal de la verdad”. “Los tres habíamos dado por sentado, de la manera más natural, que la investigación no quedaría completa a menos que identificáramos a los responsables de tales hechos”⁵⁶. Los comisionados, además, tuvieron la impresión de que contaban con el respaldo de las Partes, tanto porque se explicitaron restricciones en el Acuerdo como por el interés de establecer que las violaciones eran obra de elementos aislados y no parte de una política.

Sin embargo, una vez identificados los responsables comenzaron las presiones por parte del Ejército para que la Comisión no diera a conocer los nombres de los responsables. Entre las personas identificadas como responsables de las violaciones a los derechos humanos había altos mandos de las Fuerzas Armadas y altos funcionarios gubernamentales. A la postura del Ejército se sumó la de algunos miembros del FMLN, en un principio. Posteriormente, se retractaron porque reconocieron que los Acuerdos de Paz exigían el conocimiento público de los responsables.

Los comisionados, sin embargo, nunca dudaron que el dar a conocer el nombre de los responsables era necesario: “los tres comisionados coincidimos en esto y nunca dudamos que estuviéramos bajo la obligación legal y moral de identificar a quiénes encontráramos culpables de los graves abusos que habíamos venido investigando, a menos que ambas partes decidieran reformar nuestro mandato”⁵⁷. Además, este hecho estaba lejos de afectar la reconciliación nacional, más bien era un imperativo para conocer toda la verdad⁵⁸. Y por último, los comisionados

⁵⁵ Méndez, Juan . Responsabilización por los abusos del pasado., septiembre de 1996. EN: Memoria del Taller Internacional “Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala”. Alianza contra la Impunidad , Ciudad de Guatemala, 1996

⁵⁶ Buergenthal, Thomas. La Comisión de la Verdad para El Salvador, Pág 827, EN: ECA, Estudios Latinoamericanos (563) septiembre 1995, año L, Pp.813-847

⁵⁷ Ibid, Pág 829

⁵⁸ “Las Partes en los Acuerdos de Paz dejaron muy en claro que era necesario llegar al ‘conocimiento cabal de la verdad’ y fue por eso por lo que se creó la Comisión. Sin embargo, no se puede decir toda la verdad

argumentaron que en El Salvador no existía un sistema judicial que pudiera iniciar una investigación sobre los hechos y sus responsables después de la publicación del Informe.

El mandato de la Comisión en **Sudáfrica** señalaba que la investigación de los hechos debía incluir la identificación de las personas y organizaciones responsables. Respondiendo a ello, el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, Volumen 5, Capítulo de Descubrimientos y Conclusiones, señala e identifica a seis grupos que desempeñaron un rol importante en los conflictos y sitúa en primer lugar al Estado y sus agencias de seguridad e inteligencia.

La Comisión concluye que “tiene evidencia que todos estos grupos son responsables por acciones de violaciones a los derechos humanos, incluyendo matanzas, intento de asesinato, tortura y maltrato severo. La Comisión no tiene la opinión que todos los actores pueden ser igualmente culpables por las violaciones cometidas durante el período que cubre el mandato, el predominio de la responsabilidad le pertenece al Estado y sus aliados”.

Los responsables individuales fueron plenamente identificados cuando se presentaron ante el Comité de Amnistía, a fin de optar a su beneficio. De igual manera, el Informe incluyó a un número de responsables políticos de determinados hechos, aunque ellos fueron advertidos y se les otorgó la posibilidad de hacer descargos. Esto último implicó una serie de presiones para que no fueran publicados en el Informe.

En el caso de **Argentina** no se mencionaron responsables individuales en el Informe. En forma privada se entregó al Presidente Raúl Alfonsín un listado de 1.351 responsables de violaciones a los derechos humanos, pero el presidente decidió no darlo a conocer públicamente. En el capítulo IV del Informe titulado “Sobre la Creación y organización de la Comisión sobre desaparición de Personas”, se hace referencia a la determinación de responsabilidades y se indica que: “La Misión encomendada no implicaba la determinación de responsabilidades. La justicia, receptora del material logrado por la Comisión en sus investigaciones y procedimientos, sería la encargada de delimitar responsabilidades, y decidir sobre los culpables”⁵⁹.

omitiendo nombres. Al fin y al cabo, a la Comisión no se le encomendó redactar un Informe académico sobre El Salvador. Se le pidió investigar y describir hechos de violencia de singular trascendencia y recomendar medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos en el futuro. Este cometido no se puede lograr en abstracto, suprimiendo información cuando se da cuenta con testimonio fidedigno sobre la misma, sobre todo cuando las personas identificadas ocupan altos cargos y desempeñan funciones oficiales que guardan relación directa con las violaciones o su encubrimiento. El dejar de mencionar nombres reforzaría ese mismo manto de impunidad que las Partes encargaron a la Comisión levantar” en: Comisión de la Verdad, Informe (1992-1993). De la locura a la esperanza (La guerra de 12 años en El Salvador, p.22. Editorial Universitaria de El Salvador, 1993.

⁵⁹ Nunca Más. Informe de la CONADEP, Pág 443. Buenos Aires, 15 Edición, julio de 1987

En **Chile**, los comisionados resolvieron no incluir nombres de responsables individuales en el Informe. El argumento para esta decisión fue que el decreto que creó a la Comisión señalaba expresamente en su Art. 2º que: “En caso alguno la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento”⁶⁰.

En el Capítulo II, letra C de la primera parte (Criterios), explica las razones de la omisión de nombres, afirmando que “si en este Informe se incluyeran los nombres de presuntos responsables, sean agentes del Estado o particulares, ello significaría, en los hechos, que una Comisión nombrada por el Ejecutivo acusó públicamente de la perpetración de delitos a personas que no se defendieron, ni tenían la obligación de defenderse, puesto que la Comisión no tuvo imperio ni, por cierto, instruyó ningún proceso. Eso habría sido una evidente violación a los principios del Estado de Derecho y de separación de poderes del Estado, así como de normas básicas de respeto de los derechos humanos”⁶¹.

El Acuerdo de creación de la CEH, en **Guatemala**, explicita que “los trabajos, recomendaciones e Informe de la Comisión no individualizarán responsabilidades, ni tendrán efectos o propósitos judiciales”. Así lo acordaron las Partes en las negociaciones y fue una de las condiciones que impusieron ya que, era evidente, ambos se verían afectados al aparecer públicamente en el Informe como responsables de los crímenes”⁶². La comisionada Otilia Lux de Cotí dijo “esto ya fue pactado durante el proceso hacia los Acuerdos de Paz. Uno de los participantes en este proceso nos comentó que este punto, el de no individualizar responsabilidades, había sido el que generó más controversias, pero acordaron que no se citen los nombres”.

Lo anterior fue una de las limitaciones con que encontraron los comisionados en relación a lo establecido en el Mandato⁶³. Aún así escribieron en el Informe: “La Comisión ha entendido que la no individualización de responsabilidades de las violaciones de derechos humanos o hechos de violencia que estaba llamada a esclarecer, es una característica que se deriva de su propia finalidad, que no es de carácter procesal penal sino de esclarecimiento histórico. Sobre esta base y la interpretación literal, histórica, teleológica y sistemática de los términos “*no individualizar responsabilidades*”. La CEH ha concluido que no está facultada para identificar con sus nombres a los responsables individuales de los hechos objeto de esclarecimiento. Esto se ha traducido en la omisión en el texto del Informe, y particularmente en la descripción de los casos, de los nombres de las personas

⁶⁰ Informe CVR, Tomo I, Pág XII. Reedición elaborada por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, diciembre de 1996.

⁶¹ Ibid, Pág 28

⁶² Otilia Lux de Cotí, en En Monografía: Memoria histórica y reparación emocional. Editado por Las Dignas, San Salvador, 2000, Pág 11

⁶³ La segunda limitación se refiere al carácter de las recomendaciones.(cfr Recomendaciones)

responsables de los casos de violaciones de derechos humanos y hechos de violencia investigados.”⁶⁴.

La identificación de los responsables fue y continuará teniendo opiniones encontradas en los países que incluye el estudio, por el hecho de estar vinculada a la verdad de lo ocurrido y a la justicia aspirada por las víctimas. La justicia, tanto para los familiares como para las víctimas, no sólo tiene relación con la sanción penal, sino que también con el reconocimiento público de aquello tantas veces negado. En uno de los testimonios recogidos durante el análisis comparativo de las Comisiones se recoge que: *“Fue percibido como una forma de justicia por las víctimas cuando el nombre de los responsables apareció. En la mayoría de los casos, no hay nombres de los responsables. Se designan a las víctimas, la categoría de crímenes, pero no a los responsables. Y eso para las víctimas es como no tener justicia. Ya es algo ser reconocida como víctima, ser rehabilitado en su dignidad, pero si no se nombra a los responsables perdura un sentimiento de injusticia. Nombrar a los responsables y juzgarlos son dos cosas que pueden ser diferentes”*.

Opiniones sobre la publicación y omisión de los responsables

El límite que tuvo la **Comisión chilena** para identificar a los responsables fue el impuesto en el mandato. Una de las personalidades entrevistadas comentó que *“a pesar de que se reunieron numerosos antecedentes que permitían individualizar a responsables nada de eso se mencionó en el Informe, porque implicaba asumir funciones judiciales y habría sido inconstitucional”*.

La mayoría de los miembros de organizaciones de derechos humanos entrevistados expresaron que en su momento entendieron que al ser una Comisión investigadora y no jurisdiccional *“se sentía imposibilitada de imputar responsabilidades penales a determinadas personas”* y que *“fuimos partidarios que el Informe de Verdad y Reconciliación aportara en cuotas de verdad, pero sin hacer un juicio respecto a quiénes eran los responsables porque esa es tarea de los tribunales”*.

La sociedad chilena esperaba que con los antecedentes entregados en el Informe se produjera, en términos judiciales, un avance en comparación a lo logrado hasta esa fecha. Durante el período de dictadura, en Chile, se recurrió a tribunales para denunciar las violaciones a los derechos humanos por medio de distintos recursos legales. De esa forma se apeló a la institucionalidad judicial y al deber que le cabía a este poder del Estado. En ese contexto se entendió la decisión de la Comisión de no identificar responsables individuales. Sin embargo, esta decisión no fue compartida por los familiares de las víctimas. Una directora de un organismo de derechos humanos y familiar de víctimas comentó que *“el gran error de la Comisión fue no nombrar a los culpables de las detenciones, de los*

⁶⁴ Guatemala Memoria del Silencio, Tomo I, Pág 44, junio de 1999

desaparecimientos y los responsables de los campos de concentración, los campos secretos de tortura, eso no se registró en ningún momento”.

Esta opinión fue compartida por la totalidad de los entrevistados. Durante las conversaciones manifestaron no haber estado de acuerdo con que esta parte de la verdad fuera excluida del Informe; sentían que al omitirla se establecía una verdad parcial que no ayudaba a la reconciliación. *“Este proceso de establecer la Comisión, de acoger las denuncias, de establecer esa parte de la verdad, es parte de la recuperación del proceso de memoria histórica de lo que pasó en Chile en ese pasado reciente, en esos 17 años de dictadura, y la verdad histórica nos dice que hay víctimas y victimarios también. No pueden quedar en el anonimato, no pueden quedar en el olvido quienes son los responsables de estos crímenes cometidos, porque esa es parte de la verdad, establecer eso es parte de la verdad, y es un hecho que ayuda a este proceso de sanar heridas, de curar heridas y poder avanzar en la reconciliación”.*

En **Guatemala**, los responsables individuales tampoco fueron identificados. A pesar de esto los miembros de organizaciones de derechos humanos, valoraron el que se hiciera una exhaustiva descripción de los hechos, y de los mandos militares o guerrilleros involucrados. Una de ellos expresó: *“A pesar que el mandato los limitaba por no poder individualizar responsabilidades, ellos lo que hicieron, y lo manifestaron después de la entrega del Informe, es que el hecho que no dieran nombres y apellidos no significaba que la gente no pudiera saber quién era el comandante de la base. Al presentar los hechos de violencia mencionaron quién era la línea de mando que estaba en la región, y a nivel nacional. Entonces si uno quiere averiguar quién era el responsable, en última instancia lo puede hacer; y creo que esa fue una cuestión positiva, porque fue un poco como jugarle la vuelta a ese silencio que se les estaba imponiendo.”*

Resultó muy significativo para la población guatemalteca que el Informe indicara la intervención de Estados Unidos como uno de los responsables de las violaciones a los derechos humanos en Guatemala. Y explicitara que el apoyo prestado en “el plano militar mediante asistencia destinada a reforzar los aparatos de inteligencia nacionales y entrenar a la oficialidad en la guerra contrainsurgente, factores claves que incidieron en las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado”⁶⁵.

En **Argentina**, quienes participaron de cerca en la Comisión señalaron que a pesar de que la CONADEP solicitó incluir una lista de nombres no se hizo: *“porque en derecho y desde la responsabilidad del gobernante no se puede identificar a una persona y condenarla públicamente”.* Por otra parte, todos los entrevistados rechazaron terminantemente la decisión gubernamental de no dar a conocer los nombres de los responsables públicamente, así como que muchos de ellos siguieran ocupando cargos públicos por no haber sido sancionados por sus actuaciones durante la dictadura. Recalaron los entrevistados que con eso se

⁶⁵ Informe CEH, Tomo V, Pág 24

negaba a las propias víctimas y sus familiares el derecho a saber quiénes habían sido responsables de los crímenes: *“esa lista de represores fue a parar a una caja fuerte de Poder Ejecutivo, entonces hasta el día de hoy nunca el gobierno puso a disposición esta lista de represores ante nosotros”*.

En el caso de **El Salvador** hubo una valoración unánime acerca de la identificación de los responsables individuales. Haciendo la salvedad que se trató sólo de algunos *“es bueno que nombre a aquellas personas que violaron los derechos humanos, a los principales, pero no son todos”*.

Sin embargo, algunos de los entrevistados criticaron el Informe en relación a que este no señaló más taxativamente la responsabilidad de Estados Unidos; expresaron que: *“tendría que decir que en esta Comisión de la Verdad, donde aparecen algunos de los violadores más grandes que ha habido, falta tal vez uno de los más grandes violadores de los derechos humanos que ha existido, que es el gobierno de los Estados Unidos...”*

En el Informe de la Comisión se identifica a Estados Unidos como uno de los responsables de la violencia al señalar su apoyo a las acciones de contrainsurgencia. A modo de ejemplo podemos citar: *“el gobierno de los Estados Unidos incrementa significativamente [en 1981] la asistencia militar y económica. Los recursos que se aportan en forma creciente son destinados a entrenar, modernizar y expandir la estructura en el número de efectivos de la Fuerza Armada...⁶⁶”*.

Las personas entrevistadas en **Sudáfrica** manifestaron haber conocido a algunos de los responsables a propósito del proceso para solicitar amnistía; pero también a raíz de que fueron nombrados por su responsabilidad política en situaciones violatorias. Sin embargo, muchas de las víctimas aún desconocen quienes fueron los perpetradores porque no estuvieron en ninguna de estas dos situaciones, así como tampoco existe la posibilidad de identificarlos sin un proceso particular de investigación sobre su caso.

i) Resultados

- Los Informes y sus nombres

En los cinco países se elaboró un Informe que arrojó los resultados del trabajo de investigación.

Los Informe de **Chile** y **Sudáfrica** se titularon igual que la Comisión; es decir, Informe de “Verdad y Reconciliación” En los otros casos sus nombres buscaron representar la dramática magnitud de su contenido: “Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador: De la Locura a la Esperanza”, y “Guatemala. Memoria del Silencio. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico”. Asimismo,

⁶⁶ Informe Comisión de la Verdad, Pág 34

hacer un llamado a la conciencia de la humanidad para que estos hechos no se vuelvan a repetir en ningún rincón del mundo, como ocurrió con el de Argentina: “Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas”.

El Informe de **Argentina** señala en el Prólogo que se espera que la verdad que se revela en las páginas siguientes haga comprender el valor de la democracia para proteger los derechos esenciales de la persona, y enfatiza “únicamente así podremos estar seguros de que NUNCA MAS en nuestra patria se repetirán hechos que nos han hecho trágicamente famosos en el mundo civilizado”.

La magnitud de lo ocurrido en **El Salvador** se trasluce en lo que define como “locura”, describiéndola como aquel tiempo en que “La violencia fue la llamarada que avanzó por los campos de El Salvador; invadió las aldeas; copó los caminos; destruyó carreteras y puentes; arrasó las fuentes de energía y las redes transmisoras; llegó a las ciudades; penetró en las familias, en los recintos sagrados y en los centros educativos; golpeó a la justicia y a la administración pública la llenó de víctimas; señaló como enemigo a quienquiera que no apareciera en la lista de amigos. La violencia todo lo convertía en destrucción y muerte, porque tales son los despropósitos de aquella ruptura de la plenitud tranquila que acompaña al imperio de la ley”. Y a la “esperanza”, como el momento en que “llegó la reflexión” y emerge la necesidad del proceso posterior de los Acuerdos, y de la Comisión.

La Comisión de **Guatemala** utilizó la metáfora “Memoria del Silencio” como una manera de representar el proceso que se había generado a partir de la Comisión: quienes guardaron por años silencio ahora contaban su historia, y era esa historia la que ahora se publicaba y divulgaba a la opinión pública nacional e internacional, historia que había sido silenciada, ocultada y tergiversada durante años y se daba a conocer para que “las nuevas generaciones conozcan las grandes calamidades y tragedias sufridas por este pueblo”⁶⁷.

- Los contenidos del Informe

“**Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas**”⁶⁸, de Argentina registró 8.690 personas detenidas-desaparecidas, pero advierte que este número puede aún ser mayor. En el volumen se:

Constata que hubo aproximadamente 340 centros clandestinos de detención y que 1.300 personas fueron vistas antes de su desaparición en alguno de estos lugares de reclusión clandestina.

Registra y describe detalladamente la metodología utilizada para reprimir a los opositores; los centros de reclusión donde permanecían los detenidos y los grupos operativos que actuaron.

⁶⁷ Informe CEH, Tomo I, Prólogo, Pág 16

⁶⁸ Consta de 50 mil carillas. Publicado en un tomo. Ha sido reeditado 25 veces.

Incluye innumerables testimonios que dan cuenta de las detenciones, secuestros, torturas, desapariciones, muertes, ocurridas en Argentina.

Comenta la actuación de la iglesia y del poder judicial.

Aborda en capítulos especiales la coordinación represiva en América Latina y los casos de niños y mujeres embarazadas secuestradas y desaparecidas.

El Informe no contiene un capítulo o sección especial que caracterice, analice o describa el origen y contexto histórico de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Argentina. Sólo en el Prólogo, elaborado por Ernesto Sábato, se alude a las razones que generaron estas violaciones: “a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos”⁶⁹

El Informe “**Verdad y Reconciliación**” de Chile consta de tres tomos. En el documento se consignan 3.400 personas detenidas-desaparecidas, ejecutadas o muertas como resultado de la tortura. Un número significativo de casos quedó sin ser declarado como violaciones a los derechos humanos.

El Informe sostiene que hubo una política de exterminio sistemático contra opositores políticos de izquierda, traducido en graves, masivas y sistemática violaciones a los derechos humanos.

Señala que las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas fundamentalmente por la DINA, y los aparatos de inteligencia que la continuaron. A dicho organismo se le atribuye la primera responsabilidad en los crímenes. Enfatiza la evidente responsabilidad particular del Poder Judicial en las violaciones acontecidas, por su omisión en el cumplimiento de sus deberes y falta de coraje moral para cumplirlos. Ello se constituyó en una de las condiciones que facilitaron la virulencia en las violaciones a los derechos humanos en Chile.

Afirma que es imposible soslayar la “responsabilidad moral del Estado” en los hechos de violación a los derechos humanos, lo que debe obligar a generar políticas estatales que reparen estas violaciones y hagan imposible su repetición. Describe detalladamente los centros de reclusión y tortura, Y consigna los casos de chilenos asesinados en otros países.

Destina un capítulo especial para analizar el contexto en el que ocurre el Golpe Militar, titulado “Marco Político” y sobre las características más relevantes de la dictadura que este suceso generó. El período previo al Golpe lo caracteriza como un momento en que Chile vivió una gran polarización señalando que “el estado del país a esa fecha, estado que cabe describir como de aguda crisis en la vida nacional, representa la destrucción o debilitamiento de un gran número de puntos de consenso entre los chilenos relativos a instituciones, tradiciones, supuestos de convivencia social y política, y otros, que son a la vez salvaguardia del respeto a los derechos humanos. El conocimiento de la crisis de 1973 se hace entonces indispensable, tanto para entender la gestación de las posteriores violaciones de esos derechos que hemos debido investigar, como para prevenir que ellas se

⁶⁹ Nunca Más. Informe de la CONADEP, 15a ed., 1987, Pág 7

repitan. Esto, en ningún caso,... puede ni debe entenderse en el sentido de que la crisis de 1973 justifique ni excuse, en ninguna medida, tales violaciones.”⁷⁰

“Guatemala. Memoria del Silencio. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico” es un Informe que contiene 12 volúmenes. En él se registran más de 42 mil víctimas, de las cuales 29 mil fueron ejecutadas o detenidas-desaparecidas. Y concluye que el saldo de muertos y del enfrentamiento fratricida asciende a más de 200 mil personas, entre hombres, mujeres y niños.

Las fuerzas del Estado y grupos paramilitares fueron responsables del 93% de las violaciones documentadas; y la guerrilla del 3%; en el otro 4% se incluyen a otros autores y a los sin responsabilidad probada.

De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% ladinos. Registra 626 masacres efectuadas por las fuerzas del Estado y se atribuyen 32 masacres a la guerrilla.

Establece que entre 1962 y 1970 las operaciones represivas efectuadas por el Estado se concentraron en el oriente, en la capital y la costa sur; que las víctimas eran miembros de organizaciones gremiales rurales, campesinos, profesores y estudiantes universitarios y secundarios.

Sostiene que entre 1971 a 1977 los operativos ilegales fueron más selectivos y dispersos y que las víctimas fueron líderes comunitarios, dirigentes sindicales, catequistas y estudiantes. En esos años la represión cobró más víctimas entre los intelectuales, los dirigentes y los ladinos de la capital.

Añade que entre 1978 y 1985 se registró el período más sanguinario del enfrentamiento armado y que la mayor parte de las víctimas se producen en la zona del Quiché, Huehuetenango, Chimaltenango, Alta y Baja Verapaz, en la costa sur, y en la capital. En este período en su mayoría las víctimas fueron mayas.

En el período que va desde 1986 a 1996 los operativos tuvieron un carácter más selectivo, afectando en proporción similar a indígenas y ladinos.

El Informe de la CEH desarrolla un extenso capítulo dedicado a describir y analizar las causas y orígenes del enfrentamiento armado. Ese capítulo que fue elaborado por miembros guatemaltecos de la CEH manifiesta que no se puede atribuir el origen del enfrentamiento sólo a la confrontación Este-Oeste, sino que el origen y las causas del enfrentamiento en Guatemala es multicausal. “En Guatemala es evidente un complejo de relaciones asimétricas que a lo largo de su historia han provocado el surgimiento de conflictos de distinto tipo. La concentración del poder económico y político, el carácter racista y discriminatorio de la sociedad frente a la mayoría de la población que es indígena, y la exclusión económica y social de grandes sectores empobrecidos –mayas y ladinos- se han expresado en el analfabetismo y la consolidación de comunidades aisladas y excluidas de la nación.” Y agrega más adelante “La historia inmediata no es suficiente para

⁷⁰ Informe CNVR. Capítulo I. Marco Político. Tomo I, Volumen I, Pág 33

explicar el enfrentamiento armado cuya gestación es tan antigua como la evolución republicana de un país con conflictos estructurales.”⁷¹

“De la locura a la Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador” se compone de tres tomos. El tomo I contiene los resultados de las investigaciones, y los tomos II y III son anexos.

En el tomo central se describen detalladamente 34 casos de los 22 mil denunciados e investigados, directa o indirectamente. A través de los relatos ilustra la magnitud y alcances que tuvo la violencia en los 12 años de guerra en el país.

Señala que en los primeros cuatro años se concentró más del 70% de las denuncias investigadas. Agrega que el 95% de las denuncias registradas ocurrieron en zonas rurales y el 5% en zonas urbanas.

Los anexos contienen Informes forenses, los textos de los Acuerdos de Paz, información estadística y listado de nombres de quienes fueron identificados como víctimas.

El Informe contiene un capítulo especial en que desarrolla una “Cronología de la Violencia”. En cuatro etapas muestra el período de investigación, las que están determinadas por los hechos políticos, el curso de la guerra y la sistematicidad o frecuencia de las violaciones ocurridas. En el mismo capítulo describe el contexto en que se desarrollaron las situaciones que se denuncian.

Resulta significativo que en el Informe se haga mención a la intervención de Estados Unidos, con apoyo económico y militar a las acciones contrainsurgentes implementadas por el Estado.

Por último, el Informe **“Verdad y Reconciliación” de Sudáfrica** cuenta con cinco volúmenes de un total de 3.500 páginas. En ellas se da cuenta de 21 mil víctimas, de las cuales 2.400 prestaron testimonios públicos.

Señala que la mayor parte de los crímenes fueron cometidos por la minoría blanca, aunque también se consignan los cometidos por la CNA y otros grupos. El Informe identifica a seis grupos que “desempeñan un rol importante en el conflicto”, sin embargo, establece que no todos son igualmente responsables por las violaciones cometidas durante el período: “El predominio de la responsabilidad le pertenece al Estado y sus aliados”, agrega.

El volumen 2 se aboca al contexto en que ocurrieron las graves violaciones a los derechos humanos investigadas, la forma en que se llevaron a cabo y sobre quienes recaen las responsabilidades.

Destaca el rol del racismo, la colonización y la Guerra Fría como factores determinantes del conflicto. Se tratan tanto las violaciones ocurridas al interior del Sudáfrica como en otros territorios entre 1960 y 1990, además de la violencia política y los crímenes ocurridos en el período de transición (1990- 1994).

El Volumen 3 reseña las violaciones ocurridas desde la perspectiva de las víctimas y hace referencia a los hechos descritos en el Volumen 2.

⁷¹ Informe CEH. Tomo I, Capítulo I, Pág 79

El Informe da cuenta también de la presentación de más de 7.000 formularios de amnistía, aunque se advierte que una vez que el Comité de Amnistía concluya su trabajo en un volumen especial se informará sobre sus resultados, e incluirá los procedimientos, resultados, casos y testimonios.

- La entrega oficial del Informe y su difusión

Una vez finalizado el período de investigación y de elaboración de los documentos finales, los Informes fueron entregados a las autoridades en un acto público y luego difundido en el país. La excepción a la regla fue El Salvador, puesto que los comisionados lo entregaron primero al Secretario General de Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali, y a las Partes en la sede de Naciones Unidas en New York, y se dio a conocer el 15 de marzo de 1993, pero sólo el 1 de abril de 1993 se distribuyó el texto oficial⁷².

En **El Salvador** fue difundido en un periódico de circulación nacional y la Universidad de El Salvador publicó, en mayo de 1993, cinco mil ejemplares sin los anexos. No hubo distribución personalizada a las víctimas y sus familiares; menos aún difusión pública.

En la visita a El Salvador, con fines del presente estudio el año 2000, se constató que la mayoría de las personas que fueron entrevistadas no conocían el Informe; otros recordaban vagamente la publicación en el periódico, los menos conocían unas cartillas de difusión elaboradas por organizaciones de derechos humanos que resumen sus principales contenidos. Los organismos de familiares tampoco disponían de una copia; en tanto, en la sede de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador sólo existía un ejemplar de la publicación en el diario.

El Presidente de la Comisión de **Argentina**, Ernesto Sábato, hizo entrega del Informe al Presidente de la República, Raúl Alfonsín, el 20 de septiembre de 1984 en la Casa de gobierno. En las afueras de la Casa de Gobierno se congregaron miles de personas.

Las Madres de la Plaza de Mayo estuvieron ausentes del acto por su discrepancia con la CONADEP. En una conferencia realizada el 6 de julio de 1988, Hebe de Bonafini se refirió a las razones de esta determinación: “nosotras no entregamos nuestro material, ni fuimos a la CONADEP, y dijimos: no le vamos a firmar un cheque en blanco a Alfonsín porque no sabemos qué va a hacer con las 50 mil páginas que tiene, porque tampoco sabemos qué hizo con todo lo que había en los tribunales de todos los años pasados, y porque sí sabemos que confirmó a los jueces cómplices del proceso anterior para que sigan haciendo lo mismo ahora. También sabíamos que estaba ascendiendo a los militares y también sabíamos muchas de las complicidades que se estaban tejiendo. Por eso no aceptamos a la

⁷² Berguenthal, Tomás.

CONADEP ni fuimos a la marcha. Fuimos las únicas que no fuimos a la marcha de la CONADEP”⁷³.

El 28 de noviembre de ese mismo año, se presentó la publicación en un acto público realizado en el Teatro San Martín de Buenos Aires. El Informe fue editado por EUDEBA y traducido al inglés, francés, portugués, italiano y alemán.

Chile. El 8 de febrero de 1991 los medios de comunicación transmitieron la entrega del Informe que hizo la Comisión presidida por Raúl Rettig al presidente Patricio Aylwin, en el Palacio de La Moneda.

Un mes mas tarde el Presidente Aylwin se dirigió al país. En esa ocasión dio a conocer una síntesis del documento; sus reflexiones sobre la verdad, la justicia y la reconciliación nacional; llamó a la sociedad a asumir esta verdad con entereza y responsabilidad e invitó a conocerla. Finalmente, pidió perdón a las víctimas en nombre del Estado.

Cada una de las familias que había acudido a la Comisión a entregar su testimonio recibió un ejemplar del Informe. Además, fue publicado íntegramente en el diario estatal La Nación. Posteriormente fue reeditado por la CNRR.

El Teatro Nacional Miguel Angel Asturias fue el escenario donde se hizo entrega del Informe Final de **Guatemala**, el 25 de febrero de 1999. Al acto público asistieron 10 mil personas aproximadamente.

El coordinador de la CEH, Christian Tomuschat fue el encargado de presentar el Informe y posteriormente habló el resto de los comisionados. Todos concordaron en que "jamás imaginaron la dimensión de la tragedia". En su discurso Christian Tomuschat señaló: "Esta magnitud y la inhumana irracionalidad de la violencia que azotó al país por más de tres décadas no pueden ser explicadas simplemente como consecuencia del enfrentamiento armado entre dos partes. Hemos llegado a la conclusión que la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala, así como el racismo, el cierre de los espacios de participación y la renuencia a impulsar reformas sustantivas del Estado constituyeron los factores que determinaron el origen y el estallido del enfrentamiento armado".

Entre los oradores del acto intervinieron representantes del gobierno y de la guerrilla. La coordinadora de la Secretaría de la Paz, Raquel Zelaya, habló en representación del gobierno y señaló que "la ley de reconciliación"⁷⁴ garantiza el

⁷³ Conferencia pronunciada por Hebe de Bonafini el 6 de julio de 1988 en LiberArte, en Historia de Mujeres de la Plaza de Mayo, Documentos de Página 12; citada en el Dossier Educación y Memoria. Nº 2. Revista Puentes.

⁷⁴ El 23 de diciembre de 1996 el gobierno había dictado el decreto 145-96, conocido como Ley de Reconciliación Nacional en la que en su Art. 8 señala que se establece que la extinción de responsabilidad penal no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como a aquellos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal de conformidad con el derecho interno a los tratados internacionales ratificados por Guatemala. En el Art. 9 agrega además que "El

derecho a la justicia y la asistencia a las víctimas y que se tomarán en cuenta las recomendaciones". El representante de la guerrilla, Jorge Soto, Comandante Pablo Monsanto, secretario general de la URNG aseguraron su compromiso de asumir las responsabilidades en que se haya incurrido y agregaron que: "nos asiste la mejor voluntad de cumplir con las recomendaciones que el Informe contenga, en lo que a nosotros corresponda y de acuerdo a las posibilidades que tengamos de hacerlo".

El Ministro de Defensa, General Héctor Barrios Celada, dijo durante el acto que la posición del Ejército sobre la reconciliación había sido expresada en su discurso del 29 de diciembre de 1998, donde se había referido a la acción de las fuerzas armadas "en defensa de nuestro sistema de vida, independencia y soberanía nacional". Sin embargo, en el acto agregó que "por los errores y extralimitaciones que pudieron cometerse, en nombre del Ejército de Guatemala, con mucha humildad se pide perdón a nuestro pueblo; un perdón que no busca que la verdad no aflore sino lo contrario; la verdad debe surgir clara y no malintencionada ni mucho menos parcializada (...). En nombre del ejército de Guatemala, de nuestros muertos, discapacitados, huérfanos y viudas que perdieron a sus seres queridos, también nosotros perdonamos a todos aquellos que hicieron tanto daño a soldados de toda jerarquía, hombres y mujeres cuyo esfuerzo de lucha fue en nombre del Estado, para preservar su existencia".

En **Sudáfrica** el Presidente de la Comisión, Obispo Desmond Tutu, entregó al Presidente Nelson Mandela el Informe de la Comisión durante un solemne acto efectuado en Pretoria el 29 de octubre de 1998.

Al acto no asistieron muchos de los dirigentes de partidos políticos de Sudáfrica, a pesar de haber sido invitados. La razón fue que en el Informe se mencionaban como responsables de violaciones a los derechos humanos, tanto a quienes ostentaron el poder y aplicaron la política del apartheid, (miembros del Partido Nacional), como a miembros del CNA y líderes de Inkatha. El documento entregado al Presidente Mandela contaba con más de 3.500 páginas, editadas en cinco volúmenes, en los que se daba cuenta de los resultados de la investigación realizada por la Comisión.

- Reacciones frente al Informe

Las reacciones al Informe suelen ser más o menos similares en los cinco países. Una vez conocida la investigación se puso a prueba la voluntad de llevar adelante los objetivos de la Comisión, especialmente en quienes la impulsaron a sabiendas de su participación en las violaciones a los derechos humanos; o bien, que los delitos que se investigarían eran de su responsabilidad. Si antes valoraron y

apoyaron la creación de esta Comisión y a quienes la integraron, ahora le restaron valor e ignoraron los resultados.

Las víctimas fueron muy críticas con los contenidos de los Informes. No obstante, valoraron positivamente el haber contado con una instancia que entregaba la verdad oficial. Por primera vez se constató en los distintos países que los hechos denunciados con anterioridad y que hasta ese momento habían tenido como respuesta el silencio, la tergiversación, la omisión, la indiferencia, tenían ahora una base sólida.

La forma en que se entregaron los Informes y los hechos que los rodearon generaron reacciones en los distintos países. Para los asistentes al acto en **Guatemala** resultó impactante el reconocimiento que se hizo del genocidio, como política de terror y exterminio utilizada por el Estado, en contra del pueblo maya. Asimismo, que el reconocimiento se hiciera frente a los altos mandos de las Fuerzas Armadas y el Presidente de la República. Algunos de los entrevistados relataron que *“para los que estuvimos ahí tuvo un efecto reivindicador, sobre todo porque no esperábamos que llegaran hasta ahí, creíamos que iba a ser mucho más limitado”*.

El Informe y el acto de entrega sobrepasaron las expectativas que se habían hecho las víctimas, las organizaciones de derechos humanos y los distintos sectores sociales afectados por la violencia. Pasado el tiempo, sin embargo, esta primera impresión fue cobrando otros matices.

La sociedad **Argentina** se sintió horrorizada frente a los hechos que relataba el Informe y los aceptó como una verdad histórica incuestionable. En tanto, los miembros de las Fuerzas Armadas lo rechazaron y desacreditaron. Días después de su entrega, el General retirado Ernesto Della Croce, titular del Arma de Comunicaciones, declaró: “a pesar de todo lo que se escucha y se lee, estamos convencidos de haber procedido como la patria lo exigía y debemos tener paz en el alma por la misión bien cumplida”⁷⁵.

Las declaraciones emitidas con posterioridad fueron de justificación y reivindicación de su actuación. En una de ellas afirmaron que “la sangre de los hombres de uniforme, que combatieron con él puesto a cara limpia y llevando por enseña nuestra bandera nacional, ha permitido que el país viva hoy en la ansiada democracia”⁷⁶. Las FFAA reiteraban oficialmente que las muertes habían ocurrido en combate y que se podían lamentar algunos “excesos”.

Años más tarde, año 1995, el pacto de silencio y negación de los hechos lo rompió el testimonio del Capitán de Fragata (r) Adolfo Scilingo, quien se desempeñó en el campo de prisión y muerte más conocido de Argentina, la Escuela de Mecánica de

⁷⁵ EN: Dossier Educación y Memoria N° 2.

⁷⁶ Discurso pronunciado por el General Mario Jaime Sánchez, Comandante del Cuerpo V, el 23 de diciembre de 1984, durante el noveno aniversario de ataque del ERP al Batallón Depósito de Arsenales 601 de Monte Chingolo EN Dossier Educación y Memoria, N°2, Pág 15

la Armada (ESMA), participando en vuelos semanales que tenían por objeto eliminar prisioneros políticos arrojándolos vivos al mar. El relato detallado de este siniestro método de exterminio fue el primer reconocimiento público de estos crímenes realizado por un oficial militar y autor de los crímenes. Poco después de esta confesión el General Martín Balza, Jefe del Estado Mayor del Ejército, sorprendió al país con un mensaje público donde reconoció los crímenes cometidos, acusó a la dictadura de haber transgredido las normas militares, expresó su dolor por los hechos y solidarizó con las familias de las víctimas, comprometiéndose a dar pasos concretos para esclarecer el destino de los detenidos-desaparecidos.

La mayoría de las organizaciones de derechos humanos y los organismos de familiares y víctimas valoraron el Informe y consideraron sus contenidos como un reconocimiento del Estado a los crímenes de lesa humanidad que había cometido. Sin embargo, en su conjunto expresaron su absoluto rechazo a lo que ellos denominaron la "teoría de los dos demonios", la que en el Prólogo del Informe, según las interpretaciones, pone al mismo nivel las acciones terroristas de los movimientos guerrilleros y los partidos políticos, y la política antisubversiva practicada por los aparatos represivos del Estado.

Las organizaciones de derechos humanos, en **Chile**, valoraron el Informe. En tal sentido la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU, afirmó que "el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación constituye, hasta lo que va corrido del actual proceso de transición a la democracia, el más importante aporte estatal a la necesaria tarea de reconstrucción de la común memoria histórica nacional". Y, afirmó que el principal valor lo daba el hecho que establecía una verdad oficial irrefutable: la existencia de graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar.

Sin embargo, agregó de inmediato tres críticas:

- (i) que el Informe no consideraba el conjunto de violaciones de derechos humanos que se habían cometido. El Informe al limitar sus investigaciones sólo a los casos con resultados de muerte, excluyó la práctica generalizada de la tortura que no ocasionó la muerte, el exilio, las detenciones ilegales y restricciones ilícitas a la libertad personal, los allanamientos ilegales individuales o masivos, las violaciones al debido proceso legal;
- (ii) el reparo más de fondo con el criterio gubernamental fue el de la conceptualización de "las violaciones de derechos humanos" contenida en el Informe en la que al incluir la investigación sobre las víctimas de la violencia política causada por particulares se incurre en un error jurídico inaceptable, puesto que el único sujeto capaz de violar los derechos humanos es el Estado a través de los órganos y los agentes estatales;

- (iii) al demostrar oficialmente la Comisión lo sistemático, masivo y grave de las violaciones de los derechos humanos, la CNVR no indicó responsabilidades personales, ocultando la identidad de los autores, cómplices y encubridores; ello podría, en principio, haber constituido un castigo al menos simbólico y un antecedente para que los tribunales de justicia iniciaran las investigaciones pertinentes”.

La derecha política fue ambigua en sus declaraciones públicas. Por un lado aceptaron el Informe y condenaron las violaciones relatadas; y por otro, las justificaron y las calificaron como excesos inevitables en un marco de enfrentamiento “aunque no es ‘justificable’, es ‘explicable’ lo acaecido: la verdad desnuda es que la izquierda marxista sembró vientos y cosechó tempestades”.⁷⁷

La Fuerzas Armadas y Carabineros, con distintos matices, descalificaron y rechazaron el Informe. Y en vez de pedir perdón por sus actos los justificaron y los reivindicaron, calificándolos como una acción patriótica. En una declaración oficial el Ejército negó “tanto validez histórica como jurídica” al Informe. La Armada calificó que éste había pecado de “falta de rigor” y se manifestó absolutamente contrario a las recomendaciones que proponía en torno a reivindicar el nombre de las víctimas por considerarlo un atentado contra la reconciliación. Carabineros lo calificó como un intento serio y señaló que era incompleto en su afán de establecer la verdad. Rechazó las recomendaciones relativas a la prevención. La Fuerza Aérea reivindicó los ideales que inspiraron su participación en el Golpe Militar, y aunque lamentó la pérdida de vidas humanas, tampoco pidió perdón por su responsabilidad institucional.

En **El Salvador** las reacciones al Informe fueron categóricas y se expresaron de manera inmediata, especialmente, por parte de quienes eran mencionados en él.

A diferencia de lo ocurrido en los otros países el presidente de la República salvadoreña, Alfredo Cristiani, quien había firmado por parte del gobierno de El Salvador los Acuerdos de Paz, rechazó el Informe. Y su reacción fue no condenar los horrores que revelaba y propiciar una rápida amnistía.

Cristiani hizo gestiones ante el Secretario General de Naciones Unidas para que el Informe no fuera público. A dos días de la presentación del documento por cadena nacional de radio y televisión, formuló un llamado para “deponer el odio y la venganza” y propiciar el “perdón y el olvido”; y comprometiéndose a implementar inmediatamente una amnistía amplia para todos los violadores de los derechos humanos que fueron nombrados en el Informe. Y agregó que éste no cumplía con las expectativas de reconciliación nacional del pueblo salvadoreño.

Posteriormente, en su “Mensaje dirigido a la Nación” el 18 de marzo de 1993, dijo “es importante entonces, ver qué es lo que vamos a hacer en cuanto a borrar,

⁷⁷ De un Art. de Andrés Allamand en el diario La Tercera (08/03/91), citado por Portales, Felipe en Chile: una democracia tutelada, Pág 94

eliminar y olvidar la totalidad del pasado". Más tarde insistió en la necesidad de "borrón y cuenta nueva" y que "una amnistía debe venir de todos los salvadoreños, el perdón debe ser general, la posición nuestra es que aquí tiene que haber un perdón y un olvido absoluto en el país y eso tendrá que ver también con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad"; "nuestro compromiso era cumplir con los Acuerdos de Paz y nunca dijimos que habíamos hecho excepciones, sino que simplemente habíamos diferido de la decisión en torno a algunos elementos de las FFAA y en ese sentido tampoco nos vamos a sujetar a ningún período predeterminado por nadie, sino que tenemos que buscar lo conveniente, en primer lugar, para el país en general y, en segundo lugar, para la institución militar en particular"⁷⁸.

El 23 de marzo, aprobada la Amnistía, el alto mando de las FFAA (Estado Mayor, Jefes de Brigadas, Destacamentos Especiales) sostuvo por cadena de radio y televisión que el Informe "es injusto, incompleto, ilegal, antiético, parcial y atrevido" y "denota una clara intención de destruir la institucionalidad, la paz social y las fuerzas armadas...". Y añadió que los intentos de la Comisión de Verdad de averiguar la verdad "cargan un trasfondo de atentar contra la soberanía del Estado salvadoreño".

La Corte Suprema de Justicia publicó el 28 de marzo, en los principales periódicos del país, una "Respuesta oficial al Informe y Recomendaciones de la Comisión de Verdad que llamaba a "rechazar enérgicamente las conclusiones y recomendaciones que contra la administración de justicia de El Salvador en general y contra la Corte Suprema de Justicia y el Presidente de la misma contiene el Informe...". Enfatizan que "pasan por alto los intereses legítimos y permanentes de la patria y atentan gravemente contra la independencia de los jueces...".

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia declaró ante los medios de comunicación que "Los acuerdos son acuerdos de tipo político, que realizó el Presidente de la República y en los cuales no ha participado la Corte Suprema de Justicia ni han sido avaladas por la Asamblea Legislativa, por tanto no son leyes de la República. No siendo leyes de la República ni de la Constitución, que es a lo que nosotros estamos sujetos, no veo a qué tipo de presiones nos pueden someter a los miembros del poder judicial. Así que me tiene sin cuidado". "La actual Corte Suprema de Justicia termina sus funciones el 30 de julio de 1994, entonces estableciendo la Constitución el período nuestro de esa manera, no hay ningún mecanismo, ninguna manera, ningún sistema legal que pueda hacer terminar el período de la Corte antes"⁷⁹.

Las primeras declaraciones públicas del FMLN estuvieron dirigidas a validar y valorar el Informe. Al mismo tiempo llamaron a asumir en plenitud sus contenidos, consecuencias, y recomendaciones "Sabíamos que el acuerdo sobre la Comisión

⁷⁸ Video Comisión de la Verdad El Salvador-UCA

⁷⁹ Ibid.

de la Verdad podría tener implicaciones hacia el FMLN, nosotros hemos actuado en todo momento sobre la base de lo importante que son los resultados para la Nación, para el país, y en compromiso con eso nosotros acatamos las resoluciones de la Comisión de la Verdad y vamos a cumplir con éstas”.

Ante los intentos de deslegitimar el Informe, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador señaló que “éste tiene una invaluable importancia ya que ha puesto al descubierto que los hechos violatorios y criminales en contra de miles de salvadoreños no fueron producto de conductas desviadas de algunos agentes del Estado, sino más bien de una manifiesta e institucionalizada actuación criminal del Estado y el aparato militar. Ello da pie para concebir que si queremos una sociedad justa y democrática, el Estado debe sufrir profundas transformaciones”. La Comisión aludió a que “los actuales gobernantes no tienen ningún interés por erradicar la impunidad, lo que se ratifica por la aplicación de una ley de amnistía de tipo “amplia, absoluta e incondicional”, como la promulgada por Cristiani.

Todas las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones sociales de **Guatemala** concordaron en que el Informe rebasó todas las expectativas y constituyó un documento histórico irrefutable. A la vez que demandaron la necesidad de implementar sus recomendaciones y hacer justicia.

El sector empresarial se mostró altamente disconforme, calificando a la CEH de “innecesaria”, con un Informe poco creíble y parcial. La posición oficial de la URNG fue dada a conocer el 12 de marzo de 1999, donde pidió perdón a la sociedad guatemalteca “por cualquier clase de excesos, equivocaciones o irresponsabilidades cometidas en el curso del enfrentamiento armado interno”.

La única reacción del gobierno a los resultados y recomendaciones del Informe se hizo a través de dos periódicos el 16 de marzo de 1999. En el escrito respondía a la mitad de las sugerencias formuladas por la CEH y planteaba pocos compromisos concretos.

De hecho valoró el trabajo desarrollado por la CEH y adujo a que todo lo propuesto por la Comisión se estaba cumpliendo: los compromisos en materia social, educación, vivienda y salud; las reformas al Ejército y la policía. Entre otras cosas, el gobierno manifestó su rechazo a crear otras instancias alrededor del cumplimiento de los acuerdos de Paz (se refiere a la Fundación para la Paz y la Concordia), afirmando que con la Misión de Naciones Unidas había sido suficiente y que la asistencia a las víctimas y las medidas de reparación serían implementadas a través de la secretaría de la Paz, instancia que recogería las recomendaciones.

Dos meses antes de la entrega del Informe, el 29 de diciembre de 1998, el Presidente Alvaro Arzú en el marco del segundo aniversario de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en Santa Cruz del Quiché, realizó la campaña del perdón y la reconciliación, y pidió perdón a nombre del Estado.

En **Sudáfrica** el Informe recibió la aprobación de unos y el rechazo de otros. Entre sus críticos estuvo el CNA, debido a que el Informe puso al mismo nivel los crímenes cometidos por el régimen del apartheid con los incurridos por sus opositores.

Antes de conocerse públicamente el texto del Informe el CNA señaló que “se estaría tratando en un pie de igualdad las acciones de quienes lucharon por la libertad con las de los esbirros del apartheid”. Incluso el CNA presentó una acción judicial para que el Informe no fuera dado a conocer argumentando que no habían tenido el tiempo de presentar sus respuestas sobre los hechos en que se les mencionaba. Esta acción judicial fue rechazada por el tribunal.

A su vez, el Partido Nacional Africano, dirigido por el ex-presidente de Sudáfrica Frederick De Klerk, interpuso una acción judicial que pretendía que su nombre no fuera incluido en el Informe como responsable de ataques con bombas a cuarteles de la CNA en 1980. Dado que la resolución judicial al respecto no se dictó antes de la entrega del Informe, su nombre fue tachado de éste.

Estas situaciones estuvieron presentes en el clima que rodeaba la entrega del Informe. Por lo mismo, cuando Mandela lo recibió señaló “acepto el Informe, tal como está, con todas sus imperfecciones”.

A pesar de la aceptación que tuvo el trabajo de la Comisión por parte de los sudafricanos el Informe provocó distintas reacciones. La población negra lo aceptó sin que existiera un grado pleno de satisfacción por los resultados, así como tampoco por la forma en que se había desarrollado el proceso.

La gran mayoría de la población blanca señaló que el Informe era un escándalo. “La gente blanca no se sintió responsable ni culpable. En cambio responsabilizó al sistema de las atrocidades cometidas. No reconocieron que ellos eran parte del sistema (...) se opusieron al Informe de la Comisión y sostuvieron que la reconciliación significaba poco menos que humillarse. Paralelamente, la comunidad negra, expresó su molestia frente a estas declaraciones. Esto ha hecho que en Sudáfrica se haya logrado una reconciliación política pero no social”⁸⁰.

De las Opiniones de los entrevistados sobre el tema se rescatan tres puntos importantes:

En primer lugar reacciones mayoritariamente coinciden en que *“los sectores políticos tienen valoraciones según la opinión política que hayan tenido durante el conflicto, y eso se ve en todas partes”*.

⁸⁰ Allie, Shaieda. En Monografía: Memoria histórica y reparación emocional. Editado por Las Dignas, San Salvador, 2000.

Los Informes fueron aceptados por las víctimas, por las organizaciones de derechos humanos y por los sectores sociales y políticos opositores a los regímenes que llevaron a cabo estas violaciones. En cambio, fueron rechazados por quienes fueron mencionados como los principales responsables de los crímenes. Quienes aparecen como responsables y forman parte de los movimientos guerrilleros o de liberación (Guatemala, El Salvador y Sudáfrica), tuvieron una reacción de valoración de la información, pero no se mostraron absolutamente comprometidos con el contenido del ni con la implementación posterior de las recomendaciones de los Informes.

De las entrevistas realizadas en El Salvador y Guatemala a miembros de organismos de derechos humanos se desprende parte de lo señalado en el párrafo anterior: *“la URNG públicamente pide ese perdón que les recomendaba la CEH y se manifiestan dispuestos a dar a conocer toda la información que posean respecto a algunos detenidos-desaparecidos que le son atribuibles, incluso dentro de sus mismas filas; esto último no lo han cumplido...me parece que hay mucha información que no han dado a conocer”*, afirmó un miembro de la Misión de Naciones Unidas. Mientras que otra persona afirmó que *“el FMLN ha dado la espalda, pues también salen señalados. No pueden tener cargos públicos, pero sin embargo los tienen”*.⁸¹

Un entrevistado que participó en la Comisión de Sudáfrica señaló que *“otra de las cosas tristes fue la reacción del CNA, esta fue una respuesta paranoica; sintieron que sus violaciones fueron equivalentes casi con el concepto de guerra. Esto es una reacción desmedida, ellos podrían haber leído el Informe final y haber visto la clara distinción cualitativa que se hizo. Pero bueno, esto refleja la reacción paranoica respecto a la crítica.”*

Un segundo aspecto mencionado por los entrevistados, en especial de Guatemala y El Salvador, fue el respaldo internacional que tuvieron las investigaciones.

Por último, algunos entrevistados hicieron referencia al período post conocimiento del Informe, período que se caracterizó por el silencio voluntario, o impuesto por razones políticas. En el caso de Guatemala una miembro de MINUGUA⁸² dijo: *“tuvo un impacto mediático grande, fue una cosa importante, pero aquí eso dura una semana y una semana después ya no sigue”*.

A diferencia de otros países, Chile ha acrecentado el valor del contenido del Informe con el paso del tiempo. Ello responde, en parte, al avance de los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos a raíz de la detención

⁸¹ En relación a las reacciones posteriores al Informe desde quienes participaron en los acuerdos de paz (gobierno y guerrilla), Benjamín Pérez de Cuellar, señala “los responsables de violar sistemáticamente las leyes internas y la legislación internacional que protege los derechos humanos, dejaron al país prisionero en la mentira y la injusticia para presentarse ellos como los *artífices de la paz* y, así, seguir disfrutando de sus privilegios. También contribuyeron a ello quienes, desde el otro bando traicionaron la ética y la memoria de sus caídos para acomodarse —a cambio de muy poco— bajo la engañosa tesis de *mantener la estabilidad del proceso*.”, EN Alianza contra la Impunidad, op cit., Pág 71

⁸² Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.

de Augusto Pinochet, en Londres. Una familiar de víctimas se refiere al tema: *“pasado el tiempo ha sido reconocido por sectores que en un comienzo lo rechazaron, fundamentalmente aquellos sectores políticos y sociales que apoyaron a la dictadura lo rechazaron, y con el tiempo han ido reconociendo que esa verdad establecida ahí es una verdad oficial.”*

j) Recomendaciones

Tal como su nombre lo indica, se trata de “recomendaciones” y no de “obligaciones”. Por lo tanto, su cumplimiento ha dependido –sin excepción- de la voluntad política.

En los países donde las Comisiones surgieron en el contexto de Acuerdos de Paz las recomendaciones fueron reconocidas como vinculantes, pero en los hechos esto no se dio. En **El Salvador**, por ejemplo, en su Art. 10 del Acuerdo indica que “las Partes se comprometen a cumplir con las recomendaciones de la Comisión”; es decir, se establece la voluntad de las Partes pero no su obligatoriedad, tampoco mecanismos para vigilar o sancionar su incumplimiento. El Informe de la Comisión en el Capítulo V.3 sobre los destinatarios de las recomendaciones, señala que ambas partes -gobierno y FMLN- “se han comprometido a cumplir con las recomendaciones... por lo cual deben poner en práctica, sin demora, las que estén directamente señaladas a ellas”. Aquí tampoco se establece ningún mecanismo de control del cumplimiento efectivo de este compromiso.

Una situación similar se observa en **Guatemala**. En el texto del Acuerdo y del Informe no aparece explícito el compromiso de las Partes para cumplir con las recomendaciones. Sin embargo, se señala de manera expresa que suscriben el acuerdo de conformación de la CEH y se comprometen a cumplir con su mandato en los siguientes términos: “Las Partes se comprometen a colaborar con la Comisión en todo lo que fuera necesario para el cumplimiento de su mandato”. También suscriben el que el acuerdo esté sujeto a verificación internacional. De este compromiso se puede deducir que, tanto el gobierno como la URNG se están comprometiendo con el cumplimiento de las recomendaciones que emanan de la CEH. Al igual que en El Salvador, en Guatemala no se establecen mecanismos de control que sancionen el cumplimiento de las recomendaciones propuestas.

En **Sudáfrica**, el Presidente y el Parlamento deben decidir si se implementarán las recomendaciones y de qué manera.

En **Argentina** y **Chile** el cumplimiento de las recomendaciones ha dependido de la voluntad política de los gobiernos y Poder Legislativo. Y, al igual que el resto de las Comisiones éstas no tienen carácter obligatorio.

k) Análisis sobre las recomendaciones formuladas por las Comisiones

Lo primero que surge frente a las recomendaciones es ver si éstas formaban **parte del mandato u objetivo de las Comisiones**. Al revisar los mandatos se verifica que no todas las Comisiones consideraron la formulación de recomendaciones como parte de su mandato.

Ejemplo de ello es el mandato de Argentina, donde no se hace ninguna alusión al respecto. Aún así, la CONADEP elaboró recomendaciones. De las investigaciones realizadas el Informe “Nunca Más”, sostiene que: “Los hechos, por demás elocuentes, que han sido denunciados o testimoniados ante esta Comisión, nos llevan a recomendar algunas iniciativas ante los distintos poderes del Estado Nacional con el fin de prevenir, reparar y finalmente evitar la repetición de conculcaciones a los derechos humanos en nuestro país”⁸³.

En todos los otros casos estudiados la formulación de recomendaciones estaba dentro del mandato, o como parte del decreto o acuerdo específico que da origen a la Comisión⁸⁴.

El segundo aspecto que merece ser destacado dice relación con **el objetivo propuesto** al formular sus recomendaciones y los **ámbitos que cubren**. Todas las Comisiones concuerdan en que las recomendaciones están dirigidas a obtener reparación para las víctimas, promover la reconciliación y prevenir futuras violaciones a los derechos humanos. Es en función de estos objetivos que formulan sus propuestas. Si bien el carácter, los ámbitos y los énfasis son distintos en cada caso, en todas ellas lo central es la reparación y dignificación de las víctimas.

⁸³ CONADEP, op cit. Pág 443

⁸⁴ En Chile, el Decreto N°355 que crea la CNVR, Art. primero, letras c) y d) se señala expresamente que la Comisión procurará: “c) Recomendar medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia; y d) Recomendar medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir la Comisión de los hechos a que este Art. se refiere”. En El Salvador, en el Documento Anexo a los Acuerdos de México, del 27 de abril de 1991, señala entre las funciones de la Comisión de la Verdad, punto 3 “El encargo de la Comisión comprende el de recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación. Dichas recomendaciones podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional”. En Sudáfrica, la ley que dio origen a la Comisión establece que el Informe que ésta deberá elaborar “contendrá recomendaciones y medidas para prevenir futuras violaciones de los derechos humanos”, en otro punto señala además que la Comisión deberá recomendar medidas de reparación para las víctimas. En Guatemala, el Acuerdo de Oslo que crea la Comisión, fija tres finalidades de ésta, la tercera de ella señala que deberá “Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso democrático”.

En relación a las recomendaciones dirigidas a la depuración de las Fuerzas Armadas o de otros estamentos del Estado, y a la reforma del sistema de justicia, existen claras diferencias. En **Argentina**, no hay ninguna alusión a la depuración de las Fuerzas Armadas. En **El Salvador**, en cambio, hubo recomendaciones relativas al alejamiento de las Fuerzas Armadas, de la administración pública y del Poder Judicial por parte de quienes fueran responsables por actuación u omisión. La Comisión de El Salvador manifiesta, que estas acciones deben aplicarse sin demora.

Sudáfrica y **Guatemala** establecieron expresamente que así como debería realizarse una depuración de estas instancias, también debería efectuarse una profunda transformación dirigida a cambiar la doctrina militar existente hasta ese momento. Y, que las Fuerzas Armadas deberían, además, estar supeditadas al poder político.

En **Chile** la Comisión no aludió a la depuración de las Fuerzas Armadas, pero sí señaló la necesidad de redefinir las funciones de inteligencia, las funciones de los institutos armados y de promover el vínculo con la sociedad civil a través de actividades sociales y culturales.

En relación al sistema judicial, en **Chile, El Salvador y Sudáfrica**, se hicieron recomendaciones dirigidas a promover reformas y modificaciones profundas en: la designación de sus jueces, el procedimiento judicial, la evaluación de su actuación y atribuciones, entre otras. En **El Salvador** se señaló, además, que los actuales miembros de la Corte Suprema debían renunciar de inmediato a sus cargos.

En el mismo ámbito de la justicia, las Comisiones de **Sudáfrica y Guatemala** indicaron expresamente que se debía procurar el enjuiciamiento de quienes resulten responsables, cuando éstos no hayan sido beneficiados por la amnistía. En el caso de **Argentina** se señaló que se debería agilizar la actuación ante la justicia.

Un caso especial lo constituye **El Salvador**, donde la Comisión advirtió que dada la situación del sistema judicial en el país, es muy difícil que éste ejerza justicia hacia los responsables y especificó que: “La cuestión que se plantea no es si se debe o no sancionar a los culpables, sino si se puede o no hacer justicia. La sanción a los responsables de los crímenes descritos, es un imperativo de la moral pública. Sin embargo, no existe una administración de justicia que reúna los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad para impartirla de manera

confiable. Esta es una parte de la realidad actual del país, cuya urgente superación debe ser objetivo de primer orden para la sociedad salvadoreña”⁸⁵.

Las recomendaciones incluyen cambios legislativos, constitucionales, incorporación de normas internacionales y ratificación de Tratados y Acuerdos. En otro ámbito están las dirigidas a promover la reconciliación y prevención. Casi en todos los Informes se puso énfasis en la incorporación de los contenidos de derechos humanos a la educación, y la difusión y promoción de éstos en la sociedad, así como la divulgación de los contenidos de los Informes.

El tercer análisis se refiere al establecimiento o no de **mecanismos de seguimiento** de las recomendaciones. Este fue uno de los aspectos más criticados por los entrevistados, debido a que algunas Comisiones establecieron mecanismos de seguimiento, y éstos no llegaron a implementarse.

Las Comisiones **de El Salvador y Guatemala** incluyeron propuestas de creación de instancias de seguimiento con participación de la sociedad civil, y atribuyeron un importante rol en esta tarea a la comunidad internacional.

En efecto, el Informe de **El Salvador** estableció, en el punto IV.C, la creación de un Foro de la Verdad y la Reconciliación que, entre otras funciones, debe “hacerle seguimiento al estricto rigor con que se cumplan las recomendaciones”⁸⁶. El Informe no indica cómo debe estar constituido pero le asigna la tarea a la Comisión para la Consolidación de la Paz (COPAZ) para que se ocupe del tema. Agrega más adelante (IV.D.) que “Las Naciones Unidas, además tienen el encargo de verificar la totalidad de los acuerdos, lo que comprende la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que las partes se comprometieron a honrar”⁸⁷ y solicita que sea el Experto Independiente para El Salvador en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el que dentro de su Informe periódico incorpore el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión de la Verdad propuso.

En el caso de **Guatemala** el Informe indica que debe crearse una entidad responsable del “seguimiento que apoye, impulse y vigile el cumplimiento de las recomendaciones y en que el Estado y la sociedad civil estén representados”; e indica la necesidad de que la comunidad internacional continúe teniendo un rol de apoyo al proceso de consolidación de la paz. Para esto último establece que se debe crear la “Fundación por la Paz y la Concordia” a través de una medida legislativa, y en un plazo de 60 días. Estipula, además, que su mandato estará

⁸⁵ Comisión de la Verdad, op cit. Pág 248

⁸⁶ Ibid, Pág 257

⁸⁷ Ibid, Pág 258

orientado a la tarea del cumplimiento de las recomendaciones; deberá estar compuesta por miembros del Congreso, gobierno, ONG's de derechos humanos y víctimas; organizaciones mayas y personalidades. Finalmente, muestra los mecanismos de designación de estos miembros, su instalación, período de vigencia (tres años prorrogables), los recursos materiales y humanos, entre otros.

En **Sudáfrica** se estableció también la creación de una instancia de seguimiento dependiente del gobierno.

En **Argentina** y **Chile**, más que una instancia de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones, se planteó una instancia que diera continuidad a algunas tareas, o que implementara y diera seguimiento a algunos aspectos de sus recomendaciones.

El Informe argentino en la letra a) de sus recomendaciones, señala que “el organismo que sustituya a esta Comisión acelere los trámites tendientes a remitir a la justicia la documentación recogida durante la investigación encomendada al poder ejecutivo”⁸⁸.

En el Capítulo III del Informe chileno se establece la creación de una instancia dependiente del Estado que cumpla la función de dar continuidad a la investigación pendiente. Vale decir: búsqueda de las víctimas; recopilación de antecedentes y calificación de los casos pendientes; centralización de la información acumulada por la Comisión; asistencia a las familias de las víctimas para conseguir las medidas de reparación; y, elaboración de propuestas educacionales. Esta instancia fue creada, a través de una ley⁸⁹, con el fin de realizar las tareas propuestas.

Un cuarto aspecto del análisis lo constituye la **participación de la sociedad en la formulación de las recomendaciones**. En general todas las comisiones consultaron, tanto sobre las expectativas puestas en la Comisión como acerca de las recomendaciones que emanarían de la investigación; especialmente, las relacionadas con la reparación. En algunos países se consultó, además, a las organizaciones de derechos humanos y los organismos de familiares.

El proceso de participación para la elaboración de recomendaciones en Guatemala fue muy particular, porque solicitaron sugerencias a todas las personas que dieron testimonio, que prestaron declaración, y a personas de la vida pública. Para ello, el 27 de mayo de 1998 se convocó al “Foro sobre Recomendaciones”.

⁸⁸ CONADEP. Op cit, Pág 477

⁸⁹ La Ley N°19.123, aprobada por el Congreso y publicada en febrero de 1992, crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Aunque la ley establece en su Art. 1° que “su objeto será la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, luego detalla lo que serán sus funciones más específicas, las que se limitan a las recomendaciones relativas a reparación, e investigación del destino de las víctimas y acciones dirigidas a la promoción y prevención.

Participaron 400 personas de 139 organizaciones de la sociedad civil, para reflexionar y elaborar propuestas.

Uno de los entrevistados contó que *“se convocó a un Foro muy amplio para todas las organizaciones e individuos de la sociedad de Guatemala. Así la sociedad, tenía la posibilidad de darnos opiniones o propuestas y de responder a nuestras preguntas. Es que nuestra Comisión no se basó en la idea de dictar algo a la sociedad, sino que tuvimos el concepto de volvernos el portavoz de la sociedad Guatemalteca... recibimos demasiadas propuestas y surgió la necesidad de ‘concentrarlas y reducirlas’... confío en que, a grandes rasgos, las recomendaciones que hicimos corresponden a las ideas y propuestas dadas por la sociedad, o sea, fueron incorporadas las propuestas del Foro, nuestras recomendaciones se basan en ellas”*.

Todos las organizaciones de derechos humanos de Guatemala recuerdan este procedimiento: *“la consulta más concreta de la Comisión a la sociedad a través de sus organizaciones fue en el momento de las recomendaciones (...) convocaron al conjunto de la población para hacer un taller bastante amplio donde todos propusimos recomendaciones; se recogieron más o menos 400 sugerencias de diferentes índoles y las sintetizaron en lo que son hoy las recomendaciones (...) nos sentimos reflejados”*.

ⁱ Se presenta sólo una síntesis de los principales aspectos de las Recomendaciones. En el capítulo Las Medidas de Reparación son presentadas in extenso.

Capítulo 2

COMISIONES DE LA VERDAD: Las Medidas de Reparación

COMISIONES DE LA VERDAD : Las Medidas de Reparación

El presente capítulo se centra en las políticas de reparación que deben implementar los Estados cuando han incurrido en violaciones a los derechos humanos. Así como los Estados tienen una responsabilidad ética y política frente a la Comunidad de Naciones (Cap.I), también existen normas y principios internacionales que velan por la reparación a las víctimas, e inserta en la reparación está la verdad y la justicia.

Los principios deben ser interpretados como: “La obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos, y el derecho humanitario internacional incluye el deber de: prevenir las violaciones, investigarlas, tomar medidas apropiadas contra los violadores y proporcionar recursos jurídicos y reparación a las víctimas. Deberá prestarse una atención particular a la prevención de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y a la obligación de juzgar y castigar a los autores de crímenes de derecho internacional”¹. Además: “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, lo cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor”².

Los hechos investigados por las Comisiones que incluye este estudio corresponden a crímenes internacionales. Por lo mismo, las Comisiones tenían la responsabilidad de recomendar a sus respectivos gobiernos una serie de iniciativas en aras de reparar, tanto el daño causado a las víctimas como de establecer condiciones para que estos hechos no se repitan.

En este capítulo se revisan sólo las recomendaciones de reparación implementadas legalmente por los respectivos Estados, y no el conjunto de las que hicieron las Comisiones. La idea es mostrar la real preocupación de los Estados por responder a las víctimas, así como dar cumplimiento a las normas, principios y obligaciones internacionales, entre las cuales estuvo la creación de Comisiones Extrajudiciales de Investigación que enfrentarían las graves violaciones ocurridas en el pasado inmediato.

Junto a lo anterior, se dan a conocer las opiniones de las personas entrevistadas en relación a la implementación de las medidas de reparación, pero también los alcances que éstas han tenido a nivel individual y nacional.

Cabe señalar que el concepto de reparación utilizado por los entrevistados fue muchas veces equívoco e impreciso, de la misma manera que lo fue en los Informes de las Comisiones y en el Derecho Internacional. Sin embargo, siempre aparecía abarcando una “combinación de verdad, justicia y apoyo de los sobrevivientes”³.

¹ Theo van Boven, E/CN.4/1997/104

² Louis Joinet, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1

³ Hamber, Brandon. Reparando lo Irreparable: Tratando con los dobles problemas de hacer reparaciones por los crímenes del pasado. Trabajo presentado en la Asociación de Estudios Africanos de la Conferencia Bienal del Reino Unido. Universidad de Londres. Septiembre de 1998.

Todos los entrevistados parten de la premisa que la pérdida y el daño causado por las violaciones de derechos humanos son irreparables. Que las medidas de reparación implementadas para las familias de las víctimas, sean materiales o simbólicas, “todas (...) enfrentan el mismo, aunque obvio, problema inextricable. El reconocimiento, apología e incluso una substancial asistencia material nunca puede devolver a los muertos, ni puede garantizar que converja en aliviar todos los niveles de daño psicológico que sufrió el sobreviviente”⁴.

La compleja trama de la reparación llevó a que el concepto se abriera a múltiples dimensiones durante las entrevistas. Por tal razón es que fue ordenando bajo categorías que están contenidas, o implicadas, en la noción de reparación: **Verdad, Justicia, Reconciliación, Prevención y Promoción**.

Como primera medida se precisaron los sentidos y/o significados que los Informes le otorgan a la reparación. Luego el que le otorgan los entrevistados. Finaliza el capítulo con un análisis sobre el cumplimiento de las medidas de reparación por parte de los Estados.

A. Concepto de Reparación⁵

a) En los Informes

Todas las Comisiones aluden en sus Informes, tácita o explícitamente, a un concepto de reparación.

El Informe Nunca Más de la CONADEP, en **Argentina**, no hace una definición conceptual sobre el término; sin embargo, el uso que le da supone un sentido social de ella: "Enfrentar el tema de la desaparición forzada de personas en la República Argentina y determinar lo sucedido con las víctimas constituyó una

⁴ Ibid.

⁵ Theo van Boven en conformidad con el derecho internacional sobre la reparación indica que “los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medidas especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

Define la **restitución** como restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o de derecho humanitario (restablecer la libertad, la ciudadanía, el empleo o la propiedad de las víctimas); **compensación** (indemnización): todo perjuicio que sea evaluable económicamente, como el daño físico o mental (incluyendo el dolor y el sufrimiento), la pérdida de oportunidades (incluidas la educación), daños materiales y pérdida de ingresos, el daño a la reputación y la dignidad, gastos efectuados para asistencia jurídica o médica; **rehabilitación** consiste en proporcionar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales; **satisfacción y garantías de no repetición** que deberán incluir la cesación de las violaciones existentes, verificación de los hechos y difusión pública amplia de la verdad, declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad y derechos de la víctima y los vinculados a ella, disculpa con reconocimiento público y aceptación de responsabilidades, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, educación de los derechos humanos.

Agrega, además, que la prevención de nuevas violaciones debe propiciarse a través de medidas tales como las que aseguren un control efectivo por parte de la autoridad civil sobre las fuerzas armadas y de seguridad; limiten la jurisdicción de los Tribunales militares; fortalezcan la independencia del poder judicial; protejan a las personas que ejerzan la profesión jurídica y a los defensores de derechos humanos; impartan de modo prioritario y continuo la capacitación en derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, en especial a las fuerzas armadas y de seguridad. (“Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional, a Obtener Reparación” E/CN.4/1997/104).

de las grandes tareas del resurgimiento de la democracia; el presupuesto inexcusable de la primera gran reparación que la sociedad requiere: recuperar para sí la verdad de lo acontecido"⁶. Dentro del ámbito de las recomendaciones supone la reparación como un deber del Estado ante los crímenes que cometió, al indicar que los hechos investigados lo lleva "a recomendar algunas iniciativas ante los distintos poderes del Estado Nacional, con la finalidad de prevenir, reparar y evitar la repetición"⁷.

Para la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en **Chile**, si bien "la desaparición o la muerte de un ser querido son pérdidas irreparables (...), la reparación moral y material parecen ser una tarea absolutamente necesaria para la transición a una democracia más plena"⁸. Define la reparación como "un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le cabe al Estado en los hechos y las circunstancias que son materia de este Informe. La reparación es una tarea en la que el Estado ha de intervenir en forma consciente y deliberada... la reparación ha de convocar a toda la sociedad chilena. Ha de ser un proceso orientado al reconocimiento de los hechos conforme a la verdad, a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas"⁹.

Al mismo tiempo establece ciertos principios orientadores sobre el sentido que debieran tener las medidas de reparación recomendadas:

- (i) "reunir condiciones de eficacia", porque al no tener posibilidades por sí mismas hay que anteponerles los valores de verdad, justicia, perdón y reconciliación;
- (ii) "procurar la integración social y crear condiciones de reconciliación", nunca dividir; y
- (iii) "en un ambiente de respeto a los derechos humanos la reparación puede cobrar un sentido vital y despojarse de todo rasgo acusador que reabra las heridas del pasado. El proceso de reparación supone el coraje de enfrentar la verdad y la realización de justicia: requiere de generosidad para reconocer las faltas y de actitudes de perdón para llegar al reencuentro entre los chilenos"¹⁰.

El Informe de la Comisión de la Verdad en **El Salvador** asume que el conocimiento de la verdad de los hechos implica enfrentar una serie de consecuencias. Dentro de ellas está :

- (i) "satisfacer los requerimientos de la justicia. Estos requerimientos apuntan en dos direcciones. Una es la sanción a los responsables. Otra es la reparación debida a las víctimas y a sus familiares",
- (ii) "la justicia no se agota en sanciones: reclama, asimismo, reparación. Las víctimas y, en la mayor parte de los casos, sus familiares, tienen derecho a un resarcimiento moral y material". Y, determina que

⁶ CONADEP, Informe Nunca Más, Pág 43

⁷ Ibid, Pág 447

⁸ Informe CVR, Pág 823

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid, Pp. 823-824

- (iii) para el FMLN constituye un deber el reparar el daño causado; sin embargo, reparar para el Estado constituye una obligación; asimismo inmediatamente reconoce que esta obligatoriedad no puede ignorar “las limitaciones financieras del país y sus necesidades en orden a la reconstrucción nacional”¹¹.

El Informe de la CEH, en el caso de **Guatemala**, dice expresamente que “la verdad, la justicia, la reparación y el perdón, son los pilares de la consolidación de la paz y la reconciliación nacional. Es por lo tanto, responsabilidad del Estado guatemalteco elaborar y promover una política de reparación a las víctimas y sus familiares, cuyos objetivos prioritarios han de ser la dignificación de las víctimas, la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y el respeto de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos”¹².

La Comisión de **Sudáfrica** establece en su Informe que “sin la reparación no puede existir la rehabilitación o la reconciliación. La reparación es esencial para contrapesar la amnistía. Al conceder la amnistía se niega a las víctimas el derecho a iniciar demandas civiles contra los responsables. Entonces los gobiernos deben asumir la responsabilidad de reparación”¹³. En Sudáfrica se otorga un especial valor a la reparación a partir de la expresa denegación al derecho a la justicia; en tal sentido la amnistía de los responsables y la privación a las víctimas del derecho a la reparación implica que el Estado tiene la obligación de asegurarles los otros derechos relacionados con la reparación.

Es importante resaltar que la reparación a las víctimas aparece reiteradamente como una de las principales finalidades del proceso de las Comisiones. No se puede soslayar la responsabilidad de recomendar a los Estados que cumplan con el deber de reparación y dignificación de quienes fueron afectados por la represión. Consideran que la acción de reparar restituye el Estado de Derecho, devuelve la confianza en las instituciones y, por ende, le da solidez al proceso de democratización del país.

Conviene precisar que los Informes le dan un uso impreciso y equívoco al concepto de reparación porque combinan y/o relacionan la reparación con verdad y justicia. Por lo tanto, el concepto de reparación debe ser entendido abierto en su uso, sujeto a interpretaciones e implementación según las condiciones políticas, institucionales y económicas de cada país.

Finalmente, lo más claro y unívoco en los Informes resulta ser la afirmación que los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos son irreparables.

¹¹ Informe De la locura. Todas las citas en Pp. 255-256

¹² Informe CEH, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, Pág 62

¹³ Informe TRC, Volumen 5, Capítulo de la Política de Reparación y Rehabilitación.

b) La Reparación para los entrevistados

Partiendo del conocimiento y experiencias de los entrevistados se analiza a continuación el conjunto de certezas o contradicciones del proceso de reparación.

A pesar de que ningún entrevistado determinó un sentido exacto de lo que es la reparación, muchos tienen una idea integral de reparación. Una personalidad chilena expresa que: *“el problema de los derechos humanos no se soluciona, se repara. Ahí hay una herida, un trauma muy profundo, psicosocialmente muy grave que se repara con la verdad, con justicia, con políticas específicas destinadas a la reparación del daño individual sufrido por las víctimas tanto en el plano moral como en el material...y con otro tipo de medidas como son las políticas culturales, las políticas legislativas y de tipo administrativas, de incorporación de Tratados Internacionales”*. Agrega que aunque *“la reparación del daño causado es un desafío que atraviesa a las generaciones...es un proceso histórico [que se inició] con la Comisión, por si sólo, al oficializar una verdad oculta hasta ese momento...y porque el Estado asume su propia responsabilidad al reconocerse violador de los derechos humanos”*.

La reparación también es sentida como algo complejo porque *“saltan muchas preguntas “¿la reparación moral solamente simbólica, los monumentos históricos, los días feriados son suficientes? Los actos de arrepentimiento también son ambiguos en muchos casos. Es una cuestión que necesita precaución. Cuando las víctimas han podido hablar dicen que lo que quieren saber es la verdad, qué ha pasado, quiénes son los responsables y tener el sentimiento que hubo justicia lo que no quiere decir que todo el mundo tiene que ir a la cárcel, pero que la justicia se dé de manera pública. La reparación de tipo individual depende mucho del contexto cultural, económico, de cada situación. Cuando hablamos de reparación, justicia, verdad, reconciliación, hablamos de transformación radical de una situación, de las estructuras, del sistema de valores que pudieron aceptar las violaciones”*, reflexiona una de las personas entrevistada.

El testimonio anterior sitúa el problema en la reparación individual y social; además, enfatiza el sentido que tiene la reparación para una sociedad que realmente no quiere una repetición. ¿Qué valor tiene una política de reparación que no cambia radicalmente las estructuras institucionales y el sistema de valores que hicieron posible los crímenes? Frente a esto surge la pregunta ¿cuánto tiempo tendrá que pasar para que la misma violencia se haga presente nuevamente en los países que no asumen una política integral de reparación? Y en los Estados y gobiernos que no colaboran, ¿acaso podría la sociedad civil asumir y realizar una política de reparación liberadora de las heridas del pasado, construir culturas que condenen las conductas de violencia contra las personas?

Los entrevistados, sin embargo, reconocen en las conversaciones una serie de hechos que tuvieron connotación reparatoria, como son la creación de las Comisiones, la convocatoria y, en especial, la recepción de los testimonios.

Una víctima sudafricana añadió: *“el sólo hecho de poder hablar de mi caso ante la Comisión ya es una forma de reparación porque si vas a mantener eso en tu corazón nunca serás capaz de partir, esto te aliviará”*.

A modo de análisis hay que hacer la salvedad de que el incumplimiento en materias de reparación resulta doblemente grave. Por una parte, constata la no ejecución de medidas básicas sobre las cuales los Estados estarían obligados a llevar a cabo, tanto por sus compromisos internacionales como por los asumidos al interior de sus países, especialmente con las víctimas. Y, por otro, manifiesta la nula prioridad que otorgan los gobiernos a los daños causados a las víctimas. Al no existir reparación, persiste la condición de víctimas por violaciones a los derechos humanos y pierde valor la estrategia política implementada con la creación de las Comisiones.

c) La Verdad¹⁴

Según los mandatos de las Comisiones y la fundamentación de los Informes, la verdad está en la base del proceso iniciado por ellas. Dada la negación, el ocultamiento y la tergiversación de las violaciones a los derechos humanos ocurridas, resultaba evidente que la primera tarea debía ser reconstruir la Verdad, a partir del trabajo de investigación, y ser conocida por las partes en conflicto, con el fin de desencadenar un proceso de reconciliación y retorno a la convivencia democrática.

La verdad sería el fundamento del proceso de Reconciliación. Así lo reflejan, incluso, los nombres de algunas Comisiones, para significar que la verdad acerca del pasado, o “el proceso de decir la verdad ayuda a curar las heridas de la sociedad y restaura la dignidad de las víctimas”¹⁵.

La Comisión de la Verdad de **El Salvador** sostiene en su Informe que “se le dio tal nombre porque su vocación y su esencia eran la búsqueda, el encuentro y la publicación de esa verdad en los hechos de violencia realizados por tiros y

¹⁴ La verdad es un derecho que tienen las víctimas y la sociedad. Este derecho a la verdad se inspira en el antiguo principio del derecho procesal penal que estableció que para determinar responsabilidades penales, durante el proceso, primeramente se deben investigar los hechos y de ella debe derivarse una verdad formal, que constituye la convicción que el juez se representa de la realidad a partir exclusivamente de los hechos demostrados, claramente probados en el proceso y puede coincidir o no con la verdad real. Así conocer la verdad (formal) es para el derecho, después del delito, el primer momento de todo proceso judicial.

El Relator Especial contra la Impunidad, Louis Joinet en su Informe Final, establece una trilogía indivisible de derechos para las víctimas de violaciones de derechos humanos: derecho de la víctima a saber, a la justicia, a la reparación. Respecto al derecho a la verdad (saber) sostiene que no es un derecho sólo de las víctimas y sus familiares sino que es colectivo, de un pueblo y se relaciona con la historia humana. Para la historia humana el derecho a la verdad es la garantía para evitar que en el futuro las violaciones se repitan. Se sustenta en el deber que le compete al Estado en producir y resguardar la memoria y recordar para prevenir la repetición de hechos nefastos para la historia. Promueve el conocimiento de la historia de la opresión a que ha sido sometido un pueblo, como patrimonio que debe preservar. Así, propone dos medidas para enfrentar las violaciones a los derechos humanos: el montaje al corto plazo de Comisiones no judiciales de investigación y la preservación de los archivos de la represión. Indica una doble finalidad de ellas: desmontar el conjunto de mecanismos que permitieron las violaciones, evitando así la reiteración y preservar las pruebas para la justicia; y restablecer la verdad de hechos insistentemente negados con lo que a su vez se restablece la dignidad de la víctima.

¹⁵ Jamal Benomar. Citado por Ronalht Ochaeta en Memoria del Taller Internacional: Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala.

troyanos. La verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, como reza la terminología ritual en la prestación del juramento. La verdad global y la verdad específica. La verdad resplandeciente pero tranquila. El todo y sus partes, iluminadas caso por caso, fueran cuáles fueren los protagonistas, siempre en el contexto pedagógico de que se contribuya a la reconciliación y a la abolición de aquellos patrones de comportamiento en la nueva sociedad”.

Si bien reconocen que el establecimiento y conocimiento público de la verdad causa conmoción social, es un requisito imperativo para el logro de la reconciliación. En el Prólogo de la CEH, de **Guatemala** se recoge que “Los autores del Acuerdo de Oslo pensaban que a pesar del choque que puede sufrir la nación al mirarse en el espejo de su pasado, es necesario conocer y hacer pública la verdad. Esperaban que la verdad condujera a la reconciliación, aún más, que hacer frente a la verdad es camino indispensable para conseguir este objetivo. Es indudable que la verdad beneficia a todos, víctimas y victimarios. Conociendo la verdad de lo sucedido será más fácil alcanzar la reconciliación nacional, para que los guatemaltecos podamos en el futuro vivir en una auténtica democracia”¹⁶.

El Informe de **Sudáfrica**, a propósito del proceso de la Comisión vivido reafirma lo anterior al comentar que “debemos aceptar que la verdad ha salido a la superficie, aunque inicialmente ha dividido a las personas. La verdad puede ser y muchas veces es disgregadora. Sin embargo, es sólo con la verdad que se puede alcanzar la reconciliación”.¹⁷

En los mandatos que dieron origen a las Comisiones existía una convicción consensuada respecto a que no es posible restablecer una convivencia democrática, o construir una paz firme y duradera, sobre la base del silencio. El conocimiento de la verdad fue considerado como la acción fundante del proceso de unificación.

Por el hecho de estar situada en una dimensión fundamental al interior del proceso de reconciliación, la verdad tiene un valor superior al de una medida de reparación. Quizás por lo mismo se constituye en la medida de reparación por excelencia. La verdad es el primer acto claro de reconocimiento y de restitución de un derecho fundamental¹⁸. Por la verdad “las víctimas, cuyo pasado ha sido degradado y manipulado, se verán dignificadas; los victimarios, por otro lado, podrán recuperar la dignidad de la cual ellos mismos se privaron, por el reconocimiento de sus actos inmorales y criminales”¹⁹.

Debido a las condiciones político sociales que persisten en los países que abarca el estudio, la reconciliación se ve como un anhelo difícilmente alcanzable; en tal sentido la verdad como pilar de la reconciliación y la democracia que se quiere construir, puede ser interpretada como una retórica de las Comisiones.

¹⁶Informe CEH. Tomo I, Pp 16-17

¹⁷ Volumen I, Capítulo del Prólogo del Director”.

¹⁸ Cfr. Joinet. Luis .Op cit.

¹⁹ Informe CEH.

d) La Verdad para los entrevistados

Al analizar las entrevistas se observa la duda que existe entre la conexión verdad–reconciliación, verdad–democracia. Una personalidad sudafricana, al referirse al impacto de la verdad de las Comisiones en la reconciliación del país, señaló que influye: *“nada o poco, estamos agobiando a las Comisiones de Verdad cuando esperamos que puedan reconciliar. El argumento de Michael Ignatieff de que un nivel mínimo de la verdad sea un bastión contra la negación, me parece que es lo máximo que podemos esperar de una Comisión”*.

En el mismo sentido, una personalidad chilena aludió al hecho que esta verdad al ser reconocida y respaldada oficialmente tiene un impacto reparador fundamental para las víctimas y la sociedad: *“con la verdad del Informe no se viene a decir que ésta es la verdad oficial porque está respaldada con un decreto presidencial o porque es democrática. No, es otra calidad de lo oficial, comienza a destrabar un mecanismo psicótico que oficialmente negaba lo que todos vivíamos cotidianamente”*.

Comparte esta opinión una persona que tiene una mirada desde Europa. Ella dijo, es *“fundamental el reconocimiento oficial de una verdad, por ejemplo en Guatemala era muy importante que las violaciones cometidas en contra del pueblo Maya fueran reconocidas de manera oficial y con el patrocinio de las Naciones Unidas porque ello que nunca había sucedido en su historia, ahora los dignificaba”*.

Más allá del reconocimiento oficial está el proceso social que genera la reconstrucción de la verdad. Este puede llegar a tener el mayor impacto reparatorio, como lo señala una personalidad chilena: *“Las Comisiones son una fórmula de establecer la verdad y de hacerla conocida. Tiene además un sentido de reparación para las víctimas [el procedimiento] en el sentido que investiga y escucha la investigación que se realiza, moviliza a la gente y las hace tomar conciencia que su problema es del conjunto, no sólo de la aldea o la familia afectada, socializándose un problema que es de la sociedad, pero que durante años se vivió en forma aislada”*.

No obstante, se pudo constatar que los entrevistados coinciden en que el principal logro de las Comisiones fue el restablecimiento de la verdad. Así lo reconocieron víctimas, familiares de víctimas y dirigentes de los organismos de víctimas de localidades rurales y zonas urbanas. Una dirigente argentina indicó que: *“a la gente le sirvió, porque cuando vos como madre o institución decíamos lo que pasaba, cuando decíamos que a nuestros chicos los tiraban vivos al mar, no nos creían, pero después creyeron y los despertó el horror”*. Otra dirigente argentina añadió que *“la CONADEP permitió alentar a los familiares a contar su historia, a hacer la denuncia formal, a dar su testimonio y mantener viva la memoria”*.

Para las víctimas rurales prácticamente no existe otro logro. En Sudáfrica una víctima señaló que: *“la TRC ha ayudado a que nosotros ahora podamos hablar de nuestras desgracias, en que las personas empiecen a pensar en el otro y a*

considerarlo; nos ha ayudado mucho". Una víctima que vive en una localidad rural de Guatemala coincidió en que *"tal vez el hecho de haber descubierto la historia de nuestro dolor sirve de apoyo a nuestro derecho a la vida"*. *"Lo que sí ayuda es que se sabe lo que pasó, nada más, que quede escrito. Es como una historia"* señaló una campesina de El Salvador.

En el mismo sentido, un familiar de víctima chilena, dijo que el Informe *"estableció la verdad y ésta tuvo que ser reconocida hasta por los propios violadores de derechos humanos"*. Y, una dirigente chilena sostiene que *"uno de los principales aportes de la CNVR es el registro de casos, es la reivindicación del nombre de la víctima, porque ya no son terroristas sino víctimas de violaciones a los derechos humanos"*.

Por otra parte, las personalidades y los representantes de organismos de derechos humanos también reconocieron que la verdad fue un elemento central en el trabajo de las Comisiones a nivel individual y social. El gran impacto según una personalidad chilena fue que: *"la Comisión oficializa esa verdad, le da una calidad distinta; esa calidad permite que esa verdad tenga un mejor asentamiento en la conciencia colectiva, instala una nueva verdad social que, por su valor ético, se constituye en el marco de referencia de todas las decisiones estatales destinadas a enfrentar la reparación y la deuda moral pendiente"*.

Un comisionado de Sudáfrica resaltó que: *"uno de los aspectos más importantes fue dar a conocer la verdad a través de los testimonios. Todos los testimonios pasaron por los medios de comunicación, por la televisión, en los noticieros, fue una acción educativa para toda la sociedad, una gran lección pública que duró tres años, tiempo en el cual hubo intensos debates y discusiones sobre los derechos humanos"*. Tal nivel de relevancia le imprime a la verdad y al reconocimiento público que agrega a lo anterior que *"si va haber amnistía –nunca deseable- una de las condiciones debe ser divulgar la verdad"*.

En este sentido era imprescindible diseñar una política de divulgación que ampliara el impacto social de la verdad. A pesar de que en Argentina no existió esta política, un testigo sobreviviente y miembro de una ONG de Derechos Humanos comentó que *"un dato no menor de la importancia de la verdad son las reediciones del Informe de la CONADEP, el Nunca Más, con 25 ediciones, es el libro más leído en la historia de Argentina. Me da la impresión que la CONADEP todavía está actuando sobre las nuevas generaciones"*.

El Informe de la Comisión por sí solo fue un acto de reparación. En él se reconstruyó una verdad histórica irrefutable que calificó de violaciones graves a los derechos humanos los crímenes cometidos, y reivindicó la imagen y dignidad de las víctimas: *"leí el Informe. Debe ser leído, algunas partes se entienden y otras..... sale mi caso lo que me alegra"*, contó una víctima rural sudafricana. Otra persona agregó que *"tenemos, guardamos un Informe y está puesto en un lugar especial de la casa", o "lo mejor es que aquí se cuenta lo que nos hicieron"*. Este reconocimiento estableció el primer acto de reparación a las víctimas, y fue mayor cuando se difundió y socializó la verdad. En caso contrario, así como en circunstancias de analfabetismo, como ocurrió en las

localidades rurales, los entrevistados manifestaron que: *“escuchamos el resumen y nos gustó. No tengo copia del Informe ni de mi caso”*, afirmó una campesina de Guatemala. Y otra mujer añadió con un rotundo y reiterado *“no lo conozco”*.

En relación a que la verdad oficial estaba en los Informes, como aseveraron las Comisiones, hubo muchas críticas. Un alto funcionario estatal chileno, manifestó, durante la entrevista, que: *“en una sociedad que funciona en condiciones jurídicas adecuadas, el establecimiento de la verdad en materia criminal corresponde sólo a los Tribunales. La única verdad oficial en materias de crímenes es la verdad judicial... [verdad sobre la cual] los Tribunales chilenos habían fracasado en su deber por abdicación de sus facultades, por limitaciones legales o por interpretaciones defectuosas...[a pesar de ello, la verdad del Informe entonces sólo podía ser] verdad social, una verdad compartida por un sector amplio de la sociedad”*. De esta opinión se desprende que la verdad social sería lo alcanzado por los Informe pero no la verdad oficial, y que como tal es una imposición arbitraria para quien interprete los hechos y acontecimientos de otra forma.

e) Observaciones, reparos y críticas a la verdad reconstruida

*** En Sudáfrica se creyó que la concesión de la amnistía facilitaría la reconstrucción de la verdad puesto que los perpetradores confesarían los crímenes y aportarían antecedentes para esclarecer las circunstancias de los hechos.** Empero, un miembro de una organización de derechos humanos en Sudáfrica constató que: *“el problema fundamental fue que de los violadores de los derechos humanos se presentaron casi exclusivamente los asesinos instruidos por los Generales. Pero los Generales no iban a la Comisión. Esperábamos que ellos y los políticos responsables se presentaran y confesaran. Se excusaban diciendo que era el sistema, que ellos no habían instruido para matar a nadie, un aspecto muy doloroso fue que las más altas autoridades representativas del Apartheid dijeron “lo lamentamos”, pero siempre añadieron “lamentamos que los subordinados cometieran esos crímenes, pero nosotros no le habíamos dado las órdenes”. Fue una forma de evitar la verdad”*.

Un miembro de la Comisión sudafricana reafirmó lo anterior, e hizo una autocrítica muy fuerte. *“Encontrar la verdad es donde la Comisión fracasó en términos de lo que pudiera haber hecho. No había un proceso sistemático para la recolección y la utilización de la información, porque en cierta forma estaba discapacitada puesto que debía llevar adelante en forma paralela dos procesos que no se retroalimentaban: la verdad y la amnistía. La principal herramienta investigativa fue la amnistía [porque los perpetradores llegaban para amnistiarse], pero por ejemplo, si se considera a la policía de seguridad que era el eje central de la Comisión no hubo modo que ellos nos dijeran cuáles eran sus responsabilidades, cómo y donde operaban. No pudimos entender como operaba la estructura básica porque no fuimos capaces de llegar a romper el círculo de los representantes electivos, ni siquiera el presidente sabía quiénes eran. Eso dio la base o el sistema desde donde las personas simplemente negaban todo”*.

* **Las limitaciones de las Comisiones para obligar a comparecer a los responsables repercutieron en la elaboración de una verdad a medias o parcial.** Esto fue muy claro en los países de América Latina donde la verdad fue *“construida sólo con la información que les entregamos las agrupaciones y los organismos de derechos humanos”*. *“Los violadores de derechos humanos siempre van a tratar de ocultar la verdad a toda costa, la verdad fue aportada por los propios afectados”*, según reveló una dirigente de una organización argentina de derechos humanos.

* **Se puso en interrogante las interpretaciones que se dieron de los hechos y de los contextos en que sucedieron.** En Argentina, en general, denunciaron la *“teoría de los dos demonios, la que trata de justificar el terrorismo de Estado como una respuesta a la violencia política. No puedes aceptar eso nunca...nosotros no lo aceptamos”*. En Chile se rechazó la inclusión *“al mismo nivel de víctimas de violaciones los derechos humanos a personal de las FFAA muertos en enfrentamientos con grupos políticos militares”*.

* **Los Informes no registraron todas las violaciones cometidas.** Como denunció una víctima chilena: *“la verdad investigada reduce la magnitud de las violaciones a los derechos humanos sólo a los casos con resultado de muerte y me indignó que dejara afuera a muchos amigos y compañeros que habían luchado contra la dictadura porque no se formó convicción”*. Un miembro de una organización de derechos humanos argentina aseveró que: *“nadie puede decir que la totalidad de las víctimas están en el registro de la CONADEP; de hecho se sigue ampliando hasta ahora”*. *“Yo no tengo mucho que decir de la Comisión de la Verdad, porque hay unas grandes masacres que se les contaron y no aparecen”*, declaró un campesino guatemalteco.

Esta falencia se reiteró con mayor intensidad cuando se trataba de investigaciones que abarcaban un gran número de víctimas. La fórmula metodológica diseñada para elaborar una verdad global excluyó *“muchos casos pequeños o menores donde la gente no recibió respuestas debido a que nosotros no investigamos cada uno de los incidentes. Investigamos los casos emblemáticos por lado y lado. Reconozco que en términos de proveer a las víctimas con la verdad no lo hicimos tan bien...cada una de las víctimas quería saber de su caso, no sólo la verdad, sino por qué, por qué esa persona me torturó, por qué mi hijo fue asesinado”*, indicó una miembro de la Comisión de Sudáfrica.

* **Se criticó los Informes por no representar ni transmitir la magnitud de los hechos, a pesar de la conmoción provocada por los testimonios.** Así como las víctimas se sintieron dignificadas al ser escuchadas, también lamentaron que sus relatos fueron publicados en forma resumida, debido a que no daban cuenta del significado que tuvo el hecho para la víctima y sus familias. *“Lo que cada familiar declaró ante la Comisión fue muchísimo más que lo que finalmente se publicó. Lo que se publicó es una síntesis muy mala que se limita a entregar el dato concreto de: fecha, nombre, estado civil, qué organismo lo detuvo y por qué se declaró víctima. Pero toda la historia que los*

familiares tuvieron que contar una vez más ante la Comisión está guardada en alguna parte, se supone que es información secreta”.

*** El tiempo de funcionamiento de las Comisiones fue percibido como una limitante para la profundidad de la investigación:** En Sudáfrica, tal como en los otros países *“la tarea era gigante. La unidad de investigación colapsó y se terminó el tiempo. Dentro del período de tiempo que ellos tuvieron para escribir el Informe, no fueron capaces de repasar y digerir la información que tenían frente a ellos. Aunque el resultado del trabajo es muy fuerte no es muy riguroso... no es una pieza de trabajo académico. No fuimos capaces de llegar a establecer la verdad”*, afirmó un miembro de la Comisión sudafricana.

*** La verdad de las Comisiones no se reconstruyó en función de la justicia.** ¿Para qué se investigó? Fue la principal pregunta y crítica que se hizo a la tarea de reconstrucción de la verdad de las Comisiones. De hecho, se investigaron graves delitos internacionales para ser traspasados a los Tribunales de justicia; sin embargo, en algunos Informes sólo se constató y describió hechos pero no se reunieron los antecedentes probatorios para hacer justicia. Así lo expresó un chileno, víctima sobreviviente, *“la verdad quedó nada más que en la constatación del crimen, pero no investigó cómo sucedieron estos hechos, por qué, para qué; entonces es una verdad para la impunidad”*.

*** La verdad no fue suficientemente difundida ni socializada. Se mantuvo el silencio.** Ha sido reconocida la importancia que tuvo la difusión pública y masiva de los Informes, tanto a nivel individual como colectivo. Sin embargo, los entrevistados se quedaron con la impresión de *“que siento que las cosas aunque se digan, se archivan y no se la dan a conocer al pueblo”*.

La verdad entregada en los Informes cumplió un rol reparador para las víctimas, en tanto la sociedad en su conjunto conoció y reconoció la magnitud de los crímenes. A la vez, sembró la esperanza de lograr justicia y sensibilizar a los pueblos para desarrollar una cultura de los derechos humanos. No obstante, el conocimiento de la verdad, por sí sola, no conduce a un proceso de democratización y reconciliación plena porque la sociedad fue fracturada por crímenes de lesa humanidad.

Una manera de ampliar el valor de la reconstrucción de la verdad, contenida en los Informes, es ponerla a la mano del conocimiento, de la discusión y la reflexión en los distintos espacios sociales; pero también, elevarla a la categoría de fundamento y prueba en los procesos judiciales pendientes.

f) La Justicia²⁰

La aplicación de justicia, junto al conocimiento de la verdad, fue entendida como un elemento fundamental para el logro de la reparación y de la reconciliación, en los cinco países que abarca el estudio.

En los Informes de las Comisiones existen referencias al rol que la justicia cumple en los procesos de superación de lo vivido, como una condición indispensable para la reparación. A la vez, se la reconoce como una demanda de la sociedad que debiera ser cumplida para superar el pasado, y prevenir la repetición de los hechos denunciados.

El Informe “Nunca Más” de **Argentina**, se refiere a la Justicia como el acto de “reconocimiento de la verdad”. Reconocer la verdad posibilita a los victimarios asumir ante sí mismos y la sociedad sus propias responsabilidades. Asimismo, le asigna a la Justicia una contribución a la reconciliación, como señala en el Prólogo: “no podrá haber reconciliación sino después del arrepentimiento de los culpables y de una justicia que se fundamente en la verdad. Porque si no, debería echarse por tierra la trascendente misión que el poder judicial tiene en toda comunidad civilizada. Verdad y Justicia, por otra parte, que permitirían vivir con honor a los hombres de las fuerzas armadas que son inocentes y que, de no procederse así, correrían el riesgo de ser ensuciados por una incriminación global e injusta. Verdad y justicia que permitirían a esas fuerzas considerarse como auténticas herederas de aquellos ejércitos que, con tanta heroicidad como pobreza, llevaron la libertad a medio continente”²¹.

En relación a lo mismo agrega, en las recomendaciones, que es responsabilidad de los Tribunales investigar los delitos: “estas recomendaciones tienden a que no se pierda de vista la necesidad de una profunda investigación judicial de los hechos que nos fueron denunciados.”²²

El Informe de la Comisión en **Chile**, al tratar las propuestas de reparación dice: “El proceso de reparación supone el coraje de enfrentar la verdad y la realización de justicia: requiere de generosidad para reconocer las faltas y actitudes de perdón para llegar al reencuentro entre los chilenos”²³. Más adelante, al desarrollar el tema de la prevención, vuelve a reiterar el rol que la justicia cumple en este propósito “Desde el punto de vista preventivo, esta Comisión estima que un elemento indispensable para obtener la reconciliación nacional y evitar así la repetición de los hechos acaecidos sería el ejercicio completo, por parte del Estado, de sus facultades punitivas”²⁴.

Los conceptos de Justicia, Reconciliación y Reparación forman parte de todos los Informes: “la reconciliación de quienes quedamos no es posible sin justicia”²⁵, dice el Informe de **Guatemala**.

²⁰ Ver en Capítulo 3 el sentido y alcance jurídico de la justicia para el Derecho Internacional en materias de violaciones graves a los derechos humanos.

²¹ Informe Nunca Más, Pp. 10-11

²² Informe Nunca Más, Pág 477

²³ Informe CNVR, Volumen I, Tomo 2, Pág 824

²⁴ Ibid, Pág 868

²⁵ Informe CEH, Prólogo, Tomo I, Pág 17

En el Informe de **El Salvador** se señala que: “para alcanzar la meta del perdón, es necesario detenerse a considerar ciertas consecuencias que se coligen del conocimiento de la verdad sobre los graves hechos que en este Informe quedan descritos. Una de ellas, acaso la más difícil de encarar dentro del actual contexto del país, es la de satisfacer los requerimientos de la justicia. Estos requerimientos apuntan en dos direcciones. Una es la sanción a los responsables; otra es la reparación debida a las víctimas y a sus familiares”. Y más adelante agrega, “la justicia no se agota en sanciones: reclama, asimismo, reparación”²⁶.

La necesidad de justicia se ha vinculado estrechamente a la reparación. Así lo afirman los principales destinatarios de las medidas de reparación que se proponen. Uno de los entrevistados en Chile expresó: *“la máxima reparación a que pueden aspirar los familiares de las víctimas es la justicia, de manera que todo lo que se obtenga en el plano de reparación, es una reparación de menor importancia, mientras no haya justicia respecto a las violaciones a los derechos humanos, en cuanto a dar castigo a los culpables de estos crímenes, no va a estar dándose la máxima reparación que los familiares reclaman y merecen”*.

Pero, ¿cómo obtener reparación si los requerimientos de justicia no han sido satisfechos? Y no sólo porque han existido mínimos y dificultosos avances en obtener justicia para algunos de los casos denunciados en el Informe, sino porque, además, se vive dentro de un sistema en que el sentimiento de desprotección sigue estando muy presente en las víctimas y, en general, en la sociedad.

g) La Justicia para los entrevistados

Al analizar lo que opinan los entrevistados en relación al concepto de justicia y su relación con la reparación afloran tres opiniones:

- (i) La más radical y exigente levanta a la justicia como la única reparación posible: *“para nosotros la única reparación es la justicia; no aceptamos ningún otro tipo de reparación”*, señaló taxativamente un testigo sobreviviente de Argentina;
- (ii) la que reivindica a la justicia como la medida reparatoria fundamental detrás de la cual se ordenan las otras, expresada en la *“forma de reparación más acabada, la máxima reparación a que pueden aspirar los familiares de las víctimas es la justicia”*, según lo expresado por una víctima chilena; y
- (iii) la sin esperanza, expresada especialmente por campesinos, quienes tras el velo de la sabiduría popular manifestaron que *“la justicia no existe para los pobres”*.

Los entrevistados entienden por justicia al hecho de investigar, y luego sancionar a los principales responsables, y la justicia, en este sentido, es identificada como un factor esencial a la reparación.

²⁶ Informe Comisión de la Verdad, Pp. 255-256

*** La persistencia de la impunidad generó una fuerte conciencia de que existe un sistema que, históricamente, les ha negado su derecho a la justicia.** Entre las víctimas y sus familiares fue frecuente encontrar respuestas que daban cuenta del sentimiento de desamparo, desencanto y desesperanza frente a la no justicia, lo que resulta un obstáculo para sentirse dignificado y formar parte de un país que inicia un proceso que pretende integrarlos.

En **El Salvador**, donde no ha existido prácticamente ningún avance con relación a la justicia, predomina el sentimiento de desprotección absoluta. *“La gente perdió las esperanzas, ya no quieren luchar. La gran desesperanza es que no hubo justicia y que los familiares de los desaparecidos no sabemos nada”*, manifestó una víctima que trabaja en una organización de derechos humanos; o *“no hace mucho oí mentar a un comandante de las Fuerzas Armadas que salía implicado en no sé qué cosa y él sale lavándose las manos... si uno de nosotros se roba una gallina nos secamos en la cárcel...”*, agregó una campesina salvadoreña.

Esta percepción es compartida por las organizaciones de derechos humanos entrevistadas en El Salvador. Uno de sus miembros dijo: *“sobre los asesinatos que aparecen en el estudio de la Comisión de la Verdad... no se ha hecho nada... en este país los únicos que pasan a la justicia son los que roban gallinas, pero los que robaron los 5 mil sacos de fertilizantes no van a pasar a la justicia”*; *“tenemos una sociedad con un marco jurídico moderno, pero la mayoría de la población no considera que sea algo que los proteja, sino que es un marco jurídico como para nublarlo y que protege siempre a los poderosos, a pesar de que tengamos nuevos discursos”*.

Similares fueron las opiniones de las víctimas o familiares entrevistadas en **Guatemala**. En este país existe una percepción de desprotección frente a un sistema judicial que protege a los poderosos. Un entrevistado especificó: *“las leyes están escritas, pero de ninguna manera se cumplen”*, otro, campesino, víctima también, expresó *“Tiene que haber justicia, sin justicia para qué ¿así que no valemos nada?”*. Los representantes de organizaciones de derechos humanos, reconocieron que este aspecto de la reparación –la justicia- era el de la mayor dificultad; uno de ellos indicó que *“en la reparación entra la parte de la justicia y eso es lo que ha tenido más obstáculo en Guatemala”*.

*** La amnistía es rechazada por la mayoría de los entrevistados; sin embargo, aparece como una vía posible de ser aceptada, e incluso considerada como medida reparadora si se realiza bajo normas de derecho, y con la condición que identifique a los responsables.** La aplicación de la amnistía y el efecto que ésta puede tener en las víctimas de violaciones a los derechos humanos puede ser reconocida como medida de reparación. Una personalidad internacional manifestó que: *“personalmente no estoy totalmente en contra de una amnistía, pero luego de haber establecido los hechos. Porque creo que para la víctima lo más importante es que el autor sea reconocido y que ella sea reconocida como víctima”*. Cabe recordar que la realidad de la aplicación de amnistía en los países estudiados ha sido distinta. En la mayoría de los casos fue implementada sin que existiera investigación de los hechos, sin que se llegara a determinar cómo ocurrieron, quiénes fueron los

responsables, y cuál fue el destino de los detenidos-desaparecidos, en caso que se tratara de ese tipo de violación.

Un caso particular lo constituye **Sudáfrica**. Ahí se estableció un procedimiento especial en relación a la aplicación de amnistía, y se pensó que dicho proceso iba a cumplir un rol reparador pues implicaba que el victimario iba a reconocer públicamente su responsabilidad en los hechos y manifestar arrepentimiento; pero esto no ocurrió. Así lo manifestaron varios de los entrevistados. Una personalidad afirmó: *“que el proceso de amnistía definitivamente no constituyó una forma de reparación”*. Una miembro de las Comisiones expresó que: *“una de mis decepciones con el proceso de amnistía es que no hubo una actitud amistosa hacia las víctimas” (...)* *“el proceso de amnistía rara vez fue reparador, solamente tuvimos la capacidad de mirar los casos emblemáticos”*.

El Informe reconoce, además, que al establecer mecanismos para conceder amnistía se les está negando a las víctimas el derecho a la justicia. Entonces, con mayor razón, debería compensarse esa pérdida con la aplicación de medidas de reparación. Pero éstas han tardado, o han sido muy precariamente implementadas, lo que juega en contra de los objetivos propuestos que son: la amnistía y que su procedimiento constituyera un aporte a la reparación de las víctimas y la reconciliación del país.

*** Los logros alcanzados por la Justicia han sido mínimos en relación con el número de víctimas, las violaciones y los responsables.** En general, en estos países no ha existido justicia y cuando ha habido avances han sido mínimos y vinculables al proceso iniciado por las Comisiones. Una víctima sobreviviente en Argentina dijo: *“justicia, si es que se puede hablar de justicia... el gobierno radical de Alfonsín, aunque planteó la necesidad de juzgar a los responsables y juzgar a los que habían cometido excesos... juzgó sólo a las tres primeras juntas, o sea, juzgó a nueve militares solamente...”*. Y en El Salvador, una abogada de derechos humanos afirmó que *“hasta el momento no se ha juzgado a ninguno de los autores, sólo en el caso de las monjas, que es un caso excepcional, y el caso de los jesuitas, a medias, sin los responsables intelectuales”*.

Varios entrevistados se mostraron convencidos de que la justicia es parte de una tarea por realizar, y que constituye un proceso de construcción democrática. Una personalidad chilena declaró que *“el proceso de hacer justicia ha sido extraordinariamente lento; pero también, extraordinariamente increíble cómo se ha ido abriendo espacios en un marco institucional semidemocrático como es el chileno. Se abrió paso fundamentalmente porque hubo una sociedad civil, hubo organizaciones no gubernamentales, hubo familiares que exigieron justicia, por una parte, y, por otra, porque hubo una omisión del Estado de no frustrar esto, aunque no hubo una actitud activa de permitir y facilitar esos procesos de justicia”*.

Respecto al rol reparador de la justicia los entrevistados plantearon que en el período post dictatorial o post conflicto, se ha ido logrando una conciencia y sentimiento reparador en parte de la sociedad. En ello ha ayudado el reconocimiento social de los hechos, lo que ha generado recuperación de la

confianza en las instituciones del Estado. Así lo manifestó, en Chile, una funcionaria de una organización de derechos humanos *“lo que ha ido pasando con la justicia ha tenido un efecto reparador para las víctimas y para el mundo de los derechos humanos”*.

En relación a la justicia como exigencia de medida reparatoria cabe precisar que, salvo en Sudáfrica, no fue explicitada en los mandatos que crearon las Comisiones. Pese a ser una preocupación fundamental de las Comisiones no la consideraron dentro de los ámbitos de acción ni de sus responsabilidades. Por lo tanto, no fue considerada dentro de las medidas de reparación, así como tampoco en las recomendaciones.

Sin embargo, no es posible hablar de reparación o reconciliación sin abordar el tema de la justicia: *“definitivamente el problema que ha habido básicamente en los países donde ha habido guerras internas, sea por las razones que sean, porque incluso por razones étnicas o religiosas, como también sucede, necesitan resolver ese problema de los que fueron víctimas inocentes y para los cuales es necesario hacer justicia. El hecho de que las comisiones no se planteen eso, como un elemento esencial en el camino, no permite la reconstrucción de la sociedad, la misma reconstrucción del tejido social”*, según las palabras de una dirigente de ONG de derechos humanos.

De manera que si bien la justicia aparece como esencial para la reconstrucción de los pueblos que han vivido violaciones graves de derechos humanos, esto no ha sido resuelto por las Comisiones de la Verdad.

h) La Reconciliación

Los Informes y, en algunos casos, los mandatos, decretos o leyes de las Comisiones de la Verdad se refieren a la reconciliación como un propósito esencial. Todas las Comisiones tuvieron como fin último establecer la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos, y así impulsar el proceso de reconciliación.

Por tal motivo es que consideraron la reconciliación, al menos en la letra, como un logro a alcanzar luego de establecer la verdad, aplicar justicia y otorgar reparación. Pero también fue vista como una condición básica para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos.

Así, la legitimidad de cada Comisión se fundamentó, tanto en el derecho a conocer la verdad por el conjunto de la sociedad como en la necesidad de consolidar la estabilidad del nuevo sistema de gobierno, dando inicio a un proceso de pacificación nacional.

En **Argentina** el Informe señala que *“no podrá haber reconciliación sino después del arrepentimiento de los culpables y de una justicia que se fundamente en la verdad”*. Asumirla desde esta perspectiva implica la posibilidad de lograr el Nunca Más.

La Comisión, en **Chile**, estableció una relación directa entre los conceptos de verdad y reconciliación desde su nombre. Y en el decreto de creación instauró la relación imperativa que observaba entre los conceptos mencionados: “Que sólo sobre la base de la verdad será posible satisfacer las exigencias elementales de la justicia y crear condiciones indispensables para alcanzar una efectiva reconciliación nacional”²⁷. Se lee en el Informe que “el conocimiento cabal de las transgresiones a los fueros humanos es esencial para alcanzar la reconciliación tan deseada”²⁸. Esto suponía que si cada Comisión establecía una verdad genérica también sería factible el proceso hacia la reconciliación.

En **El Salvador**, el Acuerdo de la Comisión de la Verdad instituyó que el fin de la Comisión era la reconciliación, con expresiones como “estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional” o “contribuir a la reconciliación de la sociedad salvadoreña”. Y luego, al abordar las medidas tendientes a la reconciliación, en la sección de recomendaciones, estableció que el logro de la reconciliación dependía del cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la “observación y reconocimiento de lo que pasó y que no debe repetirse nunca jamás”; (ii) “el perdón es indispensable”, pero aclara que este “no es un perdón formal, que se limite a no aplicar sanciones o penas, sino fundamentado en la determinación universal de rectificar la experiencia pasada”.

Más adelante reconoce que aunque existe una gran dificultad para satisfacer los requerimientos de justicia, dado el contexto del país, estos requerimientos apuntan “en dos direcciones. Una, es la sanción a los responsables. Otra, es la reparación debida a las víctimas y a sus familiares”²⁹. Es decir, la reconciliación exige el reconocimiento y el perdón, que emerge de la justicia, y la justicia es sanción y reparación.

Similar es el planteamiento que hizo el Informe de la CEH, en **Guatemala**. En este Informe los énfasis estuvieron puestos en que las condiciones para el logro de la reconciliación están en la verdad “camino indispensable para conseguir este objetivo”³⁰, y en la justicia. Sin esta última “la reconciliación de quienes quedamos no es posible”³¹.

En **Sudáfrica** se reiteró la idea de que “es sólo con la verdad que la reconciliación puede llevarse a cabo”. De igual forma, sin “reparación no puede existir la reconciliación”. En el caso de Sudáfrica el logro de la reconciliación está puesto en la verdad y la reparación, no así en la justicia.

Sin embargo, resulta evidente la ausencia de relaciones causa-efecto entre estas categorías. En Sudáfrica, una académica hizo notar las “*suposiciones erróneas de la Comisión de Sudáfrica, por ejemplo, la conexión entre la verdad y la justicia o Comisiones de Verdad y democracia*” (...) “*verdad, unidad nacional y reconciliación son procesos largos y aun no hay la prueba que esos*

²⁷ Decreto Supremo N° 355, Considerando 2°

²⁸ CNVR, Exordio, VII

²⁹ Informe Comisión de la Verdad, Pág 255

³⁰ Informe CEH, Prólogo, Pág 16

³¹ Ibid, Pág 17

se vinculen y mucho menos que las Comisiones de verdad puedan conseguirlas”.

Una mujer que ha trabajado durante años en organizaciones de derechos humanos y en misiones de Naciones Unidas en El Salvador y Guatemala coincide en que una Comisión de la Verdad no va a resolver el problema de la reconciliación: *“las Comisiones de la Verdad son importantes, creo que ayudan a los procesos políticos en general; pero son sólo una parte; tampoco es una receta para restablecer la paz social y la reconciliación del pueblo; tampoco lo veo yo como ‘la receta importante’ y ‘la solución’ del problema de las violaciones de los derechos humanos, porque se deja afuera el elemento de justicia”.*

Además, la reconciliación requiere del cumplimiento de una serie de procesos que no pueden ocurrir en un breve período, menos aún cuando se está tratando con un número considerable de víctimas: *“cuando hablo del objetivo de la reconciliación pienso que es una tarea que no se puede alcanzar con una Comisión que sólo se constituye para dos años”*, afirmó un sudafricano, miembro de una organización de derechos humanos. La misma persona añadió que *“Hay un consentimiento muy amplio en la sociedad sudafricana que la Comisión de la Verdad sólo ha sido el comienzo del proceso de ocuparnos de nuestro pasado, dos años no pueden reconciliar a una Nación”.*

Un miembro de la Comisión de Sudáfrica fue rotundo al afirmar que *“yo creo que es ingenuo pensar que la Comisión de la Verdad tendrá una especie de vara mágica, la cual creará la fórmula para encontrar la verdad o el intento de establecer la verdad o construir la reconciliación... todas esas cosas terribles que pasaron no van a reconciliar a la gente. Al final del día nosotros no teníamos la fórmula confiable a seguir”.*

i) La Reconciliación para los entrevistados

Las entrevistas coincidieron en que:

*** No hubo una interpretación única respecto a lo que se puede entender por reconciliación.** Dos entrevistados, miembros de organizaciones de derechos humanos, en Chile, se refirieron al tema. Uno de ellos aseguró que: *“el concepto de reconciliación o paz social es bien complejo, por dos motivos: uno, porque no es un concepto en el cual haya consenso sobre su contenido y, segundo, porque es un concepto contrabandeado por la política desde la religión, o sea, es la iglesia católica la que instala la idea de reconciliación en este país, desde la época de la dictadura. Entonces es política y jurídicamente muy difícil de manejar... la idea que mejor refleja el objetivo es el de ‘paz social’ la paz social fundada en instituciones democráticas... recomponer la confianza entre la ciudadanía y su institución, esa es la reconciliación y los fundamentos de la paz social.” (...)* *“Obviamente, la paz social respecto de los crímenes de lesa humanidad va a ser el resultado de un proceso de reparación de vida y en ese proceso de reparación de vida tiene un rol fundamental que cumplir la justicia”.*

Es evidente que cada sector político, víctimas y victimarios le van a dar sentidos distintos que serán los que van a reproducir sus propias visiones de sociedad, como comentó la otra entrevistada: *“hay que pensar de qué estamos hablando cuando hablamos de reconciliación, yo creo que aquí cada uno habla de distintas cosas”*.

*** La reconciliación se percibe como el objetivo más difícil de alcanzar.** Imposible de realizar por decreto, imposible de alcanzar sobre todo en pueblos que han vivido profundas condiciones de injusticias y desigualdades sociales por décadas; marcados por la condición étnica o raza, como ha ocurrido con Guatemala y Sudáfrica. Un miembro de una ONG de derechos humanos de Guatemala especificó: *“nosotros hemos comenzado a hablar que no se trataba de una reconciliación sino de una conciliación, porque en Guatemala nunca la sociedad había estado conciliada. En este sentido el movimiento de derechos humanos dijo ‘este es un proceso de conciliación, porque jamás esta sociedad, desde la época de su independencia ha estado conciliada, ha habido siempre grandes diferencias... hay muchas cosas que tienen que ver con las estructuras económicas, sociales, políticas en el país’*.”

Relacionado con lo mismo una personalidad expresó: *“A mi parecer no hay reconciliación hasta que las causas fundamentales que han permitido las fracturas no hayan sido tratadas. El caso de Guatemala es típico, no habrá reconciliación si no hay transformación radical del sistema de poder. Pero los ladinos por el momento no están dispuestos a tal cambio. Sin embargo, el primer paso ha sido que la historia del pueblo maya ha sido reconocida, pero es insuficiente”*.

*** El proceso hacia una posible reconciliación no puede ser pensado como una consecuencia obligada de las Comisiones de la Verdad. Requiere, necesariamente, que el debate se extienda al conjunto de la sociedad donde ocurrieron los crímenes.** Un miembro de la Comisión sudafricana dijo: *“El debate sobre la reconciliación se ha dado largamente alrededor del color, y sólo acerca del color: blanco y negro; no sobre la reconciliación entre la comunidad de la India y la otra comunidad de color, eso se ha dejado afuera del debate en muchas áreas, aunque esos debates son de extrema importancia”*. Esta visión fue compartida por una víctima chilena, quien expresó: *“la reconciliación no se va a obtener creando Comisiones o dictando decretos o leyes. La reconciliación es un proceso muy vivo, muy dinámico, y la verdad es que fundamentalmente pasa por determinaciones de orden político y eso es lo que está pendiente en Chile todavía.”*

*** La restitución del ejercicio de las instituciones fundamentales del Estado y, en consecuencia, el mejoramiento de la convivencia social, han sido utilizados por el discurso oficial como argumento para afirmar que estos países se han reconciliado, pero la percepción en la base social es otra.** Así, un entrevistado, miembro de una ONG de derechos humanos en Sudáfrica subrayó que *“Los políticos sienten que a nivel nacional hay reconciliación... las víctimas dicen que sí, que hay reconciliación a nivel nacional, pero no hay reconciliación de la comunidad ni del individuo”*. Un miembro de la Comisión del mismo país concordó con esta visión al explicar

que *“Hay muchas cosas en términos de reconciliación, entre los diferentes grupos étnicos, pero también es muy importante entre los partidos políticos, ese proceso de reconciliación que ha sido de arriba hacia abajo... que no ha sido consolidado en la base”*.

Existe una opinión compartida entre los entrevistados en relación a que lo que se ha buscado es una cierta convivencia de tipo político que permita llevar adelante el proceso democratizador iniciado en el país. *“Una unidad en la que unos y otros más o menos están de acuerdo en vivir juntos”*. Pero, una entrevistada de El Salvador, miembro de una organización de derechos humanos, fue más categórica: *“no hay reconciliación, hay sólo reconciliación política”*.

*** La responsabilidad del proceso de reconciliación se deposita fundamentalmente en las víctimas.** El discurso oficial les atribuye la mayor responsabilidad en el logro o fracaso de la reconciliación, exigiéndoles abandonar su derecho a la verdad y a la justicia y perdonar a los victimarios. Esta solicitud es mayor que el deber que tiene el Estado de aplicar justicia, y el reconocimiento y arrepentimiento de los victimarios por el daño causado. Un miembro de un organismo internacional de derechos humanos expresó que *“Lo que hemos entendido por reconciliación es justamente que la víctima tiene que aceptar hasta un cierto punto la impunidad del perpetrador para vivir en paz. Hay como una desvaloración de la terminología por la práctica y, lo más grave es que esta práctica aparece como un valor superior, como si la cuestión principal no fuera primero justicia y después reconstrucción a partir de los valores centrales, que son valores intrínsecos al ser humano como ser humano. Todo esto fue dañado por un concepto sencillamente político, tratamos de evitar nuevos enfrentamientos en la medida que hay un poderoso que no va a aceptar y entonces consideramos a la víctima para que se muestre generosa”*.

*** Para las víctimas y los organismos de derechos humanos, la verdad, la justicia, el reconocimiento y arrepentimiento público de los victimarios son condiciones esenciales para iniciar un proceso de reconciliación.** Sin verdad, sin justicia, no es posible pensar que el objetivo de promover la reconciliación propuesta por las Comisiones llegue a ser factible. Los entrevistados fueron enfáticos respecto a esto. *“Si hay reconocimiento a la verdad podría haber reconciliación, pero de la justicia depende la reconciliación y el perdón”*. Se necesitaría pasar *“por un proceso de verdad, justicia y perdón...la verdad puede ser sólo un primer paso...[si no] vamos a seguir con las mismas historias divididas de la historia de los vencidos y vencedores y, por supuesto, el proceso judicial...[porque] para nosotros si no hay justicia no va a haber posibilidades de que la gente diga yo hice esto me arrepiento de haberlo hecho y les pido que me perdonen”*, dijo uno de los miembros de organizaciones de derechos humanos en Guatemala.

Una dirigente argentina de una organización de familiares recalcó que: *“nosotros de ninguna manera aceptamos ni mesa, ni diálogo ni reconciliación. Aquí verdad y justicia, nada más que eso”*. Otras víctimas en Chile, reiteraron: *“tiene que haber verdad, justicia y después reconciliación”*, *“no creo que haya*

reconciliación ni la vaya a haber nunca, mientras sigan existiendo criminales libres y los otros que protegen a los criminales para que sigan libres. Yo me opongo a esos términos, no me gustan. Más bien yo creo que el tema de la justicia moral, jurídica, política, que algún día pueda llevarse a cabo en este país es la única posibilidad que tenemos nosotros de reparación. De reparación, no de reconciliación”.

¿Cómo reconciliarse con un otro que no reconoce su responsabilidad? ¿Cómo reconciliarse sin saber la verdad? ¿Cómo reconciliarse sin justicia? ¿Cómo perdonar? Las respuestas a estas interrogantes desde las víctimas y organizaciones de derechos humanos son claras. En todos los casos: *“La reconciliación supone el esclarecimiento de los hechos y también que el autor reconozca el crimen, que admita que lo que hizo es criminal. Es a partir de eso que podemos entrar en la fase de reconciliación”*, afirmó una persona perteneciente a una organización internacional de derechos humanos. Mientras que las muchas víctimas guatemaltecas afirmaron que no hay reconciliación porque *“Los victimarios no han reconocido nada”*, *“ellos no han asumido su responsabilidad”*.

En tanto, una dirigente de un organismo de víctimas, en Chile, indicó que ella no cree en la reconciliación y no cree que se pueda producir reconciliación de verdad porque *“mientras existan estos señores que siguen justificando el crimen, que siguen cuidándose, que siguen siendo leales con ese pacto de silencio que se impusieron, yo creo que no hay ninguna posibilidad ni de imaginarse siquiera este país reconciliado”*. La ausencia de reconocimiento fue señalada también por una personalidad de derechos humanos de Chile quién dijo *“el tema de la reconciliación, entre comillas, sigue absolutamente pendiente en este país. Y ello tiene que ver, entre otros factores, con la conducta de los sectores que imputaron los militares y profitaron del régimen militar, quienes no han hecho ningún reconocimiento de sus responsabilidades, ni pretenden pedir el más mínimo perdón a quienes fueron sus víctimas”*.

El reconocimiento aparece como un punto fundamental para comenzar a pensar en la posibilidad de reconciliación. El Informe fue una voz oficial y se reconoció como un primer aporte; pero insuficiente: *“el Informe ha sido un elemento que ayuda a este camino de reconciliación en cuanto se acerca a la verdad, pero me preocupa la impermeabilidad de ciertos sectores para aceptar la verdad...la ceguera del no querer ver de la gente partidaria de Pinochet, de no querer enfrentar la realidad”*, indicó un dirigente de ONG de derechos humanos en Chile.

En el caso de Sudáfrica fue tomado en cuenta el aspecto cultural al tratar el tema de la reconciliación. Tal como lo señaló un miembro de la Comisión: *“La Comisión integra la tradición africana de reconciliación, lo que es muy diferente de Chile o Argentina. Lo interesante es que se encuentran la tradición africana con la justicia internacional. En las creencias africanas, la palabra reconciliación, no existe tal cual. Es únicamente algo que puedo dar si el otro me propone el perdón -en una discusión, en un momento, la persona pedirá perdón y el otro aceptará el perdón y eso representa la palabra reconciliación- entonces si no se pide perdón, no puede haber reconciliación”*.

Los perpetradores, como condición básica, debían pedir perdón y mostrar arrepentimiento cuando solicitaban la amnistía. Sin embargo, la mayoría de las veces éstos no lo hicieron. La petición de perdón se orientó a obtener el beneficio de la amnistía más que al perdón de las víctimas y el reconocimiento de la responsabilidad. Muchas víctimas sintieron durante las audiencias que le pedían perdón a la Comisión para lograr la amnistía y no a ellas. Este fue un sentimiento muy presente en las víctimas entrevistadas: *“los torturadores piensan que está bien lo que hicieron... Por TV vemos que se han perdonado entre ellos; no sabemos lo que pasa cuando ellos salen afuera. Algunos dicen que ellos no están diciendo la verdad; ellos van a escuchar los casos y regresan diciendo que ellos no están diciendo la verdad. Yo nunca los perdonaré hasta que ellos no hayan contado la verdad”*.

*** La implementación de las recomendaciones hechas por las Comisiones, y el otorgamiento de reparación constituiría un factor para la reconciliación.** La no implementación inmediata y tal como fue propuesta se transformó en otro obstáculo para la posibilidad de reconciliación. Así lo manifestó un miembro de la Comisión de Sudáfrica *“si hubieran sido efectivas institucionalmente y sin la tardanza que tuvieron, esto hubiera conducido automáticamente a la reconciliación de algunas personas. Quiero decir que las personas se hubieran sentido parte del proceso, más llanas a pensar en reconciliarse; la mitad pensaría en reconciliarse y la otra mitad no pensaría en ello.”* Más grave resultó ser en los países donde se abandonó totalmente la implementación de las recomendaciones, como ocurrió en El Salvador *“Naciones Unidas tendría que haber empujado para que las recomendaciones de la Comisión de la Verdad se cumplieren. Se dejó pasar todo y al dejar pasar todo fue un juego, y una vez más nos sentimos como usados, en ese sentido es la clásica promesa electoral que no se va a cumplir, eso fue lo que hicieron con nosotros”*, según afirmó un representante de organizaciones de derechos humanos.

j) Prevención / promoción

La reparación implica una *“transformación radical de una situación, de las estructuras, del sistema de valores que pudieron aceptar las violaciones”*, lo que la sitúa necesariamente en una dimensión política y social amplia. Su realización será posible sólo si los Estados tienen la voluntad para implementar políticas efectivas de prevención y promoción de los derechos humanos.

Ambas acciones, simultáneamente implementadas, son las que pueden garantizar una de las principales medidas de reparación exigida a los Estados: Nunca Más³². Por una parte, porque la prevención de las violaciones a los derechos humanos busca reducir las causas de éstas, actuando directamente sobre los factores de riesgo o las condiciones sistémicas, institucionales que las propiciaron; previo a la reinstalación de nuevas situaciones de violaciones graves a los derechos humanos se debieran implementar medidas que mitiguen o superen las condiciones de discriminación, violencia, intolerancia, tortura, etc. Y, por otra parte, porque la promoción de los derechos humanos

³² En los Informes de las Comisiones cada recomendación es una eventual medida preventiva o una eventual medida de promoción.

tiene como objetivo garantizar la realización de las personas y los pueblos a través del crecimiento del bienestar personal y colectivo, desarrollando el conjunto de las condiciones favorables a la realización efectiva de los derechos humanos; la tarea promocional está destinada a desarrollar potencialidades ciudadanas, democráticas, redes sociales, de bienestar, de sentido comunitario, de pertenencia.

Los Estados tienen la obligación de implementar permanentemente políticas en ambos sentidos y favorecer -apoyando con recursos- las iniciativas de la sociedad civil. Sólo una política resueltamente preventiva y promocional garantizaría la no repetición, constituiría un contexto socio-cultural propicio para la reparación; asimismo, acercaría a las sociedades a condiciones de desarrollo de acuerdo a las normas mínimas propuestas por la Doctrina Internacional de Derechos Humanos.

k) Aproximación que hacen los entrevistados sobre la Prevención y la Promoción

*** La persistencia de la institucionalidad que amparó los crímenes y las fuerzas políticas militares que los ejecutaron, es un factor de riesgo sistémico**, como denunció un miembro de la Comisión de Guatemala: *“ni la Comisión ni el Informe son suficientes para prevenir; estamos viviendo con los mismos en el poder. Esto pasa por un cambio de estructuras, por otros procesos. Aquí no ha cambiado nada”*. Otro entrevistado subrayó que *“en el caso de Guatemala ese nivel de prevención al que hemos llegado es todavía demasiado insignificante para la magnitud del mecanismo violatorio de derechos humanos que ha representado el funcionamiento del sistema guatemalteco. Son tan graves las violaciones y los mecanismos utilizados y están tan profundamente presentes en todo el sistema estatal, de vida cotidiana, que prevenirnos de ellos es muy difícil”*.

El Salvador puede ser considerado una excepción por la política de depuración que se comprometió a realizar. El acuerdo de expulsar a los agentes involucrados en crímenes de las instituciones gubernamentales, civiles y militares, según los entrevistados ha sido aplicado de manera insuficiente y afecta a los cargos menores: *“las personas que han estado involucradas en grandes crímenes han aparecido con cargos políticos”*; agregan que en el ámbito de la justicia *“tampoco se cumplió con la depuración de la Corte Suprema de Justicia, algo ha cambiado, pero no lo suficiente”*.

En otro sentido, es interesante considerar la preocupación planteada por los entrevistados de El Salvador sobre la situación de los responsables. Junto a la ausencia de políticas de reparación a las víctimas, el Estado tampoco ha asumido ninguna política de sanción, rehabilitación y/o reinserción social y laboral para los individuos que estuvieron involucrados en las violaciones de derechos humanos y que actualmente se encuentran “cesantes”, lo que ha conformado un eventual foco de violencia delictiva. Tres dirigentes víctimas comentaron que: *“a los militares que dieron de baja no les dieron orientación ni tratamiento psicológico para que se pudieran reinsertar en la sociedad civil, entonces con facilidad les sale lo aprendido en los años de la guerra...a los de*

los escuadrones de la muerte no les dieron nada y andan protestando"; otra entrevistada miembro de un organismo de derechos humanos agregaba que: *"el gobierno abandona a militares, paramilitares y guardias nacionales. No les han cumplido, se encuentran descontentos con el gobierno, hay mucha delincuencia social, muchos resentidos no obtuvieron nada y se meten en eso"*. Este fenómeno salvadoreño ilustra lo que sucede en los otros países. Este peligro latente constituye un evidente obstáculo a la prevención de las violaciones a los derechos humanos.

*** La desigualdad económica sería otro factor de riesgo que propiciaría la repetición.** La existencia de esta violencia manifiesta una carencia gubernamental en las políticas preventivas. Un miembro de la Comisión sudafricana advirtió sobre este grave riesgo social: *"al principio la violencia era política, y siguió creciendo, pero ya no es política, son crímenes económicos. Pero existe una relación entre los dos. No puede haber reconciliación si sólo se garantizan los derechos civiles y políticos y no sociales"*. Una víctima campesina salvadoreña lo confirma: *"mientras no se solucionen las demandas del pueblo...se pueden dar siempre balas, porque el pueblo no lo va a aguantar, delincuencia, hambre... fue por eso que se dio la guerra"*.

Se alude a la integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos. En el ámbito económico hay que considerar el rol de los actores no estatales que intervinieron en las políticas nacionales y fueron cómplices de la represión, y podrían volver a hacerlo. Una personalidad afirmó que estos sectores *"han influido en las violaciones a los derechos humanos... se olvida todo el programa de las transnacionales... como coexistir con ellas, que transfieran tecnologías...sin que te controlen completamente, te desestabilicen...que mañana van a intervenir"*.

*** La difusión y la educación son las acciones promocionales y preventivas de mayor impacto para la conciencia social.** En el procedimiento utilizado en Sudáfrica es donde más claramente se observa este impacto. Una víctima campesina relató: *"la Comisión ha ayudado, porque muchos blancos, que mataron personas dejaron de hacerlo... se debe a que sus crímenes fueron difundidos por la televisión"*. Un miembro de organización de derechos humanos contó que *"la gente vio por la televisión y por videos los testimonios de las víctimas y de los violadores de derechos humanos; por nuestro nuevo curriculum escolar hay que llevar estos testimonios e imágenes a las escuelas para que las nuevas generaciones se den cuenta de lo que pasó y para impedir la repetición de la historia. Numerosas ONG's llaman al gobierno a ayudar en el acto de volver a escribir la historia de Sudáfrica. Este acto lo tenemos que ver presentado en los museos, en el teatro, en los periódicos"*.

La ausencia o inadecuada implementación de estas políticas preventivas y promocionales favorecen el desarrollo de una convicción fatalista expresada por una campesina guatemalteca que representa la opinión de muchas víctimas: *"en cualquier momento puede volver a crearse un conflicto, aunque haya una ley"*.

Para garantizar efectivamente el Nunca Más un obispo chileno sugirió que: *“todas las instancias éticas que tienen una responsabilidad religiosa o moral, puedan estar listas, vigilantes, que no se ponga un manto de olvido”*. Y acotó que para ello es fundamental dotar a la sociedad de *“una educación democrática, que la gente aprenda que la democracia no es sólo votar, sino también es vivir una cultura democrática...arriesgarse por defender valores aunque eso le signifique consternación social o problemas económicos. Profesionales como los abogados y los jueces deben defender la justicia, los periodistas defender la verdad”*.

* No obstante, en sociedades fuertemente fracturadas y divididas, **la aplicación de la ley es considerada la principal medida de prevención del delito**. En forma unánime los entrevistados consideraron que: *“lo único que puede prevenir es la justicia...mientras exista impunidad está la posibilidad latente de que los crímenes se vuelvan a cometer...la impunidad no es solamente que no haya sanción a los criminales, es que la sociedad se corrompe moralmente”* dijo una sobreviviente de torturas. Agregó a lo anterior, una defensora de derechos humanos que: *“definitivamente el problema en los países en los que ha habido guerra interna es que necesitan resolver el problema de las personas que fueron víctimas inocentes y para las que es necesario hacer justicia. El hecho que las Comisiones no se planteen eso como un elemento fundamental no permite la reconstrucción de la sociedad, la reconstrucción del tejido social roto”*. Refiriéndose específicamente a su país, enfatizó que *“parte de las garantías de no repetición tiene que venir del lado del castigo a los crímenes y mientras persista el absoluto clima de impunidad que hay en Guatemala, nunca se va a lograr”*.

El diseño de las políticas de prevención y promoción remite necesariamente a la pregunta sobre *“qué tipo de sociedad se está construyendo”*, como lo manifestó una entrevistada. Del mismo modo, surge la pregunta: ¿Qué tipo de sociedad se quiere construir?

B. Medidas Implementadas

Todas las Comisiones elaboraron un conjunto de recomendaciones que abordaban ampliamente los diversos factores para generar cambios administrativos y legislativos, con el objeto de garantizar el respeto a las personas. Estas recomendaciones incluyen la reparación a las víctimas. Así se constata al comparar las recomendaciones hechas por las Comisiones. (Ver Cuadro 2: Recomendaciones de las Comisiones Extrajudiciales de Investigación).

Cuadro 2 : Recomendaciones de las Comisiones de la Verdad				
Argentina	Chile	El Salvador	Guatemala	Sudáfrica
<p>Se establecen recomendaciones dirigidas a dos ámbitos:</p> <p>a) A prevenir, reparar y evitar la repetición de conculcaciones a los derechos humanos.</p> <p>b) A la justicia, para que realice una profunda investigación judicial de los hechos que no fueron denunciados.</p> <p>1. Que el organismo que sustituya a la CONADEP acelere los trámites tendientes a remitir a la justicia la documentación recogida durante la investigación.</p> <p>2. Que el poder judicial se aboque a la agilización de las investigaciones y comprobación de las denuncias recibidas por la CONADEP.</p> <p>3. Dictar normas para que hijos y/o familiares de detenidos-desaparecidos reciban asistencia económica, becas de estudio, asistencia social, puestos de trabajo y se tomen medidas para paliar los problemas familiares y sociales derivados de la desaparición.</p>	<p>Medidas de reparación:</p> <p>a) <i>Reivindicación y reparación simbólica:</i> reparación pública a la dignidad de las víctimas: monumentos recordatorios, parques públicos; día nacional de los derechos humanos, campañas, actos culturales y otros eventos que tiendan a un clima de reconciliación.</p> <p>b) <i>Recomendaciones de carácter legal y administrativo:</i> determinar procedimientos legales especiales para la declaración de muerte de personas detenidas desaparecidas, considerando entre sus criterios el que su registro en el Informe de la CNVR constituya un elemento de prueba suficiente.</p> <p>c) <i>Recomendaciones relativas al bienestar social:</i> destinadas al mejoramiento de la calidad de vida, que se vio desmedrado por la situación vivida; previsión social (pensión única de reparación); atención especializada en salud; becas de educación para los hijos hasta los 35 años de edad, capacitación técnica y laboral para otros familiares dependientes; especial consideración para solucionar problemas de vivienda; etc.</p> <p>d) <i>Exención del Servicio Militar Obligatorio para los hijos de las víctimas.</i></p>	<p>Recomendaciones que surgen directamente de la investigación. Deben cumplirse sin demora y consideran las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Separación de las Fuerzas Armadas de los implicados o de quienes no cumplieron con sus obligaciones de investigar o sancionar. - Separación de la administración pública de funcionario civiles y de la judicatura. - Inhabilitación pública de los implicados por un lapso no menor de 10 años. - Reforma judicial. - Depuración de los jueces. - Sanciones (aunque se reconoce que esto se enfrenta a serias dificultades para poder aplicarlas). <p>Erradicación de las causas estructurales directamente vinculadas con los hechos examinados, que considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reforma de las FFAA. - Reformas en materia de seguridad pública. - Investigación de grupos ilegales. <p>Reformas institucionales para prevenir la repetición de hechos semejantes. Considera las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración de justicia (reforma judicial). - Protección de los Derechos Humanos (reformas constitucionales-cumplimiento de los acuerdos, por ejemplo.) 	<p>Medidas para preservar la memoria y la dignidad de las víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Reconocimiento oficial</i>, perdón público, asumir responsabilidad del gobierno y también desde el Congreso y la URNG. - <i>Memoria de las víctimas:</i> declaración de un día conmemorativo, construcción de monumentos y parques, asignación de nombres de víctimas a centros de educación, edificios y calles de acuerdos a la cultura maya. - <i>Rescate y realce de los lugares sagrados mayas.</i> <p>Medidas de reparación a las víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impulsar un <i>Programa Nacional de Reparación</i>, a través de un proyecto legislativo, el que debe comprender medidas individuales y colectivas de restitución material, indemnización, rehabilitación y reparación psicosocial y acciones de reparación simbólica y moral. <p>(Señala que para que la reparación sea efectiva debe ser en <i>participación activa de la sociedad</i> en la definición, ejecución y evaluación de este Programa. Especialmente del pueblo maya. En el caso de la <i>reparación colectiva, los beneficiarios deben definir prioridades</i>).</p>	<p>Recomendaciones con relación a la Reparación y Rehabilitación de las Víctimas. Tiene cinco componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reparación urgente, se trata de otorgar asistencia y proveer de servicios a personas con necesidades urgentes. 2. Donaciones monetarias de reparación de acuerdo a varios criterios, y por 6 años. 3. Reparación simbólica que incluya: <ul style="list-style-type: none"> -facilitar el proceso comunitario de recordar -Se deberá declarar un Día de Recuerdo de las Víctimas; promover la construcción de monumentos y memoriales; <ul style="list-style-type: none"> - Se deberán considerar reparaciones simbólicas y redignificación de las víctimas ocurridas por actos en otros países. - Creación de una estructura en la oficina presidencial que tenga la función de supervisar la implementación de propuestas y recomendaciones de políticas de reparación y rehabilitación. Este organismo deberá supervisar la emisión de certificados de defunción, autorizar las exhumaciones y entierros; destruir archivos penales donde se consignan las actividades políticas de las personas, facilitar el nombramiento de calles e instalaciones públicas en recuerdo de las víctimas,

<p>4. Dictar normas que tiendan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarar crimen de lesa humanidad de la desaparición forzada. - Apoyar el reconocimiento y la adhesión a las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. - Establecer la enseñanza obligatoria de la defensa y difusión de los derechos humanos en los organismos docentes del Estado, sean civiles, militares o de seguridad. - Fortalecimiento y adecuación plena de los medios con que deberá contar la justicia civil para la investigación de oficio en relación con la violación de los derechos humanos - Derogación de toda legislación represiva que se encuentre vigente. 	<p>Recomendaciones dirigidas a la prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos. - Existencia de un poder judicial que cumpla con su rol garante de los derechos de las personas - FFAA y de orden respetuosas de los derechos de las personas. - Creación de una institución que tenga como función la promoción y protección de los derechos humanos. - Modificaciones de orden normativo dirigidas a una mejor protección de los derechos humanos en materia constitucional, penal y procesal penal. <p>Otras recomendaciones relativas al seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de una fundación de derecho público dependiente de la Presidencia de la República que colabore con la búsqueda de las víctimas, recopile y califique antecedentes y centralice la información y elabore propuestas educacionales. - Penalización por ocultamiento de información respecto de inhumaciones ilegales, fijando la competencia de la investigación en los Tribunales de justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de la Procuraduría de DDHH, (ratificación de instrumentos internacionales). - Creación de una policía nacional civil. <p>Medidas tendientes a la Reconciliación Nacional:</p> <p>Reparación material :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de un <i>Fondo Especial</i> para la compensación de las víctimas de la violencia, tomando como referencia los datos del Informe. Este Fondo debe ser creado con recursos del Estado y aportes de la comunidad internacional. El 1% de la ayuda internacional al El Salvador debe destinarse a este fin; debe estar administrado por el gobierno, NU y un tercero de común acuerdo. Debe proceder de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, el derecho internacional y los principios generales de derecho. <p>Reparación moral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de un <i>monumento nacional a las víctimas</i>; - <i>reconocimiento de su honorabilidad</i> y los graves delitos de que fueron víctimas; - establecimiento de un <i>feriado nacional</i> recordatorio. - <i>Foro de la Verdad y la Reconciliación</i>, que analice el Informe, sus conclusiones y recomendaciones (con la participación de todos los sectores de la sociedad civil). 	<ul style="list-style-type: none"> - La desaparición forzada debe incluirse en este <i>Programa, la búsqueda de DD, la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos.</i> - Debe elaborarse un <i>proyecto de ley sobre "Declaración de ausencia por desaparición forzada"</i>. - Debe haber una <i>política activa de exhumaciones</i>, un proyecto de ley de exhumaciones. <p>Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos:</p> <p>a. cultura de respeto mutuo:</p> <p><i>Promoción de una política activa de educación para la paz.</i> Frente al racismo y la discriminación hacia el pueblo maya, respeto a la multiculturalidad y promoción de las relaciones interculturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Difusión y enseñanza del contenido del Informe</i>, lo que incluye <i>la traducción a 5 idiomas mayas del Informe completo y a 21 de las conclusiones y recomendaciones.</i> - <i>Incluir en los currículos de educación</i> las causas, desarrollo, consecuencias del conflicto armado y los acuerdos de paz. <p>b. Observancia de los Derechos Humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de protección Internacional: <i>ratificación de instrumentos internacionales.</i> - Derecho Internacional Humanitario: <i>incorporación a la legislación nacional</i> de las 	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado deberá considerar alguna forma de compensación para las personas que hayan perdido sus negocios o fuentes de ingresos entre 1980 y 1990, especialmente aquellos que no fueron asegurados contra dichos daños. <p>4. Establecimiento de actividades y servicios comunitarios de promoción.</p> <p>5. Reforma institucional que incluye medidas legales, administrativas e institucionales dirigidas a prevenir la repetición de abusos a los derechos humanos.</p> <p>Recomendaciones en relación con la reconciliación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe disminuir la brecha de la desigualdad a través de la educación; - Los que se benefician con las políticas del Apartheid deberán contribuir al alivio de la pobreza. Se considerará un "impuesto a la pobreza", entre otras medidas. <p>Recomendaciones en relación con la promoción de los derechos humanos:</p> <p>El Informe de la Comisión, videos y cintas de audio que se adjuntan, deberán ponerse a disposición como un recurso para la educación en derechos humanos.</p> <p>Recomendaciones en relación con la justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá considerar el enjuiciamiento cuando se ha solicitado o negado la amnistía y cuando hay evidencia que
---	--	---	---	--

		<p>- Seguimiento Internacional de cumplimiento.</p>	<p>normas del derecho Internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Defensores de derechos humanos: <i>promoción de medidas legislativas de protección.</i> - <i>Medidas administrativas relativas a los funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos:</i> de carácter preventivo, no represivo o punitivo, creación de una Comisión designada por el Presidente de la República. <p>Entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de una entidad de seguimiento que apoye, impulse y vigile el cumplimiento de las recomendaciones, en la que el Estado y la sociedad civil estén representados. - Creación de la <i>Fundación por la Paz y la Concordia</i>, a través de una medida legislativa. Esta Fundación debe crearse 60 días después de publicado el Informe; debe estar compuesta por representantes de distintos sectores sociales; tendrá un período de funcionamiento de 3 años prorrogables. 	<p>existe una grave violación a los DDHH.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los fiscales deberán poner especial atención al enjuiciamiento de los miembros de la policía sudafricana que hubieran asaltado, torturado y/o asesinado a personas a su cargo. <p>Recomendaciones en relación con el poder judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe abordar las diferencias de composición racial y de género del Tribunal Supremo. - Elaboración de un Código de Conducta de los Fiscales, para asegurar que los intereses de las víctimas sean debidamente resguardados. <p>Recomendaciones en relación con las FFAA: La Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica no deberá comprometerse en ninguna actividad secreta que no haya sido específicamente autorizada por el Ministerio de Defensa.</p> <p>Recomendaciones con relación al seguimiento: Debe realizarse un profundo análisis tanto en el alcance como en el contenido de los archivos remanente de los servicios de inteligencia y de todas las divisiones de las fuerzas de seguridad.</p>
--	--	---	--	--

C. Cumplimiento de las Medidas de Reparación

La implementación de medidas de reparación fue muy amplia e implicó cambios profundos, por lo que resultó casi imposible de llevar a cabo. Fue también mal evaluada por las víctimas y por las organizaciones de derechos humanos. Todos coincidieron en que la mayoría de las medidas no se efectuaron, y cuando ocurrió se hizo en el ámbito económico y de bienestar social, que fueron también insuficientes.

Las medidas de carácter simbólico o moral, de dignificación de las víctimas, se han realizado especialmente debido al esfuerzo de los familiares y las organizaciones de derechos humanos. Cuando el Estado ha asumido algún nivel de implementación de medidas, no ha sido de acuerdo a los procedimientos que la Comisión establecía ni considerando la realidad cultural o comunitaria en que éstas tendrán que llevarse a cabo. En cualquier caso, el rol del Estado ha sido mínimo, ya que no ha existido voluntad política para llevar adelante las medidas de reparación.

a) Impulsos y obstáculos para concretizar la reparación

En **Guatemala** existe una opinión compartida respecto a que las medidas de reparación propuestas por la CEH no han sido implementadas³³. Las víctimas recalcaron que no han recibido nada de reparación *“de resarcimiento no tenemos nada... el resarcimiento está pegado en los Acuerdos de Paz”*. A estas opiniones se sumaron los miembros de organizaciones de derechos humanos y personalidades, quienes manifestaron que: *“el resarcimiento moral, espiritual, material, económico, monumentos, actividades conmemorativas, y todo eso, no se ha implementado. Hay algunos esfuerzos aislados y dispersos, pero no como un sentimiento nacional”*; o que: *“las medidas de reparación no se han cumplido. El Programa Nacional de Reparación se ha negado”*. Incluso un comisionado de la Comisión de Guatemala afirmó que *“según mis informaciones ninguna de las medidas de reparación que propusimos han sido implementadas”*.

³³ Un año después de la entrega del informe las organizaciones de derechos humanos reclamaron el incumplimiento de las recomendaciones de la CEH. Así lo manifestaron en diversos actos y declaraciones públicas, en las que reclamaron la ausencia de voluntad política para llevarlas a cabo. El ex comisionado, Alfredo Balsells Tojo, consideró que las recomendaciones de la Comisión permanecen incumplidas y que "sin justicia no puede haber reconciliación y no puede haber un verdadero estado de derecho sin una democracia efectiva". La Instancia Multi Institucional para la Paz y la Concordia (que agrupa a numerosas organizaciones de derechos humanos y de víctimas y a organizaciones sociales) demandó el cumplimiento de las recomendaciones de la CEH, particularmente la creación de la Fundación para la Paz y la Concordia, la formulación y ejecución del Programa Nacional de Reparación, la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Desaparecidos, la implementación de una política activa de exhumaciones, la creación de una Comisión que examine la conducta de los oficiales del ejército y los cuerpos de seguridad durante el enfrentamiento, y la difusión del Informe. Amnistía Internacional denunció en esa ocasión que en Guatemala se mantenía la impunidad e hizo un llamado para que se haga justicia. "Ha transcurrido un año desde la entrega del Informe de la CEH y con un nuevo gobierno, esa deuda está todavía pendiente... para vergüenza de las autoridades, en la mayoría de las áreas se ha hecho caso omiso de las recomendaciones de la Comisión".

Las opiniones de dirigentes de familiares de víctimas recogidas en **El Salvador** reflejaron un total incumplimiento de las medidas. *“En las recomendaciones se dijo que se investigaría sobre los casos de detenidos- desaparecidos, pero no pasó nada, en la reparación moral y material tampoco, el monumento y el día feriado no se han hecho”*. También que: *“las acciones que se deberían haber derivado del Informe no pudieron ser o no han querido o no han podido ser...”*.

Un caso particular lo constituye **Argentina**, en relación a que la implementación de algunas medidas de reparación (de índole económicas) han sido producto de recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno argentino, y no como resultado del Informe y sus recomendaciones -que también las contemplaba-, así lo explicó una entrevistada: *“Del Informe Nunca Más no viene la reparación. La reparación viene impuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, de Washington, donde a raíz de todas nuestras denuncias, nuestras quejas de las leyes de Punto Final, Obediencia Debida, Indulto, fijaron el derecho de que se sepa la verdad y que además los responsables estén en la cárcel. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda al gobierno argentino reparar a las víctimas y esa reparación se hace mediante dos leyes de reparación. Una, la primera, es reparación a los presos políticos y es una indemnización, y la otra ley es reparación a los detenidos-desaparecidos... eso no fue una gestión del gobierno, sino que fue el cumplimiento de una recomendación para evitarse una sanción”*.

A pesar de que la reparación es un derecho, ésta no estuvo dentro de las demandas que hicieron las víctimas y sus familiares a la CONADEP para que se ocupara de proponerlas a la Comisión, como lo indicó un miembro de organizaciones de derechos humanos, *“sobre la reparación, el tema no quedó planteado durante el período de la CONADEP y sí se planteó con bastante posterioridad a los procesos penales que se iniciaron contra los responsables de los crímenes de lesa humanidad, fue bastante posterior. Y yo creo que fue bastante posterior no solamente por una cuestión de tiempo adecuado sino porque hubiera sido incorrecto plantear en el momento histórico del conocimiento de los hechos y del juzgamiento, plantear de manera inmediata el tema reparatorio, creo que hubiera generado una dispersión de energía y del debate, el debate se hubiera corrido de eje, no hubiera sido conveniente”*.

En **Chile**³⁴, si bien se reconoce que ha existido un nivel importante de implementación de medidas de reparación, tanto las referidas al ámbito económico como las de bienestar social de tipo previsional, salud y educación,

³⁴ Conviene ilustrar cómo una responsabilidad de la Comisión chilena que fue asumida y que es valorada, por el modo como se implementa es criticada. La CNVR, sin facultades judiciales, debía enviar a los Tribunales de justicia cualquier prueba de delito que encontrará en sus investigaciones; a estos les correspondía iniciar un proceso, pero sin que existiera ninguna obligación al respecto. Se entregó a los Tribunales de Justicia 221 casos para su investigación; la mayoría de ellos correspondían al período que cubre la ley de autoamnistía; es decir, fueron casos reabiertos, pero prontamente amnistiados. Una víctima critica el procedimiento que utilizó el órgano que se hizo cargo de esta tarea, la CNRR: de estos *“casos habían muchos que no tenían acciones judiciales, pasaron a la justicia y a los familiares no les informaron y esto también estuvo tremendamente mal”*. A los familiares les llegó una citación de los Tribunales; igual que cualquier citación ordinaria, indicaba que si no se presentaban serían detenidos. Dado que las víctimas no sabían que sus casos se habían reabierto, esta citación preocupó y angustió a muchas personas, especialmente a familias campesinas.

también se señala que éstas han sido insuficientes y dejaron fuera un importante universo de víctimas. Una personalidad de derechos humanos, explicó que: *“la Ley 19.123 que contiene la política reparatoria por violación a los derechos humanos en el pasado, comprende sólo a familiares de víctimas no sobrevivientes, detenidos-desaparecidos o muertos. No hubo reparación para las víctimas de la tortura, incluso con secuelas, no hubo reparación para el exilio, no hubo reparación para la prisión prolongada por vía administrativa, sin decisión judicial; hay varias formas de reparación que quedaron excluidas, hay formas de violación de derechos humanos que se dieron en medida importante y que no fueron objeto de reparación”*.

También en el caso chileno fueron criticados algunos procedimientos relativos a indicaciones de la Ley de Reparación que se relacionaban con la búsqueda de los detenidos-desaparecidos: *“Creo que ha sido muy mal llevado. Uno de los propósitos del Informe Rettig fue seguir trabajando a través de la Corporación en la búsqueda de los restos de los detenido-desaparecidos desaparecidos, y no lo ha hecho”*.

La percepción de no cumplimiento o de un cumplimiento insuficiente de las medidas de reparación propuestas es aún más fuerte cuando se entendió que ésta iba a “compensar” de alguna manera lo que las víctimas habían sufrido. En **Sudáfrica** y en relación al tema de la amnistía, una víctima dice: *“He escuchado que ellos hablan y a muchos se les da amnistía. Estoy sorprendido porque a nosotros no se nos da reparación, pero a los perpetradores sí se les da amnistía”*.

En tanto, los propios comisionados reconocieron que la amnistía era posible de plantear sólo porque existía el compromiso de la reparación. Sin embargo, al no haber reparación efectiva se rompió este compromiso; y, nuevamente, la responsabilidad está puesta en las víctimas. Uno de los miembros de la Comisión sudafricana sostuvo que: *“No he visto que aquellos a quienes le han concedido la amnistía han perdido alguna otra cosa que su imagen pública. Todavía tienen sus pensiones, tierra, autos y familias. Aquellos que les robaron no tienen nada ¿Por qué tenemos las expectativas que aquellos que no tienen el mismo acceso o las mismas oportunidades que nosotros, tienen que hacer el sacrificio último de nuevo?”³⁵*.

- Sobre el rol del Estado

La ausencia de voluntad política ha sido el principal motivo porque las medidas propuestas no se hayan llevado a la práctica. De manera que aquellas medidas o compromisos políticos asumidos desde las negociaciones de paz, los acuerdos establecidos, o las propias Comisiones, han quedado supeditados a los intereses políticos del nuevo período que vive cada país: *“el problema fundamental en Guatemala está en la voluntad política de poder cumplir una serie de aspectos que están planteados en las recomendaciones, entonces a lo que estamos asistiendo ahorita es a un problema de discursos, de ofrecimientos, pero en la práctica absolutamente nada... existe una*

³⁵ Citado en Discurso dado por el Reverendo Arzobispo de Cape Town, Njongonkulu Ndungane en Ginebra el 10 de mayo del 2000.

contradicción entre lo que se dice y lo que se hace”, afirmó un miembro de una organización de derechos humanos de **Guatemala**.

Los guatemaltecos afirmaron que ha sido el esfuerzo de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos el que ha impulsado un mínimo nivel de cumplimiento en la implementación de las medidas, cuando han existido. *“En nuestro caso los pasos del resarcimiento son fruto de nuestra lucha: 10 exhumaciones realizadas en el municipio de Rabinal, 3 monumentos levantados a las víctimas de tres masacres y la próxima creación del museo comunitario Rabinal Achi”*. En otra entrevista se comentó que *“una parte de lo que se ha hecho ha sido hecho por los organismos de derechos humanos, de manera limitada”*.

La falta de voluntad de quienes tienen que legislar para que puedan implementarse las medidas también fue mencionada durante las entrevistas realizadas en **El Salvador**. *“A la asamblea legislativa hemos presentado documentos para que se cumplan las recomendaciones, pero no hay voluntad política, tampoco de la izquierda, porque no han hecho nada”*.

En **Sudáfrica** las opiniones fueron similares en relación a esta falta de voluntad *“el gobierno hasta hoy día ni habla de reparaciones, sino proclama que va a construir un monumento para las víctimas. No tiene la voluntad de gastar dinero, por ejemplo, para las exhumaciones o becas para los niños cuyos padres fueron asesinados. El gobierno pretende que en Sudáfrica no se trató de un ataque contra los individuos sino uno contra la sociedad. Resumiendo: el gobierno no da justicia a las víctimas al rechazar las reparaciones”*.

Los dichos de un entrevistado sudafricano también se suscribieron dentro de esta opinión. Frente a la falta de voluntad del Estado el rol de las organizaciones y de las víctimas es esencial para lograr el cumplimiento de las recomendaciones. *“Hay mucho ímpetu por empujar las reparaciones de la TRC y para que esto se concrete. Tendrán que ser los beneficiarios, o algunas fuerzas como ONG, las que empujen esto. No creo que el gobierno de mutuo propio vaya a tener una estructura especial para este propósito. Ellos han dicho que el fondo presidencial se hará cargo de esto”*.

b) Reparación simbólica

La reparación simbólica o moral, la dignificación de las víctimas, el reconocimiento de lo vivido ante la sociedad, la difusión de la verdad reconocida en los Informes es el tipo de reparación –junto con la justicia- más demandada por las víctimas y sus familiares³⁶, así como por las organizaciones de derechos humanos. Todos los Informes, sin excepción, mencionan en mayor o menor grado una serie de medidas en relación a la reparación simbólica.

³⁶ En Argentina las Madres de Plaza de Mayo se manifiestan contrarias a la construcción de actos recordatorios de las víctimas –y a cualquier tipo de reparación- pues afirman que lo que se busca con eso es una reconciliación que ellas rechazan: *“me parece que todo es llevado a la reconciliación, la exhumación de cadáveres, los monumentos póstumos, la reparación económica, todo es reparación. Piensa que nosotras somos el único organismo que no aceptamos nada de eso... porque todo nos brinda muerte... todo es muerte”*, nos dice una de sus dirigentes.

En los casos donde ha habido reparación simbólica ha resultado insuficiente para unos, y los procedimientos inadecuados para otros. En síntesis, no se ha cumplido con las propuestas hechas por las Comisiones. Una personalidad chilena vinculada al trabajo de defensa de los derechos humanos y a la Corporación de Reparación y Reconciliación³⁷, comentó que *“se hicieron algunos actos de reparación moral que, a mi juicio, fueron insuficientes... la reparación moral no sólo debía consistir en actos centralizados, sino que tuvieran su origen en la sociedad, o en el medio en el cual la víctima había desarrollado su actividad o su vida... eso ha sido insuficiente; lo que ha faltado son iniciativas recordatorias mayoritarias... ha faltado una manifestación de adhesión a la reparación moral por parte de la sociedad donde trabajó”*.

En Chile aparecen dos actos de reparación simbólica o moral provenientes del Estado, que los entrevistados mencionan de manera unánime. El primero de ellos es la publicación del Informe de la Comisión: *“la reparación en cierto pequeño sentido tuvo el haber publicado el Informe... no hay una reparación nacional, debiera haber habido mucho más...”*, y agregan que *“el memorial de detenido-desaparecidos desaparecidos en el cementerio general... también es un referente en la cultura del país”*.

Otra opinión dice relación con que estas acciones no han logrado involucrar a la sociedad porque desde su génesis han estado reducidas a un pequeño universo de personas. *“Han habido varios gestos que son de reparación moral como el asunto del Memorial, el Parque por la Paz, el colocar el nombre de detenidos-desaparecidos o ejecutados a plazas, hospitales, yo creo que son reparaciones morales, pero que abarca a cierto pequeño número de personas y creo que debería ser mucho más amplio en el conocimiento”*.

Sin embargo, los familiares de las víctimas piensan que en los hechos no ha existido una decisión gubernamental de implementar las medidas simbólicas propuestas. De manera que el Estado no ha asumido su responsabilidad respecto a este tipo de medidas: *“excepto la publicación del Informe Rettig nada más... yo habría esperado que el gobierno haya hecho un monumento, por iniciativa gubernamental, donde estuvieran todos los nombres de las víctimas en el centro de Santiago, cerca de La Moneda, porque lo del cementerio es nuestro, no es una iniciativa gubernamental... nosotros pedimos que ahí se construyera un mausoleo no un monumento, la cosa terminó siendo el monumento, pero nosotros pedimos un mausoleo para ir enterrando a los que fuéramos encontrando”*. Y afirman que cuando éstas se han implementado ha sido por la acción de organizaciones de derechos humanos y sociales y, fundamentalmente, por la acción de las propias víctimas y sus familiares: *“la reparación moral no la hemos tenido, las reparaciones morales las hacemos nosotras, aquí entre los mismos familiares”*.

Esta realidad es también parte del proceso en otros países. De hecho, en Argentina el esfuerzo por construir un gran parque recordatorio de las víctimas ha sido una iniciativa impulsada por organizaciones de derechos humanos y

³⁷ La Corporación de Reparación y Reconciliación fue creada por ley (Ley 19.123), y su objetivo es implementar las medidas de reparación.

organismos sociales, quienes tras una largo trabajo han ido logrando cierto apoyo desde el Estado. *“En Argentina... el Estado se pone de acuerdo con los organismos de Derechos Humanos para poder hacer un monumento a los detenidos-desaparecidos, y me parece que eso es sólo posible desde un marco de referencia ética que crearon los organismos”.*

La inexistencia de iniciativas del Estado salvadoreño para asumir su responsabilidad e implementar las medidas simbólicas fue confirmada por todos los entrevistados: *“el rescatar la memoria de las víctimas es algo tan elemental y desde el Estado no hay ninguna iniciativa, el esfuerzo que se está haciendo ahora con el monumento que se quiere construir es un esfuerzo desde la sociedad civil, sin un apoyo del Estado”.* *“El Comité por el monumento trabaja en la construcción de un monumento para las víctimas civiles. Se van a poner los nombres por años. Eso lo estamos haciendo los mismos familiares, con esfuerzo”.*

En Guatemala los entrevistados también denunciaron que el Estado no se ha hecho cargo de su responsabilidad frente a las víctimas, ya que cuando ha tomado una medida no la ha respaldado con acciones que demuestren un compromiso. A modo de ejemplo, un entrevistado comentó sobre los cambios legislativos que estas medidas requieren. *“Se instituyó un día de la dignidad nacional, fue declarado por las organizaciones de derechos humanos junto con organismos de la sociedad civil, el día de la entrega del Informe de la CEH, el 26 de febrero, pero el congreso declaró ese día como dignidad de las víctimas, pero no es una ley, es una declaración, debiera ser por ley, hasta en eso se ha obviado la responsabilidad del Estado... No se han cumplido cuestiones muy puntuales, hasta la dignificación de las víctimas, dignificación de las víctimas en el sentido moral, serían las cosas más fáciles, monumentos, calles con el nombre de las víctimas, hasta en esas cosas han sido nulos”.*

De cualquier modo, en Guatemala el Informe adquirió un significado reparatorio para las víctimas y sus familiares. Una entrevistada que formó parte de la Comisión afirmó que: *“los familiares querían un libro, no un libro de dibujos, querían un libro aunque no supieran leer... Para ellos el libro tiene un significado, el libro es ley”.* El Informe publicado por la Comisión respondió en parte a estas expectativas.

c) Reparación económica y de bienestar social

En lo económico se reconoce el derecho a la compensación o indemnización; sin embargo, se cuestiona el sentido con que se han terminado interpretando estas medidas, especialmente en Latinoamérica.

Expertos internacionales europeos han indicado su preocupación por la tendencia a interpretar e implementar las medidas de reparación con un criterio financiero, mercantilista, *“lo que pone de relieve problemas éticos, ¿se puede comprar el sufrimiento, se puede comprar una desaparición o una muerte?; ¿existen equivalentes monetarios a estos tipos de sufrimientos?”.* En el mismo sentido problematizan: *“temo que la compensación financiera se confunda con toda la acción de] reparación y entonces así se dice, te hemos dado tanto, te*

hemos pagado todo. Sobre todo cuando son gente que viene de un nivel muy humilde y entonces ellos necesitan vivir y para ellos puede ser mucha plata”.

Efectivamente, una víctima sudafricana precisó que pediría como medida de reparación *“dinero; que no nos falte educación y comida”*; es decir, exigía compensación. Pero, las víctimas en su mayoría han rechazado que la reparación sea exclusivamente una compensación económica: *“la vida no se paga con dinero, el sentimiento humano no se puede pagar con dinero”* afirmó una víctima que vive en la zona urbana de Sudáfrica; o *“no es dinero sino que es la reparación la que nos podría consolar”*, como dijo una víctima rural del mismo país.

Las medidas de reparación económica, que implicaban recibir algún monto de dinero fueron las que más conflictos provocaron entre las víctimas y sus familiares, según dijo un entrevistado chileno *“estuvo siempre y está en los familiares el problema de no dejarse comprar, de no vender a sus víctimas, a sus familiares”*. Luego de un conflictivo y doloroso proceso (individual y colectivo) de quienes recibirían este tipo de reparación se llegó a aceptarla como *“una responsabilidad que asumía el Estado por la ausencia de padres, de hijos, de madres, de esposos “.*

Algunos miembros de organizaciones de derechos humanos y/o personalidades de derechos humanos de Chile y Sudáfrica concordaron en que otorgar algún tipo de reparación económica les compensaba, al menos en algo, el daño que el Estado había provocado *“Muchos abusos que ellos sufrieron les causaron grandes dificultades para vivir y qué hay de malo en querer una compensación por esto”*. Además, que la reparación económica *“es una conquista desde el punto de vista social para esos familiares que, por cierto, no repara ni en una milésima parte el daño sufrido por el dolor experimentado, pero que desde el punto de vista social, permitió incorporar a un numeroso grupo de familias dentro de la red de seguridad social de este país cuyo origen, cuya causa, fue precisamente esta violación a los derechos humanos. Si bien eso no compensa ni una milésima parte del daño sufrido, tampoco desde el punto de vista material la pensión es una suma considerable de dinero, tiene esa virtud, ese aspecto positivo de que es una forma también de reconocimiento adicional a un sector social de este país que sufrió estas violaciones”*.

Los montos entregados como reparación económica fueron considerados muy bajos, o los afectados debieron someterse a largos trámites administrativos para recibir la indemnización. Cabe señalar, además, que no se entregó reparación económica a todas las víctimas. En el caso chileno, por ejemplo, muchas de las víctimas que no fueron reconocidas como tales en el Informe de la Comisión quedaron fuera de este beneficio y *“hasta el día de hoy no han tenido derecho a una modesta pensión de reparación”*, afirmó un abogado de derechos humanos.

Respecto a los montos de esta reparación gran parte de las víctimas entrevistadas en Chile y Sudáfrica concordaron en que *“el Estado a mí me ofrece una especie de limosna, como es lo que yo siento que estamos*

recibiendo”; “nunca nos han dado lo que nos han prometido. Deberíamos haberlo sabido, esto es sólo porque somos pobres, si no fuéramos pobres no hubiéramos aceptado la reparación interina...”; “recibí reparación tres años atrás. Fue R³⁸ 2750.00. No es suficiente”.

En El Salvador los familiares han debido someterse a una larga tramitación que ha implicado que muchas personas han quedado fuera del acceso a una pensión: *“para los familiares de los que cayeron en combate ha habido un mínimo intento de querer reparar los daños. La Unión Europea hizo un censo a nivel nacional y a los padres y a los hijos de los ex combatientes , con gran exigencia de pruebas y documentación les dieron pensión de por vida”.*

En Guatemala esta reparación no se ha otorgado. Y en el caso de Argentina no ha sido producto de la Comisión sino que, como ya se señaló, ha sido producto principalmente de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Sobre los beneficios sociales

La indemnización económica no ha sido la demanda principal de las víctimas. Sus expectativas estaban dirigidas especialmente a la obtención de reparación expresada en apoyo a la educación de los hijos, atención de **salud** y, en general, medidas que pudieran aliviar en parte las condiciones de vida que habían sido gravemente dañadas por las violaciones sufridas. Un entrevistado de Sudáfrica expresó: *“De hecho no es dinero si no que es la reparación la que nos podría consolar. Si pudiera darme una casa y una provisión que yo pueda usar para comenzar el negocio”.* Otro identificó la reparación económica como un *“todo, que involucra salud, vivienda, educación, una pensión”.*

Tampoco son muchos los beneficios sociales que han recibido las víctimas. Donde ha existido un mayor nivel de cumplimiento de este tipo de medidas ha sido en Chile, pero aún así ha sido insuficiente. Los beneficios en salud son limitados porque si bien las víctimas y sus familiares tienen acceso al sistema de salud, no cuentan con una atención preferencial. Según las palabras de una dirigente de un organismo de víctimas *“es lo peor que hay en medidas reparatorias, yo recuerdo que varias organizaciones de derechos humanos presentaron propuestas para el tema de salud y no tienen nada que ver con lo que finalmente termina siendo un programa del Ministerio de Salud, o sea puede terminar en cualquier momento, no es ley, es un programa que adscribe a los familiares de las víctimas al sistema público de salud y todos sabemos lo que significa el sistema público de salud en este país, no es ninguna situación de atención especial para ellos”.*

Lo mismo ha ocurrido en El Salvador en donde un entrevistado de una organización de derechos humanos expresó que *“para permitir que se pueda dar un elemento de reparación de salud mental tiene que haber otra atmósfera, otro ambiente, con lo que hubo no fue suficiente, el haber creado centros con psicólogas donde la gente pudiese ir a contar sus penas, iban a contar sus*

³⁸ Rand: moneda sudafricana.

penas y qué se podía hacer por esa gente si seguía teniendo miedo... lo que se hizo no fue suficiente ni de lejos”.

En Guatemala, una persona perteneciente a una organización de derechos humanos reclamó que *“el aspecto fundamental...es lo psicosocial, que tendría que ver con eso de la salud mental, el apoyo a las comunidades para superar el drama que vivieron, eso en absoluto se ha visto y nosotros lo vemos en el caso de las exhumaciones, donde debe haber este tipo de acompañamiento, no hay absolutamente nada, no sólo del gobierno sino de las instituciones internacionales.”*

La demanda por la **educación** para los hijos aparece, en todos los países, como un bienestar social de suma importancia, y es expresado así: *“quiero que eduquen a mis hijos”*.

Sólo en Chile hay un reconocimiento e implementación de este beneficio: *“creo que la reparación mayor que he recibido del Informe y de este camino a la democracia es que le paguen la universidad a mi hija...es lo que más puedo valorar”, y “la beca para los hijos... me parece una medida justa... yo creo que ha sido una de las medidas más positivas”*. Entre los entrevistados del resto de los países esto fue mencionado como una necesidad y una demanda. Nadie mencionó las medidas implementadas por el Estado para garantizar el estudio de los hijos de las víctimas.

No se puede dejar de mencionar que la implementación de estos beneficios sociales para las víctimas requiere de un enorme financiamiento que no es fácil de sustentar. Por una parte, está la cantidad de víctimas; y por otro, las condiciones sociales y económicas de algunos Estados. La incompatibilidad entre cantidad de víctimas y recursos estatales ha sido uno de los mayores obstáculos para concretizar estas medidas. Los casos ilustrativos son Sudáfrica, Guatemala, El Salvador.

d) Reparación a comunidades

La reparación a las comunidades ha sido mencionada como una cuestión especial. Ejemplo de ello fue el caso de Guatemala, tanto por las características que tuvo el enfrentamiento armado como por el radio que abarcó. Los conflictos armados en Guatemala afectaron a comunidades enteras, siendo la población maya la más masacrada.

El Informe de la CEH, en sus recomendaciones, explicita que en la reparación colectiva *“es esencial que los beneficiarios participen en la definición de las prioridades”*. Esto no ha ocurrido en el caso de las comunidades indígenas porque *“no cuentan con recursos económicos y no se han hecho de la manera como lo recomienda la CEH: haber consultado algunas comunidades si necesitaban un chorro de agua o una escuela”*, afirmó un miembro de un organismo de derechos humanos. Las comunidades beneficiadas han sido las pertenecientes a los departamentos más golpeados por la guerra : Quiché y Chimaltenango. Un miembro de la MINUGUA confirmó: *“estos programas pilotos apuntan a beneficiar a comunidades, no a personas individuales, no a*

personas sobrevivientes o familiares de víctimas o víctimas, sino a comunidades golpeadas, y dicen relación básicamente con obras de infraestructura, o sea, a la comunidad que sufrió una masacre le llevan energía eléctrica, le hacen un puente, le pavimentan el camino, le hacen una escuela, son obras de infraestructura básicas...y excepcionalmente serán cursos de capacitación, serán talleres productivos, ese tipo de cosas”.

Sin embargo, el mismo entrevistado sostuvo que: *“la concepción y características de esos programas en realidad difiere de lo que recomienda la CEH... las recomendaciones en materia de reparación dan cuenta de normas internacionales. Los programas pilotos del gobierno se apartan muy sustancialmente de esas normas internacionales recogidas por la CEH; entonces en esos programas, por ejemplo, no hay ningún tipo de reparación individual, no hay participación de las comunidades en la concepción, en qué es lo que necesitan, cómo desean ser reparadas. Y son, básicamente, obras de infraestructura; o sea, unas obras que les corresponden al Estado normalmente, sin necesidad que sean parte de un programa de reparación. Sin embargo existen, y se están implementando”.*

El modo en que se ejecuta esta medida en Guatemala no genera espacios de participación de la propia comunidad, y el Estado se atribuye como medida de reparación una inversión en infraestructura que debe asumir de manera independiente de las medidas de reparación.

e) Exhumaciones

En Guatemala las exhumaciones constituyen una medida de reparación de primera importancia, especialmente en las comunidades mayas. Esto se debe a razones culturales y religiosas, más que a la importancia que pueda tener un hallazgo y la exhumación de restos para iniciar procesos judiciales: *“Le importa mucho a la gente que sus familiares reciban una inhumación religiosa adecuada”.* De modo que en las recomendaciones de la CEH se dio un especial énfasis en desarrollar una política activa de exhumaciones y las definió como “un acto de justicia y reparación en sí mismo”.

La exhumación constituye un anhelo vital para todos los casos, para los familiares de víctimas detenidas-desaparecidas, o enterradas ilegalmente después de una masacre. En el caso de Guatemala, que la gente sabía donde estaban enterrados sus familiares ilegalmente, resultaba aún más urgente responder a esta demanda. Una de las entrevistadas ratificó que en el marco de la reparación colectiva a las comunidades, *“las exhumaciones es lo más sentido, lo que más quiere la gente”.* Sin embargo, agregó que *“este programa de exhumaciones se hace, pero no de acuerdo al programa de exhumaciones propuesto por las recomendaciones”.*

El modo en que debieron llevarse a cabo las exhumaciones lo explica un entrevistado de la MINUGUA. *“Las recomendaciones plantean, tres cosas básicamente, una política activa del Estado en materia de Exhumaciones,*

luego una ley de exhumaciones para agilizar los trámites administrativos y judiciales y luego un apoyo en materia de recursos a las entidades que en Guatemala se dedican a la antropología forense, de practicar exhumaciones.”

Efectivamente, se han realizado estudios de exhumaciones en comunidades donde hay cementerios clandestinos y donde, en algunos casos, han habido exhumaciones por iniciativa de grupos y organizaciones locales y no gubernamentales. Según un testimonio se ha comprobado que: *“no ha llegado absolutamente ninguna ayuda, no ha habido ningún plan, ni siquiera de infraestructura, de resarcimiento. Y son comunidades que están en los municipios de los programas pilotos” (...)* *“recién ahora, hace dos semanas atrás que el gobierno empieza a dar signos de querer asumir el tema de las exhumaciones como un asunto que concierne a toda la sociedad guatemalteca. Hasta hace dos semanas atrás esto era un asunto de pura iniciativa de las víctimas y de estos grupos de ONG o de antropólogos forenses, pero iniciativas particulares”.*

f) Procedimiento

Las Comisiones propusieron la creación de órganos que implementen las medidas recomendadas en dos ámbitos: continuidad de las investigaciones, e implementación de las medidas de reparación.

En Argentina, según una dirigente de agrupaciones de víctimas *“después de desmantelada la CONADEP se crea la Dirección de Derechos Humanos que preservará los antecedentes de ésta. Posteriormente se creará la Subsecretaría de Derechos Humanos quien hereda todas las investigaciones, archivos y documentos recepciona nuevas denuncias, nuevos testimonios e investiga y detecta cerca de 100 nuevos campos de concentración”.*

En Guatemala la Comisión estableció en sus recomendaciones claramente el procedimiento con el que este órgano debía operar. Lo que ocurrió, sin embargo, es que se creó otra instancia, que no se ocupa sólo de las recomendaciones de la CEH sino del seguimiento del conjunto de los Acuerdos de Paz: *“el Procurador crea una instancia para hacer seguimiento a los Acuerdos de la CEH y especialmente a la creación de la Fundación Paz y Concordia –una de las recomendaciones importantes de la CEH- sin embargo, sucede que el Procurador tiene un protagonismo muy fuerte, tanto que en vez de convocar y generar un colectivo fuerte de trabajo ahuyentó a la gente... aún así lograron una negociación con la Comisión de Acompañamiento y la FEPAZ sobre la creación de esta Comisión, el problema es que eso tiene que ser una ley en el Congreso y... está parada por Ríos Montt”*, comentó una entrevistada.

Otra personalidad entrevistada ratificó lo anterior agregando que la instancia generada: *“se diluye un poco, pero ha seguido funcionando, y ha obtenido algunos logros. Por ejemplo, que se designe un día del año como el Día de la Dignidad de las Víctimas, el que haya un Programa Nacional de Reparación amplio, a partir de las organizaciones, también es un logro de esa instancia, que no se ha implementado, pero hasta antes de la instancia muchas ONG’s,*

muchas organizaciones de derechos humanos, tenían sus propias propuestas en materia de resarcimiento. Lo que se hace en la instancia es recoger todas las propuestas y a través de Comisiones y grupos de trabajo finalmente se llega a una propuesta única. A mí me parece eso un avance, porque siempre esa propuesta hace el contrapunto con el programa del gobierno”.

En general sucedió que la creación de estos órganos no coincidió con el procedimiento sugerido por las Comisiones, excepto en el caso chileno. Lo que ha ocurrido en los otros casos ha sido que los gobiernos han dejado que todos los poderes del Estado ejecuten sus competencias sin imprimirles voluntad política, lo que ha terminado obstaculizando iniciativas de materialización de las medidas de reparación, porque –como se ha reiterado- se mantienen las mismas estructuras estatales.

A modo de síntesis, cabe añadir que las víctimas tienen plena conciencia de haber sido afectadas por crímenes graves, los que lesionaron la vida y la dignidad de sus seres queridos y de ellas mismas. Saben que por derecho se les debe reparar el daño causado.

Las personas entrevistadas coinciden en que las políticas de reparación implementadas han sido mínimas cuando han existido; de igual forma las valoran. Manifiestan una permanente crítica al sentido con que se dicta y materializa la medida particular y al abandono del deber que existe por implementar una política integral de reparación.

De igual modo, los entrevistados hacen notar el sentimiento de que las Comisiones han permitido conocer adecuadamente la situación de las violaciones a los derechos humanos en cada uno de los países, y que este sólo hecho contribuye a evitar la repetición; pero también existe el sentimiento de frustración en el sentido de que fueron experiencias “diseñadas desde arriba y desde afuera” y no pueden seguir presentándose “ante el mundo como el éxito que nunca fue”³⁹, si se quiere estar al lado de las víctimas y contra la impunidad.

Todas estas circunstancias denunciadas le dan una vigencia dramática a las palabras de Miguel Angel Asturias: *“Los ojos de los enterrados se cerrarán juntos el día de la justicia, o no se cerrarán”*⁴⁰.

³⁹Ver B.Cuellar-Alianza, Pág 64

⁴⁰ Citado en el Prólogo del Informe de la CEH.

Capítulo 3

Las Comisiones de la Verdad Sentimientos y Significados para las Víctimas

Las Comisiones de la Verdad Sentimientos y Significados para las Víctimas

Introducción

En este capítulo se analiza el sentido y significado que las Comisiones de Verdad tuvieron para las víctimas. Se reproducirán las opiniones y sentimientos que estas les provocaron, específicamente en relación con su propia existencia así como con la Verdad, la Justicia, la Reparación, Reconciliación y posible Prevención de los crímenes en el futuro.

Esto obliga a conocer, en primer lugar, lo que las personas vivieron en relación con el trauma individual, familiar y social producto las guerras, genocidios, políticas del apartheid y dictaduras. Esta experiencia obliga, en segundo término, a profundizar en lo que han pasado en los períodos de transición. El hecho de analizar las opiniones y sentimientos de las víctimas permite valorar la importancia que las Comisiones de Verdad han tenido tanto en las personas afectadas directamente como en la sociedad.

A través de las entrevistas se recogieron las vivencias, pensamientos, afectos y pasiones experimentadas a raíz de la creación, proceso y resultado de las Comisiones de la Verdad, creadas en sus respectivos países tras el término de los conflictos.

Si aceptamos la premisa antropológica que sentir significa “*estar implicado en algo*¹” y que ese algo puede ser muchas cosas -otro ser humano, un concepto, una reflexión, el yo mismo, una experiencia- debemos insistir que en los casos estudiados, ellas, las víctimas, están implicadas en una situación exterior de violencia extrema nunca antes experimentada en su vida, tampoco imaginada, situación concretizada por la agresión -destrucción interhumana.

Se puede afirmar que en estas situaciones el sentir o estar implicado ha sido, a lo largo del tiempo, un conflicto donde no es posible eludir la realidad impuesta por las condiciones políticas y sociales de la tragedia humana experimentada.

Es en el afuera donde se engendra esta implicación obligada, el sentir, experimentar, vivenciar, la violencia de las guerras, de las dictaduras, de las discriminaciones humanas. En este caso, el compromiso vital ha sido siempre negativo, directo e ineludible y, por lo tanto, la implicación está en un límite superior. No se puede ser indiferente al conflicto ni menos a la tragedia que de él se deriva. Aquí el sentir viene de las circunstancias exteriores más que de la interioridad de la persona.

En los casos de guerras o de dictaduras, la implicación afecta al conjunto de la persona en forma continuada y profunda, y los sentimientos y significados están

¹ Agnes Heller, “Teoría de los sentimientos”. Editorial Fontamara, 1979.

orientados hacia el pasado, a las vivencias del presente, o a lo imaginado con respecto al futuro.

Los conflictos y sus consecuencias han mostrado en las personas entrevistadas, una vez más, la unidad final de sentimientos, pensamientos, recuerdos y moralidad. Así sus opiniones, razonamientos están ligados ineludiblemente a las vivencias que han tenido en relación al trauma vivido y al proceso de creación de una Comisión que intenta reparar los daños.

Para responder, cuáles fueron las prácticas sociales e individuales y los sentimientos que de ellas derivaron es necesario conocer las acciones de las cuales las víctimas fueron arte y parte para comprender luego los sentimientos que ellas les otorgaron a las respectivas Comisiones.

Las acciones están referidas al terrorismo de Estado, crimen contra la humanidad, violencia, tortura, desaparición forzada de personas, ejecuciones sumarias, guerra, guerra psicológica, apartheid, genocidio. Estos actos provocan trauma, situación límite, muerte, duelos, trastornos individuales y colectivos, impunidad, pérdida de la dignidad y violación de los derechos humanos.

Enseguida se abordan los significados y sentimientos que las Comisiones de Verdad y Reconciliación, como se denominaron algunas, han provocado en las víctimas, en sus familias y en la sociedad toda.

Se acotan en primer lugar, algunas de las acciones y conductas que llevan a la implicación, es decir, al sentir de los habitantes de todo un país, así como al de las personas que sufrieron la violación de derechos humanos en forma directa.

En Argentina y Chile predominó el terrorismo de Estado. En estos dos países no hubo una guerra propiamente tal. Esto no quiere decir que en los restantes países, el terrorismo de Estado no estuviera presente². Es lo que se vivió: desde la intimidación hasta la guerra psicológica, desde la persecución hasta la muerte y desaparición, desde la detención, prisión y tortura hasta la desintegración y demolición de la persona; desde la persecución hasta el exilio masivo; desde las dudas sobre la verdad de lo ocurrido hasta una impunidad absoluta³.

En los cinco países estudiados hubo crímenes⁴. En ellos se utilizó la razón para destruir. Se trata de una violencia máxima, ejecutada en forma brutal para que ella

² El terrorismo de Estado definido como aquel que dispone del monopolio de la violencia, que sustituye el orden, la regla, la historia institucional a su arbitrio desembarazándose de cualquier limitación legal para aplicar la violencia en forma planificada y eficaz, como arma de opresión.

³ "Crímenes e Impunidad" . La experiencia del trabajo médico, psicológico, social y jurídico en la violación del Derecho de la Vida. Chile 1973-1996. Codepu DIT-T. Serie Verdad y Justicia, Vol. 2, Pág 60.

⁴ El crimen es históricamente todo acto humano no aceptado legal ni moralmente, prohibido, censurado, castigado. Su significado está en el imaginario social, en el subconsciente colectivo, en los patrones culturales de un pueblo. El crimen de lesa humanidad no es en modo alguno, un crimen cualquiera, del mismo modo que las amnistías de ellos no son equiparables a otra suerte de amnistías. Porque ese crimen se perpetra expresamente ideado y planificado por un sistema, por un poder, tiene sus códigos, sus técnicas, sus lugares, sus responsables, que usan la violencia transformada en agresión lúcida y consciente.

difunda desde el cuerpo individual al cuerpo social. Se trata de paralizar, de someter mediante el terror.

Es necesario recordar el concepto de tortura dada por la Convención⁵ de las Naciones Unidas que a ella se refiere. De acuerdo a esta definición y por las vivencias y trastornos que sufrieron los sobrevivientes se observa que la tortura debe separarse nítidamente de cualquier otro tipo de violencia interhumana individual, familiar, social o cultural, las cuales, por brutales o perversas que sean, no entran en la categoría de los llamados "*Crímenes Contra la Humanidad*". En estos la situación de desigualdad humana es absoluta. La violencia proviene de un solo bando y en estas condiciones la persona pierde su don máspreciado, que es la libertad. El trauma humano y el significado que tiene la tortura en la vida interior de las personas tiene una connotación única e imborrable en su existencia, pues esta agresión tuvo siempre intencionalidad y responsabilidad. De ahí se puede entender por qué -como se verá más adelante-, la mayoría de las personas entrevistadas nombraron, en primer lugar, como requisito fundamental de la reparación, la verdad integral y la justicia.

Es necesario también recordar la definición que de la desaparición forzada de personas entregan las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos En el Artículo 2 de esta última se entrega el concepto de Desaparición Forzada de Personas⁶.

Este crimen, además de ser un crimen en sí mismo, constituye un doble mecanismo de tortura: tortura física y mental para el que fue detenido y hecho desaparecer, y tortura psicológica para su familia nuclear y extensa, su grupo o etnia de pertenencia y, con el tiempo, un trauma para todo el país.

Por último, hay que recordar lo que las Naciones Unidas definió como crímenes contra la humanidad, al genocidio y al apartheid, crímenes que sufrieron las

⁵ "Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a una persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas".

⁶ "Se considera D. F. P. la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera sea su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes". Y en el Artículo 4, se señala " Los Estados partes se comprometen a: No practicar o tolerar la Desaparición Forzada. Investigar inmediata y rápidamente, toda denuncia de Desaparición Forzada e informar a la familia de las personas desaparecidas sobre el destino y el paradero de ésta y reparar pronta y adecuadamente los daños causados a las víctimas de un Detenido Desaparecido, descritos en el Artículo 24 de esta Convención", el cual dice textualmente "A los efectos de la presente Convención se entenderá por víctima del delito de Desaparición Forzada a la persona desaparecida, sus parientes próximos y toda persona a cargo de la persona desaparecida y que tenga relación inmediata con ella, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición forzada o para elucidar su destino o paradero".

víctimas entrevistadas de Guatemala y Sudáfrica respectivamente. Ambos son detallados en el Anexo 1.

A. Las víctimas entrevistadas

Este análisis es de tipo cualitativo. Para ello se hicieron sesenta entrevistas, de las cuales treinta y tres corresponden a hombres y veintisiete a mujeres. Las víctimas entrevistadas no fueron seleccionadas previamente, sino que fueron elegidos de acuerdo a las posibilidades de acercamiento a ellas. Todas mayores de edad; veinticinco del total eran campesinos y el resto vivía en zonas urbanas. El nivel educacional de los entrevistados no fue dirigidamente investigado. De manera que fue en el curso de la conversación que se advirtió que uno veinte por ciento de ellas era analfabeta. En Chile, una sola mujer -cuyos tres hermanos hombres desaparecieron-, pertenecía a la etnia mapuche. Mientras que en Guatemala diez personas pertenecían a la etnia maya achi. Las víctimas de Sudáfrica eran en su mayoría negros.

Todos los entrevistados fueron víctimas de crímenes contra la humanidad, crímenes de derecho humanitario, genocidio y apartheid. Once de ellas habían sufrido una única forma de atropello a los derechos humanos: la desaparición forzada de personas. En seis de estos casos, sólo un miembro de la familia, hijo, hija, padre o hermano desapareció. En los cinco restantes, dos o más miembros de la familia fueron afectados; todos se encontraban, hasta el momento de la investigación, desaparecidos.

Veinte del total eran familiares de ejecutados políticos. En catorce casos, sólo un miembro de la familia fue asesinado; en los seis restantes, dos o más miembros de una misma familia sufrieron esta violación. Es, especialmente en Guatemala y en menor grado, en El Salvador, donde hubo crímenes masivos, familias enteras masacradas. En tres casos, en una misma familia se asociaron los crímenes de desaparición forzada de uno o más miembros, con la ejecución sumaria de personas del mismo grupo familiar.

En once casos, las víctimas eran sobrevivientes de un solo crimen: la tortura. Hay que hacer notar que en las categorías anteriores de desaparición forzada o de ejecuciones sumarias las víctimas fueron previamente torturadas; lo mismo ocurrió con los familiares de las víctimas.

A los crímenes anteriores hay que agregar que nueve de las sesenta personas, sufrieron desplazamientos, destierros y exilio por largos períodos de tiempo.

Los entrevistados, además de ser víctimas, eran miembros de algún organismo de derechos humanos, los que se originaron durante el período de represión, como es la Agrupación de Detenidos Desaparecidos en Chile, o las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo en Argentina.

B. Conocimiento previo y participación en la Comisión

Es de suma importancia señalar que sólo once del total de los entrevistados estaban previamente informadas de la creación de una Comisión de Verdad en su respectivo país.

Las dos únicas víctimas que en **Chile** tuvieron conocimiento previo son mujeres. Ambas, ex presas políticas, sobrevivientes de tortura con uno o más familiares detenidos-desaparecidos y activas militantes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) por más de una década. El organismo al cual pertenecían junto a otras instancias de derechos humanos habían exigido al nuevo gobierno de transición Verdad y Justicia. Ambas sostuvieron haber conocido todo el proceso y haberse involucrado en él.

El resto de las víctimas chilenas no participó ni fue consultada antes de la instalación de la Comisión. Todas ellas, sin embargo, se enteraron de su existencia cuando la Comisión empezó a trabajar. No fueron convocadas y no dieron su testimonio ninguna de las personas sobrevivientes de tortura. Cabe insistir que dicho crimen quedó fuera del mandato y sólo se consideró a los muertos por tortura.

Una hermana de un detenido desaparecido dijo: *“No me informaron nada, no me pidieron la opinión....yo me enteré por otros lados que se había abierto una Comisión”*.

El resto de las víctimas chilenas se enteraron de la Comisión por medio de las organizaciones de derechos humanos, porque fueron las que les informaron que debían presentarse para dar su testimonio, e incluso les acompañaron en este trance.

Distinto fue en **Argentina**. Todas las víctimas tuvieron conocimiento previo a la constitución de la Comisión Nacional de Desaparecidos debido a que eran miembros de organizaciones de derechos humanos o de agrupaciones: Abuelas o Madres de la Plaza de Mayo.

A diferencia de Chile, y por las características de la Comisión argentina, los sobrevivientes de tortura fueron llamados a declarar, asimismo se les enfrentó durante la entrevista con sus torturadores.

En **Guatemala**, en tanto, una sola persona conoció y participó en el proceso completo; es decir, desde los acuerdos de Paz hasta la constitución de la Comisión. Se trató de un médico militante de la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca, quien perdió a un hermano que fue ejecutado, y a una hermana que hasta hoy se encuentra desaparecida. Los restantes guatemaltecos entrevistados ignoraban la creación de la Comisión.

Tres familiares de víctimas de **El Salvador** -todas mujeres-, aseguraron que haber acompañado las negociaciones entre el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional y el gobierno. Las tres pertenecían a organizaciones de derechos humanos. Y contaron que acompañaron a otras víctimas para que entregaran su declaración a la Comisión. De las restantes víctimas entrevistadas en El Salvador ninguna supo de la creación de la Comisión; en tanto otras no tenían ningún tipo de información sobre la Comisión.

En **Sudáfrica** todos los entrevistados se enteraron de la existencia de la Comisión, pero meses después que ésta se había instalado. Fueron terceras personas quienes los impulsaron a ir a presentar su situación personal y familiar.

C. Entrega de testimonio

De las sesenta personas entrevistadas sólo treinta y cinco entregaron su testimonio en las respectivas Comisiones. Gran parte de ellas pertenecían a organizaciones de derechos humanos o fueron convocadas por las mismas; otras, fueron instadas a acudir a la Comisión por personas que se enteraron de la existencia de la Comisión y se acercaron a las víctimas con el fin de que entregaran su testimonio. Este último caso fue significativo en Sudáfrica.

La mayoría de las personas que testimoniaron quedaron conforme por la forma en que los habían acogido, por la solicitud, deferencia y comprensión que habían tenido los comisionados. Las conversaciones no tuvieron límite de tiempo y pudieron relatar su historia en detalle. Dijeron todo lo que habían vivido y experimentado, dieron los nombres de los responsables, describieron los hechos vividos en el momento del crimen, y las consecuencias que como familia sufrieron. Relataron su situación actual.

Entregar testimonio significó para la mayoría de los entrevistados una rememoración vívida y dolorosa de los acontecimientos. Una de las víctimas expresó: *“me costó mucho, fue muy duro, no me sentía capacitada”*. Otros, antes de ser recibidos comentaron que tenían miedo y desconfianza porque no sabían lo que sucedería con ellos después de presentarse. Esto se vivenció especialmente en los países en donde persistían los aparatos de seguridad y de represión de las dictaduras, o los gobiernos de transición eran de derecha.

Al dar su testimonio percibieron que el recuerdo de lo vivido estaba ahí, nítido, intocado, con la gran carga afectiva que los acontecimientos habían desencadenado. Los recuerdos permanecían intactos en la memoria. Para algunos fue como una catarsis, como un desahogo; el dolor, la pena, el llanto se apoderaron del ambiente. Hubo personas que sufrieron una aguda descompensación psicológica; algunos llegaron hasta el desmayo. Todo ello se agregó a los trastornos que se arrastraban en forma crónica desde el trauma vivido. A pesar de ello, la mayoría experimentó un alivio momentáneo al sentir que, esta vez, eran miembros de organismos oficiales los que escuchaban y acogían su relato.

Muy pocos se quejaron de las condiciones materiales del lugar donde dieron su testimonio *“no había privacidad, a través de las paredes de madera se oía lo que unos y otros decían”*. Otros, se lamentaban que los comisionados fuesen extranjeros porque *“ellos no sabían y entendían muy poco de lo que había sucedido en su país y menos, conocían e imaginaban la magnitud de los conflictos y el drama”*. En una región de Chile, acusaron al abogado que recibía los testimonios de ser una persona cercana al régimen militar.

Las personas entregaron sus relatos en forma directa a la Comisión; pero también, hubo casos (especialmente Guatemala) donde miembros de organizaciones de derechos humanos tomaron los testimonios de las víctimas, en diferentes lugares o zonas del país, los entregaron a la Comisión ante la imposibilidad de que las personas acudieran personalmente a relatar su historia.

La mayoría de las personas que no entregaron testimonio fueron ciudadanos de Guatemala y El Salvador. Ellos no se enteraron de la creación de la Comisión. Casi todos eran campesinos, vivían apartados de los centros urbanos y en una situación de extrema pobreza, lo que impidió contar con la información sobre las Comisiones de Verdad y lo que debían hacer. Es importante señalar que en Argentina hubo familiares que no se presentaron a declarar por rechazo ideológico a la Comisión. *“Todas esas Comisiones son para lograr el perdón de los asesinos, no colaboramos, era perder el tiempo, habían dejado más del 90% de los jueces de la época de la dictadura en el poder.... Queríamos una Bicameral, tener el derecho a conocer, a entrar a los lugares donde estuvieron presos y después desaparecieron. Además los miembros de la Comisión eran gentes que no tenían nada que ver con lo que sucedió a nuestros hijos”*.

D. Opinión global sobre las Comisiones y el Informe: Impacto

Muchas de las personas que no testificaron tuvieron conocimiento de la existencia del Informe. Unos lo supieron por transmisión oral, otros porque leyeron resúmenes un resumen, como fue el caso de Guatemala y Chile. El resto se enteró a través de medios de comunicación, como ocurrió en Sudáfrica. El Salvador fue el país donde las personas tuvieron el mayor desconocimiento. Ellos no conocían el libro *“De la Locura a la Esperanza”*, menos sabían si el caso de su familiar estaba considerado. No obstante, al momento de la entrevista todos tenían opinión sobre la Comisión, el Informe, y sobre todo de las medidas de reparación, indistintamente las hubiesen o no relatado en la Comisión.

*** Opiniones expresadas por las víctimas sobre la Comisión y el Informe**

En el caso de **Chile** predominaron las opiniones negativas y las críticas. *“Fue una Comisión que no investigó. La verdad que entregó fue sólo parcial. Dejó fuera grandes crímenes, no reconoció el terrorismo de Estado, lo que hace que la gente continúe con miedo”*, expresó una sobreviviente de torturas.

La hermana de un detenido-desaparecido dijo: *“Fue una falacia lo de la Comisión. Lo que pusieron de mi hermano está incompleto. No quedé conforme”*. La hermana de otro detenido-desaparecido, quien a la vez es sobreviviente de torturas y colaboradora en la ejecución del Informe de la Comisión, expresó: *“Fue una tremenda frustración. Se dijo mucho más de lo que finalmente aparece. Lo único positivo es que es una verdad oficial”*. Una mujer de provincia, madre de un ejecutado político señaló que el Informe tuvo errores y fue incompleto : *“No era lo que esperábamos”*. La hermana de un detenido- desaparecido expresó: *“El Informe de la Comisión dice muy poco, además yo lo recibí con una tarjeta del presidente, pero tampoco me gustó. Venía su firma y nada más. Ni siquiera decía, ‘Lo siento’”*. La hermana de tres detenidos desaparecidos, de origen mapuche expresó: *“Después del Informe, igual no se sabe nada, no se puede certificar que están muertos, porque no se ha encontrado nada. A veces pierdo las esperanzas. A uno le queda el dolor y las palabras que le han dicho”*.

Frente a estas críticas de carácter negativo se vislumbra en algunas respuestas un reconocimiento importante a la existencia de la Comisión. Así, sobrevivientes de tortura reconocen que la organización de la Comisión: *“Fue extraordinaria”*, pero inmediatamente agregan: *“...quedaron afuera grandes temas: la tortura, los muertos en falsos enfrentamientos, los dinamitados, que no fueron reconocidos como víctimas, a diferencia de los uniformados que si son mencionados en el Informe”* . Igualmente, un ex preso político y torturado a muy temprana edad, dijo que: *“Confío en el Informe porque este no puede mentir y está obligado a decir las cosas en forma correcta”*. Otro joven de la misma condición manifestó que: *“La importancia es que él dejó al descubierto que los crímenes fueron una política de Estado”* .

De tal modo que la mayoría de las personas entrevistadas en Chile hizo serias críticas al Informe. Entre ellas predominó el sentimiento que el Informe había entregado sólo una verdad parcial; que era insuficiente; que dejó fuera grandes crímenes y que fue incompleto. Frente a estas respuestas se advierten los sentimientos de frustración y decepción; e incluso, una de las entrevistadas expresó que igual *“les había dejado el dolor”*. Hubo tres personas que opinaron que el Informe constituía verdad oficial, o bien que este no podía mentir, o que su organización fue extraordinaria.

En **Argentina** las opiniones positivas se refieren a que se entregó una *“verdad indesmentible, que él tiene un enorme valor histórico, pero que sin embargo, y a pesar de que tenían los nombres de los responsables, no los entregaron”*.

Sin embargo, el resto de las opiniones son críticas y , en ellas predomina la rabia, el sentimiento de engaño, e incluso de ofensa.

Un sobreviviente de torturas señaló: *“Creo que el Informe tiene un enorme valor histórico desde el punto de vista político, le trasmite un mensaje a la sociedad. Un mensaje que a mi juicio fue muy importante, casi de carácter mágico. Era un retorno a la democracia. La voluntad de no someterse al silencio del pasado. Se*

estaba dando cuenta de un reconocimiento institucional a la expresión social movilizadora que reclamaba juicio y castigo y la sociedad sentía que había una respuesta. Permitted tomar contacto con aquellos que se negaban a reconocer la realidad, de la cual algunos habían sido cómplices. La realidad se colocaba delante de los ojos de los argentinos”.

Una representante de la Agrupación de Abuelas de la Plaza de Mayo dijo: *“Lamentablemente esta Comisión que trabajó tan bien y aportó el famoso libro “Nunca Más”, entregando al gobierno de Raúl Alfonsín la lista de más de 1.200 responsables de genocidio, con nombres, apellidos, apodos y cargo dentro de las Fuerzas Armadas, nunca los dio a conocer.*

Entre las críticas estuvo el poco tiempo que se dio a la Comisión. *“A pesar, del muy buen trabajo que habían hecho, no funcionó el tiempo necesario”.*

Las opiniones negativas se acompañan a veces de burla. Es así como la madre de una mujer detenida-desaparecida, Vicepresidente de la Asociación de Madres de la Plaza de Mayo, enfáticamente declaró: *“quieren que todos nos demos la mano, en circunstancias que cuando asumió Alfonsín todavía había desaparecidos con vida y él no lo reconoció. La Comisión vino nada más que para perder el tiempo, no tenían autorización para entrar a ningún lado y además en ese libro está el nombre de nuestros hijos. Pero después en ese libro, lo que ellos rescatan es la teoría de los dos demonios, es decir, lo que los militares dicen, “que ellos no tuvieron más remedio que hacer lo que hicieron, porque en el país habían terroristas”.*

Resulta interesante analizar las opiniones que tienen las personas entrevistadas de **Guatemala** sobre el Informe. En dicho país predominaron las opiniones positivas; todas ellas basadas en el reconocimiento que el Informe hizo de su realidad, de su historia, de sus dolores, de sus sufrimientos, lo que de algún modo los hacía sentirse protegidos. Esos fueron los sentimientos predominantes en la población maya achi. Sin embargo, también hubo una importante población de preferencia campesina que entregó opiniones críticas. Ellas tienen relación con el incumplimiento de lo que sostiene el Informe.

Del total de víctimas entrevistadas en Guatemala hubo solamente dos de ellos que no tenían ninguna opinión.

Un entrevistado que fue comandante de la guerrilla aseveró que: *“la Comisión tuvo el mérito de señalar responsabilidades por ambas partes, documentó todo el período traumático. Planteó además señalar a los culpables e iniciar juicios, le permitió a la población guatemalteca conocer la historia y crear bases distintas de conciencia. Creo que la Comisión de Esclarecimiento Histórico cumplió su función”.*

Merece comentar aquí el hecho de cómo expresan su conformidad con la Comisión y el Informe los sectores campesinos y de grupos étnicos, a diferencia

de otros entrevistados. Ellos expresan con palabras sencillas sus esperanzas más que sus conocimientos. Ellos creen, además, que ahora pueden hablar; lo vivencian como un cuento, como una historia o como una creencia que ahora en adelante tendrán protección, y que sus historias de dolor y sufrimiento no quedaran en la ignorancia. Es así como una campesina familiar de ejecutado políticos lo relató: *“Tal vez la Comisión y el Informe han servido para que no haya más guerra y ahora tenemos la oportunidad de expresarnos”. “El Informe es como una historia”*. Y una mujer maya achi expresó: *“Me pareció muy bien porque así hay quien nos cuide. No como en aquellos años...Dijimos que era bueno porque ahora estamos saliendo a la claridad”*.

Una mujer perseguida, desplazada, a quién le quemaron el hogar y toda su familia fue torturada señaló que cuando se enteró: *“el informe me gustó, porque así no queda perdido tanto dolor y tanta sangre. Fue una buena iniciativa para el pueblo. Yo no fui consultada y no sé leer”*.

Más categóricos fueron cuatro hombres de la misma etnia. Sus opiniones resultaron ser más concisas, positivas y muestran, de algún modo, sentimientos de orgullo. Uno de ellos dijo: *“Me enteré, me pareció excelente”*. Otro aseveró: *“Conozco el Informe y me gustó, porque da a conocer lo que pasó. Relata lo que sufrimos, pero por supuesto a gente de otras ideas no le gustó”*. Un tercer entrevistado dijo: *“Me enteré, me pareció bien para que se escriba lo que sufrimos, sentí alegría por lo que ahí se escribió. Se honró a nuestro dolor, a nuestra palabra”*.

Opiniones negativas afloran de mujeres y hombres campesinos guatemaltecos. Ellos resaltan su tragedia, afirman que no informaron toda la verdad, que el tiempo de investigación fue insuficiente, que no llegaron a todos los lugares, que no identificaron a los responsables, que existe mucho miedo y que ellos desconocen si su caso sale publicado.

Una mujer que encontrándose embarazada perdió a su esposo y cuñado, quedando con siete hijos, expresó: *“No ha habido nada, sólo el cansancio nos queda”*. Otra mujer viuda que tiene hasta ahora a su esposo desaparecido, expresó: *“No pasó nada, el responsable anda por ahí y dicen que mi marido, anda perdido como un loco”*. Otro familiar de víctima manifestó que: *“Las leyes están escritas, pero no se cumplen, hay mucho miedo todavía. Se firmó, se informó y quedó en la cabecera y queremos el esclarecimiento. Conocí a las personas que asesinaron”*.

Dos mujeres indígenas, una de ellas viuda con cuatro hijos, a quién le mataron a su esposo e hijo; y la otra, que tenía igualmente cuatro hijos y cuyo esposo y hermano se encuentran hasta ahora desaparecidos, expresaron que la Comisión no llegó a su comunidad, y que no saben siquiera si sus casos fueron publicados. De modo que sus opiniones son de incertidumbre y desconocimiento.

En tanto, un campesino que tiene a dos sobrinos desaparecidos no logra dar opinión, sólo expresó: *“El miedo que uno tiene, es que hay personas que pueden volver”*.

En las entrevistas realizadas en **El Salvador** se vislumbra con mayor nitidez un sentimiento profundo de impunidad y falta de reparación. La mayoría de los sentimientos son de impotencia y de desconocimiento, marginación, abandono, ocultamiento e incluso burlas; unidos éstos a la sensación permanente de mentiras y engaños que llevan desde la rabia hasta la cólera. Sólo una mujer guerrillera expresa reconocimiento.

Tres mujeres familiares de detenidos-desaparecidos y pertenecientes a organizaciones de derechos humanos, CODEFAM y al Comité de Madres “Marianela García”, tienen opiniones positivas y críticas sobre el Informe. Lo más importante es que hizo *“callar las armas”*, que *“se paró la muerte”*, aunque todavía en El Salvador hay mucho terror. Otra de ellas enfatizó que : *“Es un Informe muy pobre, hacen falta cosas que debieran decirse con más fuerza, pero aunque el informe contemple cosas buenas, la impunidad en este país no permite avanzar”*. Las tres reconocieron que lo positivo fue que el Informe comprobó *“Que lo que nosotros decíamos resultó verdad y no quedamos como mentirosas”*.

En una reunión con campesinos y campesinas salvadoreñas donde todos eran familiares de detenidos-desaparecidos y ejecutados políticos muertos en la guerra o en manos de los escuadrones de la muerte, y algunos con toda su familia masacrada o que perdieron a dos o más de sus hijos, expresaron diferentes opiniones y sentimientos sobre la Comisión. *“No hubo tiempo para todos, para expresar lo que habíamos sufrido y lo que habíamos visto... Y eso es en parte, porque el gobierno nos ha echado al abandono y como que no somos nada para ellos. Como que no somos seres humanos, que le damos un carácter moral al país y dentro de la comunidad. Quedó ese vacío que las personas que sí realmente fueron víctimas, que perdieron sus familias, que trabajaron duro para el cambio, que nosotros realmente queríamos, eso no fue así”*.

Una mujer que tuvo a su marido preso político en dos oportunidades y cuatro de sus tías fueron asesinadas, y que actualmente trabaja con el Arzobispado de El Salvador , dijo: *“Yo no quedé conforme, yo sabía quién era el responsable y el Informe dice solamente que los responsables fueron los de la Guardia. Que fueron masacrados y sólo eso. A mí me dio cólera porque se burlaron, fue como una cortina de humo, un gran circo, pero nosotros nos enojamos, porque esperábamos algo nuevo, algo mejor. Sacrificamos días enteros y nada que ver con lo que salió”*.

Una mujer campesina que se declara guerrillera expresó: *“Ahora siento que hay un gran apoyo porque hay respeto, se ve que la gente ha comprendido las cosas. No como antes, que había destrucción y desigualdad y un montón de cosas. Ahora me siento que soy una persona diferente, porque mucha gente me respeta”*

mucho, ya sean niños o sean adultos. Me respetan mucho. Y a mí me gusta respetarlos también”.

Es en **Sudáfrica** donde el significado de la existencia de la Comisión tiene una evaluación mayoritariamente positiva, de apoyo, de acompañamiento y de facilitación de las relaciones humanas. Incluso existe el pensamiento de que esta Comisión debiera haber existido mucho antes, tanto para sacar afuera el dolor como para recuperar la dignidad como personas.

Uno de los entrevistados, herido durante la guerra contó que: *“La TRC me ayudó médicamente a curar mis heridas. Me trató muy bien, además nos ha ayudado a hablar de nuestras desgracias y las personas empiezan a hablar del otro y a considerarlo La TRC nos ha ayudado mucho. Si hubiera existido antes, las cosas terribles no habrían ocurrido”.* Mientras que el hermano de un ejecutado político, sólo se refirió a que: *“Lo vi como algo bueno, porque lo que pasó fue muy doloroso para mí”*. Y una mujer sobreviviente de una masacre de la cual quedó herida, manifestó: *“Nunca pensé que estos secretos saldrían a la luz pública, creía que el mundo estaba llegando a su término. Todo fue provechoso. La TRC hizo un buen trabajo. Nunca pensamos que el gobierno pudiera hacer lo que hizo”.*

A lo anterior se agrega lo que señaló un hombre cuyo padre fue asesinado: *“Fue importante la Comisión porque hizo ver a la gente como personas, que también sienten dolor. Además a raíz de la Comisión nacieron muchas organizaciones que se ocupan de los derechos humanos”.* Opiniones como *“Ahora me puedo sentir como persona. Antes sentía que estaba viviendo porque tenía que hacerlo, pero no tenía ninguna autoestima”.*

E. Verdad – Responsables - Justicia e Impunidad

En esta sección se tratan en forma conjunta las opiniones y sentimientos de las víctimas entrevistadas sobre : Verdad – Responsables - Justicia e Impunidad. Y antecede a las respuestas entregadas por las víctimas el marco valórico-jurídico que planteó desde 1996 el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la impunidad. Ello, nos permitirá evaluar en qué medidas sus directrices fueron o no cumplidas por las distintas Comisiones; al mismo tiempo poder analizar las consecuencias que el incumplimiento y la instauración de la impunidad han tenido en las personas entrevistadas.

El Informe del Relator⁷ tiene una estructura general formada por un conjunto de principios, agrupados en el derecho a saber, que señala: el derecho inalienable de los pueblos a la verdad y al deber de recordar; el derecho de las víctimas a saber; y garantías para hacer efectivo su derecho a saber, a la justicia y a obtener reparación.

⁷ Louis Joinet, “La administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos”. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)” (E/CN.4/Sub.2/1997/20/rev.1)

A estos derechos se agregan con carácter preventivo una serie de medidas para garantizar que no se repitan las violaciones. En el Anexo 2 de Definiciones se circunscribe, en primer lugar, el concepto de Impunidad a “la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa, o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y en el caso, de ser reconocidos culpables, condenas, a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a las víctimas”.

Por otra parte, es de real importancia señalar que en el punto d) del Principio 7, que delimita el mandato de las Comisiones Extrajudiciales, como fue la Comisión de Verdad y Reconciliación en Chile, se lee: “Sus investigaciones se referirán a todas las personas acusadas de presuntas violaciones de derechos humanos, tanto si las ordenaron, como si las cometieron, si fueron autores o cómplices, y tanto si se trata de agentes de Estado o de grupos armados, para-estatales o privados relacionados de algún modo con el Estado, como de movimientos armados no estatales, considerados beligerantes. Sus investigaciones podrán abordar asimismo presuntos delitos cometidos por todos los demás grupos armados organizados no estatales”.

Como se ha visto en los cinco países, las Comisiones obedeciendo el mandato que las había creado dejaron en el anonimato a los perpetradores de los crímenes (Chile y Guatemala); u ocultaron sus nombres; o bien, más tarde, por la propia conducta de los Estados otorgaron amnistía, o la amnistía estaba determinada desde un comienzo (Sudáfrica).

Estas conductas llevan a comprobar que al tiempo de la violencia, del terror, del dolor, del trauma vivido, se había sumado el tiempo del desconcierto, del sin sentido, del asombro, del miedo, de la rabia por la impunidad existente; apareciendo impotencia, desesperación; pero también, vergüenza y desprecio.

Lo anterior se basa en el hecho de que la verdad fue parcial, que hubo ocultamiento, que no se llegó a un verdadero conocimiento porque todo quedó en el anonimato. Esto lleva a experimentar el sentimiento de engaño, de mentira, de burla, lo que produce un dolor íntimo así como en todo el pueblo “*es el dolor del alma de Chile, una desgracia*”. Esta frase puede simbolizar los sentimientos de los habitantes de los otros cuatro países.

Sumándose a lo anterior aparece el miedo y las manifestaciones orgánicas de angustia, éstas se acentúan cuando ya existían. Con la impunidad surgen en el imaginario colectivo ideas certeras de que “*los asesinos estaban presentes*”, que “*podían incluso cruzarse con ellos en las calles*”, que “*podían volver, que pueden nuevamente actuar*”. Estos pensamientos y significados se vuelven intolerables : “*que pueden incluso convivir con ellos*”. De allí nace la inseguridad que se ha apoderado de sus emociones y que los lleva al aislamiento y al terror, haciendo que la vida se transforme en incierta y temerosa.

Frente a estas vivencias y creencias existe el sentimiento de desigualdad humana *“la Justicia no existe. Ella es sólo un privilegio para algunos”; “la Justicia es sólo un nombre”; “al no existir han hecho escarnio del dolor”; “todo es un engaño, una farsa”*. Esto los ha llevado a la marginación como personas. *“Que haya Justicia porque todo lo demás es perder el tiempo”, “la Justicia se ha transformado en corrupta”*.

Toda esta ausencia de verdad integral y de falta de justicia, según la mayoría de ellos, *“ha llevado a una situación de deterioro social y moral, pues la impunidad echó por tierras el Informe”, y “ya no existen principios o normas morales y además no se ha hecho nada o muy poco por recuperar sus cuerpos, por encontrar a los desaparecidos y restituir en ellos la memoria”*.

• **Las respuestas de los entrevistados sobre : Verdad-Responsables; Justicia e Impunidad**

Todas las víctimas de **Chile** tuvieron una opinión similar debido a que la Comisión de Verdad y Reconciliación no nombró a los responsables y sólo una pequeña proporción de casos fue enviado a los Tribunales de Justicia. Los sentimientos expresados van desde el convencimiento traumático que la impunidad existió desde el inicio de la dictadura, que fue inherente a ella, que ha persistido durante los períodos de transición a la democracia.

“En Chile no hay verdad que investigue para la Justicia. La impunidad no se inició con la Ley de Amnistía de 1978, sino que ella empieza desde el inicio del régimen, en que los asesinatos, los desaparecimientos llevaban por sí mismos la desinformación, el ocultamiento de los hechos, el ocultamiento de los cuerpos y la imposibilidad prácticamente de llegar a término un conocimiento profundo”, indicó una mujer sobreviviente de torturas.

“El informe no trae el nombre de los responsables, de modo que no es lo que nosotros queríamos. Ellos se comprometieron a no identificar a ninguno. Cumplieron sus objetivos y devuelven este grave problema a la sociedad civil para que se haga cargo. Hemos entregado el nombre de los asesinos y todos sus antecedentes. Los citan, nos careamos con ellos, los volvemos a identificar, y después les aplican el sobreseimiento definitivo. Sabiendo que están frente a un criminal que miente y miente delante de nosotros, que los estamos señalando directamente....igual los dejan en libertad”, dijo una mujer sobreviviente de torturas, con una hermana y cuñado desaparecidos.

De modo que tanto en esta respuesta como en la que se citan más adelante aparece otro sentimiento muy fuerte, el de una impunidad que persiste, que no termina; que se vive en democracia y que frente a las evidencias irrefutables se impone. Y en los siguientes testimonios aparece un sentimiento de que la impunidad en el tiempo va a ser un fenómeno imperecedero.

“Después del Informe, todo quedó ahí, como un testimonio. No tuve nunca ninguna posibilidad de justicia y ahora que el cuerpo de mi hermano fue

encontrado, veintisiete años después de su detención en una fosa clandestina en el Cementerio de la ciudad, tengo el sentimiento profundo que tampoco va a haber Justicia”.

Otro ex prisionero político, sostuvo que: *“...La detención de Pinochet fue un hecho importante que cambió radicalmente la posibilidad de la Justicia en Chile, pero pienso que desgraciadamente el tema de la Justicia va a quedar relegado para un par de generaciones más”.* Nuevamente aparece el sentimiento de lo imperecedero de la impunidad y que en ese tiempo y en ese espacio se convivirá con los responsables. Esto queda claramente expresado en las palabras de una mujer mapuche, campesina, con tres hermanos detenidos-desaparecidos, quien dijo: *“Uno, lo único que sabe, es que fueron los militares quienes los fueron a sacar, pero no conoce ni sus nombres ni sus apellidos. Ellos dijeron que se llevaban a mis hermanos sólo por un ratito. Ese es el dolor que le queda a uno, porque cuantas veces uno podía estar mirando a los responsables e incluso estar al lado de ellos, porque dicen que muchos todavía están. Se oye decir que están con ropas del gobierno y son policías, que hacen asaltos y a veces hasta los mismos Carabineros actúan así”.*

Dada las características ya señaladas de la Comisión en **Argentina** donde los principales responsables fueron llevados a la Justicia y condenados, aunque, más tarde fueron amnistiados, las respuestas sobre este tema difieren en algún modo con la de las víctimas en Chile.

“Lo que pasó -dijo una madre de un detenido desaparecido- es que por ser un gobierno elegido por el pueblo y ante los compromisos adquiridos no les quedó más que hacer los juicios. Ellos se hicieron por la presión de los organismos, por la presión internacional, ya que todo se había abierto. No estaba encerrado como un ghetto. Todo el horror que había ocurrido se dio a conocer. Entonces, se llevaron adelante los juicios, por ese motivo”.

Un médico, sobreviviente de torturas y Secretario Ejecutivo de una organización de derechos humanos de su país, enfatizó: *“La inmensa mayoría de los testimonios e investigaciones efectuadas tuvieron el canal de la justicia. A mí me tocó testimoniar en dos oportunidades por la causa de los Comandantes y tuve a los responsables frente a mí”.*

Pero, debido a lo que sucedió más tarde con la Amnistía, una mujer con su hija detenida-desaparecida relató: *“Impunidad total. En el Informe está el nombre de nuestros hijos, pero no hay ningún nombre de represor. Después que terminó la dictadura militar hicieron un pacto cívico-militar. Los políticos estaban de acuerdo con perdonar a todos. Eso es lo que hicieron. A los Fiscales les dieron órdenes para crear las Leyes de Punto Final, Obediencia Debida y después el Indulto. Todos quedaron libres”.*

Más tarde se crearon los llamados juicios de la verdad donde los responsables podían asistir, contar su versión sin que se pudiera hacer ningún cargo contra ellos.

Una madre de detenido-desaparecido, explicó en forma descarnada. *“¿A qué te llevan los juicios de la verdad? Lo concibo así, te sientan delante tuyo un cretino, que cuenta como los quemaban y que él, el torturador, por mucho tiempo no pudo comer asado. Y tú lo escuchas y luego él se va a su casa, tranquilo porque habló. No queremos que con la muerte y los sufrimientos de nuestros hijos se estén haciendo cosas terribles...Es muy nefasto seguir hablando así, como que la gente se hace indecente, al tratar a los desaparecidos en esa forma. Y, además, en todos estos juicios, tú tienes que saber la verdad. Ya la supiste, entonces te vas a tu casa, y le estrechas la mano, porque ya te ha dicho la verdad”*.

Un comandante de la Unión Revolucionaria de **Guatemalteca** sintetizó lo que pasó con los responsables, en esta respuesta *“La Comisión no respondió a lo que la gente esperaba. Se asumieron responsabilidades institucionales y la gente no estuvo de acuerdo. Querían ubicar a los responsables. Sería ideal que el proceso de justicia se implementara, pero como veo a mi país, sé que están reacios a aceptar sus errores y menos a aceptar que los juzguen”*.

En una entrevista colectiva realizada en la sede del Grupo de Apoyo Mutuo se logra apreciar en forma dramática que el peso de la impunidad está presente, que destruye y estigmatiza las vivencias del presente y borra las esperanzas a futuro. Profundas, directas y de un gran contenido son las respuestas dadas por estas víctimas, que sintetizaron en simples frases el amplio campo existencial que altera la impunidad. La mayoría de los entrevistados eran campesinos, ladinos o indígenas, provenientes de zonas rurales.

“No nombraron a los responsables, estamos peor que antes”. “El responsable anda por ahí, lo conozco. Anda en silla de ruedas, pero él, como si nada”. “Las comunidades no conocen. Existe mucho miedo todavía. Queremos el esclarecimiento. Conocer a las personas que lo hicieron”.

A través de la opinión de un campesino desmovilizado de la guerra, con un hijo asesinado y familiares detenidos-desaparecidos, se percibe el sentimiento de no sentirse persona, de que no se reconozcan sus derechos. *“Tiene que haber justicia. Sin Justicia. No valemos nada. Es como en la finca, que hablan de recursos humanos. Usted no es un recurso humano. Usted tiene derechos humanos, porque los derechos son de todos. Los recursos, nada. Que se cumpla bien la letra de la ley. Si no hay ley, no hay nada. A mí me gusta que las cosas sean así: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a vivienda, que nos reconozcan como seres humanos y que todos tengamos derecho a organizarnos, a expresarnos, a decir lo que queramos...porque antes estábamos tristes cuando se llevaron a mi hijo”*.

En las entrevistas realizadas en la zona de Ravinal a nueve campesinos de la etnia maya achi y a un ladino, las respuestas son disímiles. Las afirmaciones de carácter negativo se expresan así : *“Se han iniciado procesos, pero los han tapado, por mi caso no hay proceso judicial, los victimarios no han reconocido su responsabilidad. Los criminales siguen sin respetar nada”*.

“Sí, se han iniciado procesos judiciales, pero sin fuerza ni apoyo ni participación de la gente. Hay mucha protección a los responsables. Los responsables no han reconocido nada. Tal vez algunos de la guerrilla, pero nadie entre los militares”.

“Mi caso no se ha llevado a la justicia. No hay pruebas para los hechores. Tal vez se ríen o dicen que no se deberían dar a conocer esas cosas. Los enemigos de mi papá sí se alegraron de nuestra desgracia. Algunos que fueron a dar su testimonio fueron amenazados por los hechores. Ellos no han reconocido nada. O dicen que fueron mandados, pero la verdad es que muchos aprovecharon para deshacerse de las personas”.

Otras más positivas señalan el inicio de un proceso de Justicia. *“Algunos asesinos de una aldea, sí están en la cárcel. Mi caso no ha sido llevado a los Tribunales. Los hechores no lo aceptan”.*

“Se han iniciado procesos por la masacre de Río Negro. Actualmente sólo hay tres condenados; los otros diecinueve autores materiales de la masacre, todavía no han sido capturados. La sociedad de Guatemala, los que sufrieron aceptan el informe. Los victimarios no lo aceptan. La muerte de Monseñor Gerardi y la impunidad que todavía sigue, no ha ayudado mucho”.

Varios de los entrevistados muestran su decepción, su desencanto, su escepticismo, su desesperanza; pero a la vez, su irrenunciable lucha por la Justicia. Dos mujeres indígenas señalaron al respecto: *“De la justicia no se ve nada. No hemos hecho procesos judiciales porque no sirven. Es como que uno va a perder el tiempo. Lo que hemos dicho es que la verdad vamos a hablarla. Se sabe quienes fueron. Tengo fe en nuestra lucha personal y que algún día tenemos que lograr algo, saber dónde están nuestros familiares”.*

La opinión que existe en **El Salvador** sobre el conocimiento o desconocimiento de los responsables, así como de todo el proceso de Justicia e Impunidad, resulta interesante de destacar. En la reunión sostenida con tres dirigentes mujeres de organizaciones de derechos humanos (CODEFAM) se refirieron al tema y resaltaron, además, el fenómeno del deterioro social que se ha producido en los países por la falta de una verdad integral y justicia. Dijeron : *“Al dar la amnistía, todo se desinfló, todo se vino abajo. Si no había posibilidad de Justicia, entonces los acuerdos de paz, ¿para qué fueron?...como no se ha hecho Justicia, hay impunidad. Hay grupos organizados que secuestran gentes, no sólo a los ricos, sino también a los pobres. Hay asaltos, hay mucha violencia, nosotros decimos que son los militares, pues a ellos no se les investigó”.*

En una reunión con un grupo de familiares, la mayoría de ellos campesinos, realizada en la Comisión de Derechos Humanos se recogieron las siguientes opiniones frente a la pregunta, si venían recomendaciones sobre la justicia, contestan que *“Si venían”*; pero agregaron: *“..Si hay violación de derechos humanos tiene que haber Justicia, pero si uno viene a poner una denuncia para que se haga Justicia, ésta no se hace. Lo saben, pero no tienen voluntad de hacerlo. Ese es el*

problema y por eso que haya Justicia, no es tan fácil, aquí en El Salvador...". "A la muerte de monseñor Romero, de los padres jesuitas, le echaron la culpa a la guerrilla, pero no fue cierto. De Monseñor Romero, está claro que ellos lo mataron y no se hizo nada, como decimos aquí, el dinero empareja hasta los barracos, después del informe, amnistiaron a los responsables de la muerte de los jesuitas".

Una mujer cuyo esposo fue preso político y cuatro hermanas de su madre asesinadas, agregó: *"Ellos no señalaron a los responsables, no lo hicieron y nosotros sabíamos quiénes eran. Ellos andan libres, incluso los que mataron a las monjas norteamericanas y a los jesuitas. El caso de los jesuitas fue uno de los que presionó España, para que se llevaran a juicio e incluso el actual presidente Cristiani fue autor intelectual del crimen y a los autores del crimen les dijeron: No se preocupen, nosotros los vamos a liberar, y así fue".*

Dadas las características de procedimiento y difusión pública que tuvo la Comisión de Verdad y Reconciliación de **Sudáfrica**, durante todo su desarrollo, las opiniones y sentimientos de las víctimas entrevistadas son distintas, en alguna medida, con la de los países latinoamericanos sobre el tema Verdad-Responsables; Justicia e Impunidad. Evidentemente no todas las opiniones son similares, incluso se percibe que algunos de ellos podrían perdonar. No obstante en ellas se advierte, una vez más, el sentimiento de sentirse marginado, distinto, una víctima. Se percibe también la necesidad de ver al "otro", y que la figura de ese otro pueda estar en su representación mental.

Así un hombre víctima de la guerra, miembro del Congreso Nacional Africano, herido durante una masacre dijo: *"Muchas personas no entienden lo que es convertirse en una víctima, y es muy doloroso, porque a ellos se les da la amnistía y a nosotros se nos continúa acosando. A ellos en cambio, no los acosan y los tratan bien. No quiero saber que a ellos se les de amnistía, pues lo que hicieron los perpetradores, es muy doloroso. Si quieren que los perdonen, necesito verlos, no los puedo perdonar sin conocerlos, porque cuando tú no sabes quién fue, el problema subsiste".*

Otro entrevistado ve a los responsables en las pantallas de televisión, pero advierte la enorme diferencia entre el trato que se les dio a ellos y la situación en que las víctimas se encuentran: *"Observamos a los perpetradores por la televisión, a ellos se les dio la amnistía, pero a nosotros se nos dejó de lado. Estábamos esperanzados que esa personas aparecieran frente a nosotros, de que le pudiéramos decir lo que sentíamos acerca de ellos, de qué los perdonáramos o que se yo...Pienso que hablar de todo lo que pasó es bueno, para que todo lo malo se vaya. Algunos de los perpetradores aceptan que lo que ellos hicieron es malo, pero otros, sólo quieren ser perdonados y comenzar su vida limpios, el arrepentimiento no proviene desde el fondo de sus corazones, pero yo nunca los perdonaré hasta que ellos no hayan contado toda la verdad y me recompensen por todo lo que yo no he tenido, por no tener padre, porque ellos me lo mataron".*

Un hombre herido con graves secuelas comentó: *"Lo que yo quería era ver a la persona que me hirió y de que ella me viera. Allí sabría lo que mis sentimientos me*

dijeran. Eso solamente, verlo. No lo conozco. Si tuviera que describirlo no podría hacerlo muy bien. Nunca tendré su imagen exacta”.

Un hombre víctima de la guerra y quien quedó herido con secuelas graves manifestó: *“Fue sorprendente ver que estas cosas aparecieran por la televisión. Nunca pensé que estos secretos saldrían a la luz pública. Es algo difícil. A uno le recuerda toda la época de lucha y los que están mostrando la cara, están pidiendo perdón. Ellos tampoco sabían lo que estaba pasando. Era como un juego para ellos. Tenían la oportunidad de pelear y matar y eso fue lo que pasó durante el apartheid. Ahora ellos pueden ver que lo que hicieron fue una cosa mala...Pero nosotros queremos saber que sucedió con los familiares. ¿Qué pasó? ¿Dónde fueron enterrados? Si no, ¿cómo podríamos perdonar a los responsables?”.*

Una mujer con un hermano asesinado tuvo una opinión distinta. *“Yo pienso que los responsables deben ser perdonados, debido a que la guerra pasó y no podemos volver el tiempo hacia atrás. Pienso, que ellos están haciendo algo bueno. Duele y uno se siente triste al escucharlos, pero eso nos ayuda a saber cómo nuestra gente fue asesinada y saber quiénes lo hicieron. Yo los perdonaría, porque mi hermano está muerto y nunca volverá. Las personas se están uniendo y se están perdonando. Algunos solicitaron amnistía a la Comisión y la obtuvieron”.*

F. Reparación

En esta sección se dan a conocer aquellas respuestas que permiten apreciar el impacto que las medidas de reparación tuvieron sobre los sentimientos y vivencias de las víctimas, ya que aspectos más amplios han sido tratados en el capítulo correspondiente. Pero antes de analizar las respuestas de las víctimas se hace mención a algunos de los Principios sobre Reparación que se han ido elaborando en las Naciones Unidas, a través de Relatores Especiales⁸.

En el Informe Final sobre Reparación realizado por el Relator, Sr. Cheriff Bassiouni; en el punto II, titulado **“Ambito de la obligación”**, el relator dice en el ítem b) que “los Estados deben investigar las violaciones y, donde es apropiado,

⁸ En agosto de 1995 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías solicitó al Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de violaciones que elaborara en esta materia un documento síntesis de los principios y directrices básicas contenidos en los diversos instrumentos internacionales. Desde aquél mandato a la fecha en Naciones Unidas se han sucedido una serie de revisiones de estas directrices, las que han ido constituyéndose en un cuerpo doctrinario respecto de esta materia: “La administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos”. Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación”, (E/CN.4/Sub.2/1996/17), Theo Van Boven; el de Louis Joinet, “La administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos”. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)” (E/CN.4/Sub.2/1997/20/rev.1); y el Informe de M.Charif Bassiouni “ Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de la justicia, la impunidad. Informe sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos” (E/CN.4/1999/65), y su reportaje final sobre “El derecho de restitución, compensación y rehabilitación para víctimas de violaciones graves de derechos humanos y libertades fundamentales (E/CN.4/2000/62).

proceder contra la persona que cometió la violación, de acuerdo con la ley interna e internacional. En el punto c) señala que “el Estado debe proporcionar a las víctimas un acceso igual y efectivo a la justicia” y por último en el punto d, “el estado debe proporcionar o facilitar reparaciones a víctimas”.

En el ítem III sobre “**Violaciones de derechos humanos internacionales y de la ley humanitaria que constituyen delitos bajo la ley internacional**” se destaca, entre otras, “el deber de procesar personas presuntas de cometer esas violaciones, para castigar autores que se han declarado culpables por esa violaciones y para cooperar y asistir a los estados y apoyar organismos judiciales internacionales en la investigación y la denuncia de esas violaciones”.

En el punto VI “**Tratamiento a las Víctimas**” destaca que se deberá “garantizar la seguridad y la intimidad de las víctimas tal como el de sus familias... y que el estado debe evitar un nuevo traumatismo en el curso de procedimientos legales y administrativos, diseñado para proporcionar justicia y reparación”.

A la luz del análisis se puede afirmar que la Reparación Jurídica prácticamente no ha existido y, por tanto, la ausencia de ella -base fundamental y deseada para obtener una reparación integral y especialmente psíquica- está ausente en la mayoría de los entrevistados. Y muchas veces las reparación económica constituye un dolor, una transacción, una ofensa, cuando ella no va acompañada de las otras formas de reparación.

A través de las respuestas entregadas por los chilenos, país donde en alguna medida se ha intentado reparar, aparecen como sentimientos predominantes los de orden negativo, de rabia, de burla, de dolor, de frustración. Así lo expresaron al referirse a la reparación económica. *“Los sufrimiento humanos no se pueden aliviar con dinero”*. Además se ha recibido demasiado poco, lo que produce angustia y sentimientos de minusvalía. El recibir dinero, como si se tratara de un trueque, se intenta comprar el silencio para que no se siga reclamando por Verdad y Justicia; entonces las vivencias se hunden en sentimientos de vergüenza y de traición: *“como que me estoy vendiendo”*.

Con respecto a las medidas de beneficio social en salud y educación son consideradas insuficientes. Sin embargo, las pocas medidas de reparación que han habido en el plano simbólico los han reconfortado y han creado un espacio privado, donde recordar, llevar flores, meditar y re-encontrarse con sus deudos. Importante es señalar la imperiosa necesidad que exista una reparación moral y la más significativa sería para ellos el reconocimiento de la sociedad, el respeto de la sociedad, la solidaridad de la sociedad.

- Argentina

Lo que se aprecia en Argentina sobre el este tema de la reparación es una pugna de orden moral permanente tanto entre las personas como a nivel de las agrupaciones de familiares de víctimas. Ellos señalaron, como en Chile que *“sin Justicia no hay reparación”*, y destacaron las diferentes conductas y comportamientos tenidos frente al hecho de recibir o no reparación económica. Algunos toleran que madres o padres la hayan aceptado; otros en cambio, los acusan.

Es significativo resaltar el camino que tomaron las víctimas en Argentina. Ellas acusaron a su gobierno por las omisiones que habían tenido y lograr así el apoyo de la Organización de Estados Americanos. Esto último influyó en que el Estado argentino aceptara figuras delictivas de crímenes contra la humanidad, terrorismo de Estado y reparara por ellos.

Una mujer familiar de detenidos-desaparecidos sostuvo: “Nosotros somos el único Organismo que no aceptamos nada, ni exhumación de cadáveres, porque todo nos lleva a la muerte, todo es muerte. Los llevaron con vida y cómo vas a aceptar cadáveres después. Posiblemente estos chicos están bajo las autopistas, otros están tirados en el mar. Entonces no aceptamos de este gobierno de los radicales que es el que hizo las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, monumentos, además que nuestros hijos no murieron para ser monumentos. Te pagan por cada desaparecido, como mínimo 240 mil pesos en dólares. Nosotras les decimos que la vida no tiene precio, que a nosotras no nos van a comprar la vida de nuestros hijos. El capitalismo cree que todo se vende y todo se compra. Y a nosotras no nos van a comprar porque te hacen firmar un papel que dice “presunción de fallecimiento”.

De sus palabras podemos inducir cómo el crimen y la injusticia las lleva a no aceptar, incluso, el término de reparación. El dolor las ha traspasado llenándolas de rabia y de impotencia; impotencia que se ha transformado en consignas y principios irrenunciables, los que a pesar de ser rígidos, igualmente, las han ayudado a sobrevivir.

En cambio las palabras de otra madre de detenido-desaparecido indican que : *“Fue una cosa muy dolorosa decidimos realmente a cobrar ese dinero. Nosotros no prohibimos a ninguna madre que hiciera ese trámite ni le exigimos nada, la dejamos que cada una hiciera lo que quisiera. Pero una cosa sí la tenemos clara, si ese dinero no se cobraba, quedaba para el Estado, ¿por qué? porque eso era del Estado. De ninguna manera, aquella madre que no lo necesitó, porque hay madres que en buena hora no lo han necesitado, lo donaron, hicieron obras en hospitales, en colegios, becas para los pobres que no pueden estudiar, y todas las donaciones las hicieron en nombre de sus hijos. Entonces, te vuelvo a repetir, nosotros, por haberlo cobrado no sentimos que nos hemos prostituidos ni hemos sentido que vendemos la sangre de nuestros hijos porque no hay dinero que nos tape la boca. Nosotros seguimos luchando y exigiendo como lo hemos hecho toda la vida. Pero hay hijos de Agrupaciones que cobraron y con eso han podido estudiar, han podido vivir. Pero vuelvo a decir, es muy doloroso”.*

- Chile

“Hubo mucha gente que al comienzo no quiso recibir un peso por sus seres queridos...Hubo mucha gente que no quería pedir la muerte presunta, nunca. Aún cuando se sienta que la persona ya no está, en la medida que la impunidad continúa, todo lo que sea reparatorio, material o moralmente, está cumpliendo un rol de silenciador e inmovilizador, entonces, la percepción íntima de esos familiares es decir ‘me estoy vendiendo, estoy traicionando’”, dijo una médico terapeuta sobreviviente de torturas.

Otra mujer, Secretaria Ejecutiva de una organización de derechos humanos y familiar de detenido-desaparecido y ejecutado político, manifestó: *“La reparación fue en un sentido pequeño el haber publicado el Informe. Y, por supuesto, mucha gente se benefició porque se le hubiera dado una cantidad de dinero, pero no hay una reparación nacional, ni social, por ejemplo en Israel todos los años, una vez al año se hace un acto por la víctimas del holocausto donde acuden los familiares, las mismas víctimas sobrevivientes, los descendientes de esa víctimas y es un acto en todo el país”.*

Otra víctima admitió que hubo una reparación limitada en salud y educación: *“Creo que a nivel educacional es lo más que puedo valorar, yo no habría sido capaz de pagar una universidad y creo que muchos de los familiares estaríamos en esa condición. Sin embargo, sigo pensando que es absolutamente restrictivo ”...”En cuanto a la Reparación simbólica el gobierno –no me acuerdo cuándo- levantó el Memorial en el Cementerio. A mí me conmueve, honestamente siento que es el lugar a dónde puedo llegar a comunicarme con él, que no está. Por lo menos tengo un lugar, eso fue también conseguido a través de este proceso de democracia. Siempre uno espera más, pero es lo que tenemos y por lo menos es algo”.*

La hermana de un detenido-desaparecido y sobreviviente de torturas sostuvo: *“Yo creo que de alguna manera la Reparación se ha utilizado para bajar el perfil a la lucha por la verdad y la justicia. A mí me resulta muy doloroso sentir que se utiliza este tema. Ahora, desde mi punto de vista no existe la reparación entonces es mejor hablar de algunas medidas reparatorias. Pero a mí me consta, que es muy duro ¿cuántos años han pasado? Y sin embargo, acompañé a una señora de la agrupación a cobrar su pensión y la señora salió llorando del Banco y es lo que le pasa todos los meses cuando va a cobrar, es algo que todavía duele”.*

La próxima cita busca mostrar la importancia que tiene para todas las víctimas la posibilidad de una verdadera reparación moral. Así la hermana de un detenido-desaparecido y Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de una ciudad del sur de Chile dijo: *“La verdad es que yo nunca me hice ninguna expectativa con la reparación. A mí lo que me interesaba, al igual que a mis padres que ya no viven, era una reparación moral, que no la hemos*

tenido, las reparaciones morales las hacemos nosotros mismos, entre los familiares que luchamos por la justicia”.

Lo anterior se reafirma con las palabras de un sobreviviente de torturas. El agregó algo muy significativo en cuanto a que si toda la sociedad asumiera el proceso del trauma vivido podría, en algún modo, existir reparación y tal vez un nunca más. *“Lo más doloroso es la pérdida de un familiar y eso no hay nada que lo repare económicamente. Uno aspira a que haya una reparación moral sobre todo, y que haya una reparación en términos de que la sociedad asuma el proceso que nosotros vivimos, como una situación a la que debe oponerse la sociedad en su conjunto, de manera muy firme y a comprometerse a que nunca más vuelva a suceder”.*

“He recibido una pequeña reparación económica -dijo la madre de un ejecutado político- pero no he recibido reparación moral. Los únicos que nos han ayudado son organismos de derechos humanos. En lo económico hemos recibido, demasiado poco porque es una persona y no se paga con nada”.

“De reparación, yo no he recibido nada”, añadió la hermana de tres detenidos desaparecidos de origen mapuche.

- El Salvador

En El Salvador, al igual que en Guatemala, la mayoría de las víctimas y las personas entrevistadas son personas humildes, sin educación, que viven en la extrema pobreza, y donde la población indígena fue sometida a genocidio. Para ellos la reparación ha estado ausente o ha sido insuficiente.

Sólo en algunos casos se concedió reparación. Y para obtenerla tuvieron que sortear innumerables condiciones de orden administrativo: partida de nacimiento, de defunción, de testigos, constatación en la oficina de lisiados. Por lo mismo un número importante de víctimas no fueron beneficiadas. Entre las personas entrevistadas se percibe un sentimiento de desigualdad y de burla que los invade. Ellos fueron, además, censados; sin embargo, han pasado cinco años y aún no han recibido nada, ni dinero, ni las tierras prometidas.

En estas entrevistas aparece la miseria porque son personas que no tienen dinero para pagar el bus e ir a censarse. El abandono y la marginación están representadas en : *“el pobre queda sin nada siempre”.* Frente a esta realidad, expresan también sentimientos de rabia, porque los otros, los militares, recibieron ayuda y dinero.

Una persona comentó: *“Pero hay personas que fueron censadas en la fecha que correspondía, pero no han recibido nada. Ya sea porque se las niegan y en otros casos porque no tienen la edad, porque por ejemplo, si yo perdí a mi hijo para que a mí me den por la muerte de mi hijo, tengo que tener 60 años, y si no los tengo, no me dan nada. Pero hay otros que tienen el doble de años y tampoco les han*

dado nada...". "Hay personas censadas dentro de la fecha, pero los investigan tanto que al final no les dan nada".

Otro campesino contó: *"Mire, yo soy beneficiado en el Programa de Tierras, pero a mí, a pesar que me han dado mi escritura y la llevo para solicitar un crédito, no me lo dan, porque me dicen que esa escritura no es válida porque no tiene la escritura de Compra y Venta y solamente sale el nombre del dueño, del terreno N° 1, por ejemplo, pero a uno no le da crédito".*

Otros agregaron que no fueron a censarse por falta de dinero para el pasaje: *"No nos alcanzaba ni con cincuenta pesos para venir a dar un Informe, hacer una gran cola durante todo el día, porque los funcionarios no tenían voluntad para atendernos.*

Más grave aún es la situación vivida por las víctimas de la guerra. El mismo entrevistado agregó: *"Hubo ejemplos de lisiados que estuvieron todo el día parados y los despacharon a las cuatro de la tarde, que era la hora de cerrar la oficina. Es porque no hay voluntad, y les dicen que vengan otro día. La Comisión de la Verdad dice que los lisiados tienen que ser beneficiados, pero hay muchos lisiados que no han recibido nada. Es el engaño, la falta de voluntad".*

Es importante señalar que algunas personas no se censaron porque sentían desconfianza o miedo. *"Hubo mucha gente que no se censó porque no tenían confianza para ir a dar su testimonio...Además, de desconfiar, tenían mucho miedo, lo que ha impedido que mucha gente no haya sido censada".*

Para destacar el sentimiento de desigualdad se hace referencia a las palabras de un campesino: *"Los escuadrones lograron todo. Ellos están bien cómodos en la comunidad, sacando buenos créditos, tienen sus animales y yo que anduve nueve años combatiendo, no logré ni siquiera una libra de sal, pero no me quejo, porque gracias a Dios, tengo vida y gracias a mí, tengo cuatro hijos que son lo más lindo que Dios me ha dado".*

- Guatemala

Guatemala es el país donde se desconoce hasta la palabra reparación. Todas las personas entrevistadas aseguraron que no han recibido nada de nada, y que tal vez, la única reparación sea que se terminó la guerra.

Unánime fue la opinión crítica que tuvieron las personas entrevistas en el Grupo de Apoyo Mutuo sobre la reparación. Los afectados respondieron: *"No hemos recibido nada". "Por parte del gobierno no ha habido ninguna medida de reparación". "Aquí no existe nada de reparación, ni medicinas hay, si usted es de una organización lo miran como que no vale nada".*

Dos mujeres indígenas dijeron: *"No hemos recibido nada".* Y preguntaron: *"¿qué es la reparación?"*.

Otro entrevistado sostuvo: *“El Informe dice que las víctimas del enfrentamiento armado deben tener una ayuda, pero esa ayuda no la tenemos. Yo no tengo nada de eso. De resarcimiento, no tenemos nada...El resarcimiento está pegado a los acuerdos de paz. La firma de ellos, lo que nos ha dado, es sólo los espacios, que terminó la guerra, que ya no hay persecución directa de las personas, que tenemos libertad de reunión, de organizarnos. Pero que las víctimas directas, tengan alguna ayuda, no la tenemos”* .

En las entrevistas realizadas a la población maya achi surgieron respuestas similares a las anteriores. La palabra *nada* es la que más se repitió durante el encuentro. Para que se comprenda la profundidad del desamparo se alude a que: *“Sólo hemos recibido conocimientos que ayudan a la reparación moral dentro de nuestra organización. De las otras medidas de reparación, nada”* . *“No he recibido ninguna reparación, nada”* .

Una mujer responde en forma lacónica: *“¡Nada!”*. Igual objeción tuvo un ladino *“Ninguna reparación”....“Tal vez es lo relacionado con dar a conocer lo que pasó...Son elementos para un resarcimiento moral”*.

Otra mujer indígena contestó taxativamente: *“¡Nada!...A veces han llegado granos básicos para las viudas, pero surgían problemas, porque no llegaba el producto a su destino”*.

- Sudáfrica

En Sudáfrica se aprecia la amargura de no tener nada, ni haber recibido reparación. Si bien a algunos se les otorgó alguna pequeña suma de dinero ésta fue absolutamente insuficiente. Esta situación conduce a algunas personas a lamentarse de haber tenido hijos porque no tienen nada que darles. Este sentimiento llega a lo intolerable.

En todos los entrevistados apareció el deseo de contar con algún recurso para poder trabajar, para salir adelante por sí mismos. El dinero que reciben -a los que le dan- es muy poco y, por lo tanto, recibirlo les produce un sentimiento de indignidad, de minusvalía. Se sienten obligados a solicitar algo que les pertenece pero que se les niega.

Un herido víctima de guerra dijo: *“Estoy sorprendido porque a nosotros no se nos da reparación. A las víctimas no se les da reparación, pero a los perpetradores sí se les da amnistía. Yo quiero que ellos críen a mis hijos que los manden al colegio, mis hijos deben continuar su educación, deben enviarlos a estudiar, hasta que ellos terminen y que después vuelvan a casa. En ese momento no tendré de qué quejarme. Nunca he recibido nada. Mucha gente no ha recibido dinero, no soy solamente yo .Siempre que necesito algo debo estar pidiendo. Tengo tres niños en el colegio, hay que pagar y comprarles zapatos. Mi hija, la semana pasada no*

quería ir al colegio porque no tenía zapatos. ¿Se da cuenta lo que está pasando? Esta vida es dolorosa para mis niños. A mí solamente me importan ellos. Si yo hubiera sabido que las cosas eran así, nunca hubiera tenido hijos”.

Respuestas similares entregó otra víctima familiar de un ejecutado político: *“Quiero que críen a mi hijo. Si me pudieran dar dinero”.* En tanto un herido durante una masacre y que quedó con graves secuelas dijo: *“Lo único que quisiera es dinero para poder instalar un negocio, ya que ahora no puedo ir a trabajar. Yo solía trabajar hard. De esa manera, era capaz de mantenerme y ayudar a otros, que sean como yo. El dinero que dieron es muy poco, para comenzar un negocio. No se puede hacer en la casa. Te quitarán el dinero y dirán que es del gobierno. Nosotros somos como tú. Arrancamos, perdimos nuestras casas y cuando volvimos estaban vacías. Por eso es que nos escondemos”.*

G. Trastornos Intrapsíquicos producidos en las Víctimas

Los sentimientos y significados de las personas entrevistadas nacen, como se ha visto en las secciones anteriores, de la existencia de traumas en sus vidas, que en griego significan *heridas*. Estas heridas tienen su origen en crímenes catalogados por su magnitud y gravedad como: contra la humanidad, o contra el derecho humanitario. A estos crímenes se ha sumado la impunidad; es decir, una nueva agresión que se une a los dolores, sufrimientos, pérdidas, duelos, profundizando el miedo, creando desconfianza y confusión. Esto es así porque la impunidad agrede los valores humanos de verdad y justicia, destruye principios y creencias, y burla las normas y reglas que en el curso de la humanidad han creado los hombres. A lo anterior, se añade un intento de reparación a través de las Comisiones de Verdad, el que ha creado sentimientos de frustración, de engaño y de marginación.

Al intentar circunscribir el significado que tiene la impunidad en la vida interior de las personas, de las familias y de la sociedad, nos hemos encontrado con una múltiple dificultad. Las experiencias vividas dejan sin palabras para comunicar lo vivido. No existe lenguaje y lo que predomina es el estupor o el silencio; o bien, el lenguaje tiene una múltiple dificultad: en la comprensión de la persona de lo incomprensible; en la explicación de lo sucedido; en la dificultad de comunicar algo que no se logra verbalizar y que no se puede expresar. Lo que predomina es el silencio.

Aparecen aquí sentimientos que surgen de lo vivido. Son emociones ligadas al pasado y persistentes en el presente. Con el trauma vivido, la impunidad y una reparación imposible, la afectividad que confiere siempre una sensación subjetiva a cada vivencia, ha quedado fijada en el polo negativo de las emociones: el dolor, la tristeza, lo desagradable, la repulsión, lo perverso han penetrado en la interioridad de estas personas. En estas emociones la pérdida del sentido ético y del valor humano provocados por la exterioridad en el pasado, y no restituidas en el tiempo, tienen un papel decisivo en el desencadenamiento de los trastornos.

El análisis de ellos representa un hito desde el cual uno puede vislumbrar la existencia de un dolor moral profundo y crónico. Así se trasluce en algunas de las respuestas. El haberse transformado en víctimas las ha estigmatizado, marginado, amedrentado y han surgido sentimientos de sentirse diferente, un sector aparte de la sociedad. En algunos casos se percibe, además, sentimientos de vergüenza y de culpa, pérdida de la autoestima, la dignidad herida, mancillada. Además, ha reaparecido o se ha acentuado el miedo, que en ocasiones lleva a la angustia. Predomina el desamparo.

Los sentimientos en Argentina

Un médico víctima de tortura y perteneciente a una organización de derechos humanos, expresó: *“El tiempo de la dictadura es reconocido como un tiempo despreciable, porque las principales víctimas de violaciones de derechos humanos, en cualquiera de sus formas, fueron de sectores populares, golpearon lo más duro que pudo allá adentro. Las víctimas del sector intelectual son minoritarias. Es una verdad inobjetable”*.

Una madre que tiene a su hija detenida-desaparecida desde enero de 1978 y que es vicepresidenta de Madres de la Plaza de Mayo, recalcó: *“Nosotros le decimos NO a la muerte y a ella le ponemos la vida. Le ponemos la vida en cada charla, en cada lugar, en cada joven. Hicimos una librería, una universidad. Hay mucha gente que colaboró en la sociedad argentina, hay otra parte de la sociedad que no quiere saber, porque en época de la dictadura metió la cabeza, como el avestruz y no la levantó más. Nosotros somos la estrella viva y no descansamos, diciendo todo tal como fue, y los que les quitaron la vida. Tienen que ir a prisión”*.

Otra mujer que tiene a su hija desaparecida y embarazada en el momento de la detención y que forma parte de las Abuelas de la Plaza de Mayo, relató durante gran parte de la entrevista como ella junto a otras mujeres que perdieron a sus hijas cuando estaban esperando a un hijo han dedicado *“su tiempo, su paciencia a buscar a su posible nieto o nieta, nacido durante el cautiverio de la madre”*. Durante su relato muestra seguridad en su que hacer, orgullo de los resultados y calma para explicar los detalles, e incluso, para dar consejos de cómo hacerlo en otros países. Están, de algún modo, contentas y satisfechas de lo que han logrado. Han comprometido al gobierno, a los medios de comunicación, a la prensa, para llevar adelante la búsqueda y rescate de sus nietos. Se las siente felices de su campaña infatigable. Sin embargo, de la profundidad de su dolor no se puede hablar.

Con respecto a la sociedad manifestaron: *“todavía hay miedo. El miedo sigue y ya pasaron más de 16 años del fin de la dictadura. Argentina es uno de lo que más ha hecho en el tema de violación de derechos humanos. Las Abuelas tenemos el juicio por secuestro, logramos la figura jurídica del desaparecido que está incorporado a la legislación; se han incorporado todas las leyes y tratados*

internacionales a nuestra legislación. Es el único país que ha acusado a los máximos responsables. Aquí a las fuerzas armadas se las puso en su lugar...pero ellos siguen presionando”.

Un ex preso político dijo: *“Siento orgullo de haber sido de los sobrevivientes los que entregamos los mayores antecedentes de los campos de concentración, los planos, la ubicación y el nombre de los responsables”.*

Pero también es cierto que en todas las entrevistas se aprecia un sentimiento de rabia frente al carácter clasista de la dictadura: *“El golpe militar, además fue contra el pueblo. 60% de los detenidos desaparecidos son trabajadores y luego la mayoría de las leyes laborales fueron suprimidas por los militares”.*

Los sentimientos en Chile

Una ex prisionera política chilena, expresó: *“Por haber sido una sobreviviente de torturas, crimen que no fue reconocido, yo misma no reconozco mi tortura, yo me autocensuro...Es como una mancha, como que yo soy culpable, no la víctima”.*

“Sigo siendo una víctima estigmatizada, el daño sigue. Me siento diferente al resto. Esta discriminación social me va carcomiendo, me va deteriorando...Es un daño permanente, casi crónico, con baja autoestima, inseguridad, miedo y de vivir permanentemente alerta. Trato de ser normal, pero me siento víctima”.

A lo anterior se suma la existencia de un sentimiento de miedo profundamente internalizado, especialmente el miedo a la muerte que es una emoción fuertemente existencial. La persona vive con ella e impregna completamente la subjetividad y también la transubjetividad. Algunos expresaron que por este miedo se perdieron los valores y la voluntad de cambio.

“Yo creo que hay mucho temor aún, mucho miedo... Hay una pregunta aquí que es clave ¿Se siente usted estigmatizado, o se siente marginado?. Justamente eso es lo que yo me siento: marginada y estigmatizada. Me siento en absoluto desamparo porque me quedé sin padre, sin madre y con mi hermano ejecutado. Todo esto es muy doloroso, muy terrible y yo pienso que la sociedad toda tiene que rescatar la palabra solidaridad, la humanidad, porque en este país, ellas se han perdido...Es mi verdad interior lo que estoy contando” . En esta respuesta se percibe que los sentimientos o emociones de contacto, de relación con el otro, de amor, amistad, camaradería, solidaridad han desaparecido. Ellos han sido reemplazados por una gran desconfianza, el no creer en nada ni en nadie; más aún, tener temor al próximo e incluso a la sociedad en que se vive.

A los sentimientos anteriores se agrega la soledad, el desamparo, el duelo no elaborado: *“Uno no puede asumir que están muertos -dijo una mujer de origen mapuche con sus hermanos desaparecidos-, no tengo con quién comentar, así que finalmente lo que a uno le queda es el dolor no más...para uno es muy triste la*

vida porque a uno nadie le saca sus penas, ni sus odiosidades. Uno sola se las soporta”.

En estas palabras sencillas se vislumbra como el afuera permanece profundamente alterado. La prueba de la realidad no existe en el sistema del conocimiento: ¿Están vivos, están muertos, dónde están? Y sin una realidad cierta no se puede construir la interioridad. Y, una vez más, se percibe, que la gran ayuda que ellos han tenido es pertenecer o integrarse a organizaciones de derechos humanos existentes en sus respectivos países. En ese espacio van recuperando en parte la confianza, la dignidad perdida y han vislumbrado algún tipo de esperanza para el futuro. En este sentido, son nuevamente los entrevistados de Argentina en donde se aprecia un sentimiento de orgullo y seguridad por no haber transado en sus demandas. Aparecen también diferentes mecanismos de sublimación que les ha ayudado a sobrevivir. Se aprecia también la agresión sufrida al dañarse los sentimientos de igualdad social.

Los sentimientos en El Salvador

La generalidad de los entrevistados señalan que a raíz de la falta de verdad y justicia la sociedad se ha vuelto corrupta, que existe un crimen fácil, que hay deterioro social, delincuencia y robo. Estos sentimientos se acentúan día a día en El Salvador y, por lo mismo, es donde más claramente se perciben.

“Hay mucha violencia, la gente tuvo temor en ese tiempo y tiene temor ahora. Hay que trabajar para que la memoria no se pierda, para que nunca más se repita. Nosotros somos el testimonio vivo, en este caminar diario, tenemos esa experiencia que no se encuentra en ningún libro. Sabemos las cosas que no están escritas en ninguna parte...Pero la gente perdió las esperanzas y la gran desesperanza que hubo es que no hubo Justicia y a causa de eso en la sociedad hay mucha corrupción, mucha delincuencia social, también muchos resentidos que no tuvieron nada y entonces se meten en la delincuencia”.

“Se terminó la guerra a balas, pero nos ha quedado otra, y esta otra es más fuerte, porque hay delincuencia, hay violaciones, hay maltrato, hay injusticia, hay hambre, hay muchas cosas que nos consumen a nosotros como ciudadanos”.

“La sociedad vive con amenazas, con bandas organizadas, con crímenes, secuestran, matan gente y roban. Amenazan por carta y si no se les da el dinero, es común ver que secuestren a un hijo y a uno que quiso saber de dónde habían salido estas bandas y los infiltró, lo mataron. Si estás contra ellos, te dicen: ‘Viene tu muerte’ “.

En una reunión desarrollada en la Comisión de Derechos Humanos se escucharon palabras y relatos que sintetizan gran parte de lo que se ha señalado: *“Toda la gente ha sido olvidada y es porque el gobierno nos ha echado al abandono y como que no somos nada para ellos. Como que no somos seres humanos. Al pueblo no le dan a conocer las cosas, ya perdimos la confianza, entonces la gente*

se calla. Hay delincuencia y como el poder persiste, entonces no se denuncia". "Nos matamos entre los pobres y el pobre queda sin nada, siempre".

Nuevamente vuelve en las respuestas el cómo el daño intrapsíquico no tiene presente ni futuro. *"Si nos pudiéramos a contar el tipo de sufrimientos y la historia de cada uno, no alcanzarían los días para contar todo".* El sentimiento de que el tiempo nada ha borrado, que él está plagado de sufrimientos que se vive cotidianamente. Son recuerdos dramáticos e imperecederos que se guardan en una memoria cautiva del trauma vivido.

Los sentimientos en Guatemala

En Guatemala no hay sentimientos de orgullo. Se sienten protegidos sólo por las organizaciones de derechos humanos porque les han ayudado a recuperar su autoestima. Los sentimientos predominantes son de dolor, abandono y engaño: *"Todas fueron palabras, las promesas no se cumplieron, estamos peor". "No tengo cómo hablarle a la gente";* o bien al contrario, algunos dicen que gracias a su participación en la Organización No Gubernamental, *"tenemos ahora la oportunidad de expresarnos, de luchar con palabras".* La rabia surge también: *"¡Malditos, digo yo!. Son los grandes cobardes de Guatemala, además son ladrones, al igual que el gobierno...Aquí en Guatemala, ¿quién no roba? Y nosotros no podemos ni jubilarnos. Todo es una miseria, y además hay miedo. Nos ganaron la Consulta Popular por miedo".*

El crimen no se ha olvidado. *"Recuerdo las masacres, las torturas, vi como habían echado a los compañeros que habían matado, todos quemados, el cabellos, las piernas, los brazos, todos picados, los pedazos de carne volteados, la cara destrozada, a una fosa".* En estas palabras, así como en muchas otras se percibe que el recuerdo está grabado al infinito, las imágenes macabras persisten nítidas. El registro de la memoria está intacto. A su vez, el tiempo psíquico está detenido. La vivencia del trauma está ahí, presente, intocada, con su enorme carga afectiva. No tiene temporalidad, no tiene antes ni ahora, y la impunidad ha hecho que tampoco tenga futuro.

También aparece nítidamente el desamparo, la humillación social y la ofensa. *"Lo que nos hicieron es porque somos pobres, porque no sabemos leer, porque no entendemos mucho".* Otra mujer, agregó: *"A pesar de que sucedió hace tanto tiempo todavía tenemos miedo. Tenemos miedo porque pueden volver y en esa época nos quitaron, además, todo lo que teníamos, se lo llevaron todo, sufrimos, nos quedamos pobres".*

Hubo respuestas donde apareció el temor al daño transgeneracional: *"...Me quedé con 8 hijos. Ellos me dicen, yo quisiera conocer a mi papá y quieren conocer además a los que lo hicieron, porque ellos no pudieron salir adelante con sus estudios y ese es el peor daño que nos hicieron".*

Por último, cabe destacar el significado que tuvo encontrar la prueba de la realidad, la muerte, el cadáver durante las excavaciones que se han hecho en fosas que por mucho tiempo permanecieron clandestinas. Hasta ese momento a los familiares les había sido imposible realizar el proceso de duelo, proceso que debe cumplir una misión psíquica profunda y que hasta entonces estaba detenido. Hasta ese instante no habían podido incorporar lo exterior siniestro a la interioridad de sus vidas.

“A mí me parece bien las excavaciones que se están haciendo para encontrar a la gente...Eso se hace para poder enterrar en cementerios, se sacan y se ponen en un lugar donde se les pueda llevar una flor y también ahí uno se da cuenta de lo que fueron capaces de hacer. En una fosa había sólo mujeres y niños. Los niños más grandes tenían como 12 años, eran todos indígenas. Antes de matarlos, violaron a las mujeres...a uno le da tristeza. Lloraban las pobres mujeres y encontraron ahí a sus hijos. Nos tomaron a nosotros que ayudábamos en esto, como unos dioses, la gente se hincaba cuando iban a sacar los restos. Nosotros les decíamos “No se hinquen, somos iguales, tenemos iguales derechos. Es muy terrible soportar aquello. Estar conversándoles, y a veces uno en lugar de darles fuerza, más los debilita”.

Los siguiente son los sentimientos de algunas personas de la comunidad maya achi. *“Quemaron nuestras casas con todo lo que teníamos, también la cosecha. Nos persiguieron. Tuvimos que vivir años escondidos en la montaña”. “Hay que ayudar a la viudas y a sus hijos, porque en esta comunidad al no tener las familias íntegras, los jóvenes se están convirtiendo en delincuentes”.*

Los sentimientos en Sudáfrica

En las entrevistas hechas en Sudáfrica se comprueban iguales sentimientos que en los otros países. Así un entrevistado reconoció: *“Yo tengo mucho miedo, porque ellos aún están cerca, y muchas personas no entienden lo que se siente al convertirse en una víctima porque ellos te quieren muerto y si ellos saben que tú eres del CNA ¡Estás muerto! Por eso nosotros le tenemos miedo, les tememos”.*

“Tengo angustia porque creí que nos iban a hacer triunfar, que nos sacarían de la pobreza, y todo lo que pasó y pasa es muy doloroso para mí”.

“No me gusta ver la televisión, no me gusta ver los horrores que pasaron. Me estremece ver de la manera cómo la gente está muriendo, además me hacen revivir lo que yo viví. Tu oyes un disparo y pierdes la cabeza y para ellos era como un juego, tenían la oportunidad de pelear y matar, porque si alguien lo odia a usted, él puede matarlo, y esto es lo que pasó con el apartheid”.

H. Reconciliación

De las entrevistas analizadas hasta aquí se deduce que en ninguno de los países estudiados ha habido reconciliación. En efecto, hubo dos relatos de víctimas sudafricanas donde se sugirió que “la Comisión trajo la paz “ y “que tal vez, si pidieran perdón podrían reconciliarse”.

Las respuestas de las víctimas obligan a reflexionar sobre el concepto mismo de reconciliación, lo que significa que hay que restaurar el concilio que existió anteriormente con sus sinónimos: que vivimos de *acuerdo*, en *armonía*. La reconciliación significa restaurar esta armonía, esa concordia.

Para que la víctima pueda perdonar y llegar a la reconciliación, tiene que realizar un proceso íntimo e individual y, para que este proceso se realice, es necesario hacer un camino hacia la verdad y la justicia. En términos teológicos se habla de arrepentimiento, pero en términos jurídicos, es necesario pasar por la confesión, por relatar los hechos, reconocer la autoría del crimen. El reconocimiento de la autoría del crimen sólo se dio en Sudáfrica y con el fin de obtener la amnistía.

En ningún país existió un proceso de reconocimiento propiamente tal. Aún cuando en Argentina algunos responsables fueron sometidos a juicio, ellos reivindicaron su actuar. Por tanto, no se asumió la responsabilidad de lo hecho y, es bien sabido, que sólo con este definitivo paso se puede esperar perdón y desde allí, tal vez, la reconciliación.

Por otra parte, toda reconciliación implica reparación. Sin embargo, está comprobada la ausencia o carencia de la reparación. En algunos países se ha reparado sólo con un mínimo aporte material, pero no ha existido una reparación integral que implique reconstrucción de la verdad, la justicia y reparación psíquica, moral y social, así como una rehabilitación de víctimas como de victimarios.

Ahora bien, la ruptura totalitaria, racial y genocida producida en los cinco países ha impedido mantener una vida cotidiana, auténtica, certera. Se ha instalado, como se observa en la respuesta de las víctimas, una suerte de enajenación, concepto que toca el nivel más profundo de la personalidad, y se funda en la interacción entre la sociedad y el carácter de un individuo. En estos casos, las personas, sienten una fuerza exterior impuesta que ellos no pueden explicarse, ni menos vencer.

Sobre la reconciliación

En una sola respuesta sintetizaremos los sentimientos y significados que para las víctimas de **Argentina** tiene esta palabra: *“Nosotros no nos reconciamos con los asesinos, vamos a seguir denunciando y contando lo que nos pasó, vamos a seguir señalando con el dedo a los instigadores y a los ejecutores de la política asesina, porque para salvar el futuro, es preciso no olvidar el pasado, es preciso conservar la memoria y hacer Justicia castigando a los criminales”.*

En **Chile** dicen: *“No hay reconciliación en el país porque persisten dos miradas distintas. Además la reconciliación es algo muy personal y cristiano. La Justicia sirve para la reparación, pero la reconciliación es otra cosa”. “Si pudiera perdonar, tal vez, creo que podría reconciliarme”. “Con la poca información que tuvieron los chilenos, el Informe no sirvió para la reconciliación ni para nada”. “Yo no creo en la reconciliación si uno no se juega por la Justicia y este país está más dividido que nunca”. “No somos una sociedad reconciliada, en ese aspecto no se avanzó nada. La reconciliación es un proceso muy vivo, muy dinámico y pasa fundamentalmente por determinaciones de carácter político y nosotros no somos una sociedad reconciliada y estamos muy lejos de serlo. La reconciliación no se logra creando decretos”.*

En **Guatemala** se insinúa que: *“Sería bueno reconciliarse si se cumple lo que se prometió”*

Igualmente en **El Salvador**, una frase parecida sintetiza el sentimiento general que expresaron los entrevistados: *“La gente perdió las esperanzas porque no hubo Justicia y por tanto no puede haber reconciliación”*.

Mientras que en **Sudáfrica**, país donde los responsables tuvieron que relatar los hechos para obtener amnistía, es donde se registraron algunas frases indicativas de una posible reconciliación. Estas son minoritarias en relación a las otras respuestas. *“La gente no está contenta, sólo hay algo de reconciliación”. “Pienso que la TRC ha hecho un buen trabajo con la creación del perdón....si la TRC no hubiera existido, las personas nunca se hubieran perdonado entre ellas. Nos ha ayudado a pensar en el prójimo, en el derecho de todas las personas”. “La TRC es la que trajo la Paz. Si ellos vinieran a decirme lo que hicieron, yo tendría que perdonarlos y reconciliarme. Y la TRC ayudó a que ahora no vengan como criminales”.*

“Yo nunca los perdonaré hasta que ellos hayan contado la verdad y la única forma en que yo los perdonaría es que ellos me pagaran todo el daño que me han hecho, antes no podría reconciliarme”. “En general hay reconciliación, sólo que no hay confianza”. “No sabemos cómo vamos a reconciliarnos...Ni siquiera nos piden perdón, se lo piden a la Comisión”. “Para hablar de reconciliación, la comunidad blanca tiene que terminar de negar. Las negaciones acaban con las posibilidades de reconciliación”.

I. Síntesis

Indudablemente el escaso número de familiares o víctimas entrevistadas, junto a que no hubo una preselección y, por lo tanto, no representan determinados sectores, no permite realizar ningún tipo de conclusión definitiva. Sólo es posible señalar, como se ha hecho a lo largo de este texto, sentimientos y significados, los que por su profundidad, relevancia y reiteración constituyen, en alguna forma, un

paradigma de lo que seguramente han vivenciado y experimentado las personas afectadas por este largo e interminable camino reseñado.

Sin duda, las “Comisiones de la Verdad” que se instalaron en estos países tienen un mérito reconocido por los entrevistados: “terminaron el conflicto”, “pararon la guerra”, “relataron la verdad”, “revelaron la historia sumergida”, “son documentos históricos”. De tal modo que para algunos, constituyeron por ellos mismos, una forma de reparación o, al menos, tienen el sentimiento que lo que ellos habían vivido se transformó en una verdad oficial, y que eso, en alguna medida, significaría un paso hacia el “Nunca Más”.

Pero, las Comisiones y su funcionamiento no fueron socializadas, no se dieron a conocer suficientemente al conjunto de la sociedad, su trabajo no fue difundido y más tarde sus Informes no se transformaron en elementos de conocimiento y educación. Casi el 50% de los entrevistados ignoraban su existencia, y fueron las organizaciones de derechos humanos las nombradas una y otra vez por las víctimas. Fueron estas organizaciones las que los informaron, acompañaron, educaron y en alguna medida los protegieron.

Sin duda, lo más grave es el trauma producido – en cada persona, en las comunidades y en toda la sociedad- por el ocultamiento, la negación, el temor y tal vez el miedo, de no asumir la responsabilidad, e incluso, la obligación de nombrar a los responsables de los crímenes. Las dramáticas consecuencias de esta decisión en las palabras de los entrevistados son indiscutibles y obligan a reflexionar sobre los términos de “tortura”, “drama interhumano”, “tortura psicológica permanente”, “tortura con torturador ausente”, “daño a la salud mental”. Aquella catástrofe humana que se inició intencionalmente por los responsables directos ha continuado, en alguna forma, por los nuevos poderes y por los Estados al otorgar la impunidad.

Si la impunidad es co-sustancial a las dictaduras o durante los conflictos armados diferente es la impunidad que persiste en tiempos de democracia. Por lo mismo, es experimentada en forma más dramática. Ello se puede apreciar en las respuestas que permiten aseverar que “con el tiempo la impunidad induce mecanismos de perturbación intrapsíquica intersubjetiva y transubjetiva, capaces de producir trastornos mentales iguales o aún más graves que la tortura”⁹.

De allí la dificultad o imposibilidad de sentir reparación. La vida está cercenada. La reconciliación es prácticamente imposible. ¿Constituye todo esto una tortura psíquica interminable en el tiempo? Innumerables respuestas así lo señalan. Los sufrimientos mentales, el dolor moral, el trauma psíquico, la soledad, la marginación, el abandono, así lo sustentan.

⁹ Paz Rojas, “Crímenes de lesa humanidad e impunidad. La mirada médica psiquiátrica”. “Persona Estado y Poder. Estudio sobre salud mental”. Vol. II. Codepu. Chile.

Capítulo 4

Algunas propuestas para las Futuras Comisiones de la Verdad

Algunas propuestas para las Futuras Comisiones de la Verdad

Después de analizar el proceso emprendido por las Comisiones Extrajudiciales de Investigación de los cinco países estudiados, resulta necesario sistematizar y clasificar algunas recomendaciones, con el fin que en el futuro se puedan corregir y mejorar aquellas deficiencias detectadas y sentidas por las personas entrevistadas. Ese es el propósito de las siguientes páginas.

Estas recomendaciones pueden servir como pautas de orientación para las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil en los nuevos procesos de Comisiones que se implementen. Incorporar estas propuestas, o parte de ellas, en los mandatos, atribuciones y procedimientos mejorarían globalmente esta estrategia. No cabe duda que esto también depende de los contextos políticos y culturales de cada país.

No obstante, el desafío mayor recae siempre en las mayores o menores capacidades de la sociedad civil, especialmente el sector de los derechos humanos, tanto nacional como internacional para influir en las decisiones últimas que tomen los gobiernos o los organismos internacionales al respecto.

La primera y especial preocupación de este estudio han sido las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. Por lo mismo, la primera tarea a la que debe abocarse cualquier Comisión Extrajudicial de Investigación es la búsqueda de la verdad de las violaciones graves a los derechos humanos, y en el más breve tiempo posible. Los antecedentes reunidos constitutivos de delito deben ser entregados a los Tribunales de Justicia, quienes deben elaborar un conjunto de recomendaciones que contengan medidas de reparación material y simbólica; asimismo, iniciativas de prevención y promoción de los derechos humanos que garanticen efectivamente la no repetición de estas violaciones y propicien la reconciliación.

El contexto histórico político es el factor más determinante respecto a la naturaleza de cada Comisión. Sin embargo, a modo de norma básica o principio, resulta indispensable que los gobiernos y/o las instituciones internacionales que las creen deben darle un carácter autónomo e independiente, deben dotarlas de las más amplias facultades y de todos los recursos que necesiten para que puedan avanzar hacia sus magnos objetivos.

Surge como requisito, para crear una Comisión de la Verdad, tener un conocimiento previo del contexto histórico, político y cultural de cada pueblo. El cambio que se produce de un régimen terrorista a una democracia trae consigo el tema de qué hacer con las violaciones a los derechos humanos, cómo reconstruir la sociedad dañada, cómo abrir un proceso social participativo que busca la reconciliación nacional. La resolución de estos problemas está determinada por un contexto político que se caracteriza por la tensión que emerge a raíz de los cambios que se están produciendo.

La creación de las Comisiones de la Verdad para enfrentar las graves violaciones a los derechos humanos *“correspondió a las características de la transición política en nuestro país”*, concordaron los entrevistados. Donde normalmente, según observaciones críticas que hicieron los mismos, continúa la institucionalidad que hizo posible y avaló el terrorismo de Estado, con *“ausencia, poca presencia de las instituciones democráticas”*. Luego, en este contexto resultaba imposible obtener juicio y castigo y aparece entonces la Comisión de la Verdad.

Si el contexto resulta determinante, hay que considerar a priori los alcances reales que se pueden y quieren alcanzar, por la compleja naturaleza del problema que se va a abordar y por la importancia que adquieren las características culturales de cada pueblo. “Las Comisiones encargadas de establecer la verdad pueden desencadenar, por ejemplo, un proceso de arrepentimiento y perdón –como sucedió en Sudáfrica- pero no son la única manera de afrontar los crímenes del pasado”¹.

La Comisión de Timor Oriental ha recurrido a las costumbres locales y a las prácticas indígenas para tratar de lograr que las víctimas cicatricen las heridas. Su prioridad no ha estado en los acusados de responsabilidad en los crímenes más graves y que están siendo sometidos a juicios, sino en los perpetradores menores -los que participaron en incendios y saqueos-, para que vuelvan a integrarse a sus comunidades. Todo ello porque la costumbre local permite no vengarse de los perpetradores menores bajo la condición que reconozcan su delito, pidan perdón y acepten realizar un trabajo a la comunidad.

En Sierra Leona la Comisión recurrió a autoridades, religiosos e indígenas para que fomenten prácticas locales como ceremonias de purificación para reconocer hechos del pasado y honrar a las víctimas. En Mozambique, por ejemplo, la creación de una Comisión de la Verdad podría ser inoportuna porque existen mecanismos tradicionales autóctonos por medio de los cuales superan sus conflictos y el dolor que estos les provocan, al someterse a ciertos rituales de purificación de sus pecados².

Hay que considerar seriamente el problema que plantea una de nuestras entrevistadas, *“después de haber observado el desarrollo de la TRC en Africa del Sur en detalle, y haber estudiado sobre ésta y otras, no estoy totalmente convencida de que una Comisión de verdad sea una buena idea en todos los contextos”*.

Es necesario revisar el contexto y evaluar si la Comisión es una adecuada iniciativa. En los casos de Chile y Argentina para muchos de los entrevistados, por el nivel de descrédito de las dictaduras y la presión social existente al momento del cambio de régimen, era posible acudir a otro procedimiento que

¹ Hayner, Priscilla B. “Algo más que la verdad”. El Correo de la UNESCO, mayo 2001.

² Ver Hayner, Priscilla. Op cit.

hubiera garantizado juicio y castigo, o al menos las Comisiones de la Verdad y Reconciliación no debieran *“crearse bajo el supuesto de que es la solución al tema, [porque así] no resuelven nada”*, como sostuvo una dirigente de la AFDD chilena.

También sucedió que las negociaciones de las fuerzas políticas en conflicto fueron el factor más determinante del contexto político en el cual se decidió crear la Comisión. Es necesario fiscalizar estas negociaciones para poder exigirles limitaciones éticas y sujeciones al derecho internacional. Todos los entrevistados señalaron que las Comisiones eran mecanismos producto de las políticas que en algún momento negociaron los diferentes sectores: *“la CEH fue resultado de los acuerdos de paz. Estos acuerdos fueron producto de las negociaciones de las cúpulas políticas, y no de consultas a la sociedad”*³, como sostuvo un comandante guatemalteco. Y para mayor claridad, agregó que en *“un conflicto donde no hay una derrota o una victoria categórica, ambas partes estarían dispuestas a negociar en la medida en que también esté la posibilidad de obtener algunos beneficios, y pasará fundamentalmente porque no se les juzgue”*. En la misma línea una comisionada de la CEH afirmó *“el acuerdo para el establecimiento de la CEH fue el que menos acogida tuvo en la sociedad. Entonces...las expectativas eran cero. Ni los padres del acuerdo estuvieron muy felices con este hijo”*. Entonces por qué se llevó adelante esta estrategia de solución al problema de los crímenes de lesa humanidad.

A la luz de los resultados se confirma lo manifestado por una integrante de ONG de derechos humanos: *“no creo que la Comisión que surge por el acuerdo entre las partes en conflicto va a ser el mejor esquema para poder responder a las necesidades de la sociedad.... eso es pedir imposible”*

Un miembro de la Comisión Argentina reconoció, años después de los hechos, que las negociaciones muchas veces son negadas: *“siempre estuvo realizándose un pacto entre el bloque dictatorial-opositor y después democrático-dictatorial”*. Añadió que *“en el poder Alfonsín...conocía el poder de las armas de las FFAA y cómo iban a reaccionar en contra de los procesos judiciales”*, para demostrar la necesidad de las conductas autocontroladas de las autoridades políticas, por razones de Estado.

El mismo comisionado insistió en señalar que *“el principal deber del gobernante en aquel momento era garantizar la gobernabilidad con el objeto de fundar las bases para el nuevo sistema democrático...había que avanzar muy lento...la justicia podía transformarse en una tragedia, en un retroceso”*. Puede ser. Pero, por qué al pueblo argentino en su momento se le prometió justicia y no se le informó sobre

³ En Guatemala hubo participación de la sociedad civil previo al inicio de las negociaciones por la paz, pero, parece que no fue significativa a la hora de las decisiones (ver capítulo 1, páginas 39-40). Asimismo, resulta interesante tener presente que en el caso guatemalteco –según otro entrevistado– había sólo una cúpula política, “la que mantenía el poder representada en las negociaciones por un par de gobiernos y los militares; en la otra parte, estaba la guerrilla”. Quizás aquí corresponda hablar de “las partes” en vez de “cúpula política”, tal como dio en llamárseles, dada la existencia del conflicto armado interno.

las negociaciones que estaban realizándose. Entonces resultan necesarias las exigencias democráticas de requerir transparencia ante los acuerdos que se están llevando y que no se generen falsas expectativas en la sociedad.

Una última consideración en este punto dice relación con el hecho que cada vez más se recurre a las Comisiones de la Verdad para establecer la verdad y para que cumplan una función diferente a los procesos judiciales. Ellas permiten abarcar un panorama amplio donde tienen cabida miles de víctimas que no podrían abarcar los sistemas judiciales. En este sentido quizás correspondería definir las Comisiones como mecanismos oficiales y temporales creados para investigar graves violaciones a los derechos humanos o de derecho humanitario internacional, con sus fines limitados para investigar delitos, describirlos en el contexto en que se cometieron, dar cuenta de ellos, y proponer un campo de recomendaciones.

Queda pendiente el ejercicio del derecho a la justicia. El derecho no se ha resuelto vía Comisiones porque imperan Leyes de Amnistías o de Punto Final, entre otras; porque los Tribunales de Justicia y otros poderes del Estado no asumen sus obligaciones; y porque no se establece claramente el procedimiento entre las Comisiones y los órganos judiciales para investigar y sancionar.

Tal como se da en los hechos, el derecho a la justicia debe resolverse a través de una estrategia paralela, donde el gobierno garantice por medio de una clara exigencia que los diversos poderes del Estado ejerzan sus competencias inspirados en el derecho internacional.

Con estos antecedentes a la vista y las circunstancias expuestas se hacen las siguientes propuestas. Estas se basan en las sugerencias manifestadas por las personas entrevistadas.

A. Criterios generales

- **La perspectiva de análisis histórico del contexto de las violaciones debe ser lo más amplia y extensa posible.** *“Es muy importante que se haga una contextualización más allá de la fecha en que se inicia el conflicto para entender lo que ocurrió. En este sentido, deben trabajar con una perspectiva histórica-sociológica, no judicial”.*
- **Es fundamental el conocimiento y una adecuada evaluación del contexto político.** *“Es tan importante el contexto, que una Comisión de la Verdad no puede ser buena iniciativa en todos los contextos, en todos los países”.*
- **No debería originarse sólo por el advenimiento de un gobierno democrático.** Sino que a partir de un consenso social amplio que alcanzara un real respaldo de todo el sistema político del país. Dada la importancia que se le asignan a las Comisiones para *“la paz y la transición, debería haber previamente a ella un proceso consultivo a la sociedad civil y a las autoridades del país y no derivarse del hecho que haya habido una elección democrática”.*

- **Desde sus orígenes debe generar un amplio proceso de consulta y participación de los principales protagonistas.** *“Debería consultar de modo preferencial al movimiento de derechos humanos sobre los objetivos de la Comisión y garantizar una amplia participación en el conjunto del proceso que va a desarrollar”.*
- **Las Comisiones no son por si solas la solución al problema de las violaciones a los derechos humanos.** *“No pueden crearse bajo el supuesto de que es la solución al problema de las violaciones a los derechos humanos...las comisiones que se crean bajo ese supuesto no resuelven nada”.*
- **Debería ser un proceso de carácter público y de amplia divulgación en los medios de comunicación.** Ello por si sólo lo transforma en un proceso pedagógico para el conjunto de la sociedad. *“Considerando la experiencia de Sudáfrica, lo importante fue su carácter público porque fue una gran lección para la sociedad. Durante tres años hubo debates sobre derechos humanos en la televisión y los sudafricanos aprendieron mucho con eso”.*

B. Para garantizar un adecuado procedimiento

- Teniendo presente el caso de Sudáfrica, un comisionado consideró que *“para todas las Comisiones futuras el problema fundamental es poder realizar un período de prueba”,* porque en su Comisión *“después de seis meses la mayoría de las decisiones cambiaron”.* Para evitar esta situación, recomienda tener un proceso piloto de demostración que permita *“pensar claramente en la logística, qué recursos realmente se van a necesitar, donde se despliegan; cuáles son los objetivos y cómo se lograrán; para qué se instalará la Comisión. No comenzar así no más”.*
- Naciones Unidas recomienda que el tiempo de investigación de las Comisiones sea breve. Sin embargo, todas reclaman ampliar el plazo de su funcionamiento, tanto para trabajar la etapa previa de sensibilización, - convocatoria y consultas a la comunidad- como para reunir los antecedentes y elaborar el Informe y realizar algún nivel de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones. *“Tiene que tener un tiempo amplio de existencia para poder desarrollar el trabajo y diseñar un proceso de investigación, conocimiento y divulgación de la verdad, pero además debiera asumir un tipo de seguimiento”.* *“Se debe considerar suficiente tiempo”.* Muchas sugerencias son respecto a que *“deben contemplar una etapa de seguimiento”.* *“A pesar del buen trabajo que habían hecho no funcionó el tiempo necesario, pocos meses estuvieron trabajando a pesar de haber pedido prórroga para investigar mejor. Directamente se les acabó el tiempo”.*
- Junto con las garantías de funcionamiento y de recursos financieros deben prediseñar *“una clara metodología para la investigación, la elaboración del*

informe, claridad de objetivos, cómo va a incidir en el país, qué quiere hacer, una claridad sobre el público que va a recibir y consultar”.

- Respecto de la metodología hay otro nivel de cuestionamiento al implementado por las Comisiones. *“Antes de su puesta en práctica, los efectos políticos y sociales de identificar a las víctimas deben ser considerados en detalle. ¿Cuál es el propósito de identificar a las víctimas y cuáles las ramificaciones de este proceso?; ¿qué pasa con la gente que no está identificándose como víctimas? La metodología debe recibir una especial y cuidadosa atención porque algunos estudios antropológicos han detectado que la metodología positivista reduce y oscurece los componentes políticos y éticos en la lucha de la gente”.* Esto resulta interesante de observar en el rechazo de Las Madres de la Plaza de Mayo al conjunto del proceso político de “resolución” al problema de los detenidos-desaparecidos en Argentina. No aceptaron que a sus hijos detenidos-desaparecidos y a ellas se les tipificara de víctimas, ante lo cual antepusieron y resaltaron la condición de luchadores sociales y revolucionarios.
- **La voluntad del Estado debe expresarse claramente.** *“El Estado debe expresar su voluntad política, favoreciendo una composición neutral, involucrando a instituciones ad hoc e idóneas ante la opinión pública y los organismos internacionales; [a las comisiones] debe mandatarlas y facultarlas ampliamente; y debe convocar al conjunto de la sociedad a colaborar con ellas”.*

C. Para garantizar una composición que permita un trabajo creíble y amplio

- Una exigencia básica es que los comisionados designados deben *“ser personas reconocidamente respetables, autónomas e independientes”.* Pero especialmente, deben ser personas no sólo sensibles al tema sino que de conocida trayectoria pública en la defensa y promoción de los derechos humanos. Esta decisión debe vencer la duda ciudadana sobre *“el problema de fuerzas políticas...de cómo se nombran a las personas en la Comisión y a qué precio”.*
- La contratación de los equipos de trabajo de las comisiones debe asegurar las capacidades profesionales, la multidisciplinariedad profesional y la diversidad ideológica de los miembros. *“Los comisionados y el personal de las comisiones deben representar diversidad de pensamiento, de profesiones y de sectores”.*
- En la asignación de comisionados y en la selección de los equipos de trabajos, las víctimas deberían estar representadas. *“Una exigencia de participación no es que todos tengan que estar representados, sino por qué no estudiamos una forma en que estén representadas las víctimas”.*

D. Para garantizar una convocatoria motivadora y de alcance público

- La Comisión debe salir a la comunidad y recorrer el país para involucrar activamente a las víctimas y a la comunidad alejada de las zonas urbanas. *“Quisiera una Comisión que se desplegara hacia la comunidad, hacia las poblaciones...si ella sale a trabajar reuniría bastantes testigos”.*
- Previo a su creación deben existir condiciones de seguridad adecuadas para su normal funcionamiento. *“Que exista un alto al fuego. Una condición primaria fundamental es que las hostilidades en caso de conflictos terminen”.*
- Debe garantizar la seguridad de la población, especialmente como depositaria de la verdad. *“Debe ver la forma de crear condiciones de seguridad para la población que va a relatar la verdad”.*
- A las Comisiones deben garantizarles condiciones óptimas de trabajo y dotarlas de los recursos necesarios. *“Tienen que haber garantías de funcionamiento, recursos financieros, garantías para su movilidad y seguridad”.*

E. Para lograr una verdad integral en lo general y en cada caso investigado

- Las Comisiones deben tratar de entender qué pasó, de manera global. El caso particular debe quedar comprendido en un momento histórico de carácter nacional. *“La sociedad necesita conocer la verdad de un largo período, verdad histórica de lo ocurrido en materias de violaciones a los derechos humanos, conocer la dimensión y la profundidad de la política de terrorismo de Estado sufrida por el pueblo”.*
- Se debe convocar a todos los actores políticos y sociales a entregar antecedentes para que aporten en la elaboración de la verdad. *“Se debe considerar el tiempo suficiente para que la Comisión pueda trabajar una etapa de sensibilización con la población, para romper ese hielo, ese miedo...comunicarse con su cultura...tener más contactos, facilidad de comunicarse con toda la gente”.*

- Es muy importante establecer la obligación de declarar, la comparecencia ante la Comisión. Para ello *“la Comisión debe tener funciones cuasi jurisdiccionales para que pueda investigar con absoluta independencia, con todas las garantías del caso y con imperio para poder obtener de manera obligatoria el concurso, la comparecencia de todas aquellas personas que necesita consultar”*. *“Es importante la obligación de declarar la comparecencia ante la Comisión”*. De manera que no se repita el hecho que la Comisión elabore una verdad reconstruida sólo con *“la verdad entregada por las agrupaciones de víctimas y de los organismos de derechos humanos que han estado investigando y archivando antecedentes”*.
- El Estado y sus instituciones deben entregar todos los antecedentes que tienen sobre las violaciones a los derechos humanos que cometió. *“La voluntad del Estado debe expresarse en un primer gesto donde hable de los escuadrones de la muerte, del paramilitar tal, de las personas que ordenaron... porque él sabe...puesto que fue el principal responsable”*.
- Las víctimas reclaman que la Comisión debe crear un espacio de recepción de nuevos casos, más allá de su tiempo de funcionamiento legal, porque con posterioridad a su cese, normalmente, aparecen nuevos casos y nuevos antecedentes que dan luces contra la impunidad. *“El problema de la Comisión es que recoge en gran medida los hechos violentos, pero quedaron muchos casos afuera, mucha gente que no pudo entregar sus testimonios por diferentes motivos; qué pasa con ellos después de la publicación del Informe”*. *“El Informe no es completo porque muchos no entregaron su testimonio por temor”*. *“Sabemos que la CONADEP no tiene todos los casos de detenidos-desaparecidos que hubo, si no existe la CONADEP qué se hace, cómo se incluyen nuevos casos”*.

F. La divulgación del Informe y del proceso de la Comisión

- Deben incorporarse medidas para garantizar la más amplia difusión pública en los medios de comunicación de todo el proceso de investigación de la Comisión, de manera que toda la sociedad conozca la verdad. *“Aunque muy dolorosa, la revelación de la verdad es fundamental para aprender de la historia, para curar las heridas, para la reconciliación”*.
- Debe procurarse la más amplia difusión del Informe. Cada familiar de víctima debiera recibir un informe: *“A nuestra familia nos dieron un Informe”*. *“En la casa ocupa un lugar de honor”*. *“Hay 25 ediciones del Nunca Más, es el libro más leído de la Argentina, es la contribución a la memoria colectiva, mantiene vigencia en el interés de una sociedad, es vigencia para que la sociedad se active”*.
- Debe garantizarse la divulgación amplia del Informe a través de programas educacionales oficiales y alternativos involucrando en sus financiamientos al Estado y organismos internacionales. *“Desde el conocimiento, la lectura del*

Informe debe generarse una política nacional de formación de la conciencia de los derechos humanos. Que sea norma institucional. En los municipios, en los liceos y escuelas, en las universidades, en la comunidad debe desarrollarse una política de educación en derechos humanos”.

La incorporación de la obligatoriedad de la educación en derechos humanos en todo el sistema educacional formal e informal es una de las recomendaciones que normalmente las Comisiones hacen. Se sabe que es una excelente medida preventiva y de promoción por su fuerte impacto en la creación de una cultura nacional por los derechos humanos. Sin embargo, la implementación de esta medida es muy limitada.

- De los puntos anteriores surge una necesidad mayor, es la de crear programas y *“planes más claros de ayuda a los sobrevivientes, de apoyo para reconstruir sus vidas, para contener la rabia y el dolor de historias violentas en extremo”.* Se deberían diseñar planes con el fin de que las Comisiones jueguen un rol más importante en la sanación de pueblos devastados por la violencia y las pérdidas humanas.
- El Informe debe ser presentado como una verdad oficial e inobjetable. *“Una pretendida investigación sería sobre las violaciones a los derechos humanos y que está destinada a proponer una verdad para la justicia y la reconciliación debe estar respaldada decididamente, con total voluntad, por todo un régimen político de cualquier gobierno”.*
- El conocimiento público y el reconocimiento social de la verdad llevan a repercusiones inmediatas en la esfera de la reparación simbólica individual. Un proceso de reflexión social, comunitario, local, sobre los crímenes del pasado reciente lleva a que las víctimas sientan un profundo sentimiento de recuperación de la dignidad perdida. Quizás el mayor dolor que acompañará por siempre a las víctimas se construye en torno a la constatación que a nadie en la sociedad le interesa el problema: *“yo deseaba hablar -evoca una de las víctimas- tenía tantas cosas que decir, pero nadie quería saber nada de eso, algunos decían has sufrido tanto, no vale la pena hablar de eso, pero no lo decían para protegerme sino para protegerse ellos mismos, así que dejé de hablar”.*

G. Para garantizar la Justicia

- No es suficiente constatar una verdad, sino que investigarla para la justicia. *“la impunidad empieza desde el inicio del régimen en que los asesinatos, los desaparecimientos, llevaban por si mismos la desinformación y el ocultamiento de los cuerpos... la verdad del Informe quedó nada más que en la constatación del crimen, pero no en el cómo, por qué , para qué, para eso no hay respuesta”.* De todos modos, resulta evidente que los Informes constituyen *“una fuente importante desde el punto de vista no sólo informativo para los*

Tribunales, sino que desde el punto de vista probatorio, como un instrumento que ha servido como elemento de prueba en muchos de los procesos”.

- Una vez reunidos los antecedentes y emitido el Informe, la Comisión debe asumir la tarea de entregar los antecedentes a la justicia dando inicio a los procesos judiciales que correspondan. Los entrevistados en su mayoría concuerdan que la justicia es irremplazable y que las Comisiones no pueden sustituirla: *“el producto de la investigación debe ser competencia de los Tribunales, porque representantes del Estado establecieron y esclarecieron hechos y esos hechos son delitos y los delitos deben ser investigados y los autores de los delitos juzgados por los Tribunales de Justicia. Esto incluso durante el trabajo de la Comisión... siempre deben ser puestos esos antecedentes en el conocimiento de la justicia”.* Sin embargo, normalmente sucede que no se investiga porque existen Leyes de Amnistía y/o Punto Final, o porque los Tribunales no tienen ninguna capacidad material y/o moral para hacerlo. Para enfrentar este problema, quizás se pueda reconsiderar la propuesta Argentina de crear una Comisión Bicameral que estuviera amparada por facultades legislativas amplias; también cabría aquí el hecho que la autoridad política demuestre su voluntad de hacer justicia exigiendo que los diferentes poderes del Estado ejerzan su imperio.
- Como los mandatos de las Comisiones les niegan facultades jurisdiccionales habría que: *“establecer una especie de resguardo en contra de una posible impunidad a través de una mediación internacional contra la impunidad y pro justicia”.* Además, sería necesario coordinar desde el mundo de los derechos humanos una presión internacional efectiva en contra de la impunidad y por la aplicación de justicia.
- Aunque no es deseable, en caso que se resuelva la amnistía –como en el caso de Sudáfrica- ésta debe darse bajo condiciones:
 - (i) divulgar la verdad, donde el perpetrador tiene que decir qué pasó, por qué mató, a quién mató, quién le ordenó matar; demostrar arrepentimiento, y
 - (ii) que los culpables asuman el pago de algún tipo de reparación a las víctimas, sea a través de un servicio público como es hacer un aporte a la comunidad, o un pago directo, pero que no pague todo el Estado.
 El responsable tiene que explicar exactamente que fue lo que pasó *“tú mataste a alguien, tienes que explicar a quién mataste, tienes que decir públicamente a quién mataste, alguien te envió a matar, tienes que dar el nombre de la persona que te envió públicamente, tienes que pedir perdón públicamente a las víctimas”.*

H. Criterios para elaborar las Recomendaciones y garantizar su implementación

- Debe responder a las demandas y expectativas de los que han sufrido. No puede suceder que *“las personas que más se han beneficiado de esto sean los torturadores, porque a ellos se les dio amnistía”*. En este sentido, resulta fundamental la participación de las víctimas y la sociedad civil en la elaboración de las recomendaciones.
- Con posterioridad a la divulgación de la verdad se debe diseñar una política de acompañamiento a las víctimas, por el trauma que provoca, con planes más claros para reconstruir sus vidas y contener sus rabias y dolores.
- La presión internacional y de la sociedad civil en lo nacional son los principales mecanismos de presión para el cumplimiento de las recomendaciones: *“Una presión internacional podría exigir ser consecuentes. Los gobiernos no pueden decidir que una vez emitido el Informe se acaba todo. Hay una responsabilidad de continuar hasta estar seguro que las recomendaciones serán implementadas, es necesaria la presión política sobre los gobiernos”*. *“A mayor involucramiento de la sociedad, mayor será el cumplimiento de las recomendaciones que entreguen los Informes de las Comisiones. Si no hay exigencias de cumplimiento el Estado y las instituciones siguen mirando al futuro, esto tiene mucho de olvido e impunidad”*.
- Se deben ejecutar iniciativas concretas, tales como proyectos de ley o actos del poder ejecutivo que reproduzcan el sentido de cada recomendación para alcanzar el objetivo implícito o explícito en ella. *“Para que las recomendaciones de los Informes se traduzcan en iniciativas concretas deben estar respaldadas por proyectos de ley y actos del ejecutivo que reproduzcan el sentido de las recomendaciones”*.
- Deben diseñarse medios de seguimiento, control y verificación de la implementación del conjunto de las recomendaciones. *“La misma Comisión debe contemplar la creación que ella misma, o un órgano, se encargue del seguimiento de sus recomendaciones... o las organizaciones sociales debieran agruparse para monitorear y exigir permanentemente al Estado el cumplimiento de las recomendaciones... pero sí definitivamente tiene que ser parte del proceso”*⁴.

⁴ Para el diseño de un estrategia de vigilancia y seguimiento de las recomendaciones se pueden crear una serie de indicadores cualitativos que midan el grado de éxito de cada una de ellas. Estos deben observar mucho más allá del sólo hecho de si la medida fue implementada o no; deben medir cómo fue implementada; el sentido del mejoramiento de la calidad de vida que produce en las víctimas, los procesos de participación que origina; las mayores libertades e igualdades en la ley que generan; los cambios administrativos y legales que inicia. Es decir, debe tender a medir el conjunto de las transformaciones políticas y culturales que genera el interior de la sociedad.

En este sentido, a lo menos debería: (i) hacer un seguimiento a la opinión de las víctimas sobre las políticas de reparación y del conjunto de las recomendaciones. Ellas podrían elaborar informes al respecto. (ii) Exigir la elaboración de Informes del Estado, y promover la elaboración de informes de las organizaciones de derechos

I. Para desarrollar una cultura nacional por los derechos humanos que garantice efectivamente un Nunca Más

- Para generar una política nacional de formación de conciencia por los derechos humanos se debe propiciar un proceso desde las diversas instituciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias. Se debe facultar a las instituciones y apoyarlas con recursos. Por la importancia que tiene la divulgación del Informe no puede suceder lo que ocurrió en El Salvador, donde *“se hicieron algunos esfuerzos por la publicación, pero no fue una publicación masiva para que la población entera conociera sus contenidos. Hubo algunas iniciativas de la sociedad civil para divulgar el Informe, pero a nivel de gobierno fue muy poco, mucha gente lo desconoce, las nuevas generaciones no conocen el Informe y no hay un esfuerzo por parte del Estado para divulgarlo... más bien hay un esfuerzo para que las cosas vayan cambiando y para que algunas de las cosas que ahí se dicen se vayan olvidando...”*. Esto es lo que sucedió habitualmente.

En Sudáfrica, por ejemplo, pese a toda la difusión pública del proceso de la Comisión, con posterioridad a ella *“no tuvimos un programa en la radio o en la televisión que transmitiera el Informe Final, estoy segura que muchas personas piensan que este proceso aún se está llevando a cabo...”*.

- Generar una campaña nacional en contra de la violencia vivida que involucre a todos los actores políticos y sociales. *“Es importante que la población, en su conjunto, reflexione sobre la violencia y reconozca que su ejercicio no fue una salida... por los niveles a los que llegó. Después de reconocer las atrocidades, habría que comprender que la violencia no es la salida a nuestros problemas, porque siempre hay víctimas”*.

humanos, de organismos sociales como Colegio Médico, Colegio de Abogados, entre otros. (iii) Exigir la expresión real de voluntad de los gobiernos y medir su propositividad y la de los diferentes órganos estatales para propiciar la implementación de las medidas. (iv) Exigir y monitorear la voluntad estatal para promover y apoyar la participación social, para que ésta se involucre en la realización de la política de reparación (especialmente en la reparación moral-simbólica) y de implementación de las otras recomendaciones (especialmente, las de educación y capacitación en derechos humanos). (v) Monitorear el nivel de empoderamiento y replicabilidad por parte de la sociedad civil. (vi) Monitorear el nivel de protagonismo central que logren las víctimas. (vii) A nivel de las víctimas debería monitorear la superación del miedo y las desconfianzas; la desestigmatización social, la integración social; el hallazgo de detenidos-desaparecidos; identificación de perpetradores; avances de procesos judiciales, perdón público.

Se debiera crear un órgano ad hoc de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, con participación del Estado, del parlamento, de la sociedad civil, y las víctimas individuales y comunitarias. No puede ser sólo estatal porque pierde autonomía e independencia. Si es posible debe contar con participación y respaldo internacional de organizaciones regionales o mundiales. Los órganos internacionales y los gobiernos deben comprometerse más en los procesos post Comisiones; son problemas que también les competen.

J. Síntesis de problemas que han sido planteados por los entrevistados y estudios sobre Comisiones. Un mínimo sentido de realidad permite saber que son temas difíciles de resolver

- Cómo resolver los problemas de participación social en los mandatos que definen la naturaleza de las Comisiones. En el propio procedimiento cómo garantizar una amplia convocatoria y la elaboración de un Informe que llene las expectativas de todos los casos, cuando en todas las experiencias existen serias limitaciones de recursos humanos, materiales, y de plazos. Además, si la situación política o la magnitud de los asuntos que va a tratar requiere necesariamente de decisiones pragmáticas. Hay que pensar las repercusiones, las circunstancias, y la posibilidad de hacer tal o cual cosa. Sólo *“una situación ideal te permitiría pensar en un proceso mucho más amplio de todo tipo de consulta. En la mayoría de las circunstancias eso no va a suceder. Seamos realistas”*. Por lo que resulta muy importante que las personas sepan qué obtendrán sin que se generen falsas expectativas.
- En el mismo sentido, es posible evaluar con criterio de “realismo político” cierto nivel de negociación. Si los contextos son determinantes, entonces hay que conocer cada contexto y en él tomar las decisiones más adecuadas; de modo *“que no se pueden dictar reglas objetivas para las Comisiones. En un país donde los militares tienen mucho poder no se puede actuar con la misma franqueza ni intensidad que en un país donde la democracia ya se ha establecido o, por ejemplo, las cuestiones sobre la amnistía, si se debe aplicar, en qué medida, hasta qué nivel de responsabilidad, no se pueden responder de manera general. Dependerá de las circunstancias concretas de cada país”*.
- *“La Comisión te permite inicialmente establecer una verdad que es negada; en este sentido es lo primero que cabe hacer en un país que ha sido devastado por la violencia”*. Sin embargo, la justicia será siempre un problema. Especialmente en un país en guerra donde no hay derrotas ni victorias categóricas de las partes en conflicto, como ocurrió en Guatemala. Posteriormente, *“una sociedad liberada del fenómeno de la guerra, que recupera su capacidad de organizarse, de capacitarse, de fortalecerse, y de presionar, puede obligar a los actores del conflicto a responder a su demanda de justicia”*. También *“resultará muy difícil que en un país en conflicto armado, el conjunto del proceso de la Comisión sea acordado no por las partes en pugna, que buscarán especialmente beneficiarse y protegerse, sino que por el conjunto de la sociedad”*.

Finalmente, varios entrevistados plantearon que las Comisiones deberían ser de Verdad y Justicia y no de Verdad y Reconciliación, con el claro sentido de relevar sus expectativas respecto a una justicia esquivada, sobre la cual no se ve voluntad para garantizar su ejercicio y restablecer el derecho de igualdad ante la ley.

La justicia frente a las violaciones a los derechos humanos es el principal factor para garantizar la no repetición; constituye, además, el elemento central de la

reparación integral a las víctimas; es la base para la recuperación de la confianza en las instituciones y el restablecimiento del Estado de derecho. Por ende, la administración de la justicia corresponde a los Tribunales de Justicia y estos no pueden ser sustituidos. “La Comisión no es una alternativa a la acción estatal y jamás debe utilizarse para liberar al Estado de sus obligaciones o para ocultar sus fallas en este campo”⁵.

En este sentido, se podrían considerar dos limitaciones al mandato de las Comisiones:

- (i) que no tiene efectos judiciales porque no son un Tribunal, y
- (ii) que no debe identificar culpables, salvo si se acepta o se sabe que habrá amnistía o impunidad. Esto último puede ser aceptado sabiendo que “una ley de amnistía impide la investigación plena a las ofensas cometidas y el procesamiento de los responsables, [luego] el resultado no satisfaría el derecho a la verdad y la justicia”⁶.

⁵ Duffy, Helen. La verdad detrás de la reconciliación. EN: ECA, Estudios Latinoamericanos, 576, octubre 1996, año LI, San Salvador, 1996, Pág 942.

⁶ Ibid, Pág 942.

Palabras Finales

Este estudio ha realizado un extenso recorrido por los procesos desencadenados por las Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador y Sudáfrica.

La principal fuente de consultas para examinar y comprender este complejo y discordante proceso fue un grupo de personas que han sido actores fundamentales en la defensa y promoción de los derechos humanos en sus respectivos países y/o a nivel mundial. Desde sus particulares experiencias reflexionaron junto a nosotros y nos revelaron sus opiniones, valoraciones y juicios críticos que tienen acerca de las Comisiones en sus diferentes fases, considerando sus dificultades y logros, en el marco de sus respectivos contextos políticos.

En algún sentido se puede decir que en una investigación desde adentro nos aproximamos al conocimiento de la gestación, instalación, procedimiento y resultado de estas Comisiones. A las expectativas y frustraciones personales y sociales que generaron así como a las dinámicas políticas, sociales y culturales que propiciaron.

Teniendo presente sus principales objetivos, hemos conocido el impacto que han tenido las Comisiones en el proceso de impulsar políticas integrales de reparación a las víctimas, restitución, indemnización y rehabilitación en relación a los daños y el garantizar la no repetición según el derecho, y en el de gestación de un estallido social de interés por la memoria, desencadenante de una cultura nacional de respeto de la dignidad de la persona.

La extensa reconstrucción realizada sobre el trabajo de las Comisiones, permite constatar una valoración crítica de ellas, distante a las que propusieron los discursos que las fundamentaron y legitimaron y a los balances oficiales que reiteradamente se han hecho sobre sus alcances, impactos y logros.

La atmósfera de frustración generalizada que rodea las reflexiones de los entrevistados establece la diferencia en la interpretación del significado que se tiene de cada Comisión. Fueron los procesos de transición democrática y de pacificación que se iniciaban, los legítimos anhelos de resarcimiento integral a los dolores y daños provocados por los crímenes, y las promesas oficiales, los factores que crearon expectativas, y en cada caso y para cada persona, muy superiores a lo logrado por las Comisiones.

La realidad, el tiempo y los hechos obstaculizaron el antes, durante y después del proceso iniciado por éstas. Pero sobre todo, han sido razones de Estado y falta de voluntad política, sus principales obstáculos. Especialmente, cuando se abordan dos tópicos constitutivos del concepto de reparación: Verdad y Justicia.

No obstante, el estudio también conoce los logros de las Comisiones. En múltiples sentidos y diferentes aspectos, los entrevistados expresan una aceptación y reconocimiento explícito y, a veces tácito, de los importantes logros alcanzados.

El sólo hecho de que los Estados asuman o se comprometan, a través de las Comisiones, en la decisión de investigar los crímenes de lesa humanidad que perpetraron es una acción valorada. Se ha dado el primer paso de reconocimiento de la comisión de los delitos y, de modo genérico, se identifica al principal autor y responsable de los crímenes: el mismo Estado.

Inmediatamente después se valora el debate nacional que inevitablemente, con la sola creación de la Comisión, se abre sobre la historia reciente y la responsabilidad que les cabe a las instituciones fundamentales y a los diferentes actores nacionales.

El logro más significativo es, lejos, que las Comisiones restablecen una verdad negada y ocultada, y lo hacen a modo de verdad inobjetable. Los Informes son, por sí mismos, reparadores. Han reconocido a las víctimas en su calidad de tal y a sus núcleos familiares, recuperan la dignidad de la persona y restituyen su entidad ciudadana.

Así, las Comisiones, en tanto instrumento de reconstrucción de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos, se trascienden a sí mismas como fuente de memoria a la que la sociedad puede recurrir –con más o menos intensidad y con más o menos periodicidad- para conocerse y reproducir una pedagogía social de incalculable valor ético y moral.

En este mismo sentido trascendente, la Comisión, su Informe, es valorado por el hecho que transcurrido un tiempo de su emisión es utilizado y aceptado como prueba de valor jurídico que –por su naturaleza de testimonio oficial-, fundamenta querellas judiciales por violaciones a los derechos humanos ante los Tribunales de Justicia, establece la calidad de víctima de estas violaciones, y describe los hechos constitutivos de delitos punibles.

Más allá de los contextos históricos, de las consideraciones políticas y de las pugnas de intereses, estos aspectos de las Comisiones forman los resultados más positivos y más valorados por los entrevistados.

En este estudio, por cierto, estos logros son descritos con cuestionamientos de fondo que los reinstalan en una dimensión más relativa según las diferentes realidades políticas. Por ejemplo, los Informes aceptados como pruebas de valor jurídico corresponden a muy pocos casos de violaciones a los derechos humanos que llegaron a la justicia y fueron acogidos a tramitación por los tribunales.

En efecto, no se puede olvidar que en los países de las Comisiones analizadas la justicia no ha estado al centro de las preocupaciones de los Estados ni sus gobiernos. En los hechos, impera una situación de impunidad generalizada respecto a las violaciones a los derechos humanos.

Es entendible que en estos países el primer deber ineludible de los gobernantes fuera el fundar un orden democrático que restableciera las normas mínimas de la vida en sociedad y que garantizara la gobernabilidad. Esta tarea se ha visto dificultada en sociedades donde los sectores que habían alterado el Estado de derecho y que habían sido cómplices de los crímenes cometidos, continúan existiendo como poderes fácticos amenazantes al nuevo orden que se intenta implantar.

Pero así y todo, dado la naturaleza de los crímenes, existía el imperativo ético y jurídico de responder a estos crímenes según el derecho nacional e internacional. La justicia no podía ser considerada una demanda menor.

Por el modo en que se han desarrollado los hechos y dada la situación de impunidad existente, para muchos la creación de las Comisiones fue el mecanismo más fácil para resolver el problema social generado por las violaciones a los derechos humanos. La investigación extrajudicial de la verdad respondía en parte a la demanda ineludible de enfrentar el pasado de horror y, a la vez, respondía también a la presión de la comunidad internacional que exigía enfrentar los crímenes, pero eludía –o al menos, postergaba– el conflicto interno que eventualmente se provocaría al conducir a procesos judiciales a las altas autoridades de los gobiernos salientes y a los perpetradores de las violaciones, normalmente ligados a las instituciones armadas del país.

En este sentido, afirmamos que el proceso iniciado por las Comisiones fue una estrategia política que por razones de Estado, negoció la justicia: derecho fundamental de la reparación y de restitución del Estado de Derecho.

Sin facultades judiciales las Comisiones debían enviar a los Tribunales cualquier prueba de delitos que encontraran en sus investigaciones, y a éstos les correspondía iniciar un juicio pero sin que existiera ninguna obligación al respecto. El resultado fue que normalmente no se investigó o simplemente se amnistió.

Este hecho junto a la frustración provocó una aguda ruptura entre las posiciones de los defensores de los derechos humanos y el Estado, porque la justicia, una demanda fundamental para las víctimas, estuvo mínimamente contemplada en las vías de solución que se propusieron. La lucha por la justicia continuaría por otro camino, por el de las iniciativas casi exclusivas de las víctimas y de los organismos de derechos humanos frente a los poderes del Estado, que ha hecho caso omiso a lo establecido por los organismos internacionales respecto a que una reconciliación estable y duradera debe basarse en la verdad y la justicia.

Como hemos señalado, los entrevistados valorizan claramente la verdad inobjetable que restablecen las Comisiones, pero simultáneamente hacen fuertes críticas a su forma y contenido, lo que relativiza esta afirmación. Por una parte, en tanto descripción global de la violencia no satisface el relato del caso personal que realizan los Informes; las víctimas se sienten frustradas y

desilusionadas porque no está narrado en su real dimensión el horror y el drama que han vivido.

Por otra, los Informes elaboran una verdad a medias, puesto que la reconstruyen básicamente a partir de la información que le entregan en forma de denuncias y testimonios –espontáneos o sistematizados- las víctimas y sus familiares, instituciones y organismos nacionales e internacionales, especialmente de derechos humanos; más los testimonios de testigos sobrevivientes. Las ex autoridades políticas, los miembros de las FFAA, policías y agentes de los aparatos de seguridad, simplemente se niegan a colaborar¹. De este modo, los antecedentes más importantes que se proponen reunir las Comisiones nunca los puede conocer. La verdad, por tanto, continuará siendo una tarea pendiente y por reconstruir.

Recordemos que fue muy criticado el hecho que las Comisiones, en algunos casos, excluyeran de sus investigaciones un extenso campo de violaciones a los derechos humanos que no tuvieron consecuencias fatales, tales como la tortura, principal técnica de represión utilizada contra los opositores políticos, la detención arbitraria e ilegal, el exilio, y otros.

En el ámbito de los procedimientos cabe resaltar que las Comisiones realizaron un arduo trabajo. Dentro de plazos breves recibieron a las familias que presentaron sus casos, consultaron a organizaciones de derechos humanos, sociales, políticas, profesionales y académicas, a autoridades públicas, eclesiales y a otras personalidades. Sus integrantes fueron personalidades de reconocida trayectoria pública nacional y/o internacional. Determinaron un total de víctimas; elaboraron sus Informes. Estos fueron, casi siempre, presentados de manera pública y en forma más o menos oficial. Y, de modo solemne, se llamó a las sociedades a conocer y asumir esta verdad y a dar inicio a sendos procesos de reconciliación nacional. Este esfuerzo de suyo es valioso. Sin embargo, no está exento de críticas, especialmente en lo referido a propiciar o no niveles de participación.

La magnitud del problema que enfrentaron y lo irreparable del daño causado a las víctimas de crímenes de lesa humanidad, obligaba a asumir y diseñar una política cuidadosamente estudiada, que debía poner a las víctimas como su principal preocupación. Por lo mismo, las Comisiones debieron abrir un proceso amplio de participación social antes de dictarse su mandato, durante su desarrollo y después de publicarse su Informe, con el fin de alcanzar sus objetivos. Más aún, ellas sólo fueron parte inicial de un largo y complejo proceso político, social y cultural que, tal como lo recomiendan sus Informes, junto con reparar a las víctimas material y simbólicamente, debe generar cambios sustantivos en lo político de modo de garantizar la no repetición de los crímenes.

¹ Sudáfrica podría ser considerada una excepción por la particularidad de su proceso, pero para nosotros no lo es, porque sus máximas autoridades políticas civiles y militares, como cuerpo, se negaron a colaborar. Cabe precisar además que, a pesar que Sudáfrica constituye una experiencia diferente a las de los otros cuatro países, no hacemos aquí distinciones, porque los entrevistados sudafricanos señalaron respecto de su proceso las mismas carencias identificadas por los otros entrevistados.

Ese proceso excepcionalmente ocurrió y, en general cuando sucedió, fue más bien por iniciativa de la propia sociedad civil y, en particular, de los organismos de víctimas y organizaciones de derechos humanos.

Resulta pertinente resaltar la importante función de las organizaciones de derechos humanos durante la etapa de recepción de los testimonios. Ellas fueron las principales facilitadoras en el proceso de convocar a las víctimas para que presentaran sus casos y entregaran sus testimonios. Los lazos de confianza previamente creados con las víctimas asignaron a las organizaciones de derechos humanos un rol relevante en esta tarea, especialmente las de zonas rurales. En dichos lugares persistían la desconfianza y el miedo en las víctimas; hubo que acercarse a ellas, hablarles de la importancia que presentaran sus denuncias y acompañarlas a las oficinas de las Comisiones, que se encontraban la mayoría de las veces en las ciudades más importantes del país.

En relación a las recomendaciones, las Comisiones propusieron a los Estados implementar dos niveles de medidas: de reparación –material y simbólica- para las víctimas, y de prevención de las violaciones a los derechos humanos.

Siguiendo sobre todo las opiniones de las víctimas, se puede afirmar categóricamente que no hubo reparación. Cuando se implementan medidas, son mínimas y valoradas como absolutamente insuficientes en relación al conjunto propuesto.

La implementación de las recomendaciones, cuando la ha habido, se ha realizado muy por debajo de lo esperado y las políticas de reparación implementadas por los gobiernos se han limitado, cuando mucho, a dictar medidas materiales de compensación/indemnización y de rehabilitación. Han sido las organizaciones de derechos humanos las que, después del cese de las Comisiones, han asumido las iniciativas de reparación moral y simbólica, y de prevención y promoción para garantizar una no repetición. Los Estados suelen utilizar lo poco que hicieron en esta materia para justificar sus incumplimientos.

Dado el déficit del proceso abierto por las Comisiones, conviene recordar algunas orientaciones generales que al ejecutarse lo mejorarían sustantivamente. Una vez concluido el trabajo de las Comisiones, el principal desafío que asiste a la sociedad civil, nacional e internacional, es diseñar una estrategia de seguimiento, vigilancia y monitoreo que garantice el cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones propuestas por las Comisiones.

Para lograr que las recomendaciones se traduzcan en iniciativas concretas es fundamental que detrás del gobierno exista un sistema político institucional que las respalde decididamente, ya que se trata de leyes u otros actos del Poder Ejecutivo. Hay que observar que las medidas implementadas sean difundidas ampliamente a toda la sociedad. Nada peor para las víctimas el sentir que su problema sólo les incumbe a ellas y no al país en su conjunto.

Una estrategia de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones debe incorporar la lucha por la justicia. La justicia no sólo en el sentido de sanción a

los responsables sino que en un sentido amplio, que transforme sustancialmente al conjunto del sistema normativo, adecuándolo a la norma internacional y capacitando a todos los agentes del Estado para que cumplan con su deber de respetar la dignidad y los derechos de las personas.

Las Comisiones de la Verdad no pueden ser consideradas ni aceptadas como la solución al tema de las violaciones de los derechos humanos. Es necesario entender que un proceso hacia la paz y la reconciliación debe surgir de un amplio debate nacional, respaldado por la máxima participación ciudadana y con un sólido consenso político; el inicio de este proceso puede intentarse con una pedagogía que reflexiona desde la tragedia colectiva recién vivida y se orienta a generar cambios sustanciales en el orden nacional. Al centro, como principales protagonistas deben estar las víctimas. Son ellas el testimonio viviente del daño irreparable que causan las sociedades donde se perdió todo sentido de respeto por la vida y la dignidad del otro.

Resta señalar que así como en los países analizados la creación de las Comisiones no implicó la implementación de una política relevante de reparación, tampoco produjo cambios sustantivos en sus sistemas políticos constitucionales. Cambió por cierto la práctica sistemática de violaciones graves a los derechos humanos, cesaron los crímenes de lesa humanidad y el terrorismo de Estado. Sin embargo, sus estándares políticos, económicos y culturales continúan muy por debajo de las normas mínimas establecidas por la Doctrina Internacional de los Derechos Humanos. Ello habla por sí sólo de la democracia que se ha construido.

Lamentablemente, es la propia realidad de estos pueblos, nuestros pueblos, la que corrobora los juicios emitidos por esta investigación.

Santiago de Chile, enero del 2002.

Anexo 1

**CALIFICACION DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y
CONSECUENCIAS EN EL AMBITO DEL DERECHO
INTERNACIONAL**

CALIFICACION DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y CONSECUENCIAS EN EL AMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL

En el presente capítulo nos proponemos señalar el marco jurídico en el que desarrollan su investigación las cinco Comisiones en estudio. La idea fuerza de este análisis es poder determinar la calificación y naturaleza jurídica de los delitos que ellas investigan y, a la luz del Derecho Internacional, precisar las obligaciones que se coligen.

Como se ha señalado, las Comisiones de la Verdad han constituido un importante avance en la perspectiva de hacer realidad el derecho a saber que tienen los pueblos, en relación con las gravísimas violaciones a los derechos humanos de los cuales fueron víctimas. "No se trata del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos tienen a saber qué pasó, en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar en el futuro que las violaciones se reproduzcan"¹. Se puede sostener que es un esfuerzo por derrotar la impunidad sobre la veracidad de los aberrantes hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos.

Las Comisiones de la Verdad se debieran inscribir en el esfuerzo colectivo de preservar la memoria, develar la verdad y coadyuvar al ejercicio pleno de la justicia y los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el objeto de que la verdad histórica se traduzca en verdad procesal, y de esa manera enmendar y reparar el daño causado en la Comisión de los hechos que dan motivo a las investigaciones de estas instancias extrajudiciales.

El derecho a saber, sin la consecuencia lógica de investigar, sancionar y hacer ejecutar lo decidido en sede jurisdiccional, adolece de valor, por cuanto no es sino, la explicitación formal de una verdad escondida y perseguida, pero sabida por el colectivo social. Significa la impotencia de la sociedad de resarcir efectivamente el daño causado, no al individuo en cuanto tal, sino al colectivo violentado por los actos aberrantes y degradantes, cometidos en nombre y representación de un Estado que se puso al servicio de la violación masiva, sistemática e institucional de las violaciones a los derechos fundamentales de la persona humana. Es decir, el derecho a saber debe ir íntimamente ligado al derecho a la justicia, entendida como la facultad de toda víctima y de la sociedad, de ejercer y obtener una reparación pronta y efectiva en la investigación, juzgamiento y eventualmente en la condena, de quienes perpetraron violaciones a los derechos humanos, en sus calidades de autores, cómplices o encubridores. "El derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción"².

¹ Joinet, L. Informe final en aplicación de la decisión 1966/119 de la SubComisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías. EN: Los derechos humanos y las libertades civiles. Antecedentes históricos y la cuestión de la impunidad., Volumen I. IU. Madrid -España, 1999, Pág 103.

² Ibid Pág105.

En sí mismas, las investigaciones de estas instancias, son un reconocimiento explícito y formal del involucramiento del Estado en la perpetración de hechos constitutivos de delitos de carácter internacional. No obstante, del análisis de los Informes así como de sus mandatos o decretos de constitución, se colige que dichas instancias no asumen el deber de reparación en un sentido integral, incluido el deber del Estado de determinar las responsabilidades penales de los hechores, o bien, el de recomendar el juzgamiento por tales hechos, lo que debiera ser el corolario natural y obvio, una vez determinada la naturaleza de los hechos y la participación de agentes del Estado en la consumación de ellos.

Se ha pretendido justificar tal actitud en atención a que las Comisiones de la Verdad carecen de potestad, al ser órganos extrajudiciales, y que por lo mismo, carecen de facultades jurisdiccionales. Más aún, las delicadas realidades políticas e históricas que le dan nacimiento se erigen como gran fundamento para no abordar integralmente la determinación de las responsabilidades penales, o bien, la de recomendar el cumplimiento de las obligaciones internacionales que los Estados tienen en tanto signatarios de instrumentos internacionales vinculantes que determinan la obligación de investigar y sancionar a los responsables de delitos de lesa humanidad o atentados graves a los derechos humanos³.

A. Naturaleza Normativa de los Hechos Investigados

En el caso chileno

La labor de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, consistió en establecer "un cuadro lo más completo posible sobre las más graves violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte y desapariciones cometidas por agentes del Estado o por particulares con fines políticos; reunir antecedentes que permitieran individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero; recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyeran de justicia y aquéllas que debieran adoptarse para impedir o prevenir la Comisión de nuevas violaciones"⁴.

El Informe de la Comisión, analiza básicamente los siguientes hechos: detenidos-desaparecidos, ejecuciones extrajudiciales, uso indebido de la fuerza, muerte en horas de toque de queda, abusos de poder, torturas y actos terroristas.

Respecto de estos hechos, el Informe de la Comisión no se hace cargo de la calificación normativa a la luz de lo preceptuado por el derecho internacional.

³ En este sentido, resulta elocuente la respuesta del gobierno democrático de Chile, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la negación de acceso a la justicia de las víctimas de gravísimas violaciones a los derechos humanos, en el sentido que la Comisión, "tenga en cuenta el contexto histórico en que tuvieron lugar los hechos y la especial situación de retorno del país al régimen democrático, dentro de la cual el nuevo Gobierno tuvo que acoger las reglas impuestas por el régimen militar de facto, las que no podían modificar sino de conformidad con la ley y la Constitución". En *Garay Hermosilla et al. v. Chile*, Caso 10.843, Informe No. 36/96, Inter-Am.C.H.R.OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 rev. en 156 (1997).

⁴ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo I, Pág IV.

Exclusivamente en relación al delito de la tortura se considera la definición contenida en el Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo tanto, los hechos materia de investigación son básicamente homicidios, y desaparición forzada de personas, cometidas por agentes del Estado o por particulares. Cuando dichos delitos son cometidos por agentes del Estado se califican de violaciones a los derechos humanos, si son cometidos por particulares se les califica de violencia política.

No obstante, que el Informe señala que la tortura debe entenderse como una de las más graves violaciones a la integridad de la persona humana, "no se pronuncia, caso a caso, sobre quiénes fueron víctimas de torturas, a menos que de la tortura haya resultado la muerte, o que el hecho de la tortura haya sido importante para formarse convicción sobre aspectos esenciales del caso, como ser, irregularidades de los Consejos de Guerra o inverosimilitud de la supuesta fuga de los detenidos. Formalmente, esta restricción esta impuesta por el Decreto que creó la Comisión"⁵.

Para justificar la falta de investigación de los casos de tortura, el Informe, no obstante calificarlos como graves violaciones a los derechos humanos, y de estar amparados por la legislación internacional sobre derechos humanos, señala que, la magnitud de tales denuncias, así como las dificultades para los efectos de generar la convicción, lo que demorarían tales investigaciones así como el examen pormenorizado de denuncias individuales sobre torturas "habría retardado inevitablemente este informe, cuya pronta conclusión el país tenía derecho a esperar"⁶.

Respecto a la calificación de los hechos, ellos son referidos "como graves violaciones a los derechos humanos", sin entrar a detallar si ellos son constitutivos de crímenes de guerra, genocidio, de delitos de lesa humanidad, o si en sí mismos, están en colisión con determinados instrumentos de origen internacional.

La referencia al Derecho Internacional Humanitario, como el encargado de normar las situaciones de conflicto armado y cuyas disposiciones se encuentran vigentes, y por lo mismo, tienen carácter vinculante para Chile desde el año 1949, sólo se efectúa para señalar que dicha normativa está vigente sin entrar a pronunciarse sobre su aplicabilidad.

El Informe de acuerdo con su mandato de constitución, no entrega nombres de responsables y señala que, "en caso alguno la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la

⁵ Ibid, Pág15

⁶ Ibid, Pág 16

responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento”⁷.

El Informe insta al Poder Judicial a investigar los casos para establecer las responsabilidades. Sin embargo, la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, dictado por la dictadura militar y que cubre el período 1973-1978, así como la reiterada aplicación por parte de los tribunales y cortes nacionales, de instituciones como la prescripción de la acción penal y la cosa juzgada, han impedido que los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos sean sancionados, manteniéndose hasta el día de hoy una situación de impunidad.

En el caso Guatemalteco

Como un sino inevitable de nuestros pueblos por la búsqueda de condiciones mínimas de respeto a los derechos humanos, a los dos días que se entregara el formidable trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), Monseñor Juan Gerardi fue asesinado en extrañas circunstancias, casi como presagio de la impunidad en que quedarían los gravísimos hechos constatados y develados en toda su magnitud y dolor por la CEH.

La existencia de condiciones históricas y políticas, singularmente complejas, caracterizadas por la existencia de una guerra interna, y el reconocimiento de beligerante de unas de las partes en conflicto, hacen que la CEH, realice un significativo análisis de los instrumentos internacionales y su pertinencia en la calificación de los hechos que se someten a su investigación, así como de las recomendaciones que se desprenden de dicha investigación.

Efectivamente, al término del conflicto armado y como consecuencia de los acuerdos de paz, se asume como uno de los deberes prioritarios, el establecimiento de la verdad en torno a las violaciones a los derechos humanos, reconociéndose la obligación del Estado de investigar y en última instancia, castigar a los responsables por la Comisión de tales hechos.

La CEH registró un total de 42.275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23.671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6.159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% pertenecían a la etnia maya y el 17% eran ladinos. Comparando estudios, se concluye que el saldo de muertos y detenidos-desaparecidos del enfrentamiento fratricida llegó a más de doscientas mil personas.

El propio mandato de constitución de la CEH, señala las normas de derecho internacional tenidas en consideración para los efectos de calificar los hechos motivo de la investigación. Así, en el punto N° 13 de dicho mandato, se consigna que, "hay que entender la referencia a los derechos humanos en el Acuerdo,

⁷ Decreto Supremo N° 355, Artículo. 2° que crea la Comisión de Verdad y Reconciliación.

esencialmente como una referencia a la normativa internacional. Solamente las reglas y principios internacionales permiten medir con objetividad las distorsiones y, aún más, perversiones, que sufrió el orden jurídico nacional, al menos parcialmente, bajo los diferentes gobiernos militares. El parámetro fundamental del marco jurídico de toda la actuación de la Comisión es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 217 A (III), la cual formalizó el compromiso de los Estados miembros de la Organización Universal de promover y proteger los derechos humanos. Aunque la resolución, como tal, no produjo efecto vinculante para los Estados miembros, muy pronto se acordó que el "núcleo duro" de la Declaración tiene valor jurídico de derecho consuetudinario. Esto es especialmente aplicable al derecho a la vida y a la integridad personal, incluida la prohibición de la tortura. Tiene también valor consuetudinario la prohibición del genocidio. No hay duda que estas normas estaban vigentes cuando se inició el enfrentamiento armado interno en Guatemala".

Al considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el instrumento internacional genérico para calificar normativamente las violaciones a los derechos humanos, no sólo se le concede la calidad de marco jurídico, además, se le reconoce carácter vinculante en tanto, norma de *ius cogens*. Pero la CEH fue aún más precisa por cuanto, para los efectos de determinar la naturaleza normativa de los hechos que estaba investigando, se hizo cargo de los instrumentos de origen internacional que sobre la materia existen, aún cuando dichos instrumentos en su mayoría no hayan sido ratificados por el Estado de Guatemala.

Más aún, en atención a la naturaleza beligerante existente en Guatemala, se hace una referencia expresa al Derecho Internacional Humanitario, en cuanto marco jurídico para el desarrollo de la investigación emprendida por la Comisión. De ahí que se señale en sus acápites 15 y 17 que no obstante no estar considerado -el Derecho Internacional Humanitario- en el acuerdo de Oslo, a la CEH no le queda otra alternativa que la de considerar dichos instrumentos internacionales, especificando la aplicabilidad del Artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra.

Reafirmando el carácter de normas de *ius cogens*, la CEH, señala que, "por otra parte, aunque el Protocolo Adicional II, adoptado en 1977, que perfeccionó la reglamentación internacional sobre los conflictos armados internos, fue ratificado por Guatemala el 18 de octubre de 1987, es decir, en un momento bastante tardío del enfrentamiento armado y el Gobierno siempre ha negado su aplicabilidad al enfrentamiento armado interno, la CEH también lo ha considerado como parte de su marco jurídico, debido a que buena parte de las reglas contenidas en dicho Protocolo Adicional forman parte del derecho consuetudinario internacional. En consecuencia, y atendiendo a la distinción que el Acuerdo de Oslo hace entre violaciones de derechos humanos y hechos de violencia, la Comisión ha establecido que durante el enfrentamiento armado interno ambas partes tenían la obligación de respetar los estándares mínimos establecidos por el Artículo 3

Común de los Convenios de Ginebra. Por lo tanto, éste es el criterio general de exigibilidad a ambas partes, sobre cuya base la CEH se pronuncia respecto a la responsabilidad de las mismas. Esto se estableció sin perjuicio de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a los agentes del Estado, a efectos de establecer la responsabilidad del Estado de Guatemala"⁸.

El Informe final de la CEH, recoge plenamente estas ideas contenidas en el mandato, concluyendo categóricamente que, "los hechos referidos constituyen violaciones graves al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyos preceptos el Estado de Guatemala se comprometió a respetar, desde que aprobó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los principios fundamentales de los derechos humanos han alcanzado la categoría de derecho internacional consuetudinario"⁹.

En el acápite dedicado al orden jurídico afectado, el Informe final de la CEH señala que, "en relación con el Derecho Internacional Humanitario, que contiene las reglas obligatorias para todo conflicto armado, incluidos los conflictos armados no internacionales, la CEH establece que agentes del Estado de Guatemala, en su mayoría integrantes de su Ejército, incurrieron de forma flagrante en las prohibiciones establecidas por el Artículo 3º común de los Convenios de Ginebra de 1949, en particular, atentados contra la vida y la integridad corporal, mutilaciones, tratos crueles, torturas y suplicios; toma de rehenes; atentados a la dignidad personal y, especialmente, tratos humillantes y degradantes, incluyendo la violación sexual de las mujeres. Por lo tanto, el Estado de Guatemala que estaba obligado jurídicamente a cumplir dichos preceptos y prohibiciones a lo largo de todo el conflicto, es responsable de estas infracciones".¹⁰ La CEH concluye en los Puntos 103 y 104, que los hechos consignados en este informe, constituyen además, "violaciones graves a los principios comunes que unen al Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional Humanitario, los cuales han sido una reivindicación histórica de los pueblos, frente a inaceptables actos de barbarie ocurridos en el siglo XX, que jamás debieran olvidarse ni repetirse", señalando explícitamente que, "todos estos hechos infringieron abiertamente los derechos garantizados por las diversas Constituciones que tuvo Guatemala, durante el período del enfrentamiento armado interno".¹¹

En relación con la calificación jurídica de estas violaciones, el Informe determina que se perpetraron, entre otros atentados a los derechos humanos, delitos de genocidio referidos específicamente a los atentados masivos cometidos en perjuicio de la población maya entre los años 1981 y 1983, en cuatro regiones del país, que fueron analizadas por la CEH. El marco jurídico tenido en consideración, para la calificación de los hechos, es la Convención para la

⁸ Mandato de Constitución de la CEH, Puntos 18 y 19.

⁹ Informe CEH, Pág 38

¹⁰ Ibid, Punto 100, Pág 38

¹¹ Ibid, Punto 103 y 104, Pág 38

Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificado por el Estado de Guatemala en virtud del Decreto 704, el 30 de noviembre de 1949¹².

Frente a la contundencia de las conclusiones, la CEH señala inequívocamente, la responsabilidad que al Estado de Guatemala le compete en la Comisión de los actos constitutivos de genocidio¹³, y concluye que el Estado de Guatemala frente a los actos genocidas no dio cumplimiento a su obligación de investigar y castigar y, por tanto, vulneró lo previsto en los Artículos IV y VI de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, en los cuales se prescribe que aquellos que hayan cometido genocidio, ya sean gobernantes, funcionarios o particulares, serán juzgados por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido¹⁴.

Significativa es la determinación de las responsabilidades institucionales en la Comisión de las graves violaciones a los derechos humanos, cometidas en el contexto del conflicto armado interno, estableciéndose la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales y el favorecer un clima de impunidad nacional que permitía y amparaba la consumación de crímenes de guerra, de lesa humanidad,

12 Cfr. Informe CEH Punto 108, Pág 39. El Punto 111 insiste en la calificación de actos de genocidio en los siguientes términos: 111 Considerando el conjunto de actos criminales y violaciones de los derechos humanos correspondientes a las regiones y a las épocas señaladas (1981-1983), analizados al efecto de determinar si constituían delitos de genocidio, la CEH concluye que la reiteración de actos destructivos dirigidos de forma sistemática contra grupos de la población maya, entre los que se cuenta la eliminación de líderes y actos criminales contra menores que no podían constituir un objetivo militar, pone de manifiesto que el único factor común a todas las víctimas era su presencia a un determinado grupo étnico y evidencia que dichos actos fueron cometidos "con la intención de destruir total o parcialmente" a dichos grupos (Artículo II, párrafo primero de la Convención, Pág 40). El punto 112, Pág 41 señala que: " Entre los actos dirigidos a la destrucción de los grupos mayas, identificados por el Ejército como enemigo, destacan "las matanzas" (Artículo II, letra a. de la Convención), cuya expresión más significativa fueron las masacres. La CEH constató que, en las cuatro regiones examinadas, entre 1981 y 1983, agentes del Estado perpetraron matanzas que constituyeron los eslabones más graves de una secuencia de operaciones militares dirigidas contra población civil no combatiente. De acuerdo con los testimonios y otros elementos de prueba recogidos, la CEH ha establecido que en tales matanzas con características de masacre participaron tanto fuerzas regulares como especiales del Ejército, al igual que patrulleros de autodefensa civil y comisionados militares. En muchos casos los sobrevivientes a los responsables del destacamento del municipio más cercano como los jefes que comandaban estas operaciones.

¹³ Informe CEH Punto 123 Pág 42 "Sobre la base de la conclusión fundamental, de haber cometido genocidio, la CEH, atendiendo el mandato de ofrecer elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante el enfrentamiento armado interno, señala que, sin perjuicio de que los sujetos activos fueron los autores intelectuales y materiales del crimen, en los actos de genocidio cometidos en Guatemala existe también responsabilidad del Estado, debido a que, en su mayoría, fueron producto de una política preestablecida por un comando superior a sus autores materiales.

Punto 126, Pág 43 "En general, de las violaciones de los derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos se deriva una ineludible responsabilidad del Estado de Guatemala. El Estado Mayor de la Defensa Nacional fue, dentro del ejército, la máxima institución responsable de estas violaciones. Independientemente de las diversas personas que ocuparon dichos cargos, existe una responsabilidad política de los sucesivos Gobiernos. Por ello, deben quedar sujetos al mismo criterio de responsabilidad, el Presidente de la República como comandante general del Ejército y el Ministro de la Defensa Nacional, considerando que la elaboración de los objetivos nacionales de conformidad con la Doctrina de Seguridad Nacional fue realizada al más alto nivel de Gobierno. Se debe tener en cuenta, además, que hasta el año 1986 casi todos los presidentes fueron militares de alta jerarquía, con precisos conocimientos de la estructura militar y de sus procedimientos.

¹⁴ Ibid, Punto 125 Pág 42

incluido el genocidio. En este sentido, el Informe final de la CEH señala que el Estado debe también, responder por la falta al deber jurídico de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, aún cuando ellas no estuvieran originalmente en su conocimiento, ni hayan sido cometidas directamente por sus agentes¹⁵.

Como se ha señalado en el capítulo primero, la CEH, distingue entre violaciones de derechos humanos y hechos de violencia, señalando que los primeros son aquellos actos cometidos por el Estado o particulares bajo su conocimiento y aquiescencia y los Hechos de Violencia como los cometidos por la URNG; y los cometidos por personas privadas destinadas a favorecer sus intereses particulares, sin la colaboración, consentimiento o tolerancia del Estado. No obstante esta distinción, la CEH establece la aplicabilidad de las normas y principios internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario, tanto a los agentes del Estado involucrados en las violaciones, como a los miembros de la insurgencia guerrillera, haciéndose con ello cargo, de la tendencia moderna por considerar a los particulares susceptibles de ser considerados sujetos activos en la violación de los derechos humanos.

En el caso salvadoreño

En 1993 se publicó en El Salvador el Informe de la Comisión de la Verdad "De la Locura a la Esperanza", como consecuencia de los acuerdos de Ginebra del 4 de abril de 1990, tendientes a poner fin al conflicto armado por la vía política. Dicho informe representa un serio esfuerzo por develar la verdad encubierta durante los 12 años de conflicto armado interno que asoló a El Salvador y reivindicar la memoria y dignidad de las víctimas de las políticas violatorias a los derechos humanos. Sin embargo, el informe se vio frustrado en sus consecuencias jurídicas cuando, aún antes de ser publicado, el Gobierno de Alfredo Cristiani pidió a la Asamblea Legislativa salvadoreña que concediese amnistía a todos los mencionados en el informe, lo que la Asamblea concedió inmediatamente.

El marco que se tuvo en consideración para los efectos de realizar la investigación no fue definido por el mandato de constitución, por lo que los propios comisionados fueron quienes establecieron como normas jurídicas aplicables, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos como el marco referencial a la luz del cual se analizaron los 12 años de conflicto armado.

Es particularmente significativo, que no sólo en relación a la aplicabilidad de las normas del derecho humanitario se reconozca la calidad de beligerante y de sujeto de derecho internacional a las fuerzas insurgentes, sino que se le haga igual tratamiento, tratándose del derecho internacional de los derechos humanos, reconociéndose la aptitud de sujeto activo a los particulares en las violaciones a los derechos humanos.

¹⁵ *ibid*, Punto 81 Pág 34

El Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador puso un especial énfasis en las reformas al poder judicial. En particular, la necesidad de modificar la composición de la Corte Suprema de Justicia, la que fue sindicada como responsable del clima de impunidad existente en el país, de ahí que se exhortó a la renuncia de los actuales magistrados. Con relación a las sanciones que les cabía a los responsables de violaciones de los derechos humanos, la Comisión señaló que de existir condiciones de normalidad, la determinación de responsabilidades penales debía ser la consecuencia inevitable de la investigación llevada a cabo por ella. Al mismo tiempo, reconoció que no estaba dentro de sus facultades la de imponer sanciones, al carecer de potestad. Tan pronunciado es este hecho, que el gobierno y el FMLN acordaron la creación de un instrumento como la Comisión de la Verdad para alcanzar metas que, normalmente, debían estar a cargo de los organismos competentes para poner en marcha la administración de justicia.

En las conclusiones del Informe se destacó que, "el cuadro que presenta este Informe, no se habría configurado si el sistema judicial hubiera funcionado adecuadamente. Es obvio que aún dicho sistema judicial no se ha transformado lo bastante como para cimentar un sentimiento de justicia que impulse la reconciliación nacional. Por el contrario, un debate judicial en el actual escenario, lejos de satisfacer un honesto anhelo de justicia, podría servir para revivir viejas frustraciones y entorpecer así ese cardinal objetivo que es la reconciliación nacional. Siendo ese el contexto presente, es claro que en este momento la Comisión sólo confía en una administración judicial renovada a la luz de los Acuerdos de Paz, para que sea ella la que aplique cumplida y oportuna justicia"¹⁶.

En el contexto de las propuestas tendientes al fortalecimiento de las normas de derechos humanos la Comisión planteó que, "debería reafirmarse el rango constitucional de los derechos humanos, incluso aquéllos que no figuran expresamente en el texto constitucional sino en otros instrumentos tales como las convenciones sobre derechos humanos que obligan a El Salvador"¹⁷.

Dentro de ese marco, recomienda:

(i) Ratificar los siguientes instrumentos internacionales: Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo de la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador), Convenios número 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas y Tratos Cruces, Inhumanos y Degradantes, y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

¹⁶ Informe Comisión de la Verdad, El Salvador, Pág 190

¹⁷ Ibid, Pág 194

(ii) Aceptar la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal como ya lo han hecho todas las demás repúblicas centroamericanas.

En el caso Argentino

En virtud del decreto 187 del 15 de diciembre de 1983, bajo el gobierno del Presidente Raúl Alfonsín, se constituyó la CONADEP. El Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca Más*, fue entregado al Presidente de la República el 20 de septiembre de 1984.

El período de investigación de la violación a los derechos humanos, conforme al Mandato de constitución, abarcó desde 1976 a 1983, es decir, el período de las dictaduras militares. Dicho informe determinó la existencia de 8.960 personas desaparecidas, según denuncias comprobadas, pero se advierte sobre la posibilidad que la cifra sea mayor; contiene además una lista con 340 centros de detención y torturas. Luego de la entrega del Informe, 1.080 casos fueron presentados ante los Tribunales.

La finalidad de la Comisión fue únicamente la de investigar la suerte de los detenidos desaparecidos y determinar lo sucedido como una manera de aportar al resurgimiento de la democracia, sin entrar a pronunciarse respecto a la determinación de responsabilidades.

Desde el punto de vista del marco jurídico, éste no fue definido por los comisionados, lo que lo diferencia notablemente del resto de las Comisiones en estudio. El Informe Argentino, es pobre en referencia al derecho internacional, no obstante, señalarse expresamente que los hechos investigados se inscriben dentro de los delitos de lesa humanidad incluido el genocidio.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos, éstos son definidos en el Prólogo del Informe, como delitos de lesa humanidad, al señalarse que, "nuestra Comisión no fue instituida para juzgar, pues para eso están los jueces constitucionales, sino para indagar la suerte de los detenidos-desaparecidos en el curso de estos años aciagos de la vida nacional. Pero, después de haber recibido varios miles de declaraciones y testimonios, de haber verificado o determinado la existencia de cientos de lugares clandestinos de detención y de acumular más de cincuenta mil páginas documentales, tenemos la certidumbre de que la dictadura militar produjo la más grande tragedia de nuestra historia, y la más salvaje. Y, si bien debemos esperar de la justicia la palabra definitiva, no podemos callar ante lo que hemos oído, leído y registrado; todo lo cual va mucho más allá de lo que pueda considerarse como delictivo para alcanzar la tenebrosa categoría de los crímenes de lesa humanidad"¹⁸.

¹⁸ "Nunca Más" Informe Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Persona (CONADEP) Buenos Aires 1987, Pág 7

El carácter sistemático, masivo e institucional, de las violaciones a los derechos humanos perpetrados, es refrendado por la CONADEP, al señalarse que, "de la enorme documentación recogida por nosotros se infiere que los derechos humanos fueron violados en forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas. Y, no violados de manera esporádica sino sistemática, de manera siempre la misma, con similares secuestros e idénticos tormentos en toda la extensión territorial"¹⁹.

El Informe de la CONADEP da cuenta de determinados delitos, a saber: Secuestros, Torturas, Violaciones y Vejámenes sexuales, Homicidio masivos, como consecuencia de las torturas, por fusilamientos masivos, por decisiones extra judiciales, por falsos enfrentamientos.

La CONADEP concluye que, la masividad y ocurrencia de la práctica del homicidio permiten sostener que el régimen de facto "organizó el crimen colectivo, un verdadero exterminio masivo, patentizado hoy en el mórbido hallazgo de cientos de cadáveres sin nombre, y en el testimonio de los sobrevivientes dando cuenta de los que murieron en atroces suplicios. No fue un exceso en la acción represiva, no fue un error. Fue la ejecución de una fría decisión. Los ejemplos, las comprobaciones, se multiplican sin dejar duda sobre esta conclusión"²⁰. A estos delitos se agrega el de inhumaciones ilegales, muertos en supuestos intentos de fuga, y por cierto, la desaparición forzada de personas y las técnicas de exterminio, como lanzamientos a mares, ríos y lagos, y la incineración de cuerpos.

Al analizar el carácter de la desaparición forzada de personas y determinar los objetivos que se perseguían con esta política de exterminio masivo, la CONADEP concluye que uno de estos objetivos es el de paralizar por la vía del terror toda posibilidad de reacción ante las políticas represivas sustentadas e impulsadas desde el gobierno de facto, calificando la desaparición forzada de personas como un acto genocida y señala que, "lo que fue el meollo de esta política de la desaparición total, impedir por todos los medios que se manifestara la solidaridad de la población y, con ello, la secuela de protestas y reclamos que generaría en el país y en el exterior, el conocimiento de que detrás del alegado propósito de combatir a la minoría terrorista, se consumó un verdadero genocidio"²¹.

Todos los hechos relatados y testimoniados, constituyen a juicio de la Comisión, Terrorismo de Estado, y una vez reseñados estos delitos y los centros clandestinos de detención y torturas, el informe de la CONADEP se ha hecho cargo, someramente, del tema de la impunidad, señalando que ella fue el corolario de una maquinación completa por parte de quienes perpetraron los ilícitos.

Igualmente, se reseña la coordinación de los grupos represivos del cono sur y la extensión de la "lucha subversiva", más allá de las fronteras del país, lo que la

¹⁹ Ibid, Pág 8

²⁰ Ibid, Pág 224

²¹ Ibid, Pág 247

CONADEP califica como "coordinación represiva en Latinoamérica" o "multinacional" de organismos represivos²².

En las atrocidades cometidas, jugó un papel relevante el Poder Judicial, el que en opinión de la CONADEP, fue cooptado desde el mismo día de la irrupción de la Junta de Generales, el 24 de marzo de 1976: "durante el periodo en que se consumó la desaparición masiva de personas, la vía judicial se convirtió en un recurso casi inoperante. Es más, casi se podría afirmar que, durante el régimen militar, el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad individual poco tuvo que ver con lo que dijeron los jueces; las decisiones al respecto quedaron al solo arbitrio de quienes integraron el aparato represivo del Estado".²³

Con relación a las recomendaciones, estas se dirigen a dos ámbitos, el primero dice relación con iniciativas dirigidas a prevenir, reparar y evitar la repetición de conculcaciones a los derechos humanos y en segundo lugar, las recomendaciones se dirigen a la justicia, para que realice una profunda investigación judicial de los hechos que no fueron denunciados.

En el caso de Sudáfrica

Con el propósito de impulsar la transición política de superación del régimen segregacionista del Apartheid y en el contexto del Programa de Reconstrucción y Desarrollo, auspiciado por el Congreso Nacional Africano, se establece la Comisión para la Verdad y la Reconciliación, que funcionó desde 1991 hasta 1998.

Destaca el que dentro de sus facultades estaba la de amnistiar a aquellos que confesaran su responsabilidad. Esta es una característica de la Comisión de Sudáfrica, por cuanto, no siendo un órgano colegislador, ni teniendo facultades judiciales, se le confiere un atributo propio de estos órganos, cual es, el de conferir amnistía a responsables de delitos.

El régimen del Apartheid fue la consumación extrema de una política segregacionista impulsada por la minoría blanca en Sudáfrica, la que se institucionaliza el año 1948 cuando el Partido Nacional gana las elecciones basándose en un programa electoral que se centra en el establecimiento del Apartheid, cuya idea fuerza es la segregación de grupos nacionales en función de sus características étnicas. Con todo, ese hito no es sino, la consagración de una larga y centenaria historia de racismo y explotación de la minoría blanca y colonialista que no permite la integración económica, social, cultural y política de la mayoría de los habitantes del país.

²² cfr. Pág 266

²³ Informe "Nunca Más" Op.cit. Pág 392

Se dicta una legislación ad hoc, que refuerza desde la institucionalidad del Estado, la dominación de una minoría blanca. Dicha legislación clasifica a la población en tres grupos raciales: blancos, bantúes o negros y mestizos, posteriormente se añaden indios y pakistaníes como una cuarta categoría. La clasificación de la población tiene por objeto mantener una sociedad de características estamentales en perjuicio de la mayoría nativa, que es sometida a condiciones de segregación social, y política, estableciéndose asentamientos y verdaderos ghettos para la mayoría negra, la que es restringida en derechos mínimos, como el desplazamiento. Esta política fue la causa de una grave situación de conflicto interno en Sudáfrica, que es lo que analiza la Truth and Reconciliation Commission (TRC).

El marco jurídico considera básicamente tres elementos: primeramente el Derecho Internacional Humanitario; el derecho Internacional de los Derechos Humanos y los principios considerados inherentes a la democracia establecidos en la Constitución Política de la República.

Las violaciones cometidas por el régimen segregacionista son calificadas como delitos contra la humanidad, los que fueron perpetrados por las partes en conflicto incluidos actos de particulares por razones políticas.

Dadas las características del conflicto interno, la Comisión llega a la conclusión de hacer aplicable las normas del derecho internacional humanitario, en particular las disposiciones relativas a los conflictos de carácter no internacional, y el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y los dos protocolos adicionales de 1977.

En materia de derecho internacional de derechos humanos, la Comisión entiende que tal marco jurídico es insoslayable para los efectos de enmarcar el trabajo de los comisionados, y definen la tortura a la luz de la Convención Internacional.

Finalmente y en relación al crimen de Apartheid, la Comisión sostiene que, para los efectos de reconstruir la convivencia nacional, es indispensable el que se asuma que la política del Apartheid constituye un delito contra la humanidad.

En materia de recomendaciones y en relación a la justicia, la Comisión señala que se deberá considerar el enjuiciamiento de los responsables cuando se ha solicitado o negado la amnistía y cuando haya evidencia de una grave violación a los derechos humanos. Se recomienda de igual manera, que los fiscales pongan especial atención al enjuiciamiento de los miembros de la policía sudafricana que hubieran asaltado, torturado y/o asesinado a personas a su cargo.

B. Los Delitos en Concreto: Legislación Internacional Aplicable

Independientemente de la calificación normativa que las propias Comisiones hagan de los hechos sometidos a su investigación, es claro que tales hechos constituyen delitos y atentados al derecho internacional. En particular se trata de crímenes de guerra, genocidio, desaparición forzada de personas, crimen de Apartheid, torturas y delitos de lesa humanidad, todos los cuales se encuentran tipificados como conductas atentatorias a los derechos humanos y cuentan con instrumentos internacionales de protección y constituyen crímenes del derecho de gentes (*crimina juris gentium*) y por ende, amparados por el derecho consuetudinario y en tanto tal, *Jus Cogens*, con las características que se analizarán a continuación.

No obstante, esta cualidad de los hechos punibles señalados, existen instrumentos convencionales que tratan de estos delitos en particular y los mecanismos de prevención, estableciéndose con meridiana claridad las obligaciones de los Estados, los que se traducen básicamente en adecuar la legislación nacional vigente a los requerimientos y estándares mínimos exigidos por la comunidad de naciones; y en virtud del principio *ad dare et judicare*, generar las condiciones para los efectos de hacer realidad el derecho a la justicia que les asiste a las víctimas de las graves violaciones, en cuanto a poder acceder a una justicia pronta e imparcial que sancione y juzgue a los responsables de las violaciones a los derechos humanos y que, si ello no es posible, facilite la extradición, reconociendo el carácter de crímenes de jurisdicción universal.

a) Delito de Lesa Humanidad

Las primeras referencias al concepto de delito de lesa humanidad, la encontramos en la calificación de las matanzas perpetradas por el régimen Turco en contra de la población armenia, cuando el 28 de mayo de 1915, tanto Francia, como Rusia y Gran Bretaña describen las masacres de la población armenia como crímenes contra la humanidad y la civilización²⁴.

No obstante, la calificación de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad encuentra su expresión más acabada en el Estatuto del Tribunal Internacional Militar de Nuremberg (1945). Al establecerse el ámbito de competencia de la jurisdicción de dicha instancia, se le reconoce la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado sobre determinados hechos

²⁴ Cfr. Mattarollo, Rodolfo. La jurisprudencia argentina reciente y los crímenes de lesa humanidad. Pág 1. En este estudio el autor precisa que, "La primera aparición de la figura del crimen de lesa humanidad en un Tratado Internacional puede encontrarse en el Tratado de Sèvres (10 de agosto de 1920, celebrado entre Turquía y los aliados) cuyo Artículo 230 obligaba al gobierno turco a entregar a los aliados, para su juzgamiento, a los responsables de las masacres cometidas desde el comienzo de las hostilidades, en el territorio turco, incluso contra los súbditos de nacionalidad turca. Ese tratado nunca fue ratificado".

constitutivos entre otros de delitos de lesa humanidad. Así, en el Artículo 6 del Estatuto, se señala que “los siguientes actos, o uno cualquiera de ellos, son crímenes sujetos a la jurisdicción del Tribunal, por los cuales habrá responsabilidad individual. Crímenes contra la humanidad; es decir, el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, durante la guerra o antes de ella, o persecuciones por razones políticas, raciales, o religiosas relacionadas con cualesquiera de los delitos que correspondan a la jurisdicción del tribunal, tanto si fueron cometidos en violación de las leyes del país donde fueron perpetrados, como en caso contrario”.

Al año siguiente -1946- la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el carácter de derecho internacional de tales normas²⁵.

La importancia de la calificación de determinadas conductas, como crímenes de lesa humanidad, es que ellas en el ámbito del derecho penal, superan las definiciones de delitos comunes, para entrar a la esfera de delitos internacionales, susceptibles de ser investigados y eventualmente sancionados por instancias jurisdiccionales de carácter internacional, en el sentido que los bienes jurídicos amparados y protegidos exceden el ámbito de conocimiento interno, por constituir una afrenta a la comunidad de naciones.

Lo que se quiere denotar y resaltar en la calificación de delitos de lesa humanidad, es que el sujeto pasivo de las conductas punibles es la comunidad internacional, la humanidad toda, la que se ve perturbada, y violentada por conductas criminales que se dirigen a la amenaza del orden jurídico internacional.

Refrendando este criterio, recientes instrumentos internacionales como los estatutos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda recogen el concepto de delitos de lesa humanidad y lo hacen aplicable para los casos que dan origen a la investigación de estos tribunales internacionales.

Específicamente, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en su decisión del caso Endemovic señala que, "los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda.

²⁵ Con posterioridad dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmaron la definición de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad contenida en el Estatuto. Se trata de las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que es la Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg.

Por eso, lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima"²⁶.

El 17 de julio de 1998 al aprobarse el Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional, se sistematiza la definición de los delitos de lesa humanidad.

Desde el punto de vista de la conducta típica, y para los efectos de distinguir los delitos de lesa humanidad de los delitos comunes, el estatuto de Roma exige que las conductas sean sistemáticas o generalizadas, en segundo lugar se requiere que el accionar criminal se dirija a la población civil, y por último, deben tener el carácter de institucionales, en el sentido de que deben responder al diseño de una política de un Estado o de una organización, de ahí que dichos ilícitos puedan ser cometidos por agentes del Estado o por grupos a su servicio o incluso por fuerzas rebeldes o beligerantes.

EL Estatuto de Roma define las siguientes conductas como susceptibles de ser catalogadas como crímenes de lesa humanidad, siempre que se cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos del tipo.

Estas conductas son:

-asesinato: homicidio intencionado;

-exterminio: homicidio intencionado y en gran escala de miembros de un grupo, incluida la privación de alimentos o medicinas con intención de provocar la destrucción de parte de la población;

-esclavitud: ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños;

-deportación o traslado forzoso de población: expulsión de personas de la zona donde están presentes legítimamente sin motivos autorizados por el derecho internacional, entendiéndose que la deportación supone cruzar fronteras nacionales y que el traslado forzoso, no; encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

-tortura: dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, causados intencionadamente a una persona que el acusado tenía bajo su custodia o control; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable: la violación y otros abusos sexuales pueden constituir también otros crímenes de la competencia de la Corte, como tortura en tanto que crimen de lesa humanidad o crimen de guerra.

²⁶ cfr. Marrarollo, Rodolfo. Op.cit. Pág 1

-Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen comprendido en el Estatuto: privación intencionada y grave de derechos fundamentales en contra del derecho internacional debido a la identidad de un grupo o colectividad y relacionada con otro acto que constituya un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra o genocidio;

-Desaparición forzada de personas: detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, consentimiento o aquiescencia, junto con la negativa a reconocer la privación de libertad o a proporcionar información sobre la suerte que han corrido los «desaparecidos» con la intención de privarlos de la protección de la ley durante un largo periodo.

-El crimen de Apartheid: actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial por otro con la intención de mantener ese régimen;

-Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física: actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad²⁷.

Dentro de las consecuencias de la calificación jurídica de los hechos investigados por las Comisiones de Verdad y Reconciliación, como delitos de lesa humanidad, está que las normas que regulan tales conductas y establecen obligaciones a las partes tienen el carácter de inderogables, establecen una jurisdicción universal y son imprescriptibles conforme a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, entrada en vigor el 11 de noviembre de 1970, en cuyo Preámbulo se señala "... que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal".

Por su parte, los Principios de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad, señala en el Principio 1 que "Los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la Comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declarados culpables, castigadas"²⁸.

²⁷ Cfr. Estatuto de Roma

²⁸ Principio I; Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973. El principio 8, reforzando lo expresado señala que "los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a

Luego, independientemente de la calificación normativa y el marco jurídico tenido en cuenta por las cinco comisiones en estudio; la desaparición forzada de personas, los crímenes de guerra, el crimen de Apartheid, el genocidio y la tortura, constituyen delitos de lesa humanidad, no sólo por lo que señalan los instrumentos precitados, sino por las propias definiciones que se dan para cada uno de estos delitos, que como se verá más adelante están igualmente definidos y amparados por instrumentos convencionales propios.

b) Crímenes de Guerra

Como realidad objetiva, la guerra, desde el punto de vista del derecho, y como situación jurídica, genera una serie de consecuencias que es pertinente entrar a analizar. Entre ellas está el hecho de que determinadas normas de protección a bienes jurídicos, como la vida y la integridad personal, no quedan al arbitrio indiscriminado de las partes en conflicto, sino que se ven alcanzadas por un conjunto de disposiciones que regulan la situación de las partes, así como la de los Estados, con otros sujetos de derecho internacional. Entran a regir las leyes de guerra y esencialmente el llamado Derecho Humanitario. "El objeto de este derecho es la contienda misma y sus repercusiones materiales, preocupándose de tres de sus aspectos inherentes: las relaciones entre los combatientes, la situación de las personas que no participan o han dejado de participar en el combate y el castigo de los que infrinjan sus normas. Se reúnen con esto, por vez primera en forma sistemática, tres tendencias y fuentes del derecho internacional: la del derecho de La Haya, del derecho de Ginebra y del derecho de Nuremberg. La primera se preocupa principalmente de regular las hostilidades y las relaciones entre los combatientes; la segunda, de las repercusiones que tales hostilidades tienen para los no combatientes, sean heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o personas civiles; y la tercera, es determinante de la responsabilidad individual ante el derecho internacional por las infracciones de las leyes de los conflictos armados o crímenes de guerra"²⁹.

Con todo, podemos sostener que los Convenios de Ginebra de 1949, constituyen el cuerpo normativo más significativo, desde que regula los conflictos armados internacionales y los de carácter no internacional de manera orgánica y sistemática³⁰.

la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad."

²⁹ Montealegre, Hernán. La Seguridad del Estado y Los Derechos Humanos, Pág 249

³⁰ Los Convenios de Ginebra son: El Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, (Convenio II); Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV). Todos aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.

El 8 de junio de 1977 por La Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos armados, se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional; los cuales entran en vigor el 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el Artículo 95 de los respectivos instrumentos.

Los crímenes de guerra están constituidos por infracciones graves a lo dispuesto por los Convenios. Según el Artículo 85 del Protocolo I son infracciones graves, entre otras, hacer objeto de ataque a la población civil, lanzar ataques indiscriminados que afecten a la población civil o a bienes de carácter civil, hacer objeto de ataque a localidades no definidas y zonas desmilitarizadas, las prácticas de Apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial.

En el Artículo 4º del Protocolo adicional relativo a los conflictos armados sin carácter internacional se señalan prohibiciones absolutas, que deben ser consideradas infracciones graves, entre las cuales se pueden mencionar, los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles, tales como la tortura, las mutilaciones o toda forma de pena corporal; los castigos colectivos; la toma de rehenes; los actos de terrorismo; la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; el pillaje; las amenazas de realizar los actos mencionados.

Por cierto que, constituyen crímenes de guerra las transgresiones a lo dispuesto en el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, el que establece que "en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes:

Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

Al efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

- (i) los atentados a la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
- (ii) la toma de rehenes;
- (iii) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- (iv) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados".

Lo señalado precedentemente, es la confirmación de lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, que señala en el punto b9 que, crímenes de guerra son: "las violaciones de las leyes o usos de la guerra. Tales violaciones incluyen, pero no están limitadas a ello, el asesinato, el maltrato o la deportación para realizar trabajos en condiciones de esclavitud, o con cualquier otro propósito, de poblaciones civiles de territorios ocupados o que en ellos se encontrasen, el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas en el mar, la matanza de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción injustificable de ciudades, villas y aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares". La disposición en su inciso final señala que "los dirigentes, las organizaciones, los instigadores y los cómplices que hubieren participado en la ejecución de un plan o conspiración común para cometer cualquiera de los delitos precedentes, serán responsables de todos los actos realizados por cualesquiera persona en ejecución de tal plan."

Para los casos de El Salvador, Guatemala y Sudáfrica, dichas normativas son aplicables desde que se encuentran incorporadas a sus ordenamientos jurídicos internos y desde que existen fuerzas insurgentes reconocidas como beligerantes, y especialmente es aplicable el Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra, el que establece perentoriamente la prohibición absoluta de realizar atentados a la vida y la integridad física y psíquica de las personas.

En los casos de Chile y Argentina, no obstante no existir una situación de guerra ni el reconocimiento de beligerante de la subversión interna, desde el momento que se pone en aplicación la normativa de excepción y se asimila la oposición al concepto de enemigo interno, se puede colegir que por vía interpretativa es aplicable la norma del Artículo 3 común, y por lo tanto igual prohibición existe en el trato a los prisioneros. En el caso de Chile la situación es más clara desde que se dicta el Decreto Ley N° 5 en septiembre de 1973, que asimila el Estado de sitio por conmoción interna, al Estado de Guerra, aplicando la legislación de Guerra, y calificando a los prisioneros políticos como prisioneros de Guerra, lo que hace aplicable los Convenios de Ginebra, específicamente el Artículo 3 Común.

La consecuencia jurídica, de calificar los hechos investigados por las Comisiones de Verdad y Reconciliación, como crímenes de Guerra, es que al igual que los delitos de lesa humanidad, estos son imprescriptibles, e inamnistiables, generando un conjunto de obligaciones al Estado Infractor.

c) Desaparición forzada de personas

La práctica de la desaparición forzada de personas no es una experiencia nueva en la historia de las atrocidades de la humanidad. No obstante, el carácter sistemático, masivo e institucional se experimenta con toda nitidez y crudeza en la década de los 70', fundamentalmente en América Latina, como consecuencia de las políticas contra insurgentes establecidas a propósito de la Doctrina de la Seguridad Interior del Estado.

La desaparición forzada de personas es una expresión de la política de exterminio masivo, que significó la utilización de la institucionalidad, no sólo, con el objeto de cubrir todo vestigio del delito perpetrado y como una forma de eludir eventuales responsabilidades, sino como un acto consciente, que denota ensañamiento y premeditación, y que en esencia, constituye un continuo criminal, consistente en el secuestro de la víctima, la aplicación de tormentos y su posterior desaparecimiento. A través del tiempo implica la negación del derecho al luto de familiares, y la imposibilidad de restablecer el imperio del derecho, por la vía de la justicia plena.

Hay un esfuerzo del Estado perpetrador, por desconocer la existencia misma de la víctima, falseando documentos, manipulando a la opinión pública a través del manejo de los medios de comunicación, estableciendo una legislación ad hoc que cubra de impunidad el hecho evidente e irredargüible de la participación de agentes del Estado en la eliminación y exterminio de personas, a sabiendas que se ha cometido un delito.

El objetivo no es sólo reprimir a una persona determinada, eliminándola físicamente detrás de la desaparición hay un mensaje a la sociedad, de negación del individuo, de su personalidad de sus ideas, pero sobre todo hay un efecto intimidante, que se persigue concretar por medio del terror, a objeto de paralizar a la sociedad en su respuesta a la aplicación de políticas sustentadas por gobiernos de facto.

La desaparición forzada o involuntaria de personas, ha sido calificada como un delito de lesa humanidad por diversas resoluciones de organismos internacionales, tanto a nivel regional, como universal. Así por ejemplo, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha declarado ".que la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad"³¹.

En el memorable fallo sobre el caso "Velásquez Rodríguez", la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988, observó que tanto la doctrina, como la práctica internacionales han calificado muchas veces las desapariciones

³¹ Res. AG/RES. 666 (XII-0/83)

como un delito contra la humanidad³². La ocurrencia de un fenómeno criminal de esta naturaleza, ha llevado a nivel regional como universal, el que se dicten instrumentos internacionales que digan relación exclusivamente con la desaparición forzada, insistiendo en el carácter de crimen contra la humanidad.

Así, en el nivel americano la comunidad regional se dotó de un instrumento de derecho consistente en “La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, la que reafirma en su preámbulo que “la práctica sistemática de desapariciones forzadas constituye un delito de lesa humanidad”³³.

En el nivel universal, se dictó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³⁴, de 18 de diciembre de 1992. El Artículo 5 de tal instrumento señala que los Estados, además de la sanción penal, se obligan a comprometer las responsabilidades civiles del autor y del Estado o de las autoridades que hayan organizado, consentido o tolerado la desaparición, sin perjuicio de la responsabilidad internacional que pudiera corresponderle al país.

Como una aplicación específica del principio *aut dedere aut iudicare*, la Declaración establece que, si se comprobara una desaparición forzada, sus autores serán entregados a las autoridades civiles correspondientes si no fueron extraditados³⁵.

Como un reconocimiento a las características peculiares del delito se considera que, todo acto de desaparición forzada será considerado como un delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte de la víctima.

En el tema de la impunidad la Declaración es rotunda y clara; los autores de estos delitos no podrán beneficiarse de amnistías o medidas análogas. Es decir, se recrean los principios propios del crimen contra la humanidad, estableciendo un estatuto jurídico extremadamente riguroso en cuanto a la obligación de investigar y sancionar.

Aún cuando estas normas son de reciente data, ninguno de los Estados que se investigan en el presente estudio, han ratificado estas normas. No obstante,

³² Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párrafo 153.

³³ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Resolución adoptada en la Séptima Sesión Plenaria, 9 de junio de 1994. OEA/Ser.P AG/doc.3114/94 rev.

³⁴ Igualmente, a nivel del sistema universal de protección de derechos humanos, podemos señalar entre otras iniciativas; por la Asamblea General de Naciones Unidas (resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978), por el Consejo Económico y Social (Resolución 1979/38 de 10 de mayo de 1979) y por la subComisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 5 B (XXXII) de 5 de septiembre de 1979). Todas las cuales repudian y rechazan la práctica de la desaparición forzada de personas, lo que se refrendó mediante resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 con la creación del Grupo de Trabajo sobre desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

³⁵ Cfr. Artículo 14.

insistimos que “nadie que conozca el derecho internacional duda que la desaparición sistemática de personas constituye un crimen contra la humanidad, aun antes de ser calificada como tal por tratados específicos, porque tal crimen viola una norma de jus cogens, esto es, una norma imperativa de derecho internacional”³⁶.

Haciendo eco de estos principios, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Velásquez Rodríguez, dicta sentencia el 29 de Julio de 1988, señalando que en el ámbito americano, si “bien no existe ningún texto convencional en vigencia, aplicable a los Estados Parte en la Convención, que emplee esta calificación, la doctrina y la práctica internacionales han calificado muchas veces las desapariciones como un delito contra la humanidad”³⁷.

d) Tortura

La tortura constituye un delito de persecución universal, es imprescriptible y las normas de protección constituyen normas de jus cogens y, por tanto, inderogables y no disponibles por parte de los sujetos de derecho internacional. De ahí la obligatoriedad de investigar y sancionar a los responsables de tales conductas³⁸.

A las características generales, se añade que no existen causales de justificación, por cuanto la prohibición de la práctica de tortura es total y absoluta. Desde este punto de vista, la indemnidad física y moral de toda persona es un derecho inderogable cuyo bien jurídico protegido, está constituido precisamente por la integridad personal en sus aspectos físicos y psicológicos.

De ahí que recientemente, en sentencia de 15 de octubre de 1998, por los delitos cometidos en los antiguos cuarteles del ejército yugoslavo, específicamente en el Campo de prisioneros conocido como “Celebici”, el Tribunal para la ex Yugoslavia haya concluido que “no hay duda que la tortura, está prohibida por el derecho internacional, sea vía de la costumbre o de los medios convencionales. Además, de esta prohibición consagrada por el derecho internacional humanitario y señalada en la acusación, también lo está en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que expresan tal prohibición, siendo el más significativo la Convención sobre la Tortura, del 10 de diciembre de 1984. Por tanto, se puede concluir que la prohibición de la tortura es una norma de derecho,

³⁶ Zalaquett, José. Exposiciones Mesa de Diálogo, Colección Documentos, Agosto septiembre 1999, FASIC, Pág163.

³⁷ Anuario Interamericano de Derechos Humanos. 1985, Págs. 369, 687 y 1103. La asamblea de la OEA ha afirmado que es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad. AG/Res. 666, supra.

³⁸ Elocuente en relación a su carácter de delito de jurisdicción universal, es el auto de procesamiento dictado por el magistrado del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, Baltazar Garzón, librado en contra de Augusto Pinochet Ugarte, el 10 de diciembre de 1998, en el que se señala la calidad de delito internacional la práctica masiva e institucionalizada de la tortura.

consagrada tanto en la ley como en la costumbre, y constituye una norma del jus cogens, y no es derogable bajo ninguna circunstancia"³⁹.

Diversos instrumentos internacionales, se hacen cargo de la prevención y sanción de la práctica de la tortura, de ahí que la Convención contra el Genocidio, los Convenios de Ginebra, y las diversas normas relativas a los delitos de lesa humanidad se refieran a la práctica de la tortura como un delito internacional. Así también el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclaman de manera clara y categórica, que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La comunidad internacional, de acuerdo a la necesidad de tipificar la conducta de manera independiente, se ha dotado de instrumentos, de los cuales los más significativos son la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuya resolución fuera aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1995.

Ambos cuerpos legales definen lo que se entiende por tortura como "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia síquica"⁴⁰.

La tortura como práctica sistemática, masiva e institucionalizada, fue una constante en los cinco países que estamos estudiando. Las Comisiones de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica y de Chile, recogen el concepto consagrado en la Convención universal; no obstante no estar ratificado por los respectivos Estados.

e) Genocidio

Como consecuencia inmediata de las atrocidades cometidas por el Nazismo y el Fascismo en Europa, e inmediatamente posterior al fin de la 2ª Guerra Mundial, la comunidad internacional adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 260 A(III), de 9 de diciembre de 1948, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la que entra en vigor el 12 de enero de 1951, de conformidad con el Artículo XIII del mismo cuerpo legal.

³⁹ Sosa Gómez, Cecilia. Comentario Académico a la sentencia de 16 de noviembre de 1988 dictada por el Tribunal Internacional constituido para juzgar los crímenes de guerra en la Ex Yugoslavia, conocido como el caso Celibici. EN: "Iudicium et vita" Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos; San José, año 200, Pág. 249.

⁴⁰ Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura. Artículo 2.

Dicha Convención en el Artículo 2º, define lo que se entiende por genocidio al señalar que, “cualquiera de los actos mencionados en el mismo precepto, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal constituye genocidio. Dichos actos son:

- (i) Matanza de miembros del grupo;
- (ii) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- (iii) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- (iv) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- (v) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

El genocidio constituye el crimen último, la violación más grave de los derechos del hombre que es posible cometer⁴¹.

El genocidio es un atentado al Orden Público Internacional, y la prohibición a su respecto, es igualmente total y absoluta; de ahí que se sostenga que “en el mismo sentido es preciso señalar que el derecho a la vida es el primero de los derechos humanos y todos los demás son tributos de él. El derecho a conservar la vida no sólo es algo que importa al gobierno del individuo o del grupo correspondiente, sino también a la Comunidad Internacional, sobre todo cuando es esta Comunidad la titular del derecho que se viola”⁴².

Igual como sucede en los crímenes analizados anteriormente, la prohibición al genocidio no se desprende de la norma convencional, sino que ella es precedida del derecho consuetudinario, constituyendo norma imperativa de derecho internacional, es decir, *ius cogens*.

Esta característica del crimen de genocidio, fue profusamente analizada en el auto de procesamiento librado contra Augusto Pinochet por el Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, España, de 10 de diciembre de 1998.

En dicha resolución se señala que las normas relativas a la prevención y sanción del delito de genocidio son normas “de *ius cogens*, según el Tribunal Internacional de Justicia (opinión consultiva sobre las reservas al Convenio sobre la prohibición y prevención del genocidio de 9.12.48, de los días 15, 23 y 28 de Mayo de 1951). Como norma de *ius cogens* debe y es aceptada pacíficamente por la comunidad internacional que sólo podrá verse afectada por una modificación ulterior, a través de los mecanismos específicamente previstos en el Artículo 53 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969”⁴³; es decir, tiene

⁴¹ Informe M.B. Whitaker, que aborda el Estudio sobre la Cuestión de la Prevención y la Represión del Crimen de Genocidio de conformidad con la resolución 1983/83 del Consejo Económico Social de Naciones Unidas de fecha 27 de mayo de 1983. Cfr. *Iudicium et Vita*, Tomo I, Pág 42; Punto Segundo del Razonamiento Jurídico consignado en el auto de procesamiento librado contra Augusto Pinochet por el Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, España.

⁴² *Ibid*, Pág 43.

⁴³ *Ibid*, Pág 43. Razonamiento Segundo.

carácter de inderogable y por lo tanto vincula jurídicamente frente a todos y respecto de todos.

De ahí que el Artículo 4 de la Convención establece, igual que en el caso de los crímenes de guerra -como se vio- una responsabilidad penal de fuente internacional al señalarse que las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el Artículo 3, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Consecuente con este criterio, el Artículo 5 de la Convención, establece perentoriamente la obligación de los Estados Parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el Artículo 3.

El Artículo 3 es de especial relevancia desde el punto de vista de la determinación de responsabilidades criminales, por cuanto establece que no sólo la conducta genocida debe ser castigada, sino que además, la asociación para cometer genocidio; la instigación directa y pública a cometer genocidio; la tentativa de genocidio y; la complicidad en el genocidio. O sea, desde el punto de vista penal, establece tipos y especifica las responsabilidades del autor, cómplice y encubridor.

Un tema discutido en la doctrina y la jurisprudencia internacional, relevante para los casos de Chile, Argentina, y El Salvador, es si a la luz del Artículo 2 de la Convención de 1948, es posible sostener que los atentados masivos a la vida de grupos nacionales segregados políticamente, perpetrados desde el Estado, se pueden jurídicamente calificar de genocidas. Las consecuencias jurídicas, de tal calificación no son menores.

Dicha discusión se sustenta en la redacción y en la historia fidedigna del establecimiento de la norma, toda vez que al momento de discutirse la redacción del precepto, la delegación soviética se opuso a que se consideraran como genocidas aquellas conductas consistentes en la destrucción total o parcial de grupos nacionales segregados en razón a sus adscripciones políticas.

En relación al problema de qué debe entenderse por "grupo nacional" podemos señalar que ella está referida a la integración de personas individualmente consideradas a colectivos homogéneos identificados en razón de su cultura, territorio, ideología o etnia, indistintamente.

Esta definición es relevante, desde el punto de vista de los requisitos subjetivos que deben cumplirse para los efectos de estar frente a una conducta genocida. Sostenemos que desde el punto de vista del dolo requerido, el elemento subjetivo decisivo es que la acción típica, consistente precisamente en la destrucción total o parcial de un grupo nacional, se preordene y oriente a un atentado respecto de quien tiene una pertenencia a un grupo nacional. Es decir, que exista desde el

punto de vista de la motivación subjetiva del acto genocida, una acción dirigida a la eliminación total o parcial hacia miembros de un grupo nacional, determinada por esa especial condición de pertenencia. De ahí que lo relevante, no sea lo masivo del atentado hacia la vida, sino la motivación del hecho, en el sentido de que se atenta por la pertenencia a ese grupo.

En los casos de Chile, Argentina y el Salvador, lo cierto es que hay genocidio, porque el accionar criminal, tendiente a eliminar física y psíquicamente, se hace precisamente con la intención de exterminar al individuo perteneciente y adscrito a determinado grupo segregado políticamente.

Dicha pertenencia no sólo responde, y así lo ha establecido la doctrina y jurisprudencia más autorizada, a factores de naturaleza étnica o religiosa. Es posible y así se ha sostenido, la existencia de grupos nacionales al interior de la propia nación, que se identifican por sus relaciones sociales, políticas o religiosas.

Incluso más, la definición de grupo nacional, no excluye los casos en el que las víctimas pertenezcan al mismo grupo transgresor, y es por esta razón que la acción criminal del Régimen de Pol Pot, y del Khmer Rojo en Kampuchea Democrática a mediados de la década del 70, es calificada de autogenocidio.

La pretensión de excluir del concepto de genocidio, los atentados masivos a grupos segregados o diferenciados políticamente, se enfrenta con la realidad, en el sentido de que han sido precisamente estos atentados, los de mayor ocurrencia en la época contemporánea. La calificación de genocidas de los hechos investigados en las Comisiones de Verdad y Reconciliación, tiene implicancias jurídicas trascendentes, toda vez que la Convención del 48 no sólo recoge normas de ius cogens, sino porque es ley de la república, tanto en Chile como en Argentina y el Salvador, lo que obliga jurídicamente a investigar las responsabilidades penales de autores, cómplices y encubridores en las atrocidades descritas.

f) Apartheid

El 30 de noviembre de 1973 la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 3068 (XXVIII) por la cual aprobó y abrió a la firma la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, la que entra en vigor al 18 de Julio de 1976, de conformidad a su Artículo XV.

Dicha Convención establece que tal discriminación constituye un crimen contra la humanidad y declara criminales a las organizaciones, instituciones e individuos que lo cometan.

En su preámbulo, se establece que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ciertos actos calificados de genocidio pueden

calificarse también de actos de Apartheid y que ambos constituyen un delito de derecho internacional.

Se declara que el Apartheid es un delito de lesa humanidad y que dichas conductas son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales (Artículo I).

El Artículo II se refiere a la tipificación del delito de Apartheid al señalarse que la expresión "crimen de Apartheid", que incluye las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial, tal como se practican en el África meridional, denotan actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente. Dichas conductas son:

- (i) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de las personas: mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales; mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales.
- (ii) La imposición de condiciones de existencia que acarreen la destrucción física, total o parcial, del grupo racial.
- (iii) Cualquier medida legislativa o de otro orden destinada a impedir la participación en la vida política, social, económica y cultural del país a uno o más grupos raciales.
- (iv) Cualesquiera medidas, incluidas las legislativas destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados.
- (v) La explotación del Trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial el trabajo forzoso.
- (vi) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al Apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales.

El Artículo IV, señala que "los Estados Parte en la Presente Convención se obligan:

- (i) Adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen del Apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen.
- (ii) Adoptar medidas, legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el Artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas

residan en el territorio del Estado en que se han cometidos los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas."

Por su parte, la Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985 en el Artículo 1 define la expresión Apartheid como "un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente, como el que practica Sudáfrica.

C. Impunidad y el carácter vinculante de las Normas de origen Internacional

A la luz de lo expuesto cabe preguntarse cuál es el carácter de las disposiciones citadas.

El carácter vinculante de las normas del derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno de un país determinado, dependerá del sistema constitucional y jurídico vigente, pero también depende del tipo de norma internacional de que se trate. Por ejemplo, frente a determinadas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de sus órganos subordinados, resoluciones de la OEA, incluidas las opiniones consultivas, del Consejo de Europa o de la Organización de la Unidad Africana, nos enfrentamos a dos efectos, ninguno de los cuales dice relación con el carácter apremiante de la aplicación de las normas de origen internacional, por tribunales y cortes nacionales. Se puede interpretar que tales declaraciones y resoluciones tienen un primer efecto político-persuasivo, toda vez que, constituyen una fuerte presión política de carácter internacional respecto de la cual el Estado no puede eludir sin más.

Igualmente, y como un segundo efecto, dichas Declaraciones han servido de base a la redacción de tratados y textos similares, impulsando la codificación del derecho internacional. Pero reiteramos, por sí mismas, no crean derecho vinculante, y constituyen una fuente de derecho precaria, más aún en ordenamientos jurídicos del tipo continental, en que incluso, la jurisprudencia de tribunales tiene escaso valor como fuente creadora de derecho.

Excepción a esta regla la constituyen otras normas, que si bien incluidas en Declaraciones multilaterales, con el transcurso del tiempo han alcanzado el nivel de Jus Cogens. En tal caso, su coercitividad en el ámbito interno deriva de que enuncian reglas de conducta de validez universal, que se han vuelto perentorias para los Estados en virtud de la costumbre, fuente creadora de derecho

internacional.⁴⁴ Tanto es así, que la Declaración Universal no es un tratado, pero su carácter obligatorio no ofrece dudas, por lo menos desde la primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Teherán, en 1968. Esto es así en la medida en que desde hace tiempo se la considera expresión del derecho internacional consuetudinario o sea "de la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho".⁴⁵ Más aún, la Declaración Universal expresa un conjunto de obligaciones de los Estados con carácter "erga omnes", para utilizar la expresión de la Corte Internacional de Justicia en el famoso obiter dictum del caso Barcelona Traction⁴⁶.

Igual carácter vinculante y por ende, obligatorio, aún en el evento en que no hayan sido ratificadas por determinado Estado lo ofrecen entre otros; la Convención contra el Genocidio, diversas normas que prohíben y ordenan castigar los crímenes de guerra y los de lesa humanidad⁴⁷.

De tal manera que, si las normas de derecho internacional han sido ratificadas, los Estados que las han aceptado están jurídicamente obligados a cumplirlas, pero aún, si el acto formal de incorporación al orden jurídico interno no está concluido, o bien, éste lisa y llanamente no se ha producido, igualmente, se puede y debe sostener que dicho Estado está obligado nacional e internacionalmente a respetar y acatar las normas de conducta mínimas establecidas en los instrumentos internacionales, puesto que ellos no hacen sino recoger conductas que la costumbre internacional considera de validez universal y en tanto ello, *ius Cogens*, que importa la observancia por parte de los órganos institucionales del Estado respectivo.

Sostenemos que la jerarquía de las normas de origen internacional es incluso superior a la de la ley nacional, puesto que ellas no se derogan por la simple existencia de una ley posterior, sino que en el caso del tratado, habrá que seguir los mecanismos regulados por el propio instrumento para los efectos de restarle valor. Por ejemplo, habrá que denunciarlo y esperar los plazos que en él se indican. Por ello, si alguna norma contenida en un tratado aceptado por el Estado entra en conflicto con normas internas, primará la norma internacional sobre la ley que la contradiga. Sin embargo, incluso la denuncia, no es suficiente para dejar sin efecto la obligatoriedad de su respeto. Precisamente por tratarse de codificación de *ius Cogens*, no podrá el Estado, una vez denunciado el tratado, desentenderse de aquellas obligaciones mínimas constitutivas de *ius Cogens*.

⁴⁴ La costumbre como fuente creadora de Derecho Internacional es reconocida en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo. 38), el que a la vez forma parte de la Carta de las Naciones Unidas (Artículo. 92 de la Carta).

⁴⁵ Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

⁴⁶ Mattarollo, Rodolfo. Op.cit. EN:Revista de DDHH del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).Número 1, Pág 1.

⁴⁷ Cfr. Aplicabilidad del Derecho Internacional en el ámbito interno. Curso organizado por ACNUDH; Dr. Alejandro Articulouccio; Montevideo, octubre de 2001.

De ahí que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados determine con relación a las obligaciones impuestas por el derecho internacional, independientemente de un tratado que, "la nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado".⁴⁸

La Convención de Viena con relación a la jerarquía de la norma de *ius cogens*, no da lugar a dudas y se inclina por el respeto y la inderogabilidad de aquella norma constitutiva de la costumbre internacional general. Taxativamente señala que, "es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter"⁴⁹.

El carácter no derogable del *ius cogens* está claramente recogido tratándose del derecho internacional humanitario, en las Cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 el que dispone que, "si se produjera la denuncia del Convenio, ésta (...) no surtirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes en conflicto hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública. Entre esas obligaciones se cuenta el respeto debido al Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, aplicable a los conflictos armados internos"⁵⁰.

A su carácter inderogable, se agrega, el que las normas de *ius cogens* son reglas obligatio erga omnes. De ello se coligen una serie de consecuencias, dentro de las cuales es posible destacar que ante un atentado al estatuto legal de los crímenes establecidos por reglas de *ius cogens*, según M. Cheriff Bassiouni, las siguientes obligaciones imperativas de los Estados: "el deber de procesar o extraditar, la imprescriptibilidad, la exclusión de toda inmunidad, comprendida la de los Jefes de Estado, la improcedencia del argumento de la "obediencia debida" (salvo como circunstancia atenuante), la aplicación universal de estas obligaciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra, su no derogación bajo los "estados de excepción" y la jurisdicción universal"⁵¹.

⁴⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 43.

⁴⁹ Ibid, Artículo 53.

⁵⁰ Mattarollo, Rodolfo, Op.cit.

⁵¹ Cfr. Mattarollo, Rodolfo. Op.cit. Pág1

Como claramente señala Hernán Montealegre, "la existencia de una norma jurídica superior que obligue a abstenerse de una conducta criminal, a pesar de que ella sea permitida por un Estado en razón de intereses parciales, no puede estimarse sino como, una adecuación oportuna y necesaria del derecho ante una situación irregular y abusiva. Para la persona particular, es un elemento imprescindible de su posición moral, y un criterio de justicia indispensable, el contar con una norma positiva suprema dictada en términos y con un sentido imparcial y objetivo, que le permita resistir legítima y aun legalmente las directrices de naturaleza manifiestamente criminal que pretenda impartirle un Estado por las razones que sea"⁵².

El obligado internacionalmente ante el derecho es el individuo infractor, el penalmente responsable, sin embargo, el sujeto internacional por excelencia, es el Estado, el que compromete su responsabilidad internacional, y crea las condiciones objetivas y subjetivas para que las víctimas tengan acceso a la justicia pronta e imparcial. Pero a su vez, el Estado se obliga frente a sus conciudadanos, respecto de aquellos que ejerce jurisdicción. Esto constituye una meta característica de los Tratados Internacionales de derechos humanos, que lo distingue de cualquiera otra convención internacional, y es que en materia de derechos humanos el sujeto amparado por la norma, el sujeto individualmente considerado es el objeto de protección y por tanto, la norma va dirigida hacia él. Si bien es cierto, existe el compromiso de la responsabilidad internacional, dicha responsabilidad se concreta en resguardo de la obligación hacia sus ciudadanos.

Lo anteriormente expresado ha sido corroborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva N° 2 de septiembre de 1982, en cuanto dijo que, "al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción".

De ahí que, en materia de derecho internacional humanitario, exista un núcleo de derechos inderogables e indisponibles, pues se trata de normas del orden público internacional y es un reconocimiento explícito al carácter de sujeto de derecho internacional de las personas e individuos. Se remarca la característica de que los Tratados de Derechos Humanos se dirigen a favor de sujetos singulares y que el Estado Parte contrae obligaciones internacionales con relación a los ciudadanos de sus propios Estados.

Si esto es así, "si el propio individuo sujeto de estos derechos, no puede renunciar a ellos, no existe posibilidad alguna de que el Estado al que pertenece el individuo, que no es el sujeto de los derechos, pueda desconocerlos. Si el titular de un derecho no puede renunciar a éste, a fortiori no puede hacerlo por él, quien no es su titular, que es a lo que equivale el desconocimiento por el Estado"⁵³.

⁵² Montealegre, Hernán. Op cit, Pág 346.

⁵³ Montealegre, Hernán. Op cit, Pág 579.

El compromiso primario de los Estados Parte es respetar y garantizar los derechos reconocidos a toda persona sujeta a su jurisdicción: "en virtud de esta obligación, toda lesión a los derechos reconocidos que pueda ser atribuida a los poderes públicos, constituye un hecho ilícito que compromete la responsabilidad del Estado, de manera tal que, si la situación infringida no es restablecida con los medios del derecho interno, queda abierto el recurso a la protección universal."⁵⁴

Por cierto que, los tribunales de justicia de los Estados respectivos son la sede natural y los garantes de la plena vigencia y aplicación de las normas consagradas en diversos instrumentos internacionales y que la mayoría de las veces no hacen sino, codificar *ius Cogens*.

Estas normas de origen internacional al ser suscritas, aprobadas y ratificadas conforme al ordenamiento jurídico interno tienen a lo menos validez de ley y constituyen normas vinculantes y para el juzgador, al momento de emitir un juicio de reprochabilidad, lo obligan a proceder conforme a los dictados de la norma de derecho internacional. Por lo tanto, y de conformidad a lo expuesto, lo que se debe acreditar para la correcta aplicación de tales normas, es si se han cometido delitos castigados por el derecho internacional y la participación culpable que le ha cabido a los imputados en la Comisión de tales ilícitos. Es decir, si tales instrumentos de origen internacional son pertinentes de ser invocados por el ciudadano. Cualquier otra interpretación supondría vulnerar y comprometer la responsabilidad internacional del Estado, por la ausencia de aplicación de la norma de amparo a favor de una víctima de los actos aberrantes e inhumanos castigados por el derecho internacional. La obligación surge de pleno derecho, por la sola circunstancia de que se produzca el hecho previsto en la ley para que este opere.

Hay quienes sostienen que esta posición vulnera y agrede los principios de soberanía jurisdiccional y política de un Estado. Muy por el contrario, es pacífico en la doctrina y la jurisprudencia internacional en la materia, reconocer que la soberanía de un Estado está precisamente limitada por el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. Y que cada vez que un Estado suscribe o adhiere a un tratado, de la naturaleza que sea, hace un acto y adquiere un compromiso en virtud precisamente de un acto libre y soberano, concediendo competencias o afectando su propia soberanía, en función de intereses superiores.

La mayoría de los Estados tienen una obligación internacional afirmativa de garantizar los derechos humanos. Conforme a los principios básicos del derecho internacional actualmente en vigencia, todo Estado está obligado al pleno cumplimiento de buena fe de sus compromisos voluntariamente asumidos al

⁵⁴ Cervantes, Luis Francisco. Programa de Administración de Justicia IIDH. EN :Curso organizado por ACNUDH. Montevideo 2001.

momento de ratificar un tratado (norma *pacta sunt servanda*). Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.⁵⁵

En virtud del Derecho Internacional los Estados están obligados a investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, para identificar, someter a la justicia, y castigar a los autores, obtener reparación a las víctimas o sus familiares y adoptar medidas eficaces para evitar que dichas violaciones se repitan en el futuro. No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado, reiteradamente, que las medidas de reparación a las víctimas y sus familiares así como el establecimiento de « Comisiones de la Verdad » no exoneran en ningún caso al Estado de su obligación de llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones de los derechos humanos e imponerles sanciones.

De ahí que se sostenga que las leyes de amnistía, obediencia debida, de caducidad de la responsabilidad penal, o cualquier otro artificio de derecho interno, comprometen nacional e internacionalmente al Estado y en si mismas, son un atentado a las normas y compromisos internacionales, que por el contrario buscan precisamente, no amparar bajo el manto de la impunidad a quienes han cometido crueles actos repudiados por la humanidad. No existe a este respecto, posibilidad de interpretación contraria, la conclusión es clara y categórica: ante el derecho internacional, las amnistías son una violación y una vulneración flagrante de los deberes imperativos establecidos por la humanidad. No es posible doctrinariamente sostener que por la vía del recurso interno se puede quitar eficacia jurídica al hecho punible, al acto criminal; no se puede sostener seriamente, que por la vía del perdón político, el acto criminal per se, deje de serlo o que dichos actos dejen de surtir efectos penales. "La ilegalidad de un acto de esta naturaleza proviene no sólo de que sea un incumplimiento del derecho internacional, incumplimiento que, como se dijo, en todo caso puede ser subsanado, sino de que contradice directamente al derecho internacional, haciendo lo contrario de lo que este obliga, esto es, absolviendo donde éste obliga castigar, borrando con el derecho interno lo que el derecho internacional ha escrito. Al intentar suprimir los efectos penales del hecho se procura hacer irremediabilmente ineficaz al derecho internacional, ya que la validez erga omnes de la amnistía impediría incluso a la parte adversaria el juzgar al culpable"⁵⁶.

Por lo mismo, la doctrina y la jurisprudencia más avanzada en la materia, sostenga que la amnistía misma constituye un delito internacional, por ser un acto oficial del Estado infractor, en vulneración al derecho internacional. Es por ello que en los convenios de Ginebra se sostiene perentoriamente que "cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de dichas infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales y sea cual fuere su

⁵⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 29.

⁵⁶ Montealegre, Hernán. Op cit, Pág 349.

nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en su propia legislación, entregarlas a otra Parte contratante interesada en el proceso, para ser juzgada por ella..."⁵⁷.

La amnistía y cualquier otra forma de impunidad, carece de validez ante el derecho internacional. Es nula de nulidad absoluta. No obstante, en América Latina, Leyes de Amnistía adoptadas en Argentina, Chile, El Salvador y Guatemala protegen a perpetradores de abusos flagrantes a los derechos humanos de toda acción judicial. Como resultado de una impunidad de facto, los agentes del Estado fueron autorizados para cometer violaciones a los derechos humanos sin tener obstáculos. Aún más, como consecuencia de una impunidad de jure en forma de leyes de amnistía, los que fueron acusados de violaciones a los derechos humanos se beneficiaron de inmunidad para una acción judicial al respecto.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Velázquez Rodríguez, Castillo Páez y Loayza Tamayo, resolvió que los Estados Parte de la Convención Americana no podían oponer disposiciones de derecho interno para incumplir con el deber de garantía que la propia Convención establece. Asimismo, en su sentencia en el caso Paniagua Morales, definió la impunidad como la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones a los derechos humanos.

Posteriormente, la Corte Interamericana, en su sentencia sobre el caso Barrios Altos, se pronunció por primera vez en forma expresa sobre las leyes de amnistía efectuando un avance sustantivo sobre la materia. La Corte, consideró "que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas". Asimismo, calificó a las leyes N° 26479 y N° 26492, como leyes de "autoamnistía" reconociendo de este modo que fueron el fruto de un acto de desviación de poder, en tanto el poder político de turno utilizó esta institución jurídica, para conseguir fines contrarios a los constitucionalmente establecidos y garantizar la impunidad de los responsables.

La Corte señaló que las leyes N° 26479 y N° 26492, impidieron a los familiares de las víctimas y a las víctimas sobrevivientes de la ejecución extrajudicial en Barrios Altos, que fueran oídas por un juez, de acuerdo al Artículo 8.1 de la Convención Americana. El fallo también señaló que estas normas violaron el derecho a la protección judicial reconocida en el Artículo 25° de la Convención Americana, así como en el inciso 1) de su Artículo 1°, pues impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Asimismo, de acuerdo a la Corte, las normas en cuestión resultan incompatibles con el Artículo

⁵⁷ Artículos 49; 50; 129 y 146 respectivamente a los Cuatro Convenios de Ginebra.

2º de la Convención Americana que establece la obligación de los Estados Parte de adecuar su legislación interna para garantizar los derechos reconocidos en ella.

Por estas consideraciones, la Corte resolvió por unanimidad declarar que las leyes de autoamnistía son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y "carecen de efectos jurídicos, y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consignados en la Convención Americana acontecidos en el Perú". En base a ello, dispuso que el Estado "debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos". De este modo, la Corte confirmó *el principio emergente de los derechos humanos*, según el cual, las leyes de autoamnistía de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos, vicio que también se extiende a los actos de aplicación y sus efectos, ya que es la única manera que el Estado peruano cumpla con su obligación de investigar, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

La Comisión alegó que el derecho a la verdad se fundamenta en los Artículos 8 y 25 de la Convención, en la medida que ambos son "instrumentales" en el establecimiento judicial de los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental. Asimismo, señaló que este derecho se enraíza en el Artículo 13.1 de la Convención, en cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información. Agregó que, en virtud de este Artículo, sobre el Estado recae una obligación positiva de garantizar información esencial para preservar los derechos de las víctimas, asegurar la transparencia de la gestión estatal y la protección de los derechos humanos.

Tratándose del **caso chileno**, la autoamnistía impuesta por los perpetradores de la violaciones en 1978, fue motivo de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien calificó dicha autoamnistía, de ilegítima, señalando que, "la llamada 'ley de amnistía' es un acto de poder emanado del régimen militar que derrocó al Gobierno constitucional del Dr. Salvador Allende. Se trata por consiguiente, de autoridades que carecen de todo título o derecho pues no fueron elegidas ni designadas de manera alguna, sino que se instalaron en el poder por la fuerza, después de deponer al gobierno legal, en violación de la Constitución". La convicción jurídica a la que arriba la Comisión, es que esta característica de ilegalidad del ente creador de la norma, vicia de iure, cualquier posibilidad de dictar legítimamente una norma jurídica de consecuencias éticas, políticas y jurídicas como la que en la especie es analizada. Por lo tanto, cabe sostener que no sólo, se viola el derecho internacional, sino que es un atentado al propio ordenamiento jurídico interno, por carecer de validez vinculante una norma dictada por un poder ilegítimo.

Se puede sostener, y así se ha planteado por cierto sector de la doctrina, que lo que se persigue con la amnistía, y lo que le otorgaría validez jurídica, es precisamente, la conservación de la estabilidad social e institucional, una vez

recuperados los espacios de convivencia democráticos. Lo que se pretende con la convalidación de normas de esta especie, sería el conservar la existencia de bienes jurídicos indispensables a la continuidad de la comunidad nacional como cuerpo jurídico organizado, es decir, elevar a la categoría de bien común la seguridad jurídica creada a partir de un reconocimiento implícito de normas que carecen en principio de toda legitimidad.

Dicha argumentación no tiene validez jurídica y ética, es un contra sentido, y en última instancia, es un reconocimiento anticipado de la impotencia de los actores sociales y políticos ante aberraciones que atentan en contra de la conciencia civilizada y los logros obtenidos en la última centuria en materia de respeto de los derechos humanos. Porque lo cierto es, que no hay atentado mayor para la seguridad jurídica, que la consagración de la impunidad de los criminales y violadores de derechos humanos. No hay mayor indefensión jurídica y social, que aceptar las situaciones de inimputabilidad cuando el atentado no se ha cometido respecto de un sujeto individualmente considerado, sino que afecta al colectivo social. Todos y cada uno de los crímenes analizados tienen esa peculiar característica, no son un gravamen que sólo afecta a una determinada persona y su núcleo más cercano, es un crimen contra la sociedad, y en tanto tal, la situación jurídica generada a raíz de la impunidad, afecta precisamente la seguridad del colectivo social. Es por eso que la determinación de las responsabilidades penales, constituye un imperativo jurídico, no sólo analizado desde el punto de vista internacional, sino que es un imperativo de los respectivos ordenamientos jurídicos para con sus connacionales, precisamente por la situación de inseguridad jurídica consagrada por la existencia de leyes que amparan la impunidad.⁵⁸

En **Guatemala**, se dicta la ley de Reconciliación Nacional, la que fue aprobada el 18 de diciembre de 1996, por el Congreso Nacional como parte del acuerdo de “Reinserción de la Guerrilla a la Sociedad Civil” firmada en Madrid el 12 de diciembre del mismo año por el gobierno y la guerrilla.

⁵⁸ El tema de las Leyes de amnistía ha sido analizado profusamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y constante y uniformemente ha señalado que “ El problema de las amnistías ha sido considerado por la Comisión en diversas oportunidades, por reclamos contra Estados Parte en la Convención Americana que, en busca de un mecanismo de pacificación y reconciliación nacional, han recurrido a éstas dejando en desamparo a un sector dentro del que se hallan muchas víctimas inocentes de la violencia, las que se ven privadas del derecho a la justicia en sus justos reclamos contra quienes cometieron excesos y actos de barbarie en su contra. La Comisión reiteradamente ha señalado que la aplicación de las amnistías hace ineficaces y sin valor las obligaciones internacionales de los Estados Parte impuestas por el Artículo 1.1 de la Convención; en consecuencia constituyen una violación de dicho Artículo y eliminan la medida más efectiva para poner en vigencia tales derechos, cual es el enjuiciamiento y castigo a los responsables. En Garay Hermosilla et al. v. Chile, Caso 10.843, Informe No. 36/96, Inter-Am.C.H.R. ,OEA/Ser.LV/II.95 Doc. 7 rev. en 156 (1997).

En el 2º párrafo del Artículo. 11 de La Ley De Reconciliación Nacional se declara que existen delitos que están excluidos de cualquier amnistía y que por ende quedan fuera de su ámbito, estos delitos son entre otros, los de índole imprescriptible o que no admiten extinción de la responsabilidad penal de acuerdo al derecho interno y a los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por Guatemala y los delitos de lesa humanidad.

Las disposiciones en torno a la amnistía fueron aprobadas por el Congreso guatemalteco con muy pocos cambios y acordadas por las partes al finalizar las negociaciones de paz en 1996. Aún cuando la Ley de Reconciliación Nacional estableció claramente, que los delitos de tortura, genocidio y desapariciones forzadas, como los crímenes no relacionados con el conflicto armado debían quedar fuera de la amnistía, haciendo con ello, un reconocimiento explícito al derecho internacional, existen serias dudas en cuanto a que los jueces no favorecerán a los militares, aunque todavía no se haya otorgado este beneficio a ningún militar. Las aprehensiones se fundamentan en el hecho de que existen aspectos de interpretación relacionados con la aplicación de la amnistía, que no están del todo claros, y que hacen temer que los jueces se inclinarían por otorgarla a los militares involucrados en las masacres de civiles, tanto como, a la aplicación de la prohibición de los enjuiciamientos. Esta desconfianza en el sistema judicial guatemalteco imposibilita la inaplicabilidad de la amnistía en varios casos, y no da garantías de que los tribunales den curso a los procesamientos, ni a las condenas de los responsables.

En **El Salvador**, dentro de las medidas tendientes a fortalecer la reconciliación nacional, las propuestas de la Comisión apuntan a la idea del perdón, reconociéndose lacónicamente la imposibilidad de que los hechos conduzcan a la investigación judicial por parte de los tribunales de la república de El Salvador: "Un paso ineludible, cargado de amargura, es la observación y el reconocimiento de lo que ocurrió y que no debe repetirse nunca jamás. La Comisión recibió el difícil encargo de esclarecer hechos significativos de esa realidad, que espera haber cumplido en los términos de este Informe. No basta, sin embargo, con la verdad, para alcanzar la meta de la reconciliación nacional y la reunificación de la familia salvadoreña. El perdón es indispensable. No un perdón formal, que se limite a no aplicar sanciones o penas, sino fundamento de la determinación universal de rectificar la experiencia pasada y en la certeza de que esa rectificación no será completa si ni se pone énfasis sobre el porvenir más que sobre un pasado que, por hechos abominables que exhiba, ya no se puede recomponer"⁵⁹.

En relación con este tema, "la Comisión sólo debe agregar a lo antes dicho que, no siendo posible garantizar un proceso regular, en condiciones de igualdad, de todos los responsables, es injusto mantener en prisión a algunos de ellos mientras otros –coautores y autores intelectuales- permanecen en libertad. La

⁵⁹ Informe de El Salvador, Pág 196

Comisión no es apta para obviar esta situación, que sólo puede ser resuelta a través de un indulto, expresión del perdón después de realizada la justicia"⁶⁰.

Con todo, el Artículo 1º de la Ley de Reconciliación Nacional consagra la impunidad al declarar que, "se concede amnistía a favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la Comisión de delitos políticos comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, antes del 1º de enero de 1992, exceptuándose, en todo caso, el delito común de secuestro, contemplado en el Artículo 220 del Código Penal." Y a continuación, en el Artículo 6 de la referida ley estipula que "no gozarán de esta gracia las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieron en su caso", dejando abierta la posibilidad a que los hechos investigados por la Comisión de la Verdad fueran objeto de investigación judicial y que quienes hubieran participado "en graves hechos de violencia", fueran juzgados y condenados.

Sin embargo, y como clara voluntad de consagrar la impunidad total, la Asamblea Legislativa, dicta la Ley de interpretación auténtica de 6 de febrero de 1992, en virtud de la cual se sostiene que la amnistía es de carácter general, y por lo tanto, cubre el período mencionado en el Artículo 6 de la ley de Reconciliación Nacional.⁶¹

Es posible concluir que se ha incurrido en dos graves infracciones al derecho internacional. En primer lugar, se califica a los delitos y atentados contra los derechos humanos, como delitos políticos, lo que la doctrina y la jurisprudencia descarta de plano, por cuanto la motivación como la calidad y naturaleza de los delitos internacionales, nada tiene que ver con los llamados delitos políticos. En segundo lugar, el Derecho Internacional en lo que se refiere a Derechos Humanos y Derecho Humanitario, es claro al establecer la obligación del Estado para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos; así como, reparar el daño causado a las víctimas, siendo obligatorio para El Salvador, cumplir con los deberes impuestos, cuando los hechos se refieren a atentados al

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ En los acuerdos de paz no se incluyó una ley de amnistía, aun cuando se entendió que ésta se promulgaría más adelante. En 1992, después de la firma de los acuerdos de paz, se aprueba una ley de amnistía parcial que excluía las personas involucradas en violaciones a los derechos humanos que hubieren sido señaladas en el informe de la Comisión de la Verdad. Sin embargo, esta Comisión aún no existía en esa fecha, por lo que a juicio de sus integrantes se vieron obligados a dar a conocer los nombres de los responsables identificados. De hecho, la Comisión de la Verdad incluyó en su Informe 32 casos de violaciones sistemáticas con los nombres de los responsables de ellas. La reacción del gobierno de Cristiani fue inmediata, promulgándose una ley de amnistía amplia la que fue aprobada por la Asamblea Legislativa, sobre la base - en palabras de Alfredo Cristiani- de que había que "borrar, eliminar y olvidar la totalidad del pasado" y que para estos efectos, el informe de la Comisión de la Verdad "no había cumplido con las expectativas del pueblo salvadoreño".

derecho humanitario (ejecuciones de prisioneros de guerra) o delitos de lesa humanidad, incluyendo el genocidio.

En **Argentina**; La CONADEP, da por descontado el que se asuma el camino judicial, en la perspectiva de determinar responsabilidades penales. En efecto, como consecuencia del Decreto 158/83, y como una manifestación de la necesidad de hacer justicia ante las aberraciones ocurridas en el pasado reciente, se ordena el procesamiento de los responsables en la Comisión de los ilícitos amparados por las dictaduras militares. Sin embargo, y como ha sucedido en el resto de los casos, en diciembre de 1986 se limitó la posibilidad de enjuiciamientos sucesivos al aprobarse la ley de Punto final, seguido en abril de 1987 por la ley de Obediencia Debida que protegió de responsabilidad penal y civil a todos los militares que actuaban bajo órdenes.

En el caso argentino las limitaciones impuestas al enjuiciamiento de los militares con la aprobación de la ley de "Punto Final" significaron el fin del período en el cual se podían llevar a cabo procesos penales. Posteriormente, la ley de "Obediencia Debida consolidó la protección de la responsabilidad penal y civil a todos los militares que actuaron bajo órdenes en la Comisión de delitos de derechos humanos. Los pocos oficiales que se encontraban procesados en el gobierno de Alfonsín, fueron indultados por Menem, y luego, el indulto favoreció a los que ya se encontraban sentenciados. En agosto de 1998 las investigaciones judiciales llevadas a cabo por los tribunales en relación con algunos casos de los detenidos desaparecidos, se vieron seriamente obstaculizadas por la resolución de la Corte Suprema en uno de ellos, en orden a considerar que la decisión de seguir investigando atentaba contra quienes habían sido definitivamente, sobreseídos por dichas leyes. Incluso la derogación de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida realizada por la Cámara de Diputados posteriormente, ha servido para soslayar los efectos legales de la retroactividad de dicha iniciativa.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU comentó las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida y manifestó que esas leyes eran incompatibles con las exigencias del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su informe, el Comité solicitaba a la Argentina que investigara el paradero de personas detenidas-desaparecidas.⁶²

Varios militares de alta graduación admitieron la responsabilidad de las Fuerzas Armadas argentinas en las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar. Las confesiones realizadas por otros militares confirmaron estas declaraciones. Como consecuencia, los familiares de los detenidos-desaparecidos presentaron una serie de peticiones ante la Cámara Federal de Apelaciones. Sin embargo, la Cámara invocó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y rechazó las peticiones para volver a abrir investigaciones sobre desapariciones.

⁶² Extracto del Informe Anual de Amnistía Internacional sobre Argentina, 1996.

Se ordenó llevar a cabo nuevas investigaciones sobre niños nacidos en cautividad, siendo éstos, los únicos casos excluidos por ambas leyes.

En 1994, se reforma la Constitución Nacional Argentina, reconociéndose jerarquía constitucional a una serie de tratados e instrumentos internacionales, tanto de carácter regional como universales (Artículo 75 Inciso 22). Con ello se reconoció tal jerarquía a la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. Importa resaltar que ya el Artículo 102 de la Constitución Nacional – hoy Artículo 118- había confirmado la vigencia en el país del derecho internacional consuetudinario –derecho de gentes-, lo que la nueva norma constitucional (Artículo 75 inciso 22) lo reitera, en cuanto incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos entre los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.

En Sudáfrica la Comisión de Verdad y Reconciliación enmarca su labor en tres direcciones: investigar los delitos (Comité sobre las Violaciones de los Derechos Humanos), ofrecer compensación a las víctimas (Comité sobre la Reparación) y otorgar amnistía a los transgresores a cambio de confesiones veraces (Comité sobre la Amnistía).

Por lo tanto, a diferencia del resto de las Comisiones estudiadas, en Sudáfrica se le otorga facultades especiales para los efectos de que en el contexto de la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos, ella misma otorgue amnistía.

Un aspecto importante del proceso de amnistía fue la existencia de un marco temporal para el funcionamiento de la Comisión, ya que para poder acceder a ella los culpables debían presentarse y revelar los delitos cometidos dentro del plazo estipulado y aquellos que no se acogieran a tiempo tendrían que responder de sus actos ante tribunales ordinarios.

La otra condición, es que debía de tratarse de confesiones públicas, veraces y conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Por último debía de tratarse de confesiones que denotaran un arrepentimiento efectivo por parte del hechor.

Estas tres condiciones (Marco temporal, confesiones veraces y arrepentimiento genuino) debían darse conjuntamente y sólo así operaría la amnistía.

En términos generales, se puede sostener que no obstante existir un renunciamiento al ejercicio de la acción penal, la amnistía en Sudáfrica no se construye desde el olvido, por el contrario, a través de este mecanismo sui generis, se obtiene a lo menos la sanción moral de la sociedad toda, y el esclarecimiento efectivo de los hechos.

D. El principio de Legalidad versus la Obligatoriedad de los Instrumentos de Origen Internacional

Se ha concluido que ciertos delitos o crímenes por su particular y excepcional gravedad, y por afectar el orden público internacional, deben ser sancionados y castigados sus autores conforme a los Tratados Internacionales o a las normas de *Ius Cogens*, las que deben recibir aplicación preferente por las cortes y tribunales nacionales, independientemente de cualquier otra consideración, y aún por encima de la norma interna vigente. No obstante, puede legítimamente sostenerse, que la rigurosa aplicación de un principio así establecido, eventualmente vulneraría principios igualmente significativos, como lo es en efecto el principio de legalidad, según el cual no hay pena sin delito ni delito, sin ley previa que describa y sancione la conducta motivo del reproche. Principio que en materia penal se expresa en la irretroactividad de la ley penal, el principio de tipificación y de establecimiento de un tribunal independiente e imparcial constituido con anterioridad a la Comisión del hecho punible.

Este principio cardinal del derecho penal, es un límite y al mismo tiempo una garantía a la facultad de punir de todo estado. Es una garantía, por cuanto a la comunidad de nacionales le permite conocer con claridad señera, qué conductas son punibles por el ordenamiento jurídico interno y constituye un límite, toda vez, que impide que el estado en ejercicio de su facultad de punir, se extralimite en el uso de ese ejercicio y cree artificialmente tipos penales, y a su arbitrio aplique penas sin que exista una ley previa que refrende efectivamente lo reprochado.

Sostenemos categóricamente que, el Principio de legalidad expresado en el latinismo *Nulla Poena sine lege*, no se ve vulnerado por aplicación de instrumentos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, por el contrario, desde que se tipifican conductas punibles internacionalmente, dichas conductas pasan a ser repudiadas por el ordenamiento jurídico interno de los Estados parte y otorga jurisdicción a los órganos judiciales competentes para realizar una pronta e imparcial investigación que permita determinar las responsabilidades criminales y con ello dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por los Estados.

Por lo demás el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos establece perentoriamente que, "nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Nada de lo dispuesto en este Artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional".

El principio de legalidad, fundamento de un derecho penal garantista y límite al *ius puniendi* del Estado, fundamento del estado de derecho, está igualmente consagrado en instrumentos regionales de protección a los derechos humanos.

Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 9 sobre el principio de legalidad y retroactividad, formula dicha regla de manera compatible con el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 11 (2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En efecto, según la Convención Americana: "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable".

El principio de legalidad en el derecho penal internacional está también confirmado por la Convención de salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales [Convención europea de derechos humanos de 4 de noviembre de 1950] (Artículo 7 (2)), de manera similar a como la definirá el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en 1966. Esta disposición convencional fue aclarada por la aplicación que recibió en el sistema regional europeo de derechos humanos donde se justificó, por ejemplo, la condena en virtud de una ley noruega retroactiva que incriminaba la colaboración con la administración alemana de ocupación.

Israel juzgó a Adolf Eichmann en 1960, Francia a Klaus Barbie en 1987 y Canadá procesó a Imre Finta en 1989. En éstos y en otros casos, el argumento de la norma retroactiva fue rechazado. La cuestión fue planteada en relación con la Carta de Nuremberg en el pedido de extradición de Demjanjuk formulado por Israel a los Estados Unidos. El Tribunal resolvió que la Carta era declarativa del derecho internacional y que no constituía una ley posterior al hecho del proceso.

E. Leyes de Amnistía y Prevención de las Violaciones de Derechos Humanos

Los expertos de la Comisión de Derechos Humanos han afirmado, varias veces, que las leyes de amnistía afectan normas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y de los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, y de la Convención contra la tortura. La inquietud expresada por los expertos de la ONU refuerza los sentimientos manifestados por el Comité de Derechos Humanos en relación con las leyes de amnistía. En su 44 periodo de sesiones, en 1992, el Comité de Derechos Humanos hizo la siguiente observación: "el Comité ha observado que algunos Estados han concedido amnistía respecto de actos de tortura. Las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar tales actos, de garantizar que no se cometan tales actos dentro de su jurisdicción y de velar por que no se realicen tales actos en el futuro"⁶³.

Para los miembros del Comité, existe una obligación de los Estados de prevenir las violaciones de derechos humanos y velar para que futuras violaciones no se

⁶³ Observación General al Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Informe de Amnistía Internacional 23 de febrero 1996.

cometan. Las leyes de amnistía aparecen en consecuencia como un obstáculo para la implementación de medidas de prevención, pues la principal medida de prevención consiste en el procesamiento y la sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos. El encubrimiento de las violaciones con la adopción de tales leyes de amnistía aniquila la posibilidad de una eficaz prevención y no constituye garantía de no repetición, lo que para las víctimas se considera como una injusticia y una total ausencia de consideración a su situación. Asimismo, el procesamiento de los perpetradores es un mensaje inequívoco de que no se tolerarán las violaciones de derechos humanos y un instrumento de prevención para futuras violaciones.

En su resolución 1999/34, la Comisión de Derechos Humanos estableció que “la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega de sus autores a la justicia, la obtención de justicia para las víctimas, y la restitución de la dignidad de las víctimas es parte integrante de la prevención de futuras violaciones” y subrayó “la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de derechos humanos”.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”⁶⁴. Según el derecho internacional la responsabilidad del Estado puede quedar comprometida por falta de vigilancia en la prevención de los actos dañinos.

En el anteproyecto para la creación de una Comisión de la Verdad en el Perú, respecto a los objetivos de la Comisión, se precisa que “la Comisión de la Verdad debe plantearse como objetivo, la elaboración de propuestas de reconciliación orientadas a la no repetición de estos hechos, que constituyan el fruto de la experiencia obtenida y la evaluación del trabajo realizado. Así, la Comisión deberá incluir en sus recomendaciones propuestas de reformas institucionales o legales para impedir que en el futuro se repitan estos hechos”⁶⁵.

En Argentina, la Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas, CONADEP tomó la decisión de presentar varias recomendaciones a los distintos poderes del Estado, con “la finalidad de *prevenir*, reparar, y finalmente evitar la repetición de violaciones de los derechos humanos”.

Entre sus propuestas incluyó la continuación de las investigaciones por la vía judicial, la entrega de asistencia económica, becas de estudio y trabajo a los familiares de las personas desaparecidas; y la aprobación de normas legales que declaren como crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas. Igualmente, la CONADEP recomendó la enseñanza obligatoria de los derechos

⁶⁴ Informe de la Comisión Internacional de Juristas sobre la incompatibilidad del Decreto Ley No 2191 de 1978 de Chile con el Derecho Internacional.

⁶⁵ Propuestas de la Defensoría del Pueblo para la instalación de una Comisión de la Verdad en el Perú. 9 de marzo 2001.

humanos en los centros educativos del Estado, tanto civiles como militares y policiales, el apoyo a los organismos de derechos humanos, y la derogatoria a toda la legislación represiva existente.

En Chile, se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, con el objeto “de contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos”. Las tareas que se le encomendó a la Comisión fueron entre otras: “recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deberían adoptarse para impedir o *prevenir* la Comisión de nuevos atropellos graves a los derechos humanos”.

Para El Salvador, la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue adoptada en los Acuerdos de México, que definen las funciones y facultades de la Comisión. Además de las facultades que los Acuerdos de Paz le confirieron respecto a la impunidad y la investigación de graves hechos de violencia, a la Comisión también le encargaron elaborar recomendaciones “de orden legal, político, o administrativo, que podrán incluir medidas destinadas a *prevenir* la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional”.

En estos tres ejemplos de Comisiones, cada una hace recomendaciones en cuanto a la necesidad para el Estado de adoptar medidas de orden jurídico o político destinadas a prevenir la repetición de las violaciones, lo que demuestra la importancia de la prevención de manera idéntica a la importancia de la investigación y de la reparación. Las recomendaciones emitidas han repetidamente subrayado la necesidad de cambios legales, administrativos y judiciales destinados a evitar que los hechos se produzcan en el futuro.

F. Conclusiones

- Las Comisiones de Verdad dan cuenta, a nuestro entender de manera cierta e indubitada, de hechos cuya sevicia y repugnancia atentan en contra de los más elementales derechos de la persona humana, y en sí mismos son considerados delitos internacionales, lesivos a la conciencia de la humanidad y a la dignidad de las personas.
- Se establece fehacientemente:
 1. Que estos delitos tienen su fuente de origen en la costumbre internacional, forman parte del *ius Cogens*, y por ende, son inderogables, imprescriptibles e inamnistiables.
 2. Que con el avance de la codificación del derecho internacional, todos y cada uno de estos delitos han sido objeto de sistematización orgánica por parte de la comunidad de naciones civilizadas, traduciéndose en Tratados Internacionales.
 3. Que en tanto derecho escrito, o bien, considerado *ius Cogens*, dichos instrumentos generan un conjunto de obligaciones de carácter internacional, y que

frente a su violación, uno de estos deberes es el de investigar y sancionar a los responsables de tales hechos.

4. Que en materia de Tratados de Derechos Humanos, la responsabilidad está dada por un lado, para con los conciudadanos, los sujetos protegidos con la norma de derecho internacional, pero además, el sujeto activo en la perpetración de hechos constitutivos de transgresiones internacionales, al ser sujeto de la norma de origen internacional, queda subordinado a las obligaciones emanadas de dicho instrumento, y tratándose de la determinación de responsabilidad penal, resulta indiferente invocar el derecho interno para los efectos de eludir dicha responsabilidad. Es decir, respecto del individuo existe una responsabilidad internacional tratándose de crímenes de guerra, y de delitos de lesa humanidad, como en relación con las torturas.

Este carácter internacional, frente a crímenes aberrantes, particularmente crueles e inhumanos es de toda lógica, por cuanto permite que los tratados tengan efectividad. No obstante, como en materia internacional, salvo las excepciones del Tribunal Militar de Nuremberg y de Tokio, y más recientemente los Tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda, el derecho internacional, no tiene herramientas o instancias para exigir el cumplimiento compulsivo de las responsabilidades penales, surge el principio de extraditar o juzgar, que es el imperativo jurídico que pesa sobre el Estado frente a hechos cuya naturaleza se enmarque dentro de los delitos internacionales descritos.

Por tanto, el Estado no puede por sí y ante sí, vulnerar las disposiciones y las normas elementales contenidas en el derecho internacional. Ello importa violentar el Orden Público internacional, el derecho de gentes y por sobre todo, importa desnaturalizar los compromisos internacionales dejando en la indefensión a las víctimas de los crueles apremios y crímenes cometidos en su perjuicio. Constituye un abuso, cuya consagración, ya sea por vía de amnistía, cosa juzgada, prescripción o cualquier otra institución de derecho interno, niega el derecho a la víctima y al colectivo social de resarcir efectivamente el daño ocasionado, estableciendo una aberrante violación al principio de igualdad en materia jurídica, permitiendo que tales crímenes queden en la impunidad.

Anexo 2

COMISIONES DE LA VERDAD: CUADRO RESUMEN POR PAÍS

COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS - CONADEP Decreto N°187 del 15 de diciembre de 1983/Presidente Raúl Alfonsín	
MANDATO	Investigar las violaciones contra los derechos humanos ocurridos entre 1976 y 1983, el período de las dictaduras militares; recibir las denuncias sobre desapariciones y secuestros en ese período y elaborar un Informe sobre el trabajo de la Comisión.
FINALIDAD	Investigar la suerte de los desaparecidos y determinar lo sucedido como una manera de aportar al resurgimiento de la democracia.
CRIMENES QUE INVESTIGA	Actos relacionados con la desaparición de personas (secuestros sin hallazgos de cuerpos)
PERIODO DE INVESTIGACION	Desde 1976 a 1983
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	9 MESES
COMPOSICION	<p>Escritor Ernesto Sábato presidió CONADEP. Fue elegido por unanimidad entre sus 12 miembros. Todos argentinos, entre ellos tres representantes de las Iglesias (Católica, Judía, Metodista) y tres Diputados, quienes fueron convocadas por el Presidente de la República.</p> <p>Se conformó un equipo de 60 profesionales, todos argentinos.</p>

<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>Se constituyeron 5 secretarías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - recepción de denuncias, - documentación y procesamiento de datos, - procedimientos, - asuntos legales, - administrativa. <p>La secretaría de denuncia atendió a quienes concurrieron a efectuar denuncias de sus casos y/o prestar testimonios</p> <p>La sede de la Comisión se constituyó en la capital, creándose filiales en otras cuatro ciudades del país y trasladándose a distintos puntos . Se recogieron más de 1.400 denuncias. En cada lugar se efectuaron conferencias de prensa, entrevistas y mesas redondas de carácter informativo y de difusión. Colaboraron en la recepción de denuncias las legislaturas y las organizaciones de derechos humanos de cada lugar.</p> <p>Se recepcionaron denuncias en las representaciones diplomáticas en el extranjero y se realizaron viajes al exterior para reunir pruebas y testimonios. (coordinados por la Secretaria de asuntos legales); se efectuaron reuniones con Naciones Unidad y OEA.</p> <p>En ocasiones se realizaron procedimientos complementarios dirigidos a excavación, obtención de testimonios fuera del ámbito de la Comisión, inspección de centros clandestinos, constatación de documentos (a cargo de la secretaria de procedimientos).</p> <p>La Comisión tenía facultades para requerir a todos los funcionarios públicos, de las FFAA y de seguridad; asimismo, informes, datos y documentos, y el acceso a lugares que la Comisión determinara. Estos se verán obligados a cumplir con los requerimientos. Se efectuaron cerca de 1.300 oficios a instancias estatales, de las FFAA y policía, pero muchas quedaron sin respuesta.-</p>
<p>IDENTIFICACION DE RESPONSABLES</p>	<p>La Misión encomendada no implicaba la determinación de responsabilidades, sería la justicia la encargada de determinarlas y decidir sobre los culpables.</p> <p>Se entregó una lista de 1.351 represores, que colaboraron con la guerra sucia.</p>

RESULTADOS	<p><i>Nunca Más Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas</i> El Informe completo fue entregado al Presidente el 20 de septiembre de 1984 (50 mil carillas). El 28 de noviembre se presentó en una sala del Teatro San Martín el libro Nunca Más.</p> <p>Se determinó la existencia de 8.960 personas detenidas-desaparecidas, según denuncias comprobadas, pero se advierte sobre la posibilidad que la cifra sea mayor.</p> <p>Contiene una lista con 340 centros de detención.</p> <p>Luego de la entrega del Informe 1.080 casos fueron presentados ante los tribunales.</p>
RECOMENDACIONES	<p>Se establecen recomendaciones dirigidas a dos ámbitos:</p> <p>a) Iniciativas dirigidas a prevenir, reparar y evitar la repetición de conculcaciones a los derechos humanos.</p> <p>b) Recomendaciones dirigidas a la justicia, para que realice una profunda investigación judicial de los hechos que no fueron denunciados.</p>

COMISION NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACION - CNVR Decreto Supremo N° 335 del 25 de abril de 1990/Presidente Patricio Aylwin	
MANDATO	<ul style="list-style-type: none"> -Establecer un cuadro lo más completo posible sobre las más graves violaciones a los derechos humanos. - Reunir antecedentes que pudieran individualizar sus víctimas y establecer su suerte o su paradero. - Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyeran de justicia y aquellas que debieran adoptarse para impedir o prevenir nuevas violaciones.
FINALIDAD	Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos.
CRIMENES QUE INVESTIGA	<ul style="list-style-type: none"> - Desaparición de personas; - Tortura con resultado muerte; - Ejecuciones y muertes provocadas por agentes del Estado o personas a su servicio; - Ejecuciones y muertes provocadas por particulares con motivaciones políticas.
PERIODO DE INVESTIGACION	Desde el 11 de marzo de 1973 al 11 de marzo de 1990
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	9 MESES Desde el 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991
COMPOSICION	Presidida por el abogado Raúl Rettig y conformada por otros 7 miembros de la Comisión, además un equipo de más de 60 profesionales. Todos chilenos.

PROCEDIMIENTO	<p>A través de avisos públicos en Chile y en el exterior se convocó a cada uno de los familiares de las víctimas a inscribir sus casos y solicitar audiencia; se solicitó información a agrupaciones de familiares, organizaciones de derechos humanos y organismos sociales, entre otras.</p> <p>Una vez determinado el universo de casos a investigar se organizaron las tareas administrativas, personal y procedimientos. Se realizaron audiencias con familiares y testigos para reunir antecedentes sobre cada caso. Luego se ordenaron diligencias para reunir más antecedentes. Se ofició a las FFAA para la entrega de antecedentes y a otras reparticiones públicas, en algunos casos se solicitó a personas individuales que prestaran declaración.</p> <p>La Comisión no tuvo atribuciones para exigir la comparecencia de nadie a declarar en ella.</p> <p>Una vez reunidos los antecedentes y terminado el período de recepción, la Comisión determinó cuáles casos serían declarados con convicción de violación de derechos humanos y recomendó que los que no habían podido ser calificados pudieran seguir siendo investigados.</p> <p>Envío a los Tribunales los antecedentes sobre inhumaciones ilegales y otros que tuvieran características de novedad judicial y relevancia para las investigaciones judiciales.</p>
IDENTIFICACION DE RESPONSABLES	<p>No identifica responsables individuales de las violaciones cometidas. El decreto que la creó le prohíbe pronunciarse sobre responsabilidades de personas individuales, lo que le corresponde a los Tribunales de Justicia. Si menciona a las ramas de las FFAA o de Orden y Seguridad, servicios de seguridad y otros grupos.</p>
RESULTADOS	<p>Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (3 Tomos). Fue entregado al Presidente de la República el 8 de febrero de 1991, quien lo dio a conocer al país el 4 de marzo del mismo año.</p> <p>En el informe se consignaron 2.279 víctimas. De las cuales 2.115 corresponden a detenidos-desparecidos y ejecutados políticos.</p> <p>En 1992, por Ley 19.123 se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) para implementar las Recomendaciones de la CNVR y concluir el proceso de calificación de la calidad de víctimas de las más graves violaciones a los derechos humanos o de la violencia política.</p>

<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>Las Recomendaciones se refieren a:</p> <p>1. Medidas de reparación:</p> <p>a) <i>Reivindicación y reparación simbólica</i>: reparación pública a la dignidad de las víctimas, tales como monumentos recordatorios, parques público; día nacional de los derechos humanos, campañas, actos culturales y otros eventos que tiendan a un clima de reconciliación.</p> <p>b) <i>Recomendaciones de carácter legal y administrativas</i>: determinar procedimientos legales especiales para declaración de muerte de personas detenidas desaparecidas, considerando entre sus criterios el que su registro en el Informe de la CNVR constituya un elemento de prueba suficiente.</p> <p>c) <i>Recomendaciones relativas al bienestar social</i>: destinadas al mejoramiento de la calidad de vida que se vio desmedrado por la situación vivida. Entre otras recomendaciones está previsión social (pensión única de reparación); atención especializada en salud; becas de educación para los hijos hasta los 35 años de edad, capacitación técnica y laboral para otros familiares dependientes; especial consideración para solucionar problemas de vivienda..</p> <p>d).<i>Exención del Servicio Militar Obligatorio para los hijos de las víctimas.</i></p> <p>2. Recomendaciones dirigidas a la prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos. - Existencia de un Poder Judicial que cumpla con su rol garante de los derechos de las personas. - FFAA y de Orden respetuosas de los derechos de las personas. - Creación de una institución que tenga como función la promoción y protección de los derechos humanos. - Modificaciones de orden normativo dirigidas a una mejor protección de los derechos humanos en materia constitucional, penal y procesal penal. <p>3. Otras recomendaciones relativas al seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación de una fundación de derecho público dependiente de la Presidencia de la República que colabore con la búsqueda de las víctimas, recopile y califique antecedentes y centralice la información y elabore propuestas educacionales. - Penalización por ocultamiento de información respecto de inhumaciones ilegales, fijando la competencia de la investigación a los tribunales de justicia.
-------------------------------	---

COMISION DE LA VERDAD EL SALVADOR Acuerdo de Chapultepec - 27 de abril de 1991	
MANDATO	Investigar los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980 para el conocimiento público de la verdad, considerando: <ol style="list-style-type: none"> 1. Trascendencia de los hechos, características y repercusión; conmoción social. 2. La necesidad de crear confianza en los cambios positivos del proceso de paz, estimular la reconciliación nacional. 3. Recomendar disposiciones de orden legal, político o administrativo que puedan colegirse de los resultados de la investigación. 4. Medidas destinadas a prevenir la repetición de los hechos. 5. Iniciativas orientadas a la reconciliación nacional.
FINALIDAD	Contribuir a la reconciliación de la sociedad salvadoreña
CRIMENES QUE INVESTIGA	<ul style="list-style-type: none"> - Masacres provocadas por las Fuerzas Armadas. - Ejecuciones extrajudiciales provocadas por agentes del Estado. - Matanzas cometidas por Escuadrones de la Muerte. - Desapariciones - Tortura cometida por agentes del Estado. - Matanzas cometidas por la guerrilla. - Secuestros cometidos por la guerrilla.
PERIODO DE INVESTIGACION	Desde enero de 1980 a julio de 1991
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	6 meses, hasta elaboración del Informe (8 meses). Desde el 13 de julio de 1992 hasta el 15 de marzo de 1993.
COMPOSICION	Integrada en su totalidad por extranjeros (más de 60 profesionales) bajo la dirección de Tres comisionados : Thomas Buergenthal; Belisario Betancurt y Reinaldo Figueredo. Funcionó en dos sedes: en El Salvador y en la sede de Naciones Unidas en New York.

PROCEDIMIENTO	<p>Las actuaciones de la Comisión no son jurisdiccionales; tiene plena libertad para usar fuentes de información que estime útiles y confiables.</p> <p>Se convocó a prestar declaración mediante avisos públicos en medios de comunicación; se cursaron invitaciones escritas y verbales para formular denuncias; se abrieron oficinas en varias ciudades de dos departamentos; se citaron testigos y se dispusieron reconocimientos de varios lugares de hechos.</p> <p>Los miembros de la Comisión se trasladaron a terreno. Se convocó a rendir testimonio a todo posible implicado guardando el resguardo de confidencialidad y seguridad. Se recibieron informes de organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como de otros gobiernos.</p>
IDENTIFICACION DE RESPONSABLES	<p>Identifica a los responsables de los casos descritos en el Informe. Para identificar a personas específicas como responsables de cometer, disponer o tolerar determinados hechos de violencia, aplicó una prueba de confiabilidad estableciendo criterios del grado de certeza.</p>
RESULTADOS	<p>Informe Comisión de la Verdad, De la Locura a la Esperanza (La guerra de 12 años en El Salvador) El Informe (658 páginas) se acompaña de dos anexos que abordan el papel de la prensa escrita, datos estadísticos sobre las víctimas y responsables de los hechos de violencia.</p> <p>Fue Entregado el 15 de marzo de 1993 al Presidente Alfredo Cristiani, a los Comandantes de FMLN: Shafick Nadal, Salvador Samayoa y Ana Guadalupe Martínez y al Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Gali.</p> <p>Da cuenta de Ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres cometidas por las Fuerzas Armadas y los Escuadrones de la Muerte y de hechos de violencia de FMLN contra opositores.</p> <p>Registró más de 22.000 denuncias. En el Informe presenta la investigación de 34 casos.</p>
RECOMENDACIONES	<p>Las recomendaciones las divide en cuatro grandes grupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendaciones que surgen directamente de la investigación. Deben cumplirse sin demora. 2. Erradicación de las causas estructurales directamente vinculadas con los hechos examinados. 3. Reformas institucionales para prevenir la repetición de hechos semejantes. 4. Medidas tendientes a la Reconciliación nacional.

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTORICO - CEH Acuerdo de Oslo -23 de Junio de 1994	
MANDATO	<ul style="list-style-type: none"> - Esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado. - Elaborar un Informe con los resultados, que ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido, abarcando los factores internos y externos. - Formular recomendaciones para preservar la paz, preservar la memoria de las víctimas, fomentar una cultura de respeto mutuo.
FINALIDAD	<ol style="list-style-type: none"> 1. Satisfacer el derecho al conocimiento de la verdad. 2. Que el conocimiento de la verdad contribuya a la no repetición de los hechos. 3. Fortalecer el proceso de negociación. 4. Eliminar toda forma de venganza o revancha (considerado un criterio orientador de la CEH).

CRIMENES QUE INVESTIGA	<ul style="list-style-type: none"> - Actos de genocidio perpetrados por fuerzas gubernamentales contra la población maya. - Masacres y matanzas efectuadas por el ejército y la guerrilla; secuestros y desapariciones cometidos por el Ejército y la guerrilla. - Actos de violencia cometidos por el poder económico. - Desplazamientos masivos forzado y reestablecimiento militarizado por el Estado. - Reclutamiento forzado por las guerrillas.
PERIODO DE INVESTIGACION	Desde enero de 1962 y hasta la firma de Acuerdo por una Paz Firme y Duradera 29 de diciembre de 1996.
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	Tiempo inicialmente establecido: 6 meses prorrogables por otros 6 meses. Finalmente funcionó durante 18 meses. Desde el 31 de julio de 1997 hasta el 25 de febrero de 1999.
COMPOSICION	Tres Comisionados. Dos guatemaltecos; Alfredo Balssels y Otilia Lux de Cotí y un extranjero, Christian Tomuschat. Una oficina de apoyo conformada por 269 profesionales; 142 guatemaltecos y 131 personas de otras nacionalidades.

<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>Se realizaron reuniones con las Partes y representantes de la sociedad civil (organizaciones de DDHH, organismos de víctimas e indígenas) para escuchar sugerencias y propuestas sobre el procedimiento de trabajo.</p> <p>Se tomó en cuenta la experiencia de otras Comisiones y la experiencia de Naciones Unidas.</p> <p>Se crearon oficinas en las regiones del país, priorizando las zonas más afectadas y de más difícil comunicación. La información a la población sobre el mandato de la CEH se hacía en forma directa o a través de las ONG's, las autoridades locales o formales y las autoridades tradicionales, lo que facilitó el testimonio de miles de personas. Se recogieron, además, testimonios en otros países.</p> <p>La CEH tuvo actuaciones reservadas, secreto de las fuentes y seguridad de los testigos e informantes.</p> <p>Si bien no tiene efectos judiciales, el Estado o cualquier persona puede utilizar la información para iniciar acciones legales.</p>
<p>IDENTIFICACION DE RESPONSABLES</p>	<p>No identifica responsables. No se individualizan responsabilidades ni tiene efectos o propósitos judiciales, pero el Estado o cualquier persona puede utilizar la información para iniciar acciones legales.</p>
<p>RESULTADOS</p>	<p><i>Memoria del Silencio (12 Tomos)</i> Raíces históricas de la violencia.</p> <p>Se consignan las violaciones contra los DDHH cometidos contra individuos y pueblos indígenas, más de 20.000 muertos y desaparecidos.</p> <p>Violaciones cometidas por la guerrilla.</p>

RECOMENDACIONES	<p>Las Recomendaciones se dividen en 6 grandes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Medidas para preservar la memoria de las víctimas dignidad de las víctimas.2. Medidas de reparación a las víctimas.3. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuos y de observancia de los derechos humanos.4. Medidas para fortalecer el proceso democrático.5. Otras recomendaciones para fortalecer la paz y la concordia nacional.6. Entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones.
------------------------	---

THE TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION - TRC Acta de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación - 1995.	
MANDATO	Investigar y describir en la forma más completa posible la naturaleza, causas y extensión de las violaciones a los derechos humanos entre el 1960 y 1994, incluyendo la identificación de las personas y organizaciones responsables.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la unidad nacional y la Reconciliación • Investigar los delitos. • Ofrecer compensación a algunas víctimas. • Otorgar amnistía a algunos de los transgresores a cambio de confesiones veraces.
CRIMENES QUE INVESTIGA	<ul style="list-style-type: none"> • Matanzas efectuadas por agentes del Estado dentro y fuera del país. • Desapariciones. • Tortura y abusos de la FFAA y policía. • Incursiones de las FFAA en países vecinos para atacar a la oposición. • Matanzas causadas por bombas y campos minados, por la oposición armada. • Abusos en los campos de detención de la oposición fuera de las fronteras. • Violencia ejercida por particulares con motivación política.
PERIODO DE INVESTIGACION	Hechos ocurridos durante el Apartheid, en Sudáfrica. Entre el 1 de mayo de 1960 y hasta el 10 de mayo de 1994. ⁱ
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO	Entre diciembre de 1995 y el 2000 ⁱⁱ . El 15 de abril de 1996 dio comienzo a las primeras audiencias públicas. Funcionó 18 meses, más 6 para elaborar el Informe.
COMPOSICION	Integrada por un Comité de 17 comisionados y Presidida por el Arzobispo Desmond Tutu. Además en el Comité de Violaciones de los DDHH se constituyó con 10 miembros; el Comité de Amnistía con 3 jueces y el Comité de Reparaciones con 5 miembros. Estableció oficinas en las 4 de las ciudades principales del país. Además fue itinerante. En total trabajaron 300 personas en la Comisión.

PROCEDIMIENTO	<p>Se conformaron 3 Comités que trabajaron en forma simultánea</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Violaciones de los DDHH. de Investigación: Para ocuparse de las víctimas e investigar la verdad de lo sucedido en el pasado. 2. Comité de Amnistía: Para recibir y escuchar las solicitudes de amnistía. 3. Comité de Reparación y Rehabilitación: Para proponer una política de reparación. <p>La Comisión tenía facultades para buscar, sancionar y extender citaciones. Invitar a los perpetradores a presentarse y en caso de rehusarse podía obligarlos.</p> <p>Tiene facultades para rescatar archivos y documentos clasificados por gobiernos anteriores y sus agentes.</p> <p>Las víctimas entregaron sus testimonios en audiencias públicas.</p> <p>Los demandantes de amnistía debieron comparecer a audiencias públicas.</p>
IDENTIFICACION DE RESPONSABLES	<p>Los responsables fueron conocidos y debieron presentarse a audiencias públicas a través del SubComité de Amnistía, para solicitar este beneficio dentro del plazo estipulado por la Comisión</p>
RESULTADOS	<p><i>Truth and Reconciliation Comisión of South Afrecha Report</i> (Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación) con 3.500 páginas.</p> <p>Entregado el 29 de octubre de 1998 al Presidente Nelson Mandela.</p> <p>Se da cuenta de 21.000 víctimas, de las cuales 2.400 prestaron testimonios en audiencias públicas. Se consigna que la mayor parte de los crímenes fueron cometidos por la minoría blanca, y también se señalan aquellos cometidos por la CNA. Se presentaron 7.000 solicitudes de Amnistía.</p>

<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>Recomendaciones con relación al Poder Judicial: Se debe abordar las diferencias de composición racial y de género del Tribunal Supremo; Elaboración de un Código de Conducta de los Fiscales para asegurar que los intereses de las víctimas sean debidamente resguardados.</p> <p>Recomendaciones en relación con las FFAA: La Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica no deberá comprometerse en ninguna actividad secreta que no haya sido específicamente autorizada por el Ministerio de Defensa.</p> <p>Recomendaciones con relación a la Justicia: Se deberá considerar el enjuiciamiento cuando se ha solicitado o negado la amnistía y cuando hay evidencia que hay una grave violación a los DDHH; Los fiscales deberán poner especial atención al enjuiciamiento de los miembros de la policía sudafricana que hubieran asaltado, torturado y/o asesinado a personas a su cargo.</p> <p>Recomendaciones en relación con la promoción de los derechos humanos: El Informe de la Comisión, videos y cintas de audio que se adjuntan, deberán ponerse a disposición como un recurso para la educación en derechos humanos.</p> <p>Recomendaciones con relación a la reconciliación: Se debe disminuir la brecha de la desigualdad a través de la educación; Los que se benefician con las políticas del Apartheid deberán contribuir al alivio de la pobreza. Se considerará un “impuesto a la pobreza”, entre otras medidas.</p> <p>Recomendaciones con relación al seguimiento: Debe realizarse un profundo análisis tanto en el alcance como en el contenido de los archivos remanente de los servicios de inteligencia y de todas las divisiones de las fuerzas de seguridad.</p> <p>Recomendaciones en relación con la Reparación y Rehabilitación de las Víctimas, tiene 5 componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparación urgente, se trata otorgar asistencia y proveer de servicios a personas con necesidades urgentes. - Donaciones monetarias de reparación de acuerdo a varios criterios, por 6 años. - Reparación simbólica que incluya facilitar el proceso comunitario de recordar. - Establecimiento de actividades y servicios comunitarios de promoción. - Reforma institucional que incluye medidas legales, administrativas e institucionales dirigidas a evitar la repetición de abusos a los derechos humanos.
-------------------------------	---

ⁱ En marzo de 1960 se produjo la masacre de 59 negros por la policía de Shaperville y en diciembre de 1993 se inició el gobierno de transición.

ⁱⁱ La Comisión Sudafricana presentó su Informe en octubre de 1998, pero continuó trabajando durante aproximadamente dos años más, a fin de concluir las audiencias de amnistía y para ayudar a implementar un Programa de Reparación.

Anexo 3

PERSONAS ENTREVISTADAS

Personas Entrevistadas¹

ARGENTINA

Mercedes Meroño. Vice presidenta, Asociación Madres de la Plaza de Mayo.
 Patricia Almeida. Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora.
 Estela de Carlotto. Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo.
 Osvaldo Barros. Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos.
 Carlos Zamorano-Graciela Rosemblum- Liga por los Derechos Humanos
 Ana Chávez – Jean Wandelaer – Servicio Paz y Justicia- Argentina.
 Lucila Edelman. Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial-
 EATIP.
 Gustavo Palmieri. Directos CELS.
 Norberto Liwski. CODESEDH.
 Eduardo Rabossi, abogado, miembro de la CONADEP

CHILE

Mireya García, Vice presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos
 Desaparecidos, AFDD.
 Adriana Bórquez, ex presa política de Colonia Dignidad
 Luisa Vera, hermana de ejecutado político
 Myrna Troncoso, hermana de Detenido Desaparecido y Presidenta de la AFDD
 de Talca
 Rogelio Muñoz, ex preso político
 Carlos Soto, ex preso político y retornado del exilio.
 Celina Morales, madre de ejecutado político
 Víctor Maturana, ex preso político
 Guillermina Reinante, hermana de detenidos desaparecidos
 Kathia Reszczyński, ex presa política, médico psiquiatra trabajadora de
 CODEPU
 Viviana Uribe, ex presa política, familiar de detenido desaparecido, trabajadora
 de CODEPU
 Hugo Ocampo. Abogado de Derechos Humanos
 Hernán Quezada. Abogado de Derechos Humanos
 Claudio González- Secretario Ejecutivo Fundación de Ayuda Social de las
 Iglesias Cristianas- FASIC
 Fernando Aliaga – Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile
 María Eugenia Rojas- Secretaria Ejecutiva de la Fundación de Protección a la
 Infancia Dañada por los Estados de Emergencia- PIDEE.
 Alejandro González. Abogado de Derechos Humanos. Presidente de la
 Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Es además Relator
 sobre la Tortura en Guatemala.
 María Luisa Sepúlveda. Asistente Social, ocupó distintas responsabilidades en
 la Vicaría de la Solidaridad.
 Carlos Camus, Obispo de Linares.
 Teresa Durán, académica Universidad Católica de Temuco.

¹ No van los nombres de todos los entrevistados porque algunos de ellos solicitaron expresamente omitir sus nombres.

GUATEMALA:

Víctimas de la zona de Rabinal:

María Alvarado Tecú
 Francisco Xitumul López
 Eugenia Ixapatá Cuxúm
 Luis David García Caballeros
 Antonio López Manuel
 Juana Francisca Aj González
 Petronila Alvarado Tecú
 Agustina Cuxúm
 Carlos Chen Osorio
 Fernando Diez Manuel

9 familiares y víctimas entrevistadas en reunión grupal en la sede del Grupo de Apoyo Mutuo-GAM

6 Entrevistas individuales en la sede del GAM:

Gumersindo Solares, padre de detenido desaparecido
 Juana Contreras, esposa de y cuñada de detenidos desaparecidos
 2 mujeres indígenas de la zona de El Quiché
 1 mujer, madre de una detenida desaparecida
 1 varón, familiar de detenidos desaparecidos

Conrado Martínez. Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala

Miguel Angel Albizures – Ruth del Valle. Alianza contra la Impunidad.

Cecilia Olmos. Coordinadora Oficina Regional de Guatemala- MINUGUA.

Luis Tapia. Abogado, observador DDHH MINUGUA.

Marcie Mersky. Trabajó en la REMHI y en la CEH.

Alba Estela Maldonado. Comandante Lola - URNG.

Luis Antonio Santa Cruz Mendoza. Comandante Santiago. URNG

Cristhian Tomuschat. Comisionado de la CEH.

Annette von Schoenfeld, representante de una ONG alemana en Guatemala, vinculada al trabajo de derechos humanos

EL SALVADOR

Guadalupe Mejía Delgado. Comité de Familiares de víctimas de violaciones de los Derechos Humanos -CODEFAM.

Alicia de García. Comité de Madres y familiares de presos políticos desaparecidos de El Salvador.

Antonia Cabrera. Comité de Madres de familiares cristinos Padre Octavio Ruiz y Hermana Silvia Arriola.

Hilda Orantes. Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, CODHES.

José; Carlos; Rosalina Mejía, Leonor Victoria; Carmen Herrera, Moisés Abregó; José Portillo, Nico Barraza; José Abraham Muñoz, Enrique Delgado: víctimas, familiares y desmovilizados entrevistados en reunión en la sede de la CODHES (10 personas)

María Margarita Velado, abogado de derechos humanos.

Sandra Maribel Lobos Megibas, familiar de detenidos desaparecidos

Mercedes Edith Mercado, esposa de ex preso político

Jean de Cortina, sacerdote jesuita, miembro de Pro- Búsqueda
Patricia Valdéz. Secretaria Ejecutiva de la Comisión de la Verdad de El Salvador.

SUDAFRICA

- 5 víctimas de violaciones a los derechos humanos
- Thloki Mofokeng. Centro de Estudios sobre la Violencia y la Reconciliación.
- Berenice Meintjes. Programa KwaZulu-natal para los Sobrevivientes de Violencia.
- Una mujer, antropóloga , investigadora y académica, ligada a los derechos humanos.
- Wendy Orr. Miembro de la TRC.
- Piers Pigou. Investigador de Derechos Humanos.
- Venitia Govender. Investigador de Derechos Humanos.
- Paul van Zil, Miembro de la TRC
- Alain Sigg. Historiador y Miembro de la TRC.

EXPERTOS INTERNACIONALES

Eric Sottas. Director Ejecutivo de la Organización Mundial contra la Tortura - OMCT.

Genevieve Jacques. Consejo Mundial de Iglesias. CMI

Rose Marie Bornard. Abogada de Derechos Humanos de la Vicaria de la Solidaridad; trabajó en las Misiones de la ONU en El Salvador y Guatemala.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía General

1. Alianza contra la Impunidad. Memoria del Taller Internacional: Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala [1996]
2. Artucio, Alejandro. Aplicabilidad del Derecho Internacional en el ámbito interno. Ponencia presentada en Montevideo en Curso sobre aplicabilidad de las normas internacionales por Tribunales y Cortes nacionales. Organizado por ACNUDH. Montevideo, Uruguay, octubre de 2001.
3. Balsells Tojo, Alfredo. Memoria histórica y reconciliación: La experiencia guatemalteca. Ponencia presentada en la Conferencia Internacional "Educación para la Paz, Memoria Histórica y Democracia, Ciudad de Guatemala, 30 de mayo al 1 de junio del 2000. Mimeo.
4. Bassiouni, M.Cherif. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de la justicia, la impunidad. Informe sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. E/CN.4/1999/65
5. Bassiouni, M.Cherif. "El derecho de restitución, compensación y rehabilitación para víctimas de violaciones graves de derechos humanos y libertades fundamentales. E/CN.4/2000/62.
6. Berguenthal, Thomas. La Comisión de la Verdad para El Salvador, EN: ECA. Estudios Latinoamericanos, 563, septiembre 1995, año L, San Salvador.
7. Boraine, Alex. International experiences in institutions of human rights and Ombudsman Organizations "The Truth and Reconciliation Commission in South Africa", Dais Ababa. Etiopía, mayo de 1998.
8. Cavallo, Ascanio. La historia Oculta de la Transición. Editorial Grijalbo, 1998.
9. CODEPU DIT-T. Serie Verdad y Justicia. Vol.2. Crímenes e Impunidad. La experiencia del trabajo médico, psicológico, social y jurídico en la violación del Derecho de la Vida, 1996.
10. Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. La Voz, año 2, época I, N°8, abril de 1993
11. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velasquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988.
12. Cuadros, Daniela. Verite et reconcilitattion: Une analyses comparee entre le Chili et l'Arique du Sud, 1996. Mimeo.
13. Cuellar, Benjamín "La verdad frente a la justicia en períodos de transición" EN: Memoria del Taller Internacional. Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala", ODHA; Alianza contra la Impunidad.Guatemala, 1996.
14. Díaz, César. Guatemala. De la guerra a la Impunidad. EN: Amnistía N° 25, junio de 1997.
15. Duffy Helen . La verdad detrás de la Reconciliación. EN: ECA. Estudios Latinoamericanos, 576, octubre 1996, año LI, San Salvador.

16. Dossier Educación y Memoria N°2. Revista Puentes de la Memoria, año 1, número 2, diciembre de 2000. Buenos Aires.
17. Entrevista a Naymeki Barney Pityana, realizada por Sergio Kierman en Página 12. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1999.
18. FASIC. Colección Documentos, agosto –septiembre 1999. Exposición de José Zalaquet. En Exposiciones Mesa de Diálogo.
19. Hamber, Brandon. Reparating the Irreparable: Dealing with double-binds of making reparations for crimes of the past. Trabajo presentado en la Asociación de Estudios Africanos de la Conferencia Bienal del Reino Unido, Universidad de Londres, septiembre de 1996.
20. Hayner, Priscilla. Verdades nunca reveladas. Mimeo.
21. Hayner Priscilla. Algo más que la verdad, EN: El correo de la UNESCO, mayo 2001.
22. Heller, Agnes. “Teoría de los sentimientos”. Editorial Fontamara, 1979.
23. IIDH. Iudicium et Vita. Jurisprudencia en Derechos humanos. San José de Costa Rica, 2000.
24. Joinet, Louis. Para una estrategia de lucha contra la impunidad. Ponencia presentada en el Seminario contra la Impunidad y sus efectos en los procesos democráticos. Santiago, Chile, diciembre de 1996.
25. Joinet, Louis. La administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) E/CN.4/Sub.2/1997/20/ Rev. 1
26. Las Dignas. Monografía: Memoria histórica y reparación emocional. Mujeres de Africa y América Latina en lucha por la verdad, la justicia y la reparación., San Salvador, enero del 2000.
27. Mattarollo, Rodolfo. La jurisprudencia Argentina resiente y los crímenes de lesa humanidad. En textos para una justicia universal, publicado en el primer número de DDHH del Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS. Argentina.
28. Méndez, Juan. Responsabilización por los abusos del pasado, septiembre de 1996. EN: Memoria del taller Internacional para una Comisión de la Verdad en Guatemala. Alianza contra la Impunidad. Ciudad de Guatemala, 1996.
29. Montealegre, Hernán. La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos. Ed. Academia de Humanismo Cristiano. Santiago, Chile, 1979.
30. Naciones Unidas. Acuerdos para la Paz: En el camino de la Paz, junio 1992.
31. Naciones Unidas. Convenciones de Ginebra. 1949.
32. Naciones Unidas. Convención Internacional para la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid. Noviembre de 1973.
33. Naciones Unidas. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. 1948.
34. Naciones Unidas. Convención Universal contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. 1984.
35. Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
36. Naciones Unidas. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (26/11/1968).

37. Naciones Unidas. Principio de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. Resolución 3074 (XXVIII) Asamblea General de 3 de diciembre de 1973.
38. Njongonkulu, Ndungane. Reverendo Arzobispo de Cape Twon. Discurso pronunciado en Ginebra el 10 de mayo del 2000.
39. Portales, Felipe. Chile: una democracia tutelada. Ed.Sudamericana. Santiago, Chile, 2000.
40. OEA. Convención Americana de Derechos Humanos. 1969.
41. OEA. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
42. OEA. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Junio de 1994.
43. OEA. Resolución AG/RES. 666 (XII-0/83).
44. OEA/Ser.L/V/II.95. Caso 10843 Informe N° 36/96, Inter-Am.C.H.R.
45. Sooka, Yasmin. Miedo avasallador, verdad, amnistía en el contexto sudafricano. EN: Memoria del Taller Internacional. Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala", ODHA; Alianza contra la Impunidad.Guatemala, 1996
46. Van Boven, Theo. La administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación", E/CN:4/Sub.2/1996/17

Bibliografía Específica

1. Acuerdo de Paz de Chapultepec, México 1991.
2. Acuerdo de Oslo, 23 de junio de 1994.
3. Acta de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, Sudáfrica, 1995.
4. Chile. Decreto N° 355, de creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.
5. Argentina. Decreto. 187/83. Comisión Nacional sobre la Desaparición de las Personas. Del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Boletín Oficial el 19 de diciembre de 1983.
6. Guatemala. Memoria del Silencio. Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Ciudad de Guatemala, UNOPS, junio de 1999.
7. Informe de la Comisión de la Verdad de El Salvador (1992-1993). De la Locura a la Esperanza. (La guerra de 12 años en El Salvador). Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1993.
8. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Santiago de Chile, febrero de 1991.
9. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Santiago de Chile. Re edición elaborada por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.
10. Informe de la Truth and Reconciliation Commission Sudáfrica EN: <http://www.truht.org/za>.
11. Nunca Más. Informe de la CONADEP, Buenos Aires, 15ª Edición, julio de 1987.

Diarios y periódicos chilenos:

El Mercurio de Santiago

La Epoca

La Nación

Medios Audiovisuales

1. Comisión de la Verdad. El Salvador, UCA, 1993.
2. Vann Inn, Andre. Archipel 33. Las comisiones de verdad (video-documental).
3. Rasga Memoria. Entre el recuerdo y la esperanza. Asociación de ex detenidos desaparecidos, 1994, Argentina.